



GOBIERNO DE CANARIAS

# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Año XCVIII

Miércoles, 29 de noviembre de 2023

Número 144

## SUMARIO

NÚMERO  
REGISTRO

PÁGINA

### II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

- 195639 Resolución de la Dirección General de Energía por la que se concede a Enel Green Power España, S.L., autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública del Parque Fotovoltaico El Matorral, en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana. Isla de Gran Canaria. Expediente ER201442 ..... 15419

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

- 8180 Aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 23/14A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio..... 15434  
8181 Aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 23/15A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio..... 15435  
8182 Aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 23/16A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio..... 15436  
8183 Aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 23/17A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio..... 15437  
8466 Aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 13/2023 EXT del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, dentro del Presupuesto del presente ejercicio ..... 15438  
7871 Iniciación del Expediente de concesión de Honores y Distinciones del Cabildo de Gran Canaria para la anualidad 2024 ..... 15438  
7597 Rectificación de error material en el Anexo I de la Oferta de Empleo Público en el marco de Estabilización de Empleo Temporal del Cabildo de Gran Canaria..... 15439  
7476 Convocatoria anticipada de subvenciones para el año 2024 para el Fomento de la Agricultura de Gran Canaria..... 15440  
8446 Convocatoria de becas para complementar programas de movilidad Erasmus + ciclo superior formativo (curso académico 2023/2024) ..... 15441

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

- 9631 Bases Reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, para la organización de eventos deportivos de interés insular a celebrar en la isla de Lanzarote y La Graciosa ..... 15442

#### EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

- 6829 Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de 8 plazas de Delineante, Grupo C, Subgrupo C1 ..... 15454  
6868 Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de 1 plaza de Diseñador/a Gráfico, Grupo C, Subgrupo C2 ..... 15460  
6870 Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de 1 plaza de Técnico/a Medio Gestión Cultural, Grupo A, Subgrupo A2 ..... 15465

Las inserciones se solicitarán de la Secretaría General Técnica de la  
Consejería de Administraciones Públicas, Justicia y Seguridad mediante oficio

Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas  
Depósito Legal G.C. 1/1958  
Edita: Secretaría General Técnica  
Consejería de Administraciones Públicas,  
Justicia y Seguridad  
Servicio de Publicaciones

C/ Profesor Agustín Millares Carló, 18  
Edificio de Usos Múltiples II, cuarta planta  
Bloque Oeste  
35003 Las Palmas de Gran Canaria  
Tfnos: 928 211053 - 928 211065 - 928 211062  
Fax: 928 455814

Imprime: Sociedad Canaria de Publicaciones, S.A.  
C/ Doctor Juan de Padilla, 7  
Tfno.: 928 362411 - 928 362336  
Correo electrónico: info@boplaspalmas.com  
35002 Las Palmas de Gran Canaria

TARIFAS  
Inserción: 0,97 euros/mm  
de altura  
Suscripción anual: 72,30 euros  
más gastos de franqueo

6986	Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de 4 plazas de Letrado, Grupo A, Subgrupo A1.....	15471
7436	Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de 3 plazas de Economista, Grupo A, Subgrupo A1.....	15478
7437	Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de 20 plazas de Educador/a Social, Grupo A, Subgrupo A2.....	15483
7438	Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de 7 plazas de Monitor/a Sociocultural, Grupo C, Subgrupo C2.....	15492
7439	Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de 1 plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, Grupo A, Subgrupo A1.....	15497
7440	Lista definitiva de admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de 1 plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, Grupo A, Subgrupo A2.....	15503
7600	Emplazamiento a posibles interesados en el Procedimiento nº 390/2023.....	15509
	<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE</b>	
8451	Aprobación definitiva del Reglamento de Control Interno.....	15512
	<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES</b>	
7435	Exposición al público del Padrón Fiscal, lista cobratoria y anuncio de cobranza de la Tasa del Servicio Municipal de Distribución de Agua a Domicilio, Recogida de Basura y Alcantarillado.....	15550
	<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA</b>	
7596	Aprobación del Plan de Disposición de Fondos.....	15552
	<b>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS</b>	
7795	Bases Reguladoras subvenciones al mantenimiento de la actividad económica Impulsa Arucas.....	15557
	<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA</b>	
8643	Aprobación del Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024.....	15563
	<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS</b>	
8458	Aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 47/2023 y 48/2023 en la modalidad de Suplemento de Crédito y Crédito Extraordinario.....	15564
8465	Aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 50/2023 en la modalidad de Extraordinario.....	15566
8460	Aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 51/2023 en la modalidad de Extraordinario.....	15567
8457	Aprobación del Expediente de Modificación de Créditos nº 52/2023 en la modalidad de Extraordinario.....	15568
	<b>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR</b>	
8391	Aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario laboral y eventual para el ejercicio económico 2024.....	15568
8404	Aprobación inicial del Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2024.....	15569
	<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO</b>	
7290	Resolución de Alcaldía nº 2023-3419, relativa a la Oferta de Empleo público para la promoción interna del personal laboral fijo del Ayuntamiento perteneciente al Subgrupo C2-1.....	15569
8589	Resolución de Alcaldía nº 2023-8220, relativa a la aprobación de la ampliación de crédito, y corrección de error material al procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a los trabajadores autónomos/as y empresas del municipio de Ingenio, para atenuar el mantenimiento y consolidación del tejido comercial - anualidad 2023.....	15570
	<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN</b>	
7766	Lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de lista de reserva con categoría profesional de Auxiliar Administrativo/a (C2).....	15573
7776	Lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria para la provisión en propiedad de 3 plazas de la Policía Local, Subgrupo C1.....	15583
	<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA</b>	
8474	Rectificación del error material en la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de 2 plazas de Subalterno/Notificador/a, publicada en el BOP nº 134, de 6 de noviembre de 2023.....	15592
8548	Lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de 1 plaza de Subalterno Hotel Escuela, por el sistema de concurso de valoración de méritos, Grupo OAP.....	15594
8546	Lista definitiva de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de 6 plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, por el sistema de concurso de valoración de méritos, Grupo OAP.....	15596
	<b>ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA</b>	
7442	Emplazamiento a posibles interesados en el Procedimiento Ordinario nº 317/2023.....	15598
	<b>EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE</b>	
7695	Extracto de la convocatoria de subvenciones a proyectos deportivos 2023.....	15599

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO**

7897	Delegación en doña Isabel Peñate Ortega, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía .....	15599
<b>MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA</b>		
	Corrección de error material en anuncio de este organismo en el BOP nº 143, lunes 27 de noviembre de 2023, referente a anuncio de la aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024.....	15600
7434	Modificación del Acuerdo de fijación y ordenación precios públicos por el uso de los espacios del Parque Tecnológico de Gáldar.....	15601
8301	Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derecho de examen.....	15601
<b>MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA</b>		
7703	Bases que han de regir la convocatoria, mediante el sistema de oposición libre para generar lista de reserva para interinidades y contrataciones temporales de Ingeniero/a Industrial.....	15604

## II. ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

### CONSEJERÍA DE TRANSICIÓN ECOLÓGICA, LUCHA CONTRA EL CAMBIO CLIMÁTICO Y PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

#### RESOLUCIÓN

#### 4.314

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA POR LA QUE SE CONCEDE A ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA DEL PARQUE FOTOVOLTAICO EL MATORRAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA. ISLA DE GRAN CANARIA. EXPEDIENTE ER201442.

Vista la solicitud de fecha 26/01/2021 de Enel Green Power España, S.L., de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica denominada Parque Fotovoltaico El Matorral, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, así como la documentación aportada, el técnico que suscribe INFORMA lo siguiente:

PRIMERO: Sobre el Proyecto:

Emplazamiento:

La planta fotovoltaica se encuentra situada en la Central Térmica de Juan Grande del término municipal de San Bartolomé de Tirajana, isla de Gran Canaria.

Características técnicas:

- 14.460 uds. de módulos fotovoltaicos marca Bifacial Risen RSM132-8-645M, 0,645 kWp. Potencia pico 9.326 kWp.

- 44 uds. de inversores marca HUAWEI SUN2000-215KTL-H0, de 200 kW. Potencia nominal 8.800 kWn.

- 2 uds. de centro de transformación (CT-1 y CT-2), con 1 transformador cada uno de 4.500 kVA cada uno, relación de transformación 0,80/20 kV.

- 4 uds. de líneas subterráneas de MT con conductores Al RHZ1 12/20 kV, con tramos entre CT-1 y CT-2 (3x(1x150) mm<sup>2</sup>), además de entre CT-2 y CS (3x(1x240) mm<sup>2</sup>), sumando ambos tramos 63 metros de longitud; Infraestructura de baterías y CS (3x(1x150) mm<sup>2</sup>), de 22 metros de longitud; Banco de baterías de condensadores y CS (3x(1x150) mm<sup>2</sup>), de 25 metros de longitud.

- Sistema de almacenamiento de energía formado por 5 módulos de 2,5 MWh cada uno.

- Banco de baterías de condensadores para compensación de reactiva de 0,6 MVar.

- 1 ud. de centro de seccionamiento (CS) al que se conectarán los dos centros de transformación, la infraestructura de baterías y el banco de baterías de condensadores, para acometer con una única línea subterránea la Subestación privada Las Salinas del Matorral.

- 1 ud. de línea subterránea de evacuación de MT en 20 kV con conductores 3x(1x400) mm<sup>2</sup> Al RHZ1 12/20 kV, de 164 metros de longitud, con origen en el CS y final en la Subestación (SE) privada Las Salinas del Matorral, donde vierten varias instalaciones de generación de energías renovables.

- Punto de conexión: Subestación de Transporte (SET) el Matorral, propiedad de REE. La SE privada Las Salinas del Matorral se encuentra conectada a 66kV con la SET el Matorral.

Presupuesto de ejecución material: Ascende a la cantidad de 7.284.051,97 euros.

SEGUNDO. Del Procedimiento de autorización administrativa.

2.1. Se trata de una instalación sujeta al régimen de autorización administrativa, regulada en el Decreto 141/2009 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la emisión y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias.

2.2. La instalación objeto de referencia inició el trámite de la evaluación de impacto ambiental simplificada, habida cuenta que a dicha instalación, en su versión inicial, le era de aplicación el artículo 7.2. de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, que determina: “Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada: a) Los proyectos comprendidos en el anexo II. Anexo II, Grupo 4. Industria energética. “Instalaciones para producción de energía eléctrica a partir de energía solar, destinada a su venta a la red, no incluidas en el Anexo I ni instaladas sobre cubierta o tejados de edificios o en suelos urbanos y que, ocupen una superficie mayor de 10 ha”, ya que el proyecto ocupaba una superficie de 13,2 ha.

En las consideraciones de la Comunicación de fecha 03/03/2021 remitida por la Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente así quedaba reflejado, haciendo, además, mención expresa a que el Proyecto se localizaba fuera de Espacios Naturales Protegidos de la Red Canaria de Espacios Protegidos y de espacios integrantes de la Red Natura 2000.

Con fecha 23/05/2022, Enel Green Power España, S.L., presentó solicitud de desistimiento al sometimiento del Proyecto a evaluación de impacto ambiental, informando de la modificación de dicho Proyecto, el cual, en su nueva configuración, ocuparía una superficie de 8,74 ha, inferior, pues, a 10 ha, con lo que no sería necesario el trámite de la evaluación de impacto ambiental simplificada.

Con fecha 03/02/2023, desde esta Dirección General de Energía fue evacuado oficio dirigido a Enel Green Power España, S.L., donde se le solicitaba la aportación de la adenda o del reformado de Proyecto (según correspondiese) en la que se delimitara y justificara la nueva superficie de ocupación de 8,74 ha.

Con fecha 28/02/2023, Enel Green Power España, S.L., presenta adenda de actualización del Proyecto, delimitando la zona de actuación con mayor detalle al entregado anteriormente, obteniendo una superficie ocupada finalmente de 8,467 ha (parque fotovoltaico y línea de evacuación), confirmando con esto que el Proyecto no supera una superficie de 10 ha, ni la línea de evacuación será superior a 3 km, no estando sometido, pues, al trámite de evaluación ambiental.

TERCERO. Del Procedimiento de la utilidad pública y su justificación.

3.1. El procedimiento establecido para la declaración en concreto de utilidad pública viene desarrollado en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, señalando los artículos 140 y siguientes las exigencias procedimentales del mismo, entre las que se puede citar la documentación que se ha de acompañar a la solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, los trámites de información pública y de alegaciones y de información a otras Administraciones Públicas. La solicitud de declaración en concreto de utilidad pública, se ha efectuado simultáneamente al trámite del procedimiento de autorización de la instalación, consultándose las administraciones municipal e insular respecto a la compatibilidad del planeamiento urbanístico y territorial, constanding informes evacuados por ambas Administraciones Públicas.

3.2. El promotor ha procedido a la aportación de la justificación de la disponibilidad del suelo mediante la aportación de las escrituras de los terrenos de la Central Térmica Juan Grande, la cual pertenece a la misma sociedad que Enel Green Power España, S.L. La línea de evacuación discurrirá desde el centro de seccionamiento del parque fotovoltaico objeto de referencia hasta la Subestación privada de Las Salinas del Matorral. Desde allí evacuará, junto a otras instalaciones de energías renovables, a la SET del Matorral, propiedad de REE, a través de infraestructura existente.

3.3. Las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución gozan “ope legis” de utilidad pública, ahora bien, para que los efectos de la utilidad pública pueden desplegarse al objeto de la expropiación de los bienes y derechos necesarios para la implantación en el territorio de las mismas, ésta ha de ser declarada por órgano competente en el ámbito del procedimiento legal y reglamentariamente establecido.

3.4. La utilidad pública de una determinada instalación eléctrica, en este caso, instalaciones de generación de energía consistentes en plantas fotovoltaicas, que no disponga de disponibilidad del suelo necesario para su implantación, debe declararse, previo análisis y estudio de las posibles alegaciones que se hayan producido en el procedimiento, así como de la posible concurrencia de otros intereses públicos, llevando a cabo un juicio o ponderación de los diversos intereses que concurren en el caso concreto, que pueden obedecer a intereses privados, pero también a intereses públicos existentes en el ámbito concreto objeto de solicitud de expropiación.

3.5. La declaración de utilidad pública se ha configurado como un instrumento al servicio de políticas de orden sectorial relacionadas con la consecución de finalidades de interés social de la más variada índole, entre las que se encuentra la necesidad de mejorar el sistema eléctrico de Canarias por medio de las energías renovables, la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero. Finalidad de interés social que se ha recogido en compromisos internacionales firmados por el Estado español como el del Acuerdo de París contra el cambio climático, adoptado en la COP 21 París. Los objetivos fijados a nivel de la Unión Europea para los estados miembros se recogen Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. Estos compromisos energéticos y de sostenibilidad configuran a las energías renovables, y a la eólica en concreto, como de interés social a las que se le puede declarar la utilidad pública a efectos expropiatorios, ponderando previamente por medio del procedimiento establecido en la legislación, la confrontación de esos intereses sociales y los intereses particulares que el proceso expropiatorio afectaran.

3.6. Han sido recibidas alegaciones presentadas por los propietarios en la correspondiente fase procedimental, convenientemente respondidas por el promotor del Proyecto, por lo que no se puede deducir que haya intereses que se hayan de anteponer al interés social que persiguen las energías renovables, que no es otra que la mejora ambiental de sistema energético de Canarias.

CUARTO. De la información pública.

4.1. El expediente ha sido remitido, de conformidad con el artículo 9, sobre Solicitud de informe a otras Administraciones y Organismos Públicos, del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba

el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la emisión y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, con objeto de que en el plazo máximo de VEINTE DÍAS, informaran con las alegaciones y los condicionados técnicos que estimaran oportunos en el ámbito de sus competencias, mostrando su conformidad u oposición a la autorización solicitada, a los siguientes:

- Cabildo de Gran Canaria.
- Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana.
- Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria.
- Edistribución Redes Digitales, S.L.U.
- Red Eléctrica de España.
- Dirección General de Lucha contra el Cambio Climático y Medio Ambiente.
- Dirección General de Infraestructura Viaria.
- Dirección General de Agricultura.
- Dirección General de Planificación Territorial, Transición Ecológica y Aguas.
- Dirección General de Seguridad y Emergencia.
- Dirección General de Salud Pública.
- Agencia Estatal de Seguridad Aérea.
- Telefónica de España, S.A.U.

4.2. El expediente administrativo ha sido remitido, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, habiendo sido publicado en el B.O.C. número 55 de 18/03/2021 mediante Anuncio de la Dirección General de Energía por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa, Declaración, en concreto, de Utilidad Pública de la instalación Planta Fotovoltaica El Matorral en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria. Expte. ER201442.

4.3. Los informes recibidos por parte de Administraciones y Organismos Públicos en materia eléctrica y de ordenación del territorio, se resumen a continuación:

#### 4.3.1. Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. 28/04/2021.

Los terrenos de sombreados en el plano adjunto a la solicitud están clasificados como Suelo Rústico según el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU'96), aprobado definitivamente por la CUMAC en sesión de fecha 9 de mayo y 1 de octubre de 1996, en la categoría de Protección de Infraestructuras, Sistema General de la Central Térmica de Juan Grande.

En relación con el Sistema General de la Central Térmica de Juan Grande, el artículo 145, establece: **SECCIÓN X. SUELO RÚSTICO DE INFRAESTRUCTURAS Y OTROS ENCLAVES.** Artículo 145. CONCEPTO. Se incluyen en este Artículo todos los usos relacionados con las infraestructuras lineales y zonales del municipio (carreteras, tendidos eléctricos de alta tensión, Trasvasur, EDAR (s), centro de residuos sólidos, etc.), y otros enclaves cuyo emplazamiento es propio del Suelo Rústico. S.6. Central Térmica de Juan Grande. Se recogen las instalaciones que figuran en el Plan Especial aprobado. El citado Plan Especial fue promovido a instancia de parte, Expte. 18/2003, de Planeamiento. Por acuerdo de pleno de fecha 28 de septiembre de 2015 se aprueba provisionalmente el Plan Especial pendiente de aprobación definitiva, por el pleno municipal. El artículo 64 de la normativa del PGOU'96 establece: "Con carácter previo a la autorización de nuevas líneas de transporte, se deberá redactar por parte de UNELCO, S.A., un Plan Especial de dichas líneas de transporte y distribución (Alta y Media Tensión), según el artículo 84.3.b del TRLS)", no obstante, la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias en sesión celebrada el 28 de diciembre de 2005, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.** Informar que resulta innecesario acudir al procedimiento extraordinario regulado en el artículo 47 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por D.L. 1/2000, de 8 de mayo, para viabilizar la ejecución de la línea de transporte de energía "Jinámar - Santa Águeda", cuya autorización administrativa data del 12 de enero de 2001 y la aprobación del proyecto de ejecución del 27 de marzo de 2003, dado que las determinaciones de la normativa del Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria, que entró en vigor el 24 de junio de 2004, no resultan de aplicación a un proyecto iniciado con anterioridad a

su entrada en vigor, tal y como deriva de su propio régimen transitorio, y la determinación del artículo 64 del Plan General de Ordenación Urbana de San Bartolomé de Tirajana que sujeta tal tipo de actuación a la previa elaboración de un Plan Especial de Ordenación Urbanística, debe entenderse derogado por el marco legal vigente, posterior a la entrada en vigor del Plan, y, por tanto, igualmente inaplicable.

Por tanto, si no resultara de aplicación lo dispuesto en el artículo 64 del PGOU'96 en relación con el Plan Especial, las líneas de transporte y distribución son usos autorizables.

En el proyecto se propone la ejecución de Centros de Transformación por lo que se detallan las condiciones urbanísticas que deben cumplir. Dada la falta de regulación expresa de las condiciones de los Centros de Transformación en suelo rústico se deberá aplicar las condiciones estéticas de las construcciones prefabricadas en suelo rústico que se regulan en las Normas Urbanísticas del Plan Especial y de carácter subsidiario en los artículos 119 y 148 de Normas II del PGOU'96 y del artículo 58 del LSEnc'17.

En el presente informe se emite la **DISCONFORMIDAD** con el planeamiento urbanístico por incumplir la ordenación prevista en el Plan Especial en cuanto a la ocupación de las zonas verdes y viario interior del proyecto Parque Fotovoltaico Matorral 10 MW.

#### 4.3.2. Dirección General de Infraestructura Viaria. 10/05/2022.

El carácter del presente informe, sobre la "Solicitud de Autorización Administrativa y Declaración de Utilidad Pública de la Instalación Planta Fotovoltaica el Matorral en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana (ER 20/1442)", resulta ser **FAVORABLE**, pues **NO AFECTA** a las carreteras de Interés Regional en la isla de Gran Canaria.

#### 4.3.3. Dirección General de Salud Pública. 22/06/2022.

Tras la revisión del proyecto de referencia, con relación a la Autorización Administrativa y Declaración de utilidad pública de la instalación de la planta solar fotovoltaica "MATORRAL" no se considera necesario hacer alegaciones ni condicionantes técnicos adicionales al proyecto presentado sobre posibles afecciones para la salud de la población expuesta.

#### 4.3.4. Dirección General de Ordenación del Territorio y Aguas. 23/08/2022.

En relación con la consulta realizada por Dirección General de Energía de esta Consejería relativo al proyecto “Parque Fotovoltaico Matorral de 10 MW nominales y LAT” a la vista de los argumentos expuestos a lo largo del presente Informe, se concluye la imposibilidad de manifestar nuestra conformidad o disconformidad con el proyecto presentado y la necesidad de recabar informes al respecto del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana y del Cabildo Insular de Gran Canaria relativos a si el planeamiento insular no lo prohíbe expresamente o si prevén la implantación de energías renovables en suelo rústico, y de los posibles condicionantes ambientales contenidos en los distintos instrumentos de ordenación que pudieran resultar afectados por el proyecto y cuya gestión les compete, conforme al nuevo reparto competencial establecido por la Ley 4/2017.

Recabados los informes de las corporaciones locales y siempre previa declaración de uso de interés público o social del proyecto, y a la justificación de que necesariamente debe situarse en suelo rústico se podrá conocer si el proyecto es susceptible de acogerse a alguno de los procedimientos contemplados en la Ley 4/2017.

Por otra parte, puesto que el proyecto se desarrolla en suelo rústico, el promotor deberá presentar un análisis y valoración de la afección del proyecto al paisaje del ámbito donde va a desarrollarse, ya debe dar cumplimiento a las determinaciones de ordenación de directa aplicación establecidas por la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias (artículo 58).

Todo lo cual se Informa sin perjuicio de opinión mejor fundada y de los informes actualizados que puedan emitir las corporaciones locales afectadas.

#### 4.3.5. Servicio de Planeamiento de la Consejería de Área de Política Territorial y Paisaje del Cabildo de Gran Canaria. 11/06/2021.

1ª. La PSF El Matorral ocupa una zona de reserva de suelo para sistemas generales insulares denominada Zona C-4 establecida por el PIO/GC para la ampliación y desarrollo de la Central Térmica de Tirajana. La Planta Solar Fotovoltaica no posee la naturaleza de sistema general y su implantación en la localización propuesta

impide y obstaculiza la ampliación de las instalaciones actualmente existentes y del servicio estratégico que se presta al consumir la totalidad de la zona de reserva restante para dicha finalidad.

2ª. La Central Térmica del Barranco de Tirajana presta un servicio público de generación de energía eléctrica considerado de relevancia e interés insular al superar, al menos, los 80 MW de potencia, tal y como establece el artículo 175.2.a de la Sección 27 del Volumen IV (Tomo 1) del PIO/GC y el artículo 9 del Plan Territorial Especial de Ordenación de los Corredores de Energía Eléctrica (PTE-31).

El artículo 9 citado establece la regulación de las “ÁREAS COMPATIBLES PARA LA IMPLANTACIÓN DE NUEVAS CENTRALES DE GENERACIÓN Y ALMACENAMIENTO” con carácter de Norma de Aplicación Directa considerando como tales las zonas C, D1 y D3 del PIO-GC que cumplan con las condiciones y requisitos descritos en las Normas Generales y Específicas del PIO-GC y en la legislación sectorial aplicable en la materia. Estas zonas tendrán la consideración de “Reservas de Suelo” para las instalaciones de generación con potencia superior a 80MW, en los términos previstos en el artículo 174.2.a del PIO-GC.

3ª. La Central Térmica del Barranco de Tirajana posee una capacidad aproximada de generación de unos 700 MW, por lo que la contribución de la Planta Solar Fotovoltaica de 12 MW de potencia prevista a la estrategia de descarbonización de dicha instalación utilizada como argumento de su vinculación a la misma no resulta una acreditación suficiente. Dicha contribución favorable supondría menos de un 2% de la potencia de la Central y, por el contrario, consumiría la totalidad del suelo disponible actualmente vacante que representa, aproximadamente, un tercio del total de dicho sistema general.

4ª. La entidad ENEL GREEN POWER puede disponer de otras localizaciones más adecuadas para la implantación de dicha Planta Solar Fotovoltaica en el entorno de la Central Térmica del Barranco de Tirajana de acuerdo con las condiciones de compatibilidad que establece al respecto el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria sin hipotecar el futuro desarrollo o ampliación de la actual Central Térmica ya que no se considera justificada la necesidad de su implantación como una instalación complementaria de la principal.

5°. Por tanto, se considera que el Uso pretendido resulta INCOMPATIBLE con las determinaciones que el PIOGC/2003 vigente establece relativas a la reserva de suelo en Zona C-4 para la ampliación y desarrollo de la Central Térmica de Tirajana, no ajustándose a la antedicha condición de instalación complementaria establecida en el artículo 40.3.b de su Normativa. Asimismo, su implantación se considera INCOMPATIBLE con la ordenación territorial del sistema de generación y transporte de energía eléctrica contenido en el PTE-31 actualmente en vigor.

4.3.6. Servicio de Obras Públicas e Infraestructura del Cabildo de Gran Canaria. 23/04/2021.

No compete a esta Consejería informar sobre las instalaciones proyectadas, al encontrarse las mismas fuera de las franjas de protección de las carreteras existentes competencia de esta administración, en concreto a más de 2.000 metros de la GC-1, no generando afección alguna en la misma.

Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, cualquier actuación situada en las franjas de protección de la carretera deberá atender a lo establecido en la Ley 9/1991, de 8 de mayo Carreteras de Canarias, así como en el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras de Canarias, en los artículos que sean de aplicación a la actuación propuesta. En su caso, previo al inicio de las obras deberá solicitarse a esta Consejería autorización.

4.3.7. Telefónica de España, S.A.U. 08/10/2021:

En relación con su escrito referente al proyecto de implantación de instalaciones eléctricas del asunto, entendemos que dicho proyecto prevé cruzar la línea telefónica propiedad de Telefónica de España, S.A.U., en diversos puntos.

Una vez analizada la documentación que acompaña a su escrito, le indicamos que Telefónica no tiene objeción alguna a la ejecución del proyecto referido siempre y cuando se cumpla la normativa vigente en relación con los paralelismos y cruzamientos con líneas de telecomunicación y en particular los Reglamentos Electrotécnicos de Alta y Baja Tensión. Asimismo, le recordamos que el cumplimiento de la normativa vigente tanto en fase de diseño como de ejecución es responsabilidad de la empresa que promueve los trabajos contenidos en el proyecto.

Hemos de hacer constar que nos reservamos la actuación que proceda en caso de que se produjeran daños en nuestras instalaciones o perturbaciones en las comunicaciones electrónicas de esta Compañía como consecuencia de los trabajos llevados a cabo en el mencionado proyecto.

4.4. Las alegaciones recibidas en el periodo de información pública se resumen a continuación:

4.4.1. Alegaciones de Amagante Herreño, S.L., Tabaiba Solar, S.L., Yesquera de Aluce, S.L., Alamillo de Doramas, S.L., Canutillo de Sabinosa, S.L. 05/04/2021.

PRIMERA. Punto de conexión: Subestación Las Salinas del Matorral 20/66.

El proyecto denominado Parque Fotovoltaico Matorral y LAT 20 KV (SE Matorral-SE Las Salinas del Matorral 20/66KV), San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria. Recoge que el punto de conexión final de la instalación generadora fotovoltaica se realizará en un centro de seccionamiento ubicado en la zona destinada a la infraestructura de baterías: "En este centro de seccionamiento conectarán la línea de MT del parque, así como dos líneas provenientes de la infraestructura de baterías y una perteneciente al banco de baterías de condensadores, para finalmente salir una única línea hacia la subestación Las Salinas del Matorral 20/66 kV, subestación propiedad de Ecoener".

Existe un error en el proyecto, toda vez que la Subestación Las Salinas del Matorral 20/66 KV es propiedad de la Comunidad de Bienes Las Salinas del Matorral y no de Ecoener.

SEGUNDA. Instalación fotovoltaica de 12,409 MWp y acceso a 1,4 MW

Permiso de acceso y conexión a la red:

El Proyecto señala que en la subestación Las Salinas del Matorral, la energía se elevará hasta los 66 kV para evacuar con una única línea de 66 kV la energía generada hasta la subestación de la Red de Transporte Matorral 66 kV, propiedad de REE. Para la conexión a esta subestación, se utilizará una posición de línea en la propia subestación de REE que se realizará junto con el resto de promotores que disponen de capacidad de acceso en este nudo de la Red de

Transporte para, por medio de la SE Las Salinas del Matorral 20/66 kV, conectar en la subestación de REE Matorral 66 kV.

Red Eléctrica de España emitió escrito de viabilidad de acceso coordinado a la red de transporte en fecha 31 de julio de 2020 que se adjunta como anexo número 1 al presente escrito, en donde se determina las condiciones concretas de uso a la red.

Conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias establece que antes de iniciar el procedimiento correspondiente, el titular de las mismas deberá disponer del punto de conexión a la red de distribución o transporte y de los oportunos permisos que le habiliten para la ocupación de suelo o para el vuelo sobre el mismo.

El objeto del proyecto es la implantación de la planta solar de 12,409 MWp, así como todos los subsistemas que conllevan las instalaciones. La mercantil ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L. cuenta con permiso de acceso en la Instalación Fotovoltaica El Matorral de una potencia de 1,4 MW tal y como se desprende del informe de viabilidad de acceso coordinado a la red de transporte para la generación renovable en la subestación Matorral que emitió Red Eléctrica de España en fecha 31 de julio de 2020, por lo tanto el proyecto que se somete a información pública presentado por ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 5 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, toda vez que no dispone del punto de conexión a la red de distribución con la potencia necesaria para la implantación de una planta fotovoltaica de 12,409 MWp.

La mercantil ENEL GREEN PROWER ESPAÑA, S.L., no cuenta con el permiso de conexión citado en el párrafo anterior con la potencia necesaria para el desarrollo del proyecto.

Asimismo, el artículo 123.2 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica relativo al contenido de la solicitud de autorización

administrativa señala: “En el caso de líneas que cumplan funciones de evacuación de instalaciones de producción de energía eléctrica, en ningún caso, podrá otorgarse la autorización administrativa previa de las infraestructuras de evacuación de una instalación de generación sin la previa aportación de un documento, suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados en la posición de línea de llegada a la subestación de la red de transporte o distribución, según proceda en cada caso, que acredite la existencia de un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación. A estos efectos, el citado documento podrá ser aportado en el momento de realizar la solicitud a la que se refiere el apartado anterior o en cualquier momento del procedimiento de obtención de la autorización administrativa previa”.

En el presente caso, no existe documento suscrito por todos los titulares de instalaciones con permisos de acceso y de conexión otorgados, ni un acuerdo vinculante para las partes en relación con el uso compartido de las infraestructuras de evacuación, motivo por el cual la solicitud de autorización administrativa debe ser desestimada.

Por todo lo expuesto, SOLICITA, que tenga por presentado este escrito en tiempo y forma debidos, se sirva admitirlo y tener por formuladas las alegaciones contenidas en el expediente número ER20/1442, entre las que expresamente se solicita la desestimación de la petición de la autorización administrativa, declaración en concreto, de utilidad pública de la instalación Planta Fotovoltaica El Matorral, T.M. de San Bartolomé de Tirajana, Gran Canaria solicitada por la mercantil ENEL GREEN POWER ESPAÑA, S.L., por los motivos expuestos en el cuerpo del presente escrito.

4.4.2. Alegaciones de Desarrollos Eólicos de Canarias, S.A. 30/04/2021.

Primero. Desarrollos Eólicos de Canarias S.A. es la titular y propietaria de la instalación denominada “Parque Eólico Llanos de Juan Grande”, de 20 MW de potencia nominal, sita en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, en la Isla de Gran Canaria.

Segundo. Que, dada la proximidad de las instalaciones citadas es más que probable la existencia de afecciones físicas entre ambas instalaciones y sus infraestructuras de conexión.

4.4.3. Alegaciones de Herederos de D. Alejandro del Castillo y Bravo de Laguna y de Grupo Inmobiliario Tinojai, S.L. 03/05/2021.

PRIMERA. Corresponde, en primer lugar, advertir de las afecciones que la ejecución del citado proyecto y expediente sometido a información pública causará en fincas propiedad de terceros, ajenos a los promotores de la planta fotovoltaica El Matorral, en el caso de los aquí comparecientes sobre la finca registral número 39, inscrita en el Registro de la Propiedad Número 1 de San Bartolomé de Tirajana, cuya titularidad indivisa de parte de la misma se acreditada mediante nota registral adjunta como Anexo II, y dentro de esta a la referencia catastral 35020A011000140000ES, de la cual también somos en parte cotitulares catastrales.

La zona o terrenos en parte de nuestra propiedad concretamente afectados por este proyecto de planta fotovoltaica ya se encuentra sometidos a numerosas afecciones y servidumbres correspondientes a otras líneas e instalaciones eléctricas aprobadas o en proyecto, lo cual advertimos a los efectos oportunos.

Es preciso destacar en este momento, que el promotor del proyecto, solicitante de la autorización, proyecta la instalación de una planta fotovoltaica afectando en parte a terrenos que son de propiedad privada de terceros, que en ningún momento con carácter previo a dicha solicitud, realizó ni un tímido contacto o acercamiento a dichos propietarios para conseguir su aprobación o un acuerdo razonable para el uso y/o disponibilidad de los mismos, ello a pesar de que dichos propietarios son perfectamente conocidos por el promotor y están perfectamente identificados como titulares registrales y catastrales de la finca afectada, lo cual evidencia el verdadero ánimo e intención del promotor, que no es otro que burlar el derecho constitucional a la propiedad privada y la protección que no solo le ampara en la Constitución Española, sino otros textos legislativos de enorme importancia como es la Ley Hipotecaria, para aprovechando el elemento “expropiatorio” de la declaración de utilidad pública, utilizar terrenos que son propiedad de terceros, lo cual dista mucho de ser el espíritu que pretende la norma a la hora de declarar la utilidad pública.

El trazado del proyecto cuestionado, en el tramo proyectado para la línea eléctrica de evacuación que discurre por la finca registral 39 incumple con las limitaciones que a la constitución de servidumbres de paso establece el artículo 58 de la Ley 24/2013, de

26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en lo sucesivo LSE), y el artículo 161.1 del RD 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (en lo sucesivo RD 1955/2000), por cuanto que, con arreglo a los mismos, las líneas eléctricas deben soterrarse o instalarse sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, de la Comunidad Autónoma, de las provincias o de los Municipios, o siguiendo los linderos de fincas de propiedad privada; y en cualquier caso, porque no se justifican las razones por las que la línea discurre en parte por el suelo propiedad de nuestros representados apartándose de los indicados criterios legalmente impuestos.

Del mismo modo, tampoco se justifica la necesidad del trazado propuesto para la línea de evacuación en su conexión con la ampliación proyectada de la subestación eléctrica del matorral, indicada en color violeta en la imagen, cuando se puede hacer, lo cual proponemos, con menor afección a la finca de nuestra propiedad (registral 39) haciéndolo más al sur por el trazado indicado en color amarillo en la imagen, por lo que solicitamos se modifique el trazado de la línea subterránea que afecta a la finca 39, desplazándola hacia el sur, de tal forma que cruce directamente desde el lindero de la finca 39 con los terrenos donde se proyecta la planta fotovoltaica correspondiente a la central eléctrica de Juan Grande y la futura construcción de la ampliación de la subestación eléctrica de El Matorral también pertenecientes a la finca registral 39, según se indica en la imagen siguiente, lo cual solicitamos expresamente;

Una vez hechas las anteriores consideraciones, hemos de recordar también que, conforme a reiterada jurisprudencia, “La apreciación acerca de si es o no necesaria la ocupación de un bien en concreto es una garantía fundamental para el particular. La declaración de utilidad pública explícita o implícita garantiza la concurrencia del interés general, que viene a justificar la expropiación, pero no entra ni de lejos en apreciación alguna acerca de la necesidad de que para llevarlo a cabo se ocupe un bien determinado con preferencia a otro”, y en el caso que nos ocupa, la ocupación de los terrenos que el proyecto contempla para la ejecución de las zanjas por donde discurrir la línea eléctrica, podrá ser de utilidad para la entidad mercantil promotora de la instalación, pero no puede decirse en absoluto que “sean estrictamente indispensables para el fin de

la expropiación”, como exige de forma clara y terminante el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, fin este que ha de lograrse con el mínimo sacrificio posible para la propiedad, o, como refiere la STS de 30 de diciembre de 1991 (RJ 1992\388), “el bien elegido para la expropiación ha de ser siempre el que responda a la traducción más exacta y fiel de la finalidad perseguida, que en el supuesto de concurrencia de varias posibles soluciones de similar entidad expropiable, ha de dirimirse la elección por la que represente el menor sacrificio del derecho de propiedad privada”, lo que se ignora por completo en el proyecto sometido a información pública que, lejos de tratar de evitar los mayores perjuicios a los derechos de terceros existiendo una alternativa posible de no afección o menor afección no la aplica, debiendo recordarse en este sentido que el interés público que debe defender esa Administración no tiene por qué ser coincidente con el interés particular que defienden los promotores y que corresponde, a esa Administración, encontrar aquella legalidad, que respetando el interés público que subyace en el transporte de la energía eléctrica, suponga el menor perjuicio posible para los particulares afectados por el proyecto.

(...)

Del mismo modo hacemos constar que si bien en la relación de bienes y derechos afectados por la autorización de la planta fotovoltaica se hace referencia a la superficie de 17,12 m<sup>2</sup> de zanja de servidumbre de paso y a 47,16 m<sup>2</sup> de ocupación temporal, se omite lo relativo a la obligatoria afección para la necesaria servidumbre de acceso por la ocupación con zanja subterránea de la línea eléctrica que se pretende sobre los terrenos de nuestra propiedad, lo cual supone un grave error en la tramitación por los quebrantos patrimoniales y de derecho de estos propietarios que es causa de la anulación del trámite y expediente.

SEGUNDA. Además, debe advertirse que los proyectos y expedientes de autorización de las plantas fotovoltaicas deben cumplir estrictamente con el Reglamento por el que se regulan los Procedimientos Administrativos relativos a la Ejecución y Puesta en Servicio de las Instalaciones Eléctricas en Canarias (en lo sucesivo RPAEIE), aprobado por Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, en relación con el RD 1955/2000, en lo relativo tanto al contenido de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que debe analizar correctamente la afección de dichos proyectos a zonas ZEPA, zona LICS y de especies

protegidas como en lo relativo al criterio aplicado para determinar si dicha declaración de impacto debe realizarse conforme al procedimiento simplificado o al ordinario del Anexo III de la Ley 14/2014 de 26 de diciembre de armonización y simplificación en materia de protección del territorio y recursos naturales, por lo que debe analizarse el tamaño del proyecto en su conjunto y la capacidad de carga del medio natural, es decir, que sin perjuicio que los proyectos incluyan evaluación de impacto debe analizarse y confirmarse si concurre y no se ha hecho la aplicabilidad de muchos de los criterios contemplados en el Anexo III de la referida Ley, cabría incluso entender que el proyecto sometido a información pública se encuentra sujeto a evaluación de impacto ordinaria, tanto por la acumulación de proyectos en la zona, como por la restringida capacidad de carga natural en atención a su ubicación.

Del mismo modo debe justificarse la no afección de la planta a zonas de servidumbres de carreteras o de uso y dominio público, a núcleos de población, las posibles afecciones a yacimientos o zonas de interés arqueológico, así como para el caso de tener que realizar movimientos de tierra la justificación de ubicación de los depósitos.

Todos estos extremos deben quedar oportuna y legalmente justificados en el proyecto y expediente de instalación de la planta fotovoltaica indicada sometido a exposición pública, sin embargo, no se desprende del contenido del proyecto indicado.

TERCERA. De la misma manera, nuestra oposición al proyecto de planta fotovoltaica también se sostiene en la circunstancia de no tenerse constancia de que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 del RD 1747/2003, de 19 de diciembre, regulador de los sistemas eléctricos insulares y extra-peninsulares, con arreglo al cual la consideración de nuevas instalaciones de transporte que no estén incluidas en la planificación requerirá la aprobación de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, a propuesta, de forma motivada, de la Dirección General correspondiente de la Comunidad Autónoma o ciudades de Ceuta y Melilla, y previo informe del operador del sistema, lo que igualmente entendemos que será en todo caso un requisito previo a la aprobación del proyecto en cuestión.

CUARTA. Por otra parte, corresponde a esta representación poner de manifiesto la disconformidad

del proyecto sometido a información pública con la ordenación que el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (en adelante PIO-GC) que para esta clase de instalaciones establece, concretamente en la Sección 27 de su normativa, que en ausencia del Plan Territorial Especial, no cabe autorizar la implantación territorial de infraestructuras o instalaciones como la aquí cuestionada, remitiéndose a lo establecido en el apartado 2 de su Disposición Transitoria Segunda.

Es de advertir en tal sentido que el Plan Territorial Especial de Ordenación de los Corredores de Transporte de Energía Eléctrica (PTE-31) en la isla de Gran Canaria, no ha sido aprobado por el órgano que tiene legalmente asignada la competencia correspondiente, sin que sirva a estos efectos la Orden de la Consejería de Obras Públicas, Transporte y Política Territorial de fecha 20 de agosto de 2013, pues la citada Consejería carecía de competencia para la aprobación definitiva de dicho Plan Territorial Especial, toda vez que el apartado 4 del artículo 24 del Texto Refundido de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales Protegidos de Canarias aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, vigente en aquel momento, la atribuía (...).

Por otro lado, resulta forzoso añadir que dicha disconformidad con el planeamiento no es susceptible de subsanación al amparo de lo dispuesto en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario (en adelante LSEC), tanto porque las obras de la instalación sometida a información pública no han sido declaradas nominalmente de interés general para el suministro de energía eléctrica por “razones justificadas de urgencia o excepcional interés”, conforme resulta exigible según dicho precepto, como porque dicha circunstancia tampoco se puede deducir de lo establecido en la Ley 2/2015, de 9 de febrero, sobre tramitación preferente de Inversiones Estratégicas para Canarias, pues, aparte que la declaración del interés estratégico de determinadas inversiones no lleva aparejada la de interés general, es lo cierto que, en cualquier caso, no se hace mención a dicho extremo en el procedimiento sometido a información pública ni consta tal declaración con respecto al proyecto autorizado por la misma, sin que pueda entenderse comprendida en la declaración de interés estratégico que se realizó por Acuerdo del Gobierno de Canarias de fecha 21 de marzo de 2016 en relación con los “Proyectos incluidos en la Planificación Eléctrica con Horizonte 2015-2020, en Canarias”, ya que, al margen de la improcedencia de tan indefinida descripción del proyecto -y más aún

sin hacer referencia alguna al instrumento, registro o publicación en el que consten relacionados para que los eventuales interesados puedan examinarlos-, carecía en cualquier caso de los requisitos imprescindibles para surtir efecto, por cuyo motivo, postulamos también la revisión de oficio del citado Acuerdo del Gobierno de Canarias para el caso de que se entendiera que la instalación sometida a información pública pudiera estar comprendida de forma indeterminada e improcedente en la misma.

Y en tal sentido, hemos de reiterar que la instalación de la planta fotovoltaica y de la línea eléctrica que lo conforma cuya autorización se pretende en los términos en que se ha propuesto, podrá ser de utilidad para la entidad mercantil promotora o solicitante de la misma, pero no puede decirse en absoluto que sea de utilidad pública conforme establece el artículo 8.1 de la LSE, que su establecimiento impedirá producir en la finca de nuestros representados, lo que nos permite traer a colación nuevamente que, con arreglo a la doctrina recogida en la citada STS de 30 de diciembre de 1991 (RJ 1992\388), “el bien elegido para la expropiación ha de ser siempre el que responda a la traducción más exacta y fiel de la finalidad perseguida, que en el supuesto de concurrencia de varias posibles soluciones de similar entidad expropiable, ha de dirimirse la elección por la que represente el menor sacrificio del derecho de propiedad privada”.

QUINTA. Efectivamente, como ya señalamos anteriormente, el examen del proyecto sometido a información pública revela la inexistencia de justificación alguna respecto de la ocupación de los terrenos de propiedad en parte de los aquí representados, por tanto, el sacrificio que se impone a los mismos, al impedir u obstaculizar gravemente la viabilidad de instalaciones, actividades y proyectos de explotación económica en las fincas de su propiedad es máxima, además de resultar un evidente expolio y ataque al derecho constitucional de la propiedad privada sobre terrenos de alto valor eólico y fotovoltaico, lo cual queda perfectamente acreditado con el hecho de que sea ésta y no otra la ubicación elegida para la instalación la planta fotovoltaica objeto del presente expediente de autorización.

Pero es que, además, tampoco se justifica de ninguna manera y en este sentido debería modificarse, que en lugar de constituir servidumbres forzosas sobre la finca, que perjudican y condicionan gravemente el uso y explotación de la misma, no se contemple su sustitución

por autorizaciones de paso de duración vinculada a la existencia de la referida planta fotovoltaica que también puedan, ser compartidas y usadas por estos propietarios y que además se encuentren sujetas a las posibles variaciones o modificaciones que impongan los potenciales usos y actividades -eólica y fotovoltaica- de la misma, sin perjuicio de que, en cualquier caso, se establezcan en trazados rectos y no serpenteantes que le restan utilidad; En este sentido se observa que el proyecto no recoge ni justifica la afección que supone sobre otras líneas eléctricas subterráneas existentes y proyectadas, las relativas a otros parque eólicos y fotovoltaicos autorizados en la zona.

SEXTA. Del mismo modo advertimos de los posibles daños y perjuicios que se pueden producir durante la ejecución de las obras de instalación de la planta fotovoltaica sobre la finca propiedad de los aquí representados, tanto por la existencia previa sobre la misma de conducciones e infraestructuras hidráulicas y eléctricas de gran importancia, de servidumbres ya existentes a través de ese camino, vinculadas a otros usos como el agrícola, etc., como por la apertura de caminos de paso a las zonas de trabajo, con los consiguientes robos y expolios hacia la citada finca y a las explotaciones que se encuentran en las mismas, con vertidos de basuras, etc. debiendo responsabilizarse de los mismos, repararlos y compensarlos en su totalidad. Al mismo tiempo advertimos de la necesidad de tener que consultarnos y coordinar con estos propietarios, precisamente para evitar esos daños sobre la finca y sobre las instalaciones preexistentes, antes del inicio de las obras de instalación de la línea eléctrica, debiendo del mismo modo, al finalizar dichas obras, quedar los terrenos en el mismo perfecto estado en que se encuentran, cerrando todas las pistas y caminos en el mismo perfecto estado en que se encontraban.

Hacemos constar a los efectos oportunos, que los perjuicios descritos en los párrafos anteriores del mismo modo son extensibles y deben ser valorados respecto de los arrendatarios de las fincas afectadas, si los hubiera, en unión de los daños económicos vinculados a la/s explotación/es de las citadas fincas.

SÉPTIMA. Sin perjuicio de cuanto antecede, resulta forzoso precisar que si bien la finca afectada constituye una superficie de suelo que debe valorarse con arreglo a su clasificación y categorización urbanística, existen otros parámetros a tener presente en el momento procesal oportuno a efectos de su valoración como

es el hecho de que estos terrenos están afectos y vinculados a otros usos muy importantes de gran repercusión económica y empresarial, en el caso concreto de esta finca, uso eólico y uso fotovoltaico, el arrendamiento para instalaciones eléctricas de gran importancia como es la ampliación de la subestación eléctrica del matorral, etc. Por tanto, éstos y otros parámetros objetivos han de tenerse presentes a la hora de entenderse el valor que tengan los bienes al momento de su valoración e indemnización expropiatorio o de otra índole, “de modo que el justiprecio suponga la contraprestación económica que corresponda al valor real de los bienes expropiados, pues lo que garantiza el legislador constitucional y el ordinario es el exacto equilibrio entre el daño expropiatorio y su reparación económica, de manera que quede indemne la situación patrimonial del expropiado.”

Como hemos expuesto los suelos indicados pertenecientes a la finca registral 39 están vinculados a otros usos como son el eólico y fotovoltaico, por lo que en cualquier caso el valor de dichos suelos no solo debe fijarse conforme a criterios objetivos del uso o actividad que tienen o proyectan, sino que además se atenderá al valor del perjuicio patrimonial derivado de la merma en su desarrollo y/o explotación por la afección negativa sobre los mismos en el presente proyecto, debiendo resarcir íntegramente a todos los afectados por el conjunto del perjuicio patrimonial ocasionado.

OCTAVA. Dicho cuanto antecede, es preciso recordar que una de las consecuencias de la sujeción de las Administraciones públicas al principio de legalidad se encuentra, precisamente, que entre los elementos de los actos administrativos se requiera el denominado elemento teleológico o finalista, que atiende a la necesidad de satisfacer la finalidad que los mismos tienen asignada por el ordenamiento jurídico, de tal forma que si, en lugar de responder a la finalidad que les es propia, buscan alcanzar otra distinta, los actos administrativos serán inevitablemente inválidos y ello aunque la finalidad realmente perseguida fuese lícita.

(...)

En su virtud, SOLICITAN que habiendo presentado este escrito con los documentos que se acompañan, se sirva admitirlo, tener a nuestros representados por personados en calidad de interesados en el procedimiento de “Autorización administrativa, declaración, en

concreto, de Utilidad Pública de la instalación “Planta fotovoltaica El Matorral”, ubicado en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, Expte. ER20/1442 y, por formuladas las manifestaciones y alegaciones en el contenidas.

4.5. Se remiten al promotor los informes y alegaciones recibidos hasta la fecha para que en el plazo de DIEZ DÍAS, preste su conformidad o formule los reparos que estime oportunos, habiendo recibido las respuestas siguientes:

4.5.1. Respuesta al Informe del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana. 09/06/2022.

Que, la instalación fotovoltaica se encuentra en el interior del recinto de la Central Térmica Juan Grande cuya referencia catastral es 6857901DR5766N0001JQ.

Que, la parcela donde se emplaza la instalación fotovoltaica, así como la Central Térmica de Juan Grande, son titularidad de Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A., perteneciendo ésta y la empresa promotora de la instalación fotovoltaica Matorral, Enel Green Power España, S.L., al mismo grupo empresarial Endesa Generación, S.A.

Que, con el fin de cumplir el objetivo principal, la descarbonización de las centrales eléctricas, ambas empresas están de acuerdo en la utilización de la parcela como área de explotación para producción de energía renovable.

Que, según el vigente Plan General de Ordenación Urbana (PGOU'96) aprobado por la CUMAC en sesión de fecha 9 de mayo y 1 de octubre de 1996, la parcela está ubicada en Suelo Rústico de Protección de Infraestructuras, Sistema General de la Central Térmica de Juan Grande. El citado Plan fue promovido a instancia de parte, Expte. 18/2003, de Planeamiento. Por acuerdo de pleno de fecha 28 de septiembre de 2015 se aprueba provisionalmente el Plan Especial pendiente de aprobación definitiva, por el pleno municipal.

Que, en todo momento para la construcción de la instalación fotovoltaica se aplicarán las condiciones estéticas de las construcciones prefabricadas en suelo rústico y que se regulan en las Normas Urbanísticas del Plan Especial y de carácter subsidiario en los artículos 149 y 148 de Normas II del PGOU'96 y del artículo 58 del LSEnc'17.

Que, la modificación presentada por EGPE en este segundo registro en DGE respeta en todo momento las zonas verdes acordadas en el Plan Especial de Infraestructuras eléctrica C.T. Barranco de Tirajana. (código de identificación: BAT03-END-MOG-MA-00001 (rev.2020).

Que, de igual manera el 29 de junio de 2021 se inicia el procedimiento excepcional para obras de interés general para el suministro de energía eléctrica como el que viene recogido en el artículo 6 bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario.

4.5.2. Respuesta a las alegaciones de Amagante Herreño, S.L., Tabaiba Solar, S.L., Yesquera de Aluce, S.L., Alamillo de Doramas, S.L., Canutillo de Sabinosa, S.L. 13/04/2021.

Que, como se indica en los informes recibidos, existe un error en el proyecto; la Subestación Las Salinas del Matorral 20/66 kV es propiedad de la Comunidad de Bienes Las Salinas del Matorral y no de Ecoener.

Que, posteriormente al escrito de viabilidad de acceso coordinado a la red de transporte con referencia DD.DAR.20.3032 a fecha 31 de julio de 2020, al cual hace mención el informe recibido, REE emitió nuevo informe de viabilidad de acceso coordinado con referencia DDS.DAR.20.4139 (se adjunta como anexo) el 2 de diciembre de 2020 que complementa y modifica al anterior.

Cumpliendo, por tanto, lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula los procedimientos administrativos relativos a la ejecución y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias establece que antes de iniciar el procedimiento correspondiente, el titular de las mismas deberá disponer del punto de conexión a la red de distribución o transporte y de los oportunos permisos que le habiliten para la ocupación de suelo o para el vuelo sobre el mismo.

4.5.3. Respuesta a las alegaciones de Desarrollos Eolicos de Canarias, S.A. 20/05/2021.

Que, la instalación fotovoltaica se encuentra en el interior del recinto de la Central Térmica Juan Grande cuya referencia catastral es 6857901DR5766N0001JQ.

Que, tal como puede comprobarse en el Estudio de afección de la PSFV El Matorral que acompaña al informe de DEC, ni la instalación proyectada por EGPE ni su línea de evacuación, supondrán una afección al Parque Eólico Llanos de Juan Grande o a su línea de evacuación.

Que, en cualquier caso, en lo relativo a cruzamientos, proximidades y paralelismos con otras líneas existentes, se cumplirán en todo momento los requisitos descritos en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias, concretamente la ITC - LAT 06 relativa a redes subterráneos con cables aislados.

4.5.4. Respuesta a las alegaciones de Herederos de D. Alejandro del Castillo y Bravo de Laguna y de Grupo Inmobiliario Tinojai, S.L. 20/05/2021.

Que, respecto a la “ALEGACIÓN PRIMERA”: Se propone una alternativa al trazado proyectado para la línea de evacuación que afecta a la finca registral número 39, inscrita en el Registro de la Propiedad Número 1 de San Bartolomé de Tirajana, referencia catastral 35020A011000140000ES. Se propone realizar la línea subterránea de evacuación, que discurre desde el parque FV Matorral hasta la ampliación de la subestación eléctrica Las Salinas de Matorral, sin discurrir por la finca 39, de manera que se minimicen las afecciones que antes se producían y así evitar perjuicios sobre la propiedad citada. Ver Figura 1. Para esta alternativa, se respetaría una servidumbre de acceso por la ocupación con zanja subterránea de al menos el 50% del ancho de zanja a cada lado del eje que ya está incluido en el valor de 17,12 m<sup>2</sup> de servidumbre considerada en la documentación de proyecto.

Que respecto a la “ALEGACIÓN SEGUNDA”: Se ha recibido informe sectorial de carácter favorable a fecha de 12 de abril 2021 por el Departamento de Infraestructuras Viarias de Gran Canaria. Así como, el informe favorable obtenido por el Servicio técnico de Obras Públicas e Infraestructuras emitido el 13 de abril de 2021, donde se afirma que el proyecto se encuentra fuera de las franjas de protección de las carreteras existentes competentes situándose a más de 2.000 de la GC-1 el proyecto.

Que, además de lo anterior, existe una justificación de no afección del proyecto en zonas de habitat protegidas, recogido en el Estudio de Impacto Ambiental con todas las cuestiones que afectan al paisaje, quedando oportuna y legalmente justificado.

Que respecto a la “ALEGACIÓN TERCERA”: Con fecha de 27 de enero de 2021 se inició el trámite de solicitud de Autorización Administrativa, aprobación del proyecto, a declaración de Utilidad Pública y Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de referencia.

Que respecto a la “ALEGACIÓN CUARTA: Previamente a la declaración de utilidad pública de la instalación de la planta fotovoltaica y de la línea eléctrica, se llevará a negociación, para facilitar un acuerdo con los propietarios de forma amistosa. además, los propietarios de los terrenos siempre estarán informados del estado del proyecto.

Que respecto a la “ALEGACIÓN QUINTA: Previamente a la realización del proyecto se ha contado con información facilitada por la subestación eléctrica Salinas de Matorral, de esta manera se asegura que las conexiones de la línea subterránea y sus trazados cumplen la normativa ITC-06 de distancias de seguridad, cruces ya paralelismo que puedan producirse con la presencia de otras líneas cercanas. Además, para no afectar al acceso de las fincas, se dejará una servidumbre, siempre estando en contacto con los propietarios para llegar a un acuerdo y no causar ninguna afección.

Que respecto a la “ALEGACIÓN SEXTA”: El acceso a la finca será siempre coordinado con los propietarios, informándolos con la debida antelación, para evitar daños sobre la misma y sobre las instalaciones preexistentes, antes del inicio de las obras de instalación de la línea eléctrica, debiendo del mismo modo, al finalizar dichas obras, quedar los terrenos en el mismo estado en que se encontraban al inicio de las mismas, cerrando todas las pistas y caminos en el mismo estado en que se encontraban, siendo valorados previamente por los propietarios de las fincas.

Que respecto a la “ALEGACIÓN SÉPTIMA”: Debido a la posible expropiación, en caso, de que tuviera que llevarse a cabo, se tendrían en cuenta todos los parámetros vinculados al uso de la finca, para de esta manera cuantificar su valor económico.

Que respecto a la “ALEGACIÓN OCTAVA”: Se asegura que el proyecto fotovoltaico Matorral, está diseñado para satisfacer las necesidades para las que fue desarrollado, como es la producción de energía eléctrica mediante tecnología fotovoltaica.

QUINTO. De la disponibilidad urbanística de los terrenos

5.1. Con fecha 29/06/2021 Enel Green Power España, S.L., solicita la declaración de interés general del proyecto objeto de referencia.

5.2. Con fecha 16/06/2023, mediante Orden número 351/2023 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, se declara el interés general de las obras necesarias para la ejecución del Proyecto “Parque Fovovoltaico El Matorral”, de 8,8 MW de potencia nominal, en el Término Municipal de San Bartolomé de Tirajana, Expediente ER201442, de conformidad con lo establecido en el artículo 6-bis de La Ley 11/1997 de Regulación del Sector Eléctrico Canario.

5.3. Con fecha 20/06/2023 es remitida al Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana la mencionada Orden número 351/2023 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se declara el interés general de las obras necesarias para la ejecución del Proyecto “Parque Fovovoltaico El Matorral”, de 8,8 MW de potencia nominal, concediéndoles un plazo de QUINCE DÍAS, de conformidad con el artículo 6-bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico Canario, a los efectos de que informen sobre la conformidad o disconformidad con el planeamiento territorial o urbanístico en vigor del proyecto objeto de referencia.

5.4. Con fecha 20/06/2023 es remitida al Cabildo de Gran Canaria la mencionada Orden número 351/2023 del Consejero de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Planificación Territorial, por la que se declara el interés general de las obras necesarias para la ejecución del Proyecto “Parque Fovovoltaico El Matorral”, de 8,8 MW de potencia nominal, reiterándose con fecha 20/07/2023, concediéndoles un plazo de SIETE DÍAS, de conformidad con el artículo 6-bis de la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de Regulación del Sector Eléctrico Canario, a los efectos de que informen sobre la conformidad o disconformidad con el planeamiento

territorial o urbanístico en vigor del proyecto objeto de referencia.

5.5. Con fecha 07/07/2023 es recibido informe del Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, informando sobre la DISCONFORMIDAD del Proyecto con el planeamiento urbanístico por incumplir la ordenación prevista en el Plan Especial en cuanto a la ocupación de las zonas verdes y viario interior.

5.6. Con fecha 19/07/2023 es recibido informe del Cabildo de Gran Canaria donde declara que el Parque Fovovoltaico El Matorral resulta INCOMPATIBLE con las determinaciones que el PIOGC/2004 establece relativas a la reserva de suelo en Zona C-4 para la ampliación y desarrollo de la Central Térmica de Tirajana, no ajustándose a la antedicha condición de instalación complementaria establecida en el artículo 40.3.b de su Normativa. Asimismo, su implantación se considera INCOMPATIBLE con la ordenación territorial del sistema de generación y transporte de energía eléctrica contenido en el PTE-31 actualmente en vigor.

5.7. Con fecha 13/10/2023 es publicado en el BOC número 202 Decreto 381/2023, de 2 de octubre, por el que se acuerda la ejecución del proyecto “Parque Fovovoltaico El Matorral”, de 8,8 MW, promovido por Enel Green Power España, S.L., en el municipio de San Bartolomé de Tirajana, y se ordena la alteración del planeamiento afectado.

De todo lo cual se informa a los efectos oportunos,

En Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EL JEFE DE SECCIÓN DE HIDROCARBUROS,  
Rafael Ferrando Carrasco.

Por todo lo anteriormente expuesto se eleva la siguiente

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Conceder a Enel Green Power España, S.L., la Autorización Administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la Instalación de Producción de Energía Eléctrica “Parque Fovovoltaico El Matorral”, de 8,8 MW de potencia nominal, en el término municipal de San Bartolomé de Tirajana, cuyas características se indican en el apartado PRIMERO de la presente Resolución.

Esta Autorización Administrativa se otorga conforme a lo dispuesto en el Decreto 141/2009 de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la emisión y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias, bajo las condiciones siguientes:

Primera. La instalación a que se refiere la presente autorización administrativa se entiende sin perjuicio de las autorizaciones y concesiones por parte de otros Organismos que resulten competentes, de conformidad con las disposiciones legales que resulten aplicables. El Promotor de las obras queda afectado por la legislación vigente en materia de seguridad y responsabilidad civil.

Segunda. Cualquier alteración sustancial de las características de la Instalación Eléctrica objeto de la presente autorización administrativa o de las condiciones recogidas en la documentación aportada por el promotor que se han tenido en cuenta para su emisión, producirá su anulación y exigirá el inicio de nuevo trámite administrativo.

Tercera. La Instalación deberá ejecutarse en el plazo de DOS (2) AÑOS, a partir de la notificación de la presente autorización de construcción, dentro del cual, deberá solicitar, en este Centro Directivo, la preceptiva Autorización de Puesta en Servicio de la Instalación, acompañada de la documentación establecida en los artículos 12 y 14 del Decreto 141/2009, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan los procedimientos administrativos relativos a la emisión y puesta en servicio de las instalaciones eléctricas en Canarias. Si transcurrido dicho plazo no se hiciera efectiva dicha solicitud y salvo prórroga justificada, se podrá proceder al archivo del expediente, según lo indicado en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuarta. Adicionalmente a lo previsto para los productores en el resto de la normativa de aplicación, el titular de la presente autorización tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en particular, las siguientes;

- Disponer con anterioridad al comienzo del vertido de energía a la red, de los equipos de medida de energía eléctrica necesarios que permitan determinar, para cada período de programación, la energía producida, su liquidación, facturación y control, de acuerdo con lo previsto en este real decreto y en el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico, aprobado por el Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto.

- Que las instalaciones estén inscritas en el registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica dependiente del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título V del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio.

- La planta fotovoltaica deberá estar adscrita a un centro de control de generación, que actuará como interlocutor con el operador del sistema, remitiéndole la información en tiempo real de las instalaciones y haciendo que sus instrucciones sean ejecutadas con objeto de garantizar en todo momento la fiabilidad del sistema eléctrico.

- Las instalaciones estarán obligadas al cumplimiento de los requisitos de respuesta frente a huecos de tensión establecidos mediante el procedimiento de operación correspondiente.

Quinta. Esta autorización se concede a salvo de los derechos de propiedad de los terrenos ocupados y de los cuales se supone se dispone de la propiedad o autorización de paso por parte del peticionario.

En Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EL JEFE DE SERVICIO DE COMBUSTIBLES Y ENERGÍAS RENOVABLES, Víctor M. Almeida Martín.

Vistos los antecedentes mencionados y en virtud de las competencias otorgadas por el Decreto 54/2021, de 27 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Transición Ecológica, Lucha contra el Cambio Climático y Planificación Territorial del Gobierno de Canarias,

## RESUELVO

Primero. Se estima la propuesta citada, la cual deberá cumplirse en los términos y plazos indicados.

Segundo. La presente Resolución se notificará a Enel Green Power España, S.L., Ayuntamiento de San Bartolomé de Tirajana, Cabildo Insular de Gran Canaria, Consejo Insular de Aguas de Gran Canaria, Dirección General de Transición Ecológica y Lucha Contra el Cambio Climático, Dirección General de Agricultura, Dirección General de Ordenación del Territorio, Dirección General de Seguridad y Emergencia, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Infraestructura Viaria, Red Eléctrica de España y Edistribución Redes Digitales, S.L.U.

Tercero. La presente Resolución se publicará en el B.O.E., B.O.P. de Las Palmas y en la página web de la Dirección General de Energía.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso de Alzada ante la Ilma. Sra. Viceconsejera de Transición Ecológica, Lucha Contra el Cambio Climático y Energía, en el plazo de UN MES desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Resolución, conforme a lo establecido en el artículo 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En Las Palmas de Gran Canaria, diecinueve de octubre de dos mil veintitrés.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA, Alberto Hernández Suárez.

195.639

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### EXCMO. CABILDO INSULAR DE GRAN CANARIA

##### Consejería de Hacienda y Emergencias

##### Órgano de Contabilidad y Presupuestos

#### ANUNCIO

#### 4.315

Esta Excm. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el viernes, 24 de noviembre de 2023, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 23/14A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

#### ALTAS

Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	160.502,48
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	78.500,00
	TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 23/14A	239.002,48

#### COBERTURA

#### Gastos

Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	53.262,48
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	59.240,00

Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	58.000,00
	Total Gastos	170.502,48
Ingresos		
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS.	68.500,00
	Total Ingresos	68.500,00
	<b>TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 23/14A</b>	<b>239.002,48</b>

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA Y EMERGENCIAS, Pedro Justo Brito.

8.180

## **Consejería de Hacienda y Emergencias**

### **Órgano de Contabilidad y Presupuestos**

#### **ANUNCIO**

#### **4.316**

Esta Excma. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el viernes, 24 de noviembre de 2023, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 23/15A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

#### **ALTAS**

Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	266.500,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	347.104,08
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	1.643.341,40
	<b>TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 23/15A</b>	<b>2.256.945,48</b>

#### **COBERTURA**

#### Gastos

Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	137.284,22
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	135.119,86
Capítulo 6	INVERSIONES REALES.	427.700,00

Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	118.341,40
	Total Gastos	818.445,48
Ingresos		
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS.	1.438.500,00
	Total Ingresos	1.438.500,00
	<b>TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 23/15A</b>	<b>2.256.945,48</b>

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA Y EMERGENCIAS, Pedro Justo Brito.

8.181

## **Consejería de Hacienda y Emergencias**

### **Órgano de Contabilidad y Presupuestos**

#### **ANUNCIO**

#### **4.317**

Esta Excm. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el viernes, 24 de noviembre de 2023, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 23/16A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

#### ALTAS

Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	374.000,00
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	1.108.620,39
	<b>TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 23/16A</b>	<b>1.482.620,39</b>

#### COBERTURA

#### Gastos

Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	304.000,00
Capítulo 6	INVERSIONES REALES.	800.000,00
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	378.620,39
	Total Gastos	1.482.620,39
	<b>TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 23/16A</b>	<b>1.482.620,39</b>

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA Y EMERGENCIAS, Pedro Justo Brito.

8.182

## Consejería de Hacienda y Emergencias

### Órgano de Contabilidad y Presupuestos

#### 4.318

Esta Excm. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el viernes, 24 de noviembre de 2023, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 23/17A, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

#### ALTAS

Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	236.642,73
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	410.000,00
	TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 23/17A	646.642,73

#### COBERTURA

#### Gastos

Capítulo 2	GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS.	70.000,00
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES.	3.600,00
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.	573.042,73
	Total Gastos	646.642,73
	TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 23/17A	646.642,73

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a exposición pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE HACIENDA Y EMERGENCIAS, Pedro Justo Brito.

8.183

**Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria****ANUNCIO****4.319**

Esta Excm. Corporación, en sesión plenaria ordinaria celebrada el día viernes, 24 de noviembre de 2023, aprobó el Expediente de Modificación de Créditos número 13-2023 EXT del Organismo Autónomo Instituto Insular de Deportes de Gran Canaria, dentro del Presupuesto del presente ejercicio, en los términos que se recoge en el expediente, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

**ALTAS**

Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	150.000,00
	TOTAL ALTAS PARA MODIFICACIÓN 13-2023 EXT	150.000,00

**COBERTURA**

Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	150.000,00
	TOTAL COBERTURA PARA MODIFICACIÓN 13-2023 EXT	150.000,00

Por el presente se hace saber que durante el plazo de QUINCE DÍAS se somete a Exposición Pública, a los efectos establecidos en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, considerándose definitivamente aprobado el expediente si transcurrido dicho periodo no se presenta contra el mismo observación ni reclamación alguna.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO INSULAR DE DEPORTES DE GRAN CANARIA, Aridany Romero Vega.

8.466

**Consejería de Presidencia y Movilidad Sostenible****Servicio de Presidencia****ANUNCIO****4.320**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo de Gran Canaria (publicado en el B.O.P. Las Palmas, número 161, de 17 de diciembre de 2008), se inserta a continuación el Decreto Presidencial número CGC/2023/156, de fecha 23 de noviembre de 2023, de iniciación del expediente de concesión de Honores y Distinciones del Cabildo de Gran Canaria para la anualidad 2024.

**DECRETO**

Vistos los artículos 15 y siguientes del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, aprobado mediante acuerdo plenario adoptado en sesión 31 de octubre de 2008, y en vigor a los QUINCE DÍAS de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 161, de 17 de diciembre de 2008.

**DISPONGO**

**PRIMERO.** Iniciar el expediente de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria para la anualidad 2024 que se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 161, de 17 de diciembre de 2008.

**SEGUNDO.** Poner en conocimiento que, en virtud del artículo 18.1 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria, cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá plantear por escrito las propuestas motivadas de Honores y Distinciones para la anualidad 2024, durante el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES siguientes a la última publicación del presente Decreto, acompañando, en su caso, los informes que acrediten el merecimiento del Honor o de la Distinción.

La presentación de propuestas podrá realizarse en cualquiera de los lugares y por los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el Presidente, el Consejo de Gobierno Insular o cualquier Consejero Insular podrán dirigir sus propuestas directamente a la Presidencia de la Comisión Especial del Pleno de Honores y Distinciones, mediante el cauce interno ordinario que permita dejar constancia fehaciente del proponente y de la fecha de presentación.

**TERCERO.** Comunicar el presente Decreto a la Secretaría General del Pleno y a los Grupos Políticos de la Corporación a los efectos de la constitución de la Comisión Especial del Pleno de Honores y Distinciones en los términos establecidos en el artículo 17 del Reglamento de Honores y Distinciones del Excmo. Cabildo Insular de Gran Canaria.

**CUARTO.** Ordenar la publicación del presente Decreto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en la Sede Electrónica del Cabildo Insular de Gran Canaria y en, al menos, un periódico de los de máxima difusión de la Isla.

**QUINTO.** Dar cuenta del presente Decreto al Pleno de la Corporación en la próxima sesión que se celebre.

En Las Palmas de Gran Canaria.

**EL CONSEJERO DE GOBIERNO DE PRESIDENCIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLE,** Teodoro Claret Sosa Monzón.

7.871

**Consejería de Área de Administración Pública y Transparencia****Servicio de Gestión de Recursos Humanos****ANUNCIO****4.321**

Rectificación de error material en el Anexo I de la Oferta de Empleo Público en el marco de la Estabilización de Empleo Temporal del Cabildo de Gran Canaria.

Visto el expediente tramitado para la rectificación de error material en el Anexo I del acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno Insular el día 23 de mayo de 2023 de aprobación de la Oferta de Empleo Público en el marco de la Estabilización de Empleo Temporal del Cabildo de Gran Canaria (B.O.P. número 63, 27 de mayo

de 2022), se hace público que el Consejo de Gobierno Insular, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2023, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1º. Rectificar el error material advertido en el Anexo I. Plazas a incluir en el proceso de estabilización mediante concurso-oposición del Acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 23 de mayo de 2022 relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público extraordinaria en el marco de la estabilización de empleo temporal del Cabildo de Gran Canaria en el sentido siguiente:

Donde dice:

#### PLANTILLA DE PERSONAL FUNCIONARIO

	Número Plaza	Escala	Grupo	Subescala/clase/especialidad
1.	F1120	AE	A1	Técnico/a Superior-Fiscalización y Auditoría Interna y Externa

Debe decir:

	Número Plaza	Escala	Grupo	Subescala/clase/especialidad
1.	F1120	AE	A1	Técnico de Administración Especial-Auditor

2º. Proceder a la publicación de la rectificación del error citado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer, con carácter potestativo y en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a esta publicación, Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación, conforme lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, en caso de no desear hacer uso de dicha potestad y, de conformidad con el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente a esta publicación.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LA CONSEJERA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA, P.D. (Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31/07/2019), Margarita González Cubas.

7.597

## ANUNCIO

### 4.322

CONVOCATORIA ANTICIPADA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2024 PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA DE GRAN CANARIA.

BDNS (Identif.): 729109.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/729109>).

Extracto de la convocatoria: Por Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular, celebrado en sesión ordinaria, el 13 de noviembre de 2023, se procedió a la aprobación de la “CONVOCATORIA ANTICIPADA DE SUBVENCIONES PARA EL AÑO 2024 DE LA CONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA DEL CABILDO DE GRAN CANARIA PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA DE GRAN CANARIA”.

Contra la publicación del citado Acuerdo podrá interponerse Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular, en el plazo de UN (1) MES a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o en su defecto, y en el plazo de DOS (2) MESES, contados de la misma forma, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

En el caso de las Administraciones Públicas, en lugar del indicado Recurso Administrativo aludido en el párrafo anterior, aquéllas podrán formular, ante el mismo Órgano indicado anteriormente y en el plazo de DOS (2) MESES, el Requerimiento Previo a que hace referencia el artículo 44 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en su defecto, en el mismo plazo, interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria.

Destinatario: Podrán acceder a la condición de beneficiario de dicha subvención las personas físicas o jurídicas titulares de explotaciones agrícolas en las que concurren los requisitos establecidos en la convocatoria.

Objeto: El objeto de la presente convocatoria es regular el procedimiento de otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, de las acciones estratégicas denominadas Acción 1: Mejoras en las instalaciones y maquinaria explotaciones agrícolas; Acción 2: Recuperación de tierras en desuso; Acción 3: Incorporación y mantenimiento inicial de la actividad agrícola y Acción 4: Instalaciones para nuevas explotaciones vitícolas.

Bases Reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 1.030.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: El plazo de presentación de solicitudes será de DOS MESES, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se produzca la publicación en el BOP Las Palmas del extracto de la presente convocatoria.

La información relativa a esta Convocatoria puede consultarse en las siguientes páginas web:

[www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com)

[www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/)

Las Palmas de Gran Canaria, trece de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO, SOBERANÍA ALIMENTARIA Y SEGURIDAD HÍDRICA, Miguel Hidalgo Sánchez.

7.476

## ANUNCIO

### 4.323

CONVOCATORIA DE BECAS PARA COMPLEMENTAR PROGRAMAS DE MOVILIDAD ERASMUS +/ CICLO SUPERIOR FORMATIVO (curso académico 2023/2024).

BDNS (Identif.): 729604.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/729604>).

Extracto de la convocatoria: Resolución CGC/2023/191 de 23 de noviembre de 2023 por la que se aprueba la Convocatoria de Becas para complementar programas de movilidad ERASMUS+ Ciclo Superior Formativo (curso académico 2023/2024).

Beneficiarios: Sólo podrán ser beneficiarios de esta beca aquellos estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos: Sólo podrán ser beneficiarios/as

de esta beca los/as estudiantes que cumplan acumulativamente los siguientes requisitos:

- Poseer la nacionalidad española o de otro estado miembro de la Unión Europea. En el caso de ciudadanos de la Unión o de sus familiares, beneficiarios de los derechos de libre circulación y residencia, se requerirá que tengan la condición de residentes permanentes o que acrediten ser trabajadores por cuenta propia o ajena.

- Tendrán la consideración de unidad familiar el cónyuge o la pareja legal así como los ascendientes directos a cargo y los descendientes directos a cargo menores de 25 años.

- En el supuesto de extranjeros no comunitarios, se aplicará lo dispuesto en la normativa sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

- Acreditar su condición de residentes en Gran Canaria, con una antigüedad de al menos un año, debiendo la residencia ser continuada e inmediatamente anterior a la convocatoria, y tener domiciliada la renta familiar en Gran Canaria.

- Ostentar la condición de estudiante de Ciclos Formativos de Grado Superior, integrado en el Programa de Movilidad Erasmus + en el curso académico 2023/2024.

Objeto: La convocatoria tiene por objeto la concesión de becas al estudio, en atención a la concurrencia en los/as beneficiarios/as de la condición de estudiantes, en su modalidad de estudios realizados por personas integradas en los Programas de Movilidad ERASMUS + /Ciclo Superior Formativo, durante el curso académico 2023/2024, otorgándoles una subvención para sufragar los posibles gastos corrientes ocasionados por esta circunstancia.

Bases reguladoras: Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Gran Canaria.

Cuantía: 115.000,00 euros.

Plazo de presentación de solicitudes: VEINTE DÍAS HÁBILES, a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Las Palmas.

Otros datos: La información relativa a esta convocatoria puede consultarse en las páginas web:

[www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/](http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/),  
[www.grancanaria.com](http://www.grancanaria.com) y [www.grancanariajoven.es](http://www.grancanariajoven.es)

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

LA CONSEJERA DE EDUCACION Y JUVENTUD  
(Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 31 de julio de 2019), Olaia Morán Ramírez.

8.446

## EXCMO. CABILDO INSULAR DE LANZAROTE

### Área de Deportes

#### ANUNCIO

#### 4.324

El Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote,

#### HACE SABER:

Que finalizado el plazo de exposición pública de la aprobación inicial de las “BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DE INTERÉS INSULAR A CELEBRAR EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.” (Expediente 10491/2023) – BOP Las Palmas número 122, de 9 de octubre de 2023 -, habiéndose resuelto las alegaciones presentadas y de conformidad con el acuerdo adoptado en el Pleno Corporativo en sesión ordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2023, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49) y 70.2) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se entienden aprobadas definitivamente; en consecuencia, se publica el texto íntegro de las mencionadas bases, las cuales quedan redactadas en los términos siguientes:

**BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS DEPORTIVOS DE INTERÉS**

## **INSULAR A CELEBRAR EN LA ISLA DE LANZAROTE Y LA GRACIOSA.**

### **Primera. OBJETO Y FINALIDAD.**

Las presentes bases tienen como objeto establecer las normas y criterios que han de regir la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la organización de eventos de competición deportiva de interés insular para las modalidades deportivas de triatlón, natación (solo travesías), carreras, trail y mountainbike a celebrar en Lanzarote y La Graciosa.

Las subvenciones reguladas en estas bases tendrán por finalidad contribuir a ampliar el número y la calidad de eventos deportivos a celebrar en la isla para promover la práctica deportiva, la difusión y el valor social del deporte.

Se entenderá como evento deportivo aquella prueba deportiva que se celebre en un solo día o en días consecutivos, no teniendo tal consideración las pruebas disputadas en varias fechas no consecutivas.

### **Segunda. RÉGIMEN JURÍDICO.**

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por las siguientes normas:

\* Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, en vigor.

\* Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso.

\* Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS).

\* Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

\* Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

\* Ley 40/2015, de 1 de octubre, Régimen Jurídico del sector Público.

### **Tercera. GASTOS SUBVENCIONABLES.**

1. Se consideran gastos subvencionables únicamente los siguientes, y siempre que se hayan llevado a cabo durante el periodo recogido en la convocatoria, se hayan pagado por la entidad que solicita la ayuda y tengan por objeto gastos relacionados con la celebración del evento:

- Montaje y desmontaje de instalaciones y equipamiento pesado para el evento.

- Alquiler de instalaciones y equipos para el evento.

- Transporte de material o equipamiento necesario para el desarrollo del evento.

- Material no inventariable destinado a la organización y desarrollo del evento.

- Merchandising para participantes y voluntarios del evento.

- Elaboración de planes de seguridad y emergencia para el evento.

- Servicios federativos para el evento: canon, jueces, oficiales, etc.

- Tasas por trámite de permisos para el evento.

- Gastos de publicidad y difusión del evento (cartelería, folletos, prensa, etc.).

- Sonido e iluminación para el evento.

- Speaker deportivo para el evento.

- Plataforma de inscripciones on-line para el evento.

- Seguros de asistencia médica, responsabilidad civil o cualquier otro que tenga como fin asegurar las actividades derivadas del evento, así como a los participantes y personal voluntario de la organización.

- Servicios de asistencia sanitaria para el evento (ambulancias...)

- Desplazamientos externos (aéreos y marítimos) e internos (gastos de alquiler de vehículos, contratación de empresas de transporte, etc.) para el evento.

- Alojamiento de personal para el evento.
- Trofeos y medallas para el evento (premios en metálicos no).
- Servicios de seguridad privada para el evento.
- Servicios de limpieza para el evento.

2. Dichos gastos no podrán tener carácter de gastos de inversión.

3. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

#### Cuarta. BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en estas bases, en los términos establecidos en el artículo 11 de la LGS, las entidades (personas jurídicas) organizadoras de eventos deportivos de interés insular que transcurran total o parcialmente en las islas de Lanzarote y La Graciosa.

Para que las entidades señaladas puedan tener la condición de beneficiarias deben estar constituidas legalmente y tener por objeto de su actividad la realización de eventos para el que solicita la subvención.

2. Quedan excluidos de estas bases las siguientes entidades:

- Las personas físicas.
- Las entidades públicas (ayuntamientos, cabildos, organismos autónomos, consorcios, fundaciones públicas, etc.).

3. Además, los beneficiarios deberán reunir los siguientes requisitos específicos:

a. No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la LGS.

b. Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

c. Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones con el Cabildo Insular o, en caso de existir deudas, estuvieran aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d. No estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con el Cabildo de Lanzarote o sus Organismos Autónomos.

e. Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

4. Las circunstancias de no hallarse incurso en las causas de exclusión previstas ni en las incompatibilidades, así como el cumplimiento de determinados requisitos establecidos en las presentes bases, se acreditará mediante Declaración Responsable de la entidad solicitante, dirigida al órgano competente según Anexo II, sin perjuicio de su comprobación posterior por el Área de Deportes, al objeto de constatar la veracidad de los datos declarados.

#### Quinta. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Serán, con carácter general, las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la LGS:

\* Cumplir el objetivo definido de la disposición primera que fundamenta la concesión de la subvención.

\* Aceptar las condiciones que se establecen en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

\* Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de las actividades que determinan la concesión.

\* Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en la LGS y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requeridas.

\* Comunicar al Cabildo, tan pronto como se conozca, la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

\* Presentar la documentación requerida en las presentes bases, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les puedan ser solicitada.

\* Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos durante cinco años.

\* Comunicar al Cabildo cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, antes de que finalice el plazo de realización de la actividad.

\* Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la disposición decimoséptima de las presentes bases y en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS.

\* Adoptar las medidas de difusión de la subvención, que se establezcan en la convocatoria.

#### Sexta. SOLICITUDES, PLAZO DE PRESENTACIÓN Y DOCUMENTACIÓN.

Las solicitudes se formalizarán en los modelos de solicitud que se aprueben con la convocatoria, pudiéndose presentar, un máximo de dos (2) solicitudes por entidad solicitante y una (1) sola edición de dicha prueba por año natural para distintas pruebas deportivas.

1. Las solicitudes se dirigirán al Sr/Sra. Presidente/a del Cabildo de Lanzarote:

a) Las solicitudes se presentarán de forma telemática a través de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote en <https://cabildodelanzarote.sedelectronica.es/> en el Registro Electrónico de la Corporación.

b) Para dicha presentación electrónica será necesario disponer de uno de los certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la sede electrónica y que la Corporación considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma.

c) Una vez cumplimentada la solicitud y aportados los documentos requeridos, deberá presentarse en el Registro Electrónico. En el momento en el que concluya la presentación de su solicitud por internet, recibirá de forma automática un recibo acreditativo firmado electrónicamente por el Registro Electrónico.

d) Las notificaciones se realizarán a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Corporación, para lo que debe estar dado de alta en dicho sistema.

Las presentes bases, el modelo de solicitud y los anexos estarán a disposición de los interesados en la página web oficial del Cabildo de Lanzarote

([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)), así como en el Área de Deportes de la Corporación.

La presentación de la solicitud de la subvención supone la plena aceptación de las condiciones que se establecen en estas bases y la correspondiente convocatoria, así como la interpretación de las mismas que se realice por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote.

2. El plazo para la presentación de solicitudes será de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas. Este plazo podrá ser prorrogado, excepcionalmente por el Consejo de Gobierno Insular. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

3. Las solicitudes que, se formalizarán en el modelo (anexo I) que se establezca en la convocatoria, deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas por la siguiente documentación:

- Declaración Responsable (modelo anexo II) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Memoria o proyecto descriptivo del evento deportivo que opta a la subvención (modelo anexo III) cumplimentada y firmada con certificado electrónico. Deben constar todos los datos necesarios para valorar el proyecto, desarrollando cada uno de los criterios que se definen en el documento.

- Ficha - proyecto explicativo del evento a subvencionar (modelo anexo IV y/o anexo V) cumplimentada y firmada con certificado electrónico.

- Declaración de cumplimiento de la normativa en materia de seguridad (póliza de seguro de responsabilidad civil, de accidentes y Plan de autoprotección; memoria de seguridad y/o plan de seguridad (anexo VI).

- Presupuesto desglosado de ingresos y gastos (modelo anexo VII) cumplimentado y firmado con certificado electrónico.

- Documento de alta o modificaciones de terceros (modelo anexo VIII) cumplimentado, firmado y además firmado y sellado por la entidad bancaria. SOLAMENTE SE PRESENTARÁ ESTE DOCUMENTO SI NO HA SIDO PRESENTADO CON ANTERIORIDAD O SI HAN CAMBIADO LOS

**DATOS DEL MISMO.**

- Documentación acreditativa de la personalidad del solicitante y la representación de quién actúa en su nombre. A tales efectos deberá aportarse:

a. Copia del Código de Identificación Fiscal (CIF) de la entidad.

b. Copia del DNI de la persona que acredite ser el representante de la entidad y poder solicitar la subvención en su nombre.

- Certificado de composición de la junta directiva emitido por el Registro de Entidades Deportivas, en el caso de entidades deportivas.

\* En caso de otras personas jurídicas (no entidad deportiva), deberán presentar escritura de constitución, y de modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, deberán presentar el documento de constitución, estatutos o acto fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial que fuera preceptivo.

- En el caso de que la subvención supere los 3.000 euros, certificados emitidos por las entidades correspondientes de estar al corriente de las obligaciones tributarias (Hacienda Estatal y Hacienda Canaria) y frente a la Seguridad Social. En el caso de no presentar la documentación referida a las obligaciones tributarias, se autorizará expresamente al Cabildo de Lanzarote (recogido en la instancia de presentación de solicitudes) para consultar y obtener, a través de las correspondientes administraciones tributarias y fiscales, los datos necesarios que ayuden a determinar la concesión o exclusión de la subvención.

4. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en la solicitud como en la documentación aportada, podrá comportar la denegación y, en su caso, la revocación de la ayuda o subvención solicitada, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que pueda derivarse.

**Séptima. ENTIDADES COLABORADORAS.**

En el supuesto de que el Área de Deportes no cuente con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la tramitación de las

subvenciones para la concesión de las subvenciones destinadas a la organización de eventos deportivos de interés insular y se considere conveniente contar con una entidad colaboradora, se procederá a su selección de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La entidad seleccionada, que actuará en nombre y por cuenta del Cabildo Insular, será la encargada de la Gestión de las subvenciones reguladas por las presentes bases, implicando o no la entrega y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, estableciendo este apartado en la Convocatoria correspondiente. En tal caso, la colaboración se establecerá según los términos fijados en el Convenio de Colaboración que se suscriba a estos efectos.

**Octava. MEDIOS DE NOTIFICACIÓN.**

La notificación a los interesados de cualquier acto o trámite y resoluciones del procedimiento, se llevará a cabo mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la Sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la página web institucional, de conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Novena. CRITERIOS DE VALORACIÓN.**

1. De conformidad con el artículo 60 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, los criterios valorativos para la adjudicación de las subvenciones objeto de estas bases y la determinación de su cuantía, serán los siguientes:

\* Según las modalidades deportivas:

**TRIATLÓN**

Baremo 1 (B1)

$B1 = \text{KILÓMETROS SEGMENTO DE NATACIÓN} \times \text{BAREMO DE NATACIÓN} \times \text{N.º PARTICIPANTES}$

Baremo de natación:

a. máxima distancia del evento hasta un máximo de 4 puntos.

b. media distancia del evento hasta un máximo de 2 puntos.

c. resto de distancias del evento hasta un máximo de 1 punto.

Baremo 2 (B2)

$B2 = \text{KILÓMETROS SEGMENTO DE CICLISMO} \times \text{BAREMO DE BICICLETA} \times \text{N.º PARTICIPANTES}$

Baremo de bicicleta:

- 0,09 por cada municipio por el que pasa el recorrido

Baremo 3 (B3)

$B3 = \text{KILÓMETROS SEGMENTO DE CARRERA} \times \text{BAREMO DE CARRERA A PIE} \times \text{N.º PARTICIPANTES}$

Baremo de carrera a pie:

a. máxima distancia del evento 1 punto.

b. resto de distancias del evento 0,5 puntos.

A los efectos de determinar la puntuación máxima a alcanzar en cada una de las distancias se tendrá en cuenta:

Total subvención por distancia (TSD) = B1+ B2 + B3

Cuando el evento deportivo se celebre con varias distancias el total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Se subvencionará hasta un máximo de 3 distancias por evento.

### **TRAVESÍAS A NADO**

Baremo 1 (B1)

$B1 = \text{KILÓMETROS TRAVESÍA} \times \text{BAREMO DE TRAVESÍA} \times \text{N.º PARTICIPANTES}$

\* Baremo de travesía:

a. máxima distancia del evento hasta un máximo de 5 puntos.

b. resto de distancias del evento hasta un máximo

de 2 puntos.

Cuando el evento deportivo se celebre con varias distancias el total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Total de subvención del evento = TSD1 + TSD2 +...

Se subvencionará hasta un máximo de 4 distancias por evento.

### **COPA DE AGUAS ABIERTAS DE LANZAROTE**

Baremo 1 (B1):

$B1 = \text{KILÓMETROS TRAVESÍA (según CATEGORÍAS)} \times \text{BAREMO DE TRAVESÍA} \times \text{N.º PARTICIPANTES}$

\* Kilómetros travesía:

Categoría 1 (C1) - 2 km

Categoría 2 (C2) - 0,8 km

Categoría 3 (C3) - 0,4 km

Categoría 4 (C4) - 0,1 km

\* Baremo de travesía: 8 puntos.

El total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Total de subvención del evento = B1C1 + B1C2 + B1C3 + B1C4

Se subvencionará hasta un máximo de 4 distancias por evento.

### **CARRERAS A PIE (ASFALTO)**

Baremo 1 (B1):

$B1 = \text{KILÓMETROS DE CARRERA A PIE} \times \text{BAREMO DE CARRERA A PIE} \times \text{N.º PARTICIPANTES}$

Baremo de carrera a pie:

a. máxima distancia del evento 1 punto.

b. resto de distancias del evento 0,5 puntos.

El total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Total subvención del evento = B1a + B1b + (tantos baremos de carrera a pie como distancias tenga el evento)

Se subvencionará hasta un máximo de 4 distancias por evento.

### **CARRERA A PIE (TRAIL)**

Baremo 1 (B1):

$B1 = \text{KILÓMETROS DE CARRERA A PIE} \times \text{BAREMO DE CARRERA A PIE} \times \text{N.º PARTICIPANTES}$

Baremo de carrera a pie:

- a. máxima distancia del evento 1,50 puntos.
- b. resto de distancias del evento 0,75 puntos.
- c. celebración en la Isla de La Graciosa 2 puntos.

El total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Total subvención del evento = B1a + B1b + (tantos baremos de carrera a pie como distancias tenga el evento) + B1c (si hubiera)

Se subvencionará hasta un máximo de 4 distancias por evento.

### **MOUNTAIN BIKE**

Baremo 1 (B1):

$B1 = \text{KILÓMETROS DE MOUNTAIN BIKE} \times \text{BAREMO DE MOUNTAIN BIKE} \times \text{N.º PARTICIPANTES}$

Baremo de mountain bike:

- a. máxima distancia del evento 0,50 punto.
- b. resto de distancias del evento 0,30 puntos.
- c. celebración en la Isla de La Graciosa 1 punto.

El total de la subvención será el resultado de la suma de las diferentes distancias.

Total subvención del evento = B1a + B1b + (tantos baremos de mountain bike como distancias tenga el evento) + B1c (si hubiera)

Se subvencionará hasta un máximo de 4 distancias por evento.

2. En ningún caso, las entidades solicitantes podrán recibir un importe total superior a treinta y cinco mil euros (35.000,00 euros) por proyecto, como beneficiario de las presentes bases de subvenciones.

Así mismo a cantidad a conceder no podrá ser superior a:

- La cantidad solicitada por el beneficiario.
- El resultante del presupuesto económico (ingresos-gastos) presentados por la entidad.

3. Excepcionalmente en caso de que el crédito asignado a la convocatoria fuera insuficiente para atender a todas las solicitudes presentadas el Consejo de Gobierno a propuesta del Órgano Instructor podrá acordar la reducción proporcional del importe a conceder con la finalidad de atender a todas las solicitudes.

### **Décima. FINANCIACIÓN.**

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se establezca en la convocatoria, destinadas a las entidades relacionadas en la base cuarta. Su concesión estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente aprobado en los Presupuestos Generales del Cabildo de Lanzarote para el ejercicio en curso, en el momento de la resolución de concesión.

Excepcionalmente, y tal y como se contempla en el artículo 16ª de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote, estas subvenciones podrán tramitarse anticipadamente.

### **Undécima. CUANTÍA Y LÍMITES DE LAS SUBVENCIONES.**

El importe de la subvención a conceder a cada entidad deportiva se fijará atendiendo a los criterios contemplados en la base 9ª de estas bases.

El importe de la subvención, en ningún caso, podrá ser tal que su cuantía, aisladamente o en concurrencia

con otras subvenciones, ayudas o recursos de terceros, supere la cuantía de la actividad subvencionada. En caso contrario, se procederá a la reducción de la aportación del Cabildo de Lanzarote, de forma que no se sobrepase el porcentaje del 100% del coste total de la actividad.

Las subvenciones que se regulan en las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, concedidas para la misma finalidad, procedentes de cualquier otra administración pública o de otro ente público o privado.

En todo caso, el importe de la subvención establecido en la correspondiente convocatoria no podrá, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, superar el coste de la actividad que se subvenciona.

#### Duodécima. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN Y RESOLUCIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

A. Iniciación y convocatoria. El procedimiento en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio mediante la aprobación de la convocatoria por el Consejo de Gobierno Insular y deberá ser publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y su posterior publicación de un extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Las solicitudes presentadas por las entidades interesadas se resolverán en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a la comprobación y constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos en esta convocatoria, a la aplicación de los plazos establecidos y el límite de crédito económico disponible para hacer frente a los gastos de dichas subvenciones.

B. Instrucción. Actuará como Órgano Instructor del procedimiento de concesión de estas subvenciones el/La Responsable Técnico del Área de Deportes o técnico en quien delegue. El Órgano Instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución, pudiendo a tal efecto solicitar cuantos informes estime pertinentes. El Órgano Instructor deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención, así como que las solicitudes presentadas se adaptan a lo establecido en

la convocatoria y emitirá informe de las solicitudes de subvención presentadas, indicando si cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria.

Dicho informe, junto con las solicitudes, se elevará al Órgano Colegiado, que a tal efecto se establezca en la convocatoria, para que proceda a la asignación de los importes correspondientes, de conformidad con los criterios de adjudicación preestablecidos.

C. Subsanación de defectos. Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las entidades interesadas para que, en un plazo máximo e improrrogable de DIEZ DÍAS HÁBILES subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido de su solicitud. Tal requerimiento se efectuará mediante la publicación de un listado de subsanación de defectos. Este listado se insertará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote y en la página web institucional ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)), contando los DIEZ (10) DÍAS HÁBILES a partir del día siguiente a su inserción.

Dicha publicación surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

D. Órgano Colegiado. El órgano colegiado al que hace referencia el artículo 17.6 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote y el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, estará compuesto por un el Consejero/a del Área de Deportes y dos técnicos del Área de Deportes, pudiendo solicitarse asistencia técnica exterior, con voz pero sin voto. Será designado mediante el correspondiente decreto de la Presidencia.

El Órgano Colegiado, a la vista del informe del Órgano Instructor y las solicitudes que cumplen con los requisitos exigidos en la convocatoria, emitirá informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, así como la asignación de los importes correspondientes, ajustándose, en cuanto a su funcionamiento, a lo establecido en la Ordenanza General de Subvenciones y a las presentes bases.

En caso de actuar una entidad colaboradora, el Órgano Colegiado podrá recaer en dicha entidad.

E. Propuesta de resolución provisional. El Órgano Instructor, a la vista del expediente y del informe emitido por el Órgano Colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitudes “estimadas” para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como las solicitudes “desestimadas” y las “desistidas”.

Esta propuesta será notificada a los interesados mediante su publicación en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote, así como en la web institucional ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)), concediendo un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES a contar a partir del día siguiente a la fecha de la publicación, para si lo estiman oportuno, presentar alegaciones, en los términos del artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, en relación al artículo 73 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El transcurso de este plazo sin que se reciba respuesta de los interesados se entenderá como aceptación de la subvención.

En el caso de que existiesen alegaciones por parte de los interesados, se resolverán expresamente, publicándose la decisión que al respecto se adopte junto con la resolución definitiva, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica y en la web del Cabildo de Lanzarote.

El Órgano Instructor podrá prescindir del Trámite de Audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución provisional formulada tendrá el carácter de definitiva.

F. Propuesta de resolución definitiva. Transcurrido el plazo del trámite de audiencia y no habiéndose presentado alegaciones o resueltas las alegaciones presentadas, a la vista del expediente y de la documentación preceptiva, el Órgano Instructor formulará al Consejo de Gobierno Insular una propuesta de resolución definitiva, debidamente motivada, con expresión de la relación de solicitudes estimadas, desestimadas, estableciéndose respecto a cada una de estas las causas y motivos que avalen su denegación,

y las desistidas. Además, la resolución definitiva especificará para cada beneficiario el importe de la subvención concedida.

La propuesta de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta frente al Cabildo de Lanzarote mientras no se haya publicado la resolución de concesión definitiva.

G. Resolución. El Órgano competente para la resolución de concesión de las subvenciones es el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, a tenor del artículo 18 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

El Consejo de Gobierno Insular pondrá fin al procedimiento mediante resolución motivada, de acuerdo a lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de SEIS MESES desde la publicación de la convocatoria, conforme al artículo 25.4 de la LGS. El transcurso del citado plazo podrá suspenderse de conformidad con lo consignado en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, este plazo podrá ampliarse excepcionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley.

Los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo anteriormente establecido no se hubiera dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

H. Notificación de la resolución. La resolución del procedimiento se notificará a los interesados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de la Resolución y los listados de adjudicación con relación de beneficiarios e importes, en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Cabildo de Lanzarote. Asimismo, se publicará en la web institucional del Cabildo de Lanzarote ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com))

I. Recurso contra la concesión de las subvenciones. Contra la resolución de la concesión, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Lanzarote, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

También se puede interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano jurisdiccional en el plazo de DOS MESES contados desde el día siguiente a su publicación si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de SEIS MESES y se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, según dispone el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

J. Modificación de la resolución de concesión. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Podrá motivar la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención de subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad, salvo que resulte compatible y, sin que en ningún caso pueda superarse el cien por cien del coste de la actividad.

- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

#### Decimotercera. ABONO DE LA SUBVENCIÓN.

El pago o abono de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria y en un solo plazo, de forma anticipada, sin necesidad de constituir garantía por el beneficiario, conforme al artículo 42 del Real Decreto 887/2006 y artículo 23 de la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo de Lanzarote.

No podrá realizarse el pago de la subvención en el caso de que la entidad beneficiaria sea deudora por procedencia de reintegro o no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El pago de la subvención se realizará mediante transferencia bancaria en la cuenta bancaria que el solicitante haya detallado en el modelo de Alta/Modificación de Datos a Terceros (Anexo VII), debiendo ser el titular de la cuenta bancaria el beneficiario de la subvención.

#### Decimocuarta. PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

Las actividades y gastos subvencionables deberán realizarse en el periodo que establezca la convocatoria correspondiente.

De conformidad con el artículo 32 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común, se podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la realización de la actividad y de los gastos subvencionables, siempre que no exceda de la mitad del mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

#### Decimoquinta. JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. La justificación se realizará por la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, según lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS. El plazo de justificación será de UN (1) MES desde la finalización del periodo de ejecución de la actividad y vendrá establecido en la convocatoria.

2. Únicamente se considerarán gastos justificables aquellos que estén contemplados en el presupuesto de ingreso y gastos de la solicitud presentada, que se encuentren dentro del periodo establecido de ejecución y que correspondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, considerándose gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

3. La entidad beneficiaria deberá aportar al Área de Deportes, la siguiente documentación:

- Declaración de Gastos y Liquidación Final (modelo anexo I justificación).

- Relación clasificada e identificada de los gastos y pagos imputados a la actividad, con identificación de la persona acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago (modelo anexo II justificación).

- Facturas junto con sus correspondientes justificantes de pago hasta alcanzar la totalidad del importe recibido correspondientes al evento o actividad deportiva objeto de la subvención. Los documentos justificativos del pago deben permitir, en todo caso, determinar a que factura y proveedor corresponde el pago efectuado. Las facturas se ajustarán a lo dispuesto en el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturar, o normativa vigente en cada momento. No se admitirán facturas que no estén debidamente cumplimentadas, ni gastos abonados en efectivo.

- Memoria de actuación justificativa de la actividad desarrollada, en cumplimiento con las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con la indicación de las actividades realizadas y la consecución de los resultados obtenidos, firmada por el beneficiario.

- Justificación de haber realizado difusión de la colaboración del Cabildo de Lanzarote en el evento o actividad deportiva subvencionada (web, merchandising, lonas, prensa, radio, televisión, etc.) de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 18 de la LGS y según se establezca en la convocatoria.

- En su caso, justificante de reintegro del importe no justificado.

4. El Área de Deportes, podrá comprobar los justificantes que estime oportunos y que permitan verificar la adecuada aplicación de la subvención

concedida, a cuyo fin podrá requerir al beneficiario la remisión de la documentación necesaria.

5. Los anexos a los que se hace mención en este apartado serán publicados en el momento de la convocatoria correspondiente.

6. La solicitud de ampliación del plazo para aportar la documentación justificativa habrá de formularse antes de que finalice el plazo de justificación de la actividad para la que se solicitó la subvención.

Previa solicitud formulada por el beneficiario, podrá otorgarse mediante acuerdo de Consejo de Gobierno Insular, una ampliación del plazo establecido siempre que no exceda de la mitad del mismo. En todo caso, las condiciones y el procedimiento para la concesión de dicha ampliación quedará sujeta a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el Cabildo de Lanzarote, este requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de QUINCE DÍAS sea presentada a los efectos previstos. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la LGS, correspondan (artículo 70.3 del Reglamento General de Subvenciones).

#### Decimosexta. SEGUIMIENTO Y CONTROL FINANCIERO.

Corresponderá al Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y el seguimiento de las ayudas reguladas en las presentes bases.

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a someterse a las actuaciones de control financiero previsto en el artículo 44 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que correspondan a la Intervención General de esta Corporación Insular, en relación con las subvenciones recibidas.

El control financiero de las subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Cabildo de Lanzarote se ejercerá conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por la Intervención General de la Corporación, sin perjuicio de las funciones atribuidas a la Audiencia de Cuentas de Canarias y al Tribunal de Cuentas.

#### Decimoséptima. REINTEGRO.

El incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones previstos en las presentes Bases y demás normas aplicables, así como de los que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar al procedimiento de reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando de produzcan los supuestos previstos en el artículo 37 y siguientes de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Cabildo de Lanzarote, conforme a los siguientes supuestos:

- Reintegro del importe total de la subvención otorgada:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento del objetivo de la actividad, del proyecto que fundamentó la concesión de la subvención.

c) Incumplir la obligación de la justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos cuando afecte a más del 50% de la subvención otorgada.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, realizadas por el Cabildo de Lanzarote, así como lo establecido en el artículo 14 y 15 de la LGS.

- Reintegro parcial del importe de la subvención otorgada:

a) La justificación económica insuficiente, dará lugar al reintegro de la parte no justificada a la vista de la documentación aportada.

b) No comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de otras Administraciones o entes públicos o privados.

c) Incumplir la obligación de adoptar las medidas de difusión de la concesión de una subvención por parte del Cabildo para la financiación del proyecto, siguiendo lo establecido en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En el supuesto de reintegro parcial, la cuantía a reintegrar se determinará en atención al principio de proporcionalidad, en función de los costes justificativos y las actuaciones acreditadas, de conformidad con el punto 2 del artículo 37 de la LGS.

#### Decimoctava. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

La entidad beneficiaria podrá efectuar la devolución voluntaria, total o parcial, de la cantidad percibida, cualquiera que sea su causa, sin previo requerimiento por parte del Área de Deportes, mediante transferencia bancaria a la Cuenta Bancaria que se habilite a tal efecto, indicando en el concepto el “número de expediente de la subvención y razón social de la entidad beneficiaria”.

#### Decimonovena. APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será el Consejo de Gobierno Insular, a propuesta del/a Consejero/a del Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote.

#### Vigésima. PROTECCIÓN DE DATOS.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

Los datos personales que las entidades faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

#### Vigesimoprimer. INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.

En lo referente a las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se estará a lo establecido en el artículo 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, para lo referido al procedimiento sancionador se estará a lo estipulado en el artículo 102 y siguientes del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### Vigesimosegunda. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

Las presentes bases serán publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y estarán disponibles para su consulta en el Área de Deportes del Cabildo de Lanzarote. Dichas bases se publicarán en la web institucional ([www.cabildodelanzarote.com](http://www.cabildodelanzarote.com)).

Las convocatorias venideras se regirán por las presentes bases reguladoras y se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la Base Nacional de Datos de Subvenciones y en la web institucional mencionada.

#### Vigesimotercera. MEDIDAS DE DIFUSIÓN.

Los beneficiarios de las subvenciones están obligados a dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones subvencionadas, mediante la exposición en lugares visibles en sus redes sociales, cartelería, página web correspondiente.

En el momento de la convocatoria correspondiente, el Área de Deportes proporcionará las directrices con el diseño y medidas de la imagen corporativa.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Con la entrada en vigor de las presentes bases quedan derogadas aquellas bases que están vigentes y tengan por objeto la actividad subvencionable.

#### DISPOSICIÓN FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

Las presentes bases entrarán en vigor al día siguiente

de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Arrecife, a veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO DELEGADO, (Por delegación de firma del Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Lanzarote, mediante Decreto número 4715, de 21 de julio de 2023), Miguel Ángel Jiménez Cabrera.

9.631

### **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA**

**Área de Gobierno de Presidencia,  
Hacienda, Modernización  
y Recursos Humanos**

**Concejalía Delegada  
de Recursos Humanos**

**Dirección General  
de Recursos Humanos**

**Servicio de Recursos Humanos**

#### **ANUNCIO**

#### **4.325**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 45153/2023, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de ocho (8) plazas de Delineante, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria

que ha de regir el Proceso de Estabilización de ocho (8) plazas de Delineante, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 62, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal.

**SEGUNDO.** Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el BOP número 69, de 8 de junio de 2022.

**TERCERO.** Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 2 de junio de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC de fecha 26 de mayo de 2022, que rectifica la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, aprobada mediante acuerdo de la JGC, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el BOP número 69, de 8 de junio de 2022.

**CUARTO.** Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el Proceso de Estabilización de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicadas en el BOP número 126, de 19 de octubre de 2022. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126 de 19 de octubre de 2022.

**QUINTO.** Resolución de la Directora General de Administración Pública número 46988/2022, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el Proceso de Estabilización de ocho (8) plazas de Delineante, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica,

Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

**SEXTO.** Resolución de la Directora General de Administración Pública número 50091/2022, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de ocho (8) plazas de Delineante, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

**SÉPTIMO.** En el Boletín Oficial de la Provincia, número 24, de 24 de febrero de 2023, se publicó una rectificación de las referidas bases específicas.

**OCTAVO.** En el BOE número 127 de 29 de mayo de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria de la citada plaza, siendo el plazo para la presentación de solicitudes del día 31 de mayo hasta el día 27 de junio de 2023.

**NOVENO.** Resolución número 30063/2023, de 27 de julio, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de ocho (8) plazas de Delineante, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP número 96, de 9 de agosto de 2023, en la página web municipal y portal del empleado, otorgándose un plazo de presentación de subsanaciones de DIEZ DÍAS HÁBILES, en el período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023.

**DÉCIMO.** Obra en el expediente certificación de la Jefa de Sección de Atención Ciudadana, de fecha 4 de octubre de 2023, donde se hace constar que no se han presentado solicitudes de subsanación en el período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023, fecha del plazo de presentación de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

DÉCIMO PRIMERO. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria se hace necesario aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El presente proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases Generales que han de regir las convocatorias y el Proceso de Estabilización de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por las Bases Específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

II. Dispone el artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso:

“El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”

De la misma manera indica el artículo 15 del mismo texto legal:

“1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Establece el artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas

básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local:

“Los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, Subescalas y Clases de Funcionarios.”

#### III. Respecto al Tribunal Calificador:

Establece la Base Quinta de la presente convocatoria que:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El Personal de Elección o de Designación Política, los Funcionarios Interinos y el Personal Eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente: Presidente, tres vocales y un Secretario/a, con sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal. El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### IV. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos ejercer la competencia en materia económica y gestión de personal, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 29 de junio de 2023, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por Decreto de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto y por Decreto de la Alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el Decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el Informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 15 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno de 29 de junio de 2023),

#### RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de ocho (8) plazas de Delineante, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se adjunta como Anexo al presente informe propuesta, que se adjunta como ANEXO I a esta resolución.

SEGUNDO. Designar la Comisión de Valoración del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTE/A	Sebastián Sánchez Melián	María Dolores López Rodríguez
SECRETARIA/O	María Isabel Tavío Hinestrosa	María Victoria Mosca Remón
VOCAL	Soledad Bueno Almeida	Adrián Vega Ruíz
VOCAL	Carlos Santana Santana	Mario Jesús González Sánchez
VOCAL	María Candelaria González Jiménez	Noelia Esther Martín Sánchez

TERCERO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en Vía Administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo

órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución del Recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Dirección General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023) ANA GUTIÉRREZ TRIANO.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017) EL OFICIAL MAYOR, DOMINGO ARIAS RODRIGUEZ.

”

#### ANEXO I

#### ADMITIDOS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
ANGULO	GONZALEZ	JESUS CARMELO	**7641***
ARENCIBIA	ROMERO	ALEJANDRO JAVIER	**7141***
ARMAS	RODRIGUEZ	MONICA	**8905***
BARRERA	VENTURA	DULCE MARIA	**6487***
BARROSO	CASTRO	YASMINA	**7000***
BRITO	FUMERO	FRANCISCO JOSE	**8175***
DARIAS	BUENO	NATALIA	**4882***
DELGADO	ARMAS	FRANCISCO JOSE	**7598***
DIAZ	QUINTANA	QUINTINO MODESTO	**8350***
GALVAN	RODRIGUEZ	JOSE ELPIDIO	**8419***

GUERRA	BETANCOR	JOSE ANTONIO	**7125***
JORGE	RAMIREZ	ROBERTO	**7668***
LANDEIRA	SANCHEZ	MARIA VICTORIA	**8723***
MONTESDEOCA	SANCHEZ	YERAY JESUS	**4894***
PADRON	FLORES	VILI	**5238***
PERDOMO	GIMENEZ	ISMAEL	**8112***
PERDOMO	QUEVEDO	JESUS OLIVERIO	**3150***
QUINTANA	RODRIGUEZ	ANGELA MARIA	**4737***
RAMOS	MORAN	NICOLAS MIGUEL	**7664***
RAVELO	NARANJO	MARIA ELENA	**8691***
RODRIGUEZ	PEREZ	DIANA MARIA	**7001***
RODRIGUEZ	RODRIGUEZ	MARIA DE LOS ANGELES	**7616***
SANTANA	FALCON	MARCOS SIXTO	**6440***
SOSA	SANTANA	FRANCISCO JAVIER	**7647***
SUAREZ	PADRON	ALEJANDRO	**3115***
TORRES	SOSA	JOSE	**7679***
VERA	DIAZ	LUZ DE LOS ANGELES	**5746***

## EXCLUIDOS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
AGUIAR	GONZALEZ	JACOBO DAVID	**5115***	1

## CAUSAS DE EXCLUSIÓN

MOTIVO	LEYENDA
1	La titulación indicada en la solicitud de participación no se corresponde con la exigida en la convocatoria

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

**Área de Gobierno de Presidencia,  
Hacienda, Modernización  
y Recursos Humanos**

**Concejalía Delegada  
de Recursos Humanos**

**Dirección General  
de Recursos Humanos**

**Servicio de Recursos Humanos**

**ANUNCIO**

**4.326**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 45159/2023, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Diseñador/a Gráfico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Diseñador/a Gráfico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 62, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal.

**SEGUNDO.** Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el BOP número 69, de 8 de junio de 2022.

**TERCERO.** Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 2 de junio de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC de fecha 26 de mayo de 2022, que rectifica la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, aprobada mediante acuerdo de la JGC, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el BOP número 69, de 8 de junio de 2022.

**CUARTO.** Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el Proceso de Estabilización de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicadas en el BOP número 126, de 19 de octubre de 2022. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126 de 19 de octubre de 2022.

**QUINTO.** Resolución de la Directora General de Administración Pública número 47075/2022, de 30 de noviembre, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Diseñador/a Gráfico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

**SEXTO.** Resolución de la Directora General de Administración Pública número 50351/2022, de 20 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Diseñador/a Gráfico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y

8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 28, de 6 de marzo de 2023, se publicó una rectificación del anuncio de las referidas bases específicas.

OCTAVO. En el BOE número 127 de 29 de mayo de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria de la citada plaza, siendo el plazo para la presentación de solicitudes del día 31 de mayo hasta el día 27 de junio de 2023.

NOVENO. Resolución número 30064/2023, de 27 de junio, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Diseñador/a Gráfico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP número 96, de 9 de agosto de 2023, en la página web municipal y portal del empleado, otorgándose un plazo de presentación de subsanaciones de DIEZ DÍAS HÁBILES, en el período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023.

DÉCIMO. Consta en el expediente certificación de la Jefa de Sección de Atención Ciudadana, de fecha 5 de octubre de 2023, con los asientos registrales del período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023, fecha del plazo de presentación de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

DÉCIMO PRIMERO. Se ha formulado escrito de subsanación a la lista provisional de admitidos y excluidos por parte de un (1) interesado en el proceso de un total de tres (3) excluidos de la lista provisional:

FECHA	REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2	DNI	SITUACIÓN TRAS SUBSANACIÓN
10/08/2023	114476	EDGAR DE JESUS	SANTANA	BARCENAS	**3493***	ADMITIDO

En base a lo expuesto detallamos como resumen lo siguiente:

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Aspirantes admitidos: 3

Aspirantes excluidos: 3

#### LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Aspirantes admitidos: 4

Aspirantes excluidos: 2

DÉCIMO SEGUNDO. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria se hace necesario aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El presente proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases Generales que han de regir las convocatorias y el Proceso de Estabilización de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el

Empleo Público, por las Bases Específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

II. Dispone el artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso:

“El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”

De la misma manera indica el artículo 15 del mismo texto legal:

“1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Establece el artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local:

“Los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.”

III. Respecto al Tribunal Calificador:

Establece la Base Quinta de la presente convocatoria que:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El Personal de Elección o de Designación Política, los Funcionarios Interinos y el Personal Eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente: Presidente, tres vocales y un secretario/a, con sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal. El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas,

que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### IV. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos ejercer la competencia en materia económica y gestión de personal, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 29 de junio de 2023, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por Decreto de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto y por Decreto de la Alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el Decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Recursos Humanos,

#### RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Diseñador/a Gráfico, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Auxiliar, Grupo C, Subgrupo C2, incluida en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se adjunta como ANEXO I a esta resolución.

SEGUNDO. Designar la Comisión de Valoración del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTA	María Isabel Tavío Hinestrosa	María Dolores López Rodríguez
SECRETARIO	Sebastián Sánchez Melián	María Victoria Mosca Remón
VOCAL	Carmen Toledo Márquez	Mario Jesús González Sánchez
VOCAL	María Candelaria González Jiménez	Manuel Jesús Afonso Hernández
VOCAL	Rubén Sánchez Araña	María Milagros López Guerra

TERCERO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la resolución que se dicte, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en Vía Administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la Resolución del Recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Dirección General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023) ANA GUTIÉRREZ TRIANO.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017) EL OFICIAL MAYOR, DOMINGO ARIAS RODRIGUEZ.

#### ANEXO I

##### ADMITIDOS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
MEDINA	RODRIGUEZ	EMMANUEL	**3198***
NARANJO	RODRIGUEZ	JUAN JOSE	**2112***
SANTANA	BARCENAS	EDGAR DE JESUS	**3493***
SANTANA	GARCIA	JAIME	**0795***

##### EXCLUIDOS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
DELGADO	ARMAS	FRANCISCO JOSE	**7598***	1
PADRON	HERNANDEZ	OSCAR	**7390***	1,2,3,4

**CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

MOTIVO	LEYENDA
1	La titulación indicada en la solicitud de participación no se corresponde con la exigida en la convocatoria
2	Solicita exención del pago de la tasa por derechos de examen, pero no acredita estar desempleado al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria
3	Solicita exención del pago de la tasa por derechos de examen, pero no aporta certificación de no rechazar ofertas de empleo
4	Solicita exención del pago de la tasa por derechos de examen, pero no aporta certificado de ingresos
”	

Las Palmas de Gran Canaria, a veinte de noviembre de dos mil veintitrés.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

6.868

**Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos****Concejalía Delegada de Recursos Humanos****Dirección General de Recursos Humanos****Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO****4.327**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 45156/2023, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de técnico medio de Gestión Cultural, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnicos Medios, Grupo A, Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Técnico Medio de Gestión Cultural, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnicos Medios, Grupo A, Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 62, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

SEGUNDO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el B.O.P. número 69, de 8 de junio de 2022.

TERCERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 2 de junio de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC de fecha 26 de mayo de 2022, que rectifica la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, aprobada mediante acuerdo de la JGC, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el B.O.P. número 69, de 8 de junio de 2022.

CUARTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicadas en el B.O.P. número 126, de 19 de octubre de 2022. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 126, de 19 de octubre de 2022.

QUINTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 47293/2022, de 2 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Técnico/a Medio Gestión Cultural, personal laboral, categoría equivalente al grupo A, subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el B.O.P., anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SEXTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 500353/2022, de 20 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización para la cobertura, como personal laboral fijo, de una (1) plaza de Técnico/a Medio Gestión Cultural, categoría equivalente al grupo A, subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 28, de 6 de marzo de 2023, se publicó una rectificación de un error en la publicación en el B.O.P. de las bases específicas.

OCTAVO. En el BOE número 133 de 5 de junio de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria de la citada plaza, siendo el plazo para la presentación de solicitudes del día 6 de junio hasta el día 3 de julio de 2023.

NOVENO. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 31988/2023 de 14 de agosto, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Técnico Medio de Gestión Cultural, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnicos Medios, Grupo A, Subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el B.O.P. número 102, de 23 de agosto de 2023, en la página web municipal y portal del empleado, otorgándose un plazo de presentación de subsanaciones de DIEZ DÍAS HÁBILES, en el período comprendido entre el 24 de agosto y el 6 de septiembre de 2023.

DÉCIMO. Consta en el expediente certificación de la Jefa de Sección de Atención Ciudadana, de fecha 5 de octubre de 2023, con los asientos registrales del período comprendido entre el 24 de agosto y el 6 de septiembre de 2023, fecha del plazo de presentación de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

DÉCIMO PRIMERO. Se han formulado escritos de subsanación a la lista provisional de admitidos y excluidos por parte de cuatro (4) interesados en el proceso, a continuación, relacionado, de un total de catorce (14) excluidos de la lista provisional:

FECHA	REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	D.N.I.	SUBSANACIÓN
30/08/2023	121263/ 121294	JOSE DEL PINO	CABRERA	AMAYA	**8108***	EXCLUIDO
04/09/2023	123419/ 124559	MARIA DEL PILAR	ORIVE	SARMIENTO	**4849***	EXCLUIDA
25/08/2023	119769	JOSE JUAN	QUINTANA	GONZALEZ	**6680***	EXCLUIDO
30/08/2023	121278	RAQUEL	ZENKER	CASTRO	**8119***	EXCLUIDA

Asimismo, se han presentado dos escritos de subsanación fuera de plazo, por parte de la aspirante doña María Carmen Anadón Asín con D.N.I. \*\*\*739.77\*\*\*, con fecha 07/09/2023 y números de registro de entrada 125161 y 125163.

En base a lo expuesto detallamos como resumen lo siguiente:

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

Aspirantes admitidos: 3

Aspirantes excluidos: 14

#### LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

Aspirantes admitidos: 3

Aspirantes excluidos: 14

DÉCIMO SEGUNDO. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria se hace necesario aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por las Bases específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

II. Dispone el artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso:

“El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”

III. De la misma manera indica el artículo 15 del mismo texto legal:

“1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

IV. Establece el artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local:

“Los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.”

V. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos ejercer la competencia en materia económica y gestión de personal, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 29 de junio de 2023, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023, de fecha 26 de junio (modificado por Decreto de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto, y por Decreto de la Alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Recursos Humanos,

#### RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Técnico/a Medio Gestión Cultural, categoría equivalente al grupo A, subgrupo A2, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se adjunta como ANEXO I a esta resolución.

SEGUNDO. Designar la Comisión de Valoración del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTA	Sebastián Sánchez Melián	María Dolores López Rodríguez
SECRETARIA/O	María Isabel Tavío Hinestrosa	María Vanessa Rodríguez Sánchez
VOCAL	María Candelaria González Jiménez	Noelia Esther Martín Sánchez
VOCAL	Rubén Sánchez Araña	Manuel Jesús Afonso Hernández
VOCAL	María Fátima Viera Fernández	Juan José Espino Durán

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Dirección General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.”

## ANEXO I

## ADMITIDOS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.
LOZANO	SIMON	ANGEL	**7637***
OJEDA	DOMINGUEZ	HONORIO LORENZO	**7535***
PORTILLO	HAHNEFELD	ANA LUISA	**8520***

## EXCLUIDOS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO EXCLUSIÓN
ANADÓN	ASIN	MARIA CARMEN	**7397***	1
BARCELONA	VELAZQUEZ	EVA	**1600***	1
BAUTISTA	SERRANO	MARTA	**7767***	1,2
CABRERA	AMAYA	JOSE DEL PINO	**8108***	1
INFANTES	CABALLERO	MARCOS AURELIO	**8617***	1
ORIVE	SARMIENTO	MARIA DEL PILAR	**4849***	1
PEREZ	RIOS	AYOSE	**7427***	1,3
QUINTANA	GONZALEZ	JOSE JUAN	**6680***	1
RUIZ DE ARTEAGA	GOMEZ	MARIA JOSE	**0659***	1
SANTANA	GARRIDO	TANAUSU	**4959***	1,2
SANTANA	SANTANA	CAROLINA	**5054***	1
SOLIVERES	ACUYO	MIGUEL ENRIQUE	**3643***	3,4,5
YANEZ	QUINTANA	SERGIO	**3185***	1
ZENKER	CASTRO	RAQUEL	**8119***	1

## CAUSAS DE EXCLUSIÓN

MOTIVO	LEYENDA
1	La titulación indicada en la solicitud de participación no se corresponde con la exigida en la convocatoria.
2	No aportar documento acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen.
3	Solicita exención del pago de la tasa por derechos de examen, pero no aporta certificación de no rechazar ofertas de empleo.
4	Solicita exención del pago de la tasa por derechos de examen, pero no aporta certificación de no rechazar ofertas de empleo.
5	Solicita exención del pago de la tasa por derechos de examen, pero no aporta certificado de ingresos.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

6.870

## **Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos**

### **Concejalía Delegada de Recursos Humanos**

#### **Dirección General de Recursos Humanos**

##### **Servicio de Recursos Humanos**

#### **ANUNCIO**

#### **4.328**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 45382/2023, de 21 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de cuatro (4) plazas de Letrado, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de cuatro (4) plazas de Letrado, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO.**

PRIMERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 62, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

SEGUNDO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el B.O.P. número 69, de 8 de junio de 2022.

TERCERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 2 de junio de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC de fecha 26 de mayo de 2022, que rectifica la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, aprobada mediante acuerdo de la JGC, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el B.O.P. número 69, de 8 de junio de 2022.

CUARTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021,

de 28 de diciembre, publicadas en el B.O.P. número 126, de 19 de octubre de 2022. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126 de 19 de octubre de 2022.

QUINTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 47480/2022, de 5 de diciembre, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de cuatro (4) plazas de Letrado, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el B.O.P., anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SEXTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 51004/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de cuatro (4) plazas de Letrado, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el B.O.P., anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 45, de 14 de abril de 2023, se publicó una rectificación de la resolución número 47433/2022, de 5 de diciembre, entre otras, por la que se aprueban las bases específicas del proceso de estabilización de cuatro (4) plazas de Letrado, en lo referente al importe de las tasas.

OCTAVO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 19966/2023, de 09 de mayo, por la que se modifican las Bases Específicas que han de regir el proceso de estabilización de cuatro (4) plazas de Letrado, publicada en el B.O.P. número 58, de 12 de mayo de 2023, relativa a la titulación.

NOVENO. En el B.O.E. número 127 de 29 de mayo de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria de las citadas plazas, siendo el plazo para la presentación de solicitudes del día 31 de mayo hasta el día 27 de junio de 2023.

DÉCIMO. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 30067/2023, de 27 de julio, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de cuatro (4) plazas de Letrado, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el B.O.P. número 96, de 9 de agosto de 2023, en la página web municipal y portal del empleado, otorgándose un plazo de presentación de subsanaciones de DIEZ DÍAS HÁBILES, en el período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. Consta en el expediente certificación de la Jefa de Sección de Atención Ciudadana, de fecha 5 de octubre de 2023, con los asientos registrales del período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023, fecha del plazo de presentación de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Se han formulado diez (10) escritos de subsanación a la lista provisional de admitidos y excluidos por parte de nueve (9) interesados en el proceso a continuación relacionados, de un total de diez (10) excluidos de la lista provisional:

FECHA	REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	D.N.I.	SITUACIÓN TRAS SUBSANACIÓN
22/08/2023	118226	MARIA VICTORIA	CAZORLA	HERRERA	**7617***	ADMITIDA

22/08/2023	117977	MARIA NIEVES	GONZÁLEZ	MARTIN	**7647***	ADMITIDA
16/08/2023	115950	FRANCISCO JAVIER (1)	IGLESIAS	CARBALLO	**3747***	ADMITIDO
14/08/2023	115221	LAURA GIANNINA	PADRON	DELGADO	**7329***	ADMITIDA
22/08/2023	117962	LUIS MANUEL	PEREZ	CAÑON	**7998***	ADMITIDO
12/08/2023	115048	JORGE	PUIG	PALMA	**8547***	ADMITIDO
10/08/2023	114059	MIGUEL ANGEL	RODRIGUEZ	SANTIAGO	**8331***	ADMITIDO
16/08/2023	116022	MONICA	SANCHEZ	MEDINA	**8364***	ADMITIDA
23/08/2023	118839	GUSTAVO	WINTER	CABRERA	**7131***	ADMITIDO

(1) Presenta dos solicitudes.

En base a lo expuesto detallamos como resumen lo siguiente:

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

Aspirantes admitidos: 29

Aspirantes excluidos: 10

#### LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

Aspirantes admitidos: 38

Aspirantes excluidos: 1

DÉCIMO TERCERO. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria se hace necesario aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por las Bases específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

II. Dispone el artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso:

“El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”

III. De la misma manera indica el artículo 15 del mismo texto legal:

“1. (...)

(...)

(...)

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

IV. Establece el artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local:

“Los procedimientos de selección se registrarán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.”

V. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos ejercer la competencia en materia económica y gestión de personal, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 29 de junio de 2023, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por Decreto de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto, y por Decreto de la Alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el Decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 17 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Recursos Humanos,

#### RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de cuatro (4) plazas de Letrado, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se adjunta como ANEXO I a esta resolución.

SEGUNDO. Designar la Comisión de Valoración del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTA	María Candelaria González Jiménez	Manuel Jesús Afonso Hernández
SECRETARIO	María Vanessa Rodríguez Sánchez	Juana María Mangas Roldán
VOCAL	Adrián Vega Ruíz	Francisco Morales Fernández
VOCAL	Rubén Sánchez Araña	Begoña Mena López
VOCAL	María Teresa Rodríguez Sánchez	Noelia Esther Martín Sánchez

TERCERO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la resolución que se dicte, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Dirección General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

## ANEXO I

## ADMITIDOS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.
APOLINARIO	MONZON	LAURA	**7650***
BRISSON	VEGA	CARLOS ALBERTO	**7104***
CABRERA	MESA	OCTAVIO MARCOS	**5096***
CARDENES	MORALES	MARIA SINESIA	**3059***
CAZORLA	HERRERA	MARIA VICTORIA	**7617***
CULEBRAS	LOPEZ	SARAH CRISTINA	**5149***
DEL PINO	SUAREZ	INMACULADA	**8364***
DEL TORO	VEGA	MARIA ISABEL	**2813***
DENIZ	PEREZ	GERMAN	**4903***
ESPINO	LEY	LEONOR ANTONIA	**5011***
ESPOSITO		ANDREA	**2688***
FERNANDEZ	LOPEZ	ERICA	**3452***
GARCIA	MARTIN	ALEJANDRO MANUEL	**6436***
GONZALEZ	ESPINO	RITA MARIA	**8471***
GONZALEZ	MARTIN	MARIA NIEVES	**7647***
HERMOSILLA	GALCERAN	ANA ISABEL	**8476***
HERNANDEZ	RAMOS	ILDEFONSO LUIS	**8570***
IGLESIAS	CARBALLO	FRANCISCO JAVIER	**3747***
LOPEZ	RODRIGUEZ	SILVANA BEATRIZ	**3009***
LORENZO	NAVARRO	FATIMA	**8503***
MACARIO	GUILLEN	MARIA SILVIA	**3183***
MARTEL	SUAREZ	NOELIA	**2030***

MEDINA	VEGA	JOSE MANUEL	**8642***
MOLINA	PEREZ	ANA MARIA	**4723***
MOLINA	PEREZ	JERONIMO	**8412***
PADRÓN	DELGADO	LAURA GIANNINA	**7329***
PEREZ	CAÑON	LUIS MANUEL	**7998***
PUIG	PALMA	JORGE	**8547***
QUINTANA	RODRIGUEZ	ISABEL CARMEN	**6508***
RAMIREZ	SANTIAGO	LUCIA	**4728***
RAMOS	LOPEZ	JUAN JOSE	**8386***
RIIS	CABRERA	RICARDO	**8663***
RODRIGUEZ	ALDOMAR	MARIA DEL PILAR	**8216***
RODRIGUEZ	ALDOMAR	AMELIA	**8216***
RODRIGUEZ	SANTIAGO	MIGUEL ANGEL	**8331***
SANCHEZ	CONCEPCION	GUAYARMINA	**3742***
SANCHEZ	MEDINA	MONICA	**8364***
WINTER	CABRERA	GUSTAVO	**7131***

## EXCLUIDOS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO EXCLUSIÓN
VALVERDE	PINILLA	HECTOR	**8260***	1

## CAUSAS DE EXCLUSIÓN

MOTIVO	LEYENDA
1	La tasa abonada no se corresponde con la convocatoria.
2	No aportar documento acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen.”

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

## Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

### Dirección General de Recursos Humanos

#### Servicio de Recursos Humanos

#### ANUNCIO

#### 4.329

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 45280/2023, de 21 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de tres (3) plazas de Economista, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de tres (3) plazas de Economista, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 62, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

SEGUNDO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el BOP número 69, de 8 de junio de 2022.

TERCERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 2 de junio de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC de fecha 26 de mayo de 2022, que rectifica la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, aprobada mediante acuerdo de la JGC, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el BOP número 69, de 8 de junio de 2022.

CUARTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicadas en el BOP número 126, de 19 de octubre de 2022. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126 de 19 de octubre de 2022.

QUINTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 47433/2022, de 5 de diciembre, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de tres (3) plazas de Economista, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SEXTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 50903/2022, de 23 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de tres (3) plazas de Economista, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 11, de 25 de enero de 2023, se publicó una rectificación del anuncio de las bases específicas y de la convocatoria.

OCTAVO. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 45, de 14 de abril de 2023, se publicó una rectificación de la resolución, entre otras, número 47433/2022, de 5 de diciembre, por la que se aprueban las bases específicas del proceso de estabilización de tres (3) plazas de Economista.

NOVENO. En el BOE número 127 de 29 de mayo de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria de la citada plaza, siendo el plazo para la presentación de solicitudes del día 31 de mayo hasta el día 27 de junio de 2023.

DÉCIMO. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 30065/2023, de 27 de julio, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de tres (3) plazas de Economista, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP número 96, de 9 de agosto de 2023, en la página web municipal y portal del empleado, otorgándose un plazo de presentación de subsanaciones de DIEZ DÍAS HÁBILES, en el período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023.

DÉCIMO PRIMERO. Consta en el expediente certificación de la Jefa de Sección de Atención Ciudadana, de fecha 5 de octubre de 2023, con los asientos registrales del período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023, fecha del plazo de presentación de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

DÉCIMO SEGUNDO. Se han formulado escrito de subsanación a la lista provisional de admitidos y excluidos por parte de tres interesados en el proceso, a continuación relacionados, de un total de tres (3) excluidos de la lista provisional.

FECHA	REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2	DNI	SITUACIÓN TRAS SUBSANACIÓN
17/08/2023	116612	LAURA	PARRAMON	TORRES	**8746***	ADMITIDA
15/08/2023	115552	YAIZA MARIA	SANTANA	HERNANDEZ	**4820***	ADMITIDA
17/08/2023	116428	MARIA ARANZAZU	VALDIVIA	FERNANDEZ	**7550***	ADMITIDA

En base a lo expuesto detallamos como resumen lo siguiente:

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Aspirantes admitidos: 12

Aspirantes excluidos: 3

## LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Aspirantes admitidos: 15

Aspirantes excluidos: 0

DÉCIMO TERCERO. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria se hace necesario aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El presente proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases Generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por las Bases específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

II. Dispone el artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso:

“El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”

De la misma manera indica el artículo 15 del mismo texto legal:

“1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Establece el artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local:

“Los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.”

III. Respecto al Tribunal Calificador:

Establece la Base Quinta de la presente convocatoria que:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus

miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente: Presidente, tres vocales y un secretario/a, con sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal. El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### IV. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos ejercer la competencia en materia económica y gestión de personal, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 29 de junio de 2023, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por Decreto de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto y por Decreto de la Alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el Decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 17 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Recursos Humanos,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de tres (3) plazas de Economista, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Superior, Grupo A, Subgrupo A1, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se adjunta como ANEXO I a esta resolución.

**SEGUNDO.** Designar la Comisión de Valoración del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTA	María Vanessa Rodríguez Sánchez	Francisco Morales Fernández
SECRETARIA/O	María Candelaria González Jiménez	María Teresa Rodríguez Sánchez
VOCAL	Juana María Mangas Roldán	Manuel Jesús Afonso Hernández

VOCAL	Adrián Vega Ruíz	Noelia Esther Martín Sánchez
VOCAL	José Alberto Guedes Arencibia	Rubén Sánchez Araña

TERCERO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento.

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Dirección General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), ANA GUTIÉRREZ TRIANO.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017) EL OFICIAL MAYOR, DOMINGO ARIAS RODRÍGUEZ.

”

#### ANEXO I

#### ADMITIDOS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
BENITEZ	ALONSO	EVA	**5630***
CABRERA	SANCHEZ	CRISTINA MARIA	**7612***

ESTUPIÑAN	ROMERO	FRANCISCA TERESA	**8497***
FERNANDEZ	ZAMORA	NAYRA	**5200***
GARCIA	MENDEZ	ANA VICTORIA	**5095***
LAGUNA	REDONDO	MARIA DEL MAR	**2248***
LEON	VEGA	JENARO ANTONIO	**8189***
LÓPEZ	ANGULO	SILVESTRE	**8114***
MARTEL	RODRIGUEZ	NOEMI	**1076***
PARRAMON	TORRES	LAURA	**8746***
PEÑATE	ARTILES	MARIA DE LOS DOLORES	**4798***
RUA FIGUEROA	GONZALEZ	BEATRIZ	**8753***
SANTANA	HERNANDEZ	YAIZA MARIA	**4820***
VALDIVIA	FERNANDEZ	MARIA ARANZAZU	**7550***
VERONA	BASSO	IVAN	**0783***

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

7.436

## Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

### Concejalía Delegada de Recursos Humanos

#### Dirección General de Recursos Humanos

#### Servicio de Recursos Humanos

#### ANUNCIO

#### 4.330

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 45156/2023, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de veinte (20) plazas de Educador/a Social pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Media, Grupo A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de veinte (20) plazas de Educador/a Social pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Media, Grupo A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

#### ANTECEDENTES DE HECHO.

PRIMERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 62, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

SEGUNDO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el B.O.P. número 69, de 8 de junio de 2022.

TERCERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 2 de junio de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC de fecha 26 de mayo de 2022, que rectifica la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, aprobada mediante acuerdo de la JGC, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el B.O.P. número 69, de 8 de junio de 2022.

CUARTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicadas en el B.O.P. número 126, de 19 de octubre de 2022. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 126, de 19 de octubre de 2022.

QUINTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 46900/2022, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización veinte (20) plazas de Educador/a Social pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Media, Grupo A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SEXTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 50090/2022, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de veinte (20) plazas de Educador/a Social pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Media, Grupo A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 24, de 24 de febrero de 2023, se publicó una rectificación de las referidas bases específicas.

OCTAVO. En el B.O.E. número 127 de 29 de mayo de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria de la citada plaza, siendo el plazo para la presentación de solicitudes del día 31 de mayo hasta el día 27 de junio de 2023.

NOVENO. Resolución de la Directora General de Recursos Humanos número 30066/2023 de 27 de julio, por la que se aprueba la por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de veinte (20) plazas de Educador/a Social pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Media, Grupo A, Subgrupo A2, incluidas

en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el B.O.P. número 96, de 9 de agosto de 2023, en la página web municipal y portal del empleado, otorgándose un plazo de presentación de subsanaciones de diez días hábiles, en el período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023.

DÉCIMO. Consta en el expediente certificación de la Jefa de Sección de Atención Ciudadana, de fecha 5 de octubre de 2023, con los asientos registrales del período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023, fecha del plazo de presentación de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

DÉCIMO PRIMERO. Se han formulado escrito de subsanación a la lista provisional de admitidos y excluidos por parte de tres (3) interesados en el proceso, a continuación, relacionados, de un total de siete (7) excluidos de la lista provisional.

FECHA	REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO 1	APELLIDO 2	D.N.I.	SUBSANACIÓN
10/08/2023	114522	MARÍA LORENA	BARRIONUEVO	ORTEGA	**7273***	ADMITIDA
12/08/2023	115053	MARÍA DEL PILAR	EGUILUZ	MIGUEL	**5747***	EXCLUIDA
14/08/2023	115292	MARÍA DEL PILAR	EGUILUZ	MIGUEL	**5747***	EXCLUIDA
14/08/2023	115518	MARÍA DEL PILAR	EGUILUZ	MIGUEL	**5747***	EXCLUIDA
23/08/2023	118788	ANA LUISA	PORTILLO	HAHNEFELD	**8520***	EXCLUIDA

En base a lo expuesto detallamos como resumen lo siguiente:

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

Aspirantes admitidos: 71

Aspirantes excluidos: 7

#### LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

Aspirantes admitidos: 72

Aspirantes excluidos: 6

DÉCIMO SEGUNDO. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria se hace necesario aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El presente proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por las Bases específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

II. Dispone el artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso:

“El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”

De la misma manera indica el artículo 15 del mismo texto legal:

“1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

Establece el artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local:

“Los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.”

III. Respecto al Tribunal Calificador:

Establece la Base Quinta de la presente convocatoria que:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. El personal de elección o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual no podrán formar parte de los órganos de selección. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La composición del tribunal calificador es la siguiente: Presidente, tres vocales y un secretario/a, con sus respectivos suplentes.

El Tribunal podrá disponer la incorporación a su labor en el proceso selectivo de asesores especialistas, en aquellas pruebas que consideren necesario y/o para aquellos aspectos concretos del proceso selectivo debido a la especialización técnica del trabajo a realizar. Su función se circunscribe a un mero asesoramiento, es decir actúan con voz, pero sin voto, no participan en la toma de decisiones del Tribunal. Los asesores deberán guardar sigilo y confidencialidad acerca de los datos y asuntos sobre los que tengan conocimiento a consecuencia de su colaboración en el Tribunal. El Tribunal podrá designar personal colaborador para el desarrollo de las pruebas, que actuará bajo su dirección, cuando la complejidad del proceso selectivo lo aconseje. La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### IV. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos ejercer la competencia en materia económica y gestión de personal, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 29 de junio de 2023, en el marco del decreto de la alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por decreto de la alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto, y por Decreto de la Alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Recursos Humanos,

#### RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de veinte (20) plazas de Educador/a Social pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnica Media, Grupo A, Subgrupo A2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se adjunta como ANEXO I a esta resolución.

SEGUNDO. Designar la Comisión de Valoración del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTA	María Isabel Tavío Hinestrosa	Manuel Jesús Afonso Hernández
SECRETARIA/O	Sebastián Sánchez Melián	María Candelaria González Jiménez
VOCAL	Alexis Daniel Brito González	Adrián Vega Ruíz
VOCAL	María Fátima Vera Fernández	María Vanessa Rodríguez Sánchez
VOCAL	Miguel Pedro Hernández Díaz	Noelia Esther Martín Sánchez

TERCERO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la resolución que se dicte, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento.

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la

recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Dirección General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017), El OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.

#### ANEXO I

##### ADMITIDOS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.
ALEMAN	MIRELES	MARIA PUREZA	**0843***
ALEMAN	RODRIGUEZ	RUTH	**2033***
ALONSO	GUERRA	AIDA MARIA	**7293***
ANADON	ASIN	MARIA CARMEN	**7397***
ARMAS	BRITO	LETICIA	**3039***
AYALA	ROMERO	JORGE	**7400***
AYALA	ROMERO	JAVIER	**7400***
BARRIONUEVO	ORTEGA	MARIA LORENA	**7273***
CACERES	MIRANDA	MARIA ISABEL	**4865***
CALLEJON	SALMERON	MARIA DEL CARMEN	**1531***
CAUBIN	MEDINA	NIEVES	**7119***

---

CORDON	SERRANO	SONIA MARIA	**3184**
CRUZ	FLEITAS	JOSE MARTIN	**8479**
DAVILA	PEREZ	MARIA DOLORES	**4791**
DAVILA	SOSA	MARIA NURIA	**4735**
DEL TORO	BETANCOR	HIURMA MILAGROSA	**4901**
DIAZ	BARRERA	OMAIRA BEATRIZ	**5021**
FERNANDEZ	ROMERO	MARIA	**7352**
GARALLO	CUBAS	ANA MARIA	**2756**
GARCIA	SANTANA	YURENA ASUNCION	**7583**
GIL	MOLINA	ELISA JUSTA	**8766**
GIL	OSSA	SORAYA	**3015**
GONZALEZ	GIL	RAMON	**7777**
GONZALEZ	MEDINA	SONIA	**4837**
GONZALEZ	RODRIGUEZ	ALEJANDRA MARIA	**7394**
GONZALEZ	SANTANA	YURENA	**7171**
GONZALEZ	TACORONTE	IVANNA	**7807**
GUERRA	DEL TORO	PEDRO MANUEL	**7080**
HERNANDEZ	QUINTANA	GEMA ROSA	**2911**
HERNANDEZ	RAMOS	LIDIA IVONNE	**8327**
HIGUERA	NAVARRO	LUNA IBALLA	**7225**
JIMENEZ	ALVARADO	NAYRA MARIA	**7090**
LARROSA	JARDIEL	MARIA DEL PINO	**8797**
MARRERO	GUERRA	LAURA ROSA	**3411**
MARRERO	MEDINA	DAVINIA	**4956**
MARRERO	SUAREZ	GUACIMARA ELIGIA	**4887**
MENDEZ	TRUJILLO	ELADIO	**4858**
MENDOZA	QUINTANA	NEREIDA DEL CARMEN	**7126**

---

NARANJO	LEON	RAFAEL	**3409***
NARANJO	RODRIGUEZ	YESSICA	**2055***
NOGALES	ACEDO	MARIA DEL CARMEN	**5800***
PACHO	HERNANDEZ	AINHOA	**6640***
PARRILLA	ARROYO	AURORA	**5246***
PEÑA	PEREZ	DAVID	**7604***
PERERA	CRUZ	BEGOÑA	**4787***
PERERA	MENDOZA	MONICA	**7318***
PEREZ	DE LA CRUZ	MARIA DEL ROSARIO	**0727***
PEREZ	HERNANDEZ	RITA ELIANA	**7353***
PEREZ	NEGRIN	CAROLINA	**1996***
PEREZ	RODRIGUEZ	PEDRO FRANCISCO	**5045***
PIREZ	SANTANA	ARUMA	**5119***
RAMIREZ	MORENO	FRANCISCO ANGEL	**8665***
RAMIREZ	RENDON	HERIBERTO	**0694***
RAMIREZ	YANEZ	ELISA	**8380***
RIOS	MENDOZA	LETICIA	**2908***
RIVERO	MARICHAL	PATRICIA	**7622***
ROBAINA	CORREA	JUAN FABIO	**7680***
ROCH	CARDONA	MARIA BEGOÑA	**8612***
RODRIGUEZ	OJEDA	VERONICA MARIA	**7188***
SANCHEZ	SANTANDREU	ASUNCION	**3636***
SANTAMARIA	GARCIA	ANA JAZMINA	**5227***
SANTANA	ALVARADO	HONORIO MOISES	**3053***
SANTANA	CRUZ	REGINA	**6617***
SANTANA	SANTANA	CAROLINA	**5054***
SARMIENTO	GOMEZ	BEATRIZ	**7670***
SEGURA	CRUZ	ROSA ALBANIA	**2258***

SUAREZ	MORENO	YLENIA	**7295***
SUAREZ	RODRIGUEZ	JESUS OCTAVIO	**4737***
SUAREZ	RODRIGUEZ	EVELIN	**7138***
TRAVIESO	TRUJILLO	TERESA MARIA	**5098***
VEGA	FALCON	ANGELA MARIA	**5071***
VEGA	SOSA	ALBA	**7246***

## EXCLUIDOS:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO EXCLUSIÓN
AGUILAR	RODRIGUEZ	MARIA ELENA	**5073***	1,2,3
DEGRADO	ALILLO	JOSE	**1171***	1,2,3
EGUILUZ	MIGUEL	MARIA DEL PILAR	**5747***	5
HERRAIZ	SALAS	JOSER MANUEL	**0670***	4,6
LOPEZ	RIVERO	LAURA	**1795***	1
PORTILLO	HAHNEFELD	ANA LUISA	**8520***	5

## MOTIVO LEYENDA

- 1 Solicita exención del pago de la tasa por derechos de examen, pero no cumple con el plazo de al menos un mes anterior a la fecha de la convocatoria.
- 2 Solicita exención del pago de la tasa por derechos de examen, pero no aporta certificación de no rechazar ofertas de empleo.
- 3 Solicita exención del pago de la tasa por derechos de examen, pero no aporta certificado de ingresos.
- 4 No indicar la titulación con la que se concurre.
- 5 La titulación indicada en la solicitud de participación no se corresponde con la exigida en la convocatoria.
- 6 No aportar documento acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

## Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos

### Dirección General de Recursos Humanos

#### Servicio de Recursos Humanos

#### ANUNCIO

#### 4.331

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 45152/2023, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, personal laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba de la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, personal laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 62, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

SEGUNDO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el BOP número 69, de 8 de junio de 2022.

TERCERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 2 de junio de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC de fecha 26 de mayo de 2022, que rectifica la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, aprobada mediante acuerdo de la JGC, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el BOP número 69, de 8 de junio de 2022.

CUARTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicadas en el BOP número 126, de 19 de octubre de 2022. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126 de 19 de octubre de 2022.

QUINTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 47291/2022, de 2 de diciembre, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, personal laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SEXTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 50836/2022, de 22 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de siete (7) plazas

de Monitor/a Sociocultural, personal laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022, publicada en el BOP, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 28, de 6 de marzo de 2023, se publicó una rectificación del anuncio de las referidas bases específicas.

OCTAVO. En el BOE número 133 de 5 de junio de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria de las citadas plazas, siendo el plazo para la presentación de solicitudes del día 6 de junio hasta el día 3 de julio de 2023.

NOVENO. Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos número 30068/2023 de 27 de julio, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, personal laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP número 110, de 11 de septiembre de 2023, en la página web municipal y portal del empleado, otorgándose un plazo de presentación de subsanaciones de DIEZ DÍAS HÁBILES, en el período comprendido entre el 12 y el 25 de septiembre de 2023.

DÉCIMO. Consta en el expediente certificación de la Jefa de Sección de Atención Ciudadana, de fecha 5 de octubre de 2023, con los asientos registrales del período comprendido entre el 12 y el 25 de septiembre de 2023, fecha del plazo de presentación de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

DÉCIMO PRIMERO. Se ha formulado un (1) escrito de subsanación a la lista provisional de admitidos y excluidos, a continuación relacionado, de un total de cuatro (4) excluidos de la lista provisional:

FECHA	REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2	DNI	SITUACIÓN TRAS SUBSANACIÓN
15/09/2023	128257	LUIS ALBERTO	TABARES	LÓPEZ	**6957***	ADMITIDO

En base a lo expuesto detallamos como resumen lo siguiente:

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Aspirantes admitidos: 18

Aspirantes excluidos: 4

#### LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Aspirantes admitidos: 19

Aspirantes excluidos: 3

DÉCIMO SEGUNDO. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria se hace necesario aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo

público, por las Bases específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

II. Dispone el artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso:

“El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”

III. De la misma manera indica el artículo 15 del mismo texto legal:

“1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

IV. Establece el artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local:

“Los procedimientos de selección se regirán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.”

V. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos ejercer la competencia en materia económica y gestión de personal, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 29 de junio de 2023, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por Decreto de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto y por Decreto de la Alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el decreto de la alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Recursos Humanos,

#### RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de siete (7) plazas de Monitor/a Sociocultural, personal laboral, categoría equivalente al grupo C, subgrupo C2, incluidas en la Oferta de Empleo extraordinaria,

mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, que se adjunta como ANEXO I a esta resolución.

SEGUNDO. Designar la Comisión de Valoración del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTA	María Isabel Tavío Hinestrosa	Noelia Esther Martín Sánchez
SECRETARIA/O	Sebastián Sánchez Melián	María Dolores López Rodríguez
VOCAL	María Vanessa Rodríguez Sánchez	Francisco Morales Fernández
VOCAL	Rubén Sánchez Araña	Manuel Jesús Afonso Hernández
VOCAL	Juana Mangas Roldán	Begoña Mena López

TERCERO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la resolución que se dicte, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento.

Régimen de Recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la Ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Dirección General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), ANA GUTIÉRREZ TRIANO.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017) EL OFICIAL MAYOR, DOMINGO ARIAS RODRÍGUEZ.

”

#### ANEXO I

#### ADMITIDOS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI
ARENCEBIA	GONZALEZ	AIDA MARIA	**7341***
ARTILES	HERNANDEZ	FRANCISCA DOLORES	**8352***
BARRIOS	RAMOS	ELISA ISABEL	**7966***
CAÑAMERO	PEÑA	PINO MARIA	**6438***
DEL TORO	BETANCOR	HIURMA MILAGROSA	**4901***
ESTEBAN	SAEZ	ROCIO	**9086***
GIL	AGUIAR	MARIA NOELIA	**7606***
GONZALEZ	MARTINEZ	AÍDA	**8782***
HERRERO	JIMENEZ	LARA	**8268***
MENDEZ	TRUJILLO	ELADIO	**4858***
MONZON	RAMIREZ	MIGUEL	**7939***
PAIS	ACOSTA	IRIA	**4908***
PEREZ	LOPEZ	JOSE ALBERTO	**7131***
PEREZ	RIOS	AYOSE	**7427***
REYES	NARANJO	INMACULADA CONCEPCION	**7575***
ROMERO	RODRIGUEZ	JOSE FERMIN	**8646***
SALCEDO	SANTANA	EMILIO	**8669***
SUAREZ	CURBELO	ANTONIO ISRAEL	**2809***

#### EXCLUIDOS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
FERRERES	PEREZ	YAIZA ISABEL	**4819***	1,2
JURADO	MARTIN	VERONICA	**4328***	2,3
SOLIVERES	ACUYO	MIGUEL ENRIQUE	**3643***	2

**CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

MOTIVO	LEYENDA
1	No indicar la titulación con la que se concurre
2	No aportar documento acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen
3	Los documentos que se aportan deben estar en castellano

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de noviembre de dos mil veintitrés.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

7.438

**Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos****Concejalía Delegada de Recursos Humanos****Dirección General de Recursos Humanos****Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO****4.332**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 45275/2023, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

“Resolución de la Dirección General de Recursos Humanos por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 62, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal.

SEGUNDO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público

extraordinaria de estabilización de empleo temporal, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el B.O.P. número 69, de 08 de junio de 2022.

TERCERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 02 de junio de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC de fecha 26 de mayo de 2022, que rectifica la Oferta de Empleo Público extraordinaria de estabilización de empleo temporal, aprobada mediante acuerdo de la JGC, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el B.O.P. número 69, de 08 de junio de 2022.

CUARTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicadas en el B.O.P. número 126, de 19 de octubre de 2022. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126 de 19 de octubre de 2022.

QUINTO- Resolución de la Directora General de Administración Pública número 46827/2022, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el proceso de estabilización de UNA (1) plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SEXTO. Resolución de la Directora General de Administración Pública número 49946/2022, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de UNA (1) plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 45, de 14 de abril de 2023, se publicó una rectificación de las referidas bases específicas.

OCTAVO. En el B.O.E. número 127 de 29 de mayo de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria de la citada plaza, siendo el plazo para la presentación de solicitudes del día 31 de mayo hasta el día 27 de junio de 2023.

NOVENO. Resolución número 30069/2023, de 27 de julio, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de UNA (1) plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el B.O.P. número 96, de 9 de agosto de 2023, en la página web municipal y portal del empleado, otorgándose un plazo de presentación de subsanaciones de DIEZ DÍAS HÁBILES, en el período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023.

DÉCIMO. Consta en el expediente certificación de la Jefa de Sección de Atención Ciudadana, de fecha 5 de octubre de 2023, con los asientos registrales del período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023, fecha del plazo de presentación de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

DÉCIMO PRIMERO. Se ha formulado escrito de subsanación a la lista provisional de admitidos y excluidos por parte de ocho (8) interesados en el proceso, que a continuación se relacionan de un total de once (11) excluidos de la lista provisional.

FECHA	REGISTRO	APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.	SUBSANACIÓN
14/08/2023	115204	DE SANTA ANA	DEL RÍO	LUCIA	**4800***	ADMITIDA
21/08/2023	117833	DÍAZ	MEDINA	JUAN ANTONIO	**2802***	ADMITIDO
19/08/2023	117135	ESCUDERO	SERRANO	MÓNICA	**5312***	ADMITIDA
14/08/2023	115491	IBÁÑEZ	RODRÍGUEZ	ISABEL	**4881***	ADMITIDA
17/08/2023	116371	MIRANDA	ROMANO	JOSÉ LUIS	**2007***	ADMITIDO
13/08/2023	115087	ROMERO	MANCHÓN	PABLO DAVID	**8725***	ADMITIDO
22/08/2023	118308	SÁNCHEZ	RODRÍGUEZ	TOMÁS DANIEL	**2759***	ADMITIDO
10/08/2023	114436	SUÁREZ	RAMÍREZ	FRANCISCO JAVIER	**6645***	ADMITIDO

En base a lo expuesto detallamos como resumen lo siguiente:

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

Aspirantes admitidos: 9

Aspirantes excluidos: 11

#### LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS:

Aspirantes admitidos: 17

Aspirantes excluidos: 3

DÉCIMO SEGUNDO. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria se hace necesario aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases generales que han de regir las convocatorias y el proceso de estabilización de las plazas incluidas en la oferta de empleo extraordinaria según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, por las Bases específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

II. Dispone el artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso:

“El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”

III. De la misma manera indica el artículo 15 del mismo texto legal:

“1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

IV. Establece el artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local:

“Los procedimientos de selección se registrarán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.”

V. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos ejercer la competencia en materia económica y gestión de personal, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 29 de junio de 2023, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por decreto de la alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto y por decreto de la Alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el Decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Recursos Humanos,

#### RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el proceso de estabilización de una (1) plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A1, incluida en la Oferta de Empleo extraordinaria, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, que se adjunta como ANEXO I a esta resolución.

SEGUNDO. Designar la Comisión de Valoración del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTES
PRESIDENTA	María Vanessa Rodríguez Sánchez	María Teresa Rodríguez Sánchez
SECRETARIA/O	María Candelaria González Jiménez	Begoña Mena López
VOCAL	Rubén Sánchez Araña	Noelia Esther Martín Sánchez
VOCAL	Juana Mangas Roldán	Manuel Jesús Afonso Hernández
VOCAL	Adrián Vega Ruíz	Francisco Morales Fernández

TERCERO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la resolución que se dicte, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquél en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.

Las Palmas de Gran Canaria.

La Dirección General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8.ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017), EL OFICIAL MAYOR, Domingo Arias Rodríguez.”

## ANEXO I

## ADMITIDOS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.
AZCARATE	CAMINO	FERNANDO JESUS	**5200***
DE SANTA ANA	DEL RIO	LUCIA	**4800***
DIAZ	MEDINA	JUAN ANTONIO	**2802***
ESCUDERO	SERRANO	MONICA	**5312***
GALVAN	MARRERO	OCTAVIO	**6676***
GIMON	RODRIGUEZ	LUIS DOMINGO	**8275***
IBAÑEZ	RODRIGUEZ	ISABEL	**4881***
MARTIN	DIEZ	MYRIAM	**4827***
MAYOR	ROCHA	ALEJANDRO	**0657***
MENDEZ	LEIVA	MARTA MARIA	**8251***
MIRANDA	ROMANO	JOSE LUIS	**2007***
PORTERO	AJENJO	ULISES	**8388***
RAMIREZ	HERNANDEZ	ALBERTO	**8333***
ROMERO	MANCHON	PABLO DAVID	**8725***
SANCHEZ	RODRIGUEZ	TOMAS DANIEL	**2759***
SANCHEZ	VIERA	NEREIDA	**7014***
SUAREZ	RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER	**6645***

## EXCLUIDOS:

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.	MOTIVO EXCLUSIÓN
DENIZ	QUINTANA	MIGUEL ANGEL	**3157***	2
PADRON	HERNANDEZ	MIGUEL ANGEL	**1705***	1
SOSA	AZPEITIA	NAYRA	**7144***	1,2,3

**CAUSAS DE EXCLUSIÓN**

MOTIVO	LEYENDA
1	No acredita formación para el ejercicio de las funciones preventivas de nivel superior correspondientes a las tres especialidades.
2	La titulación indicada en la solicitud de participación no se corresponde con la exigida en la convocatoria.
3	No aportar documento acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen.

En Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

7.439

**Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos****Concejalía Delegada de Recursos Humanos****Dirección General de Recursos Humanos****Servicio de Recursos Humanos****ANUNCIO****4.333**

En ejecución de lo establecido en los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace pública la Resolución de la Dirección General Recursos Humanos registrada en el Libro de Resoluciones y Decretos con número 45259/2023, de 20 de noviembre, por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

“Resolución de la Dirección General de Recursos por la que se aprueba la lista definitiva de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Técnico/a de Prevención de Riesgos Laborales, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 62, de 25 de mayo de 2022, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal.

SEGUNDO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 26 de mayo de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC, aprobatorio de la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el BOP número 69, de 08 de junio de 2022.

TERCERO. Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno de la Ciudad, de fecha 2 de junio de 2022, por el que se rectifica el error detectado en el Anexo al Acuerdo de la JGC de fecha 26 de mayo de 2022, que rectifica la Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal, aprobada mediante acuerdo de la JGC, de fecha 19 de mayo de 2022, publicado en el BOP número 69, de 8 de junio de 2022.

CUARTO. Resolución de la directora general de Administración Pública número 38488/2022, de 11 de diciembre de 2022, por la que se aprueban las bases generales que han de regir las convocatorias y el Proceso de Estabilización de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria según la D.A. 6ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicadas en el BOP número 126, de 19 de octubre de 2022. Publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 126 de 19 de octubre de 2022.

QUINTO. Resolución de la directora general de Administración Pública número 46828/2022, de 29 de noviembre, por la que se aprueban las bases específicas que han de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Técnico/a de Prevención Riesgos Laborales perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SEXTO. Resolución de la directora general de Administración Pública número 49947/2022, de 19 de diciembre, por la que se aprueba la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Técnico/a de Prevención Riesgos Laborales perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022.

SÉPTIMO. En el Boletín Oficial de la Provincia, número 24, de 24 de febrero de 2023, se publicó una rectificación de la referida convocatoria.

OCTAVO. En el BOE número 127 de 29 de mayo de 2023, se publicó el anuncio de la convocatoria de la citada plaza, siendo el plazo para la presentación de solicitudes del día 31 de mayo hasta el día 27 de junio de 2023.

NOVENO. Resolución número 30412/2023, de 31 de junio, por la que se aprueba la lista provisional de admitidos y excluidos correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una 1) plaza de Técnico/a de Prevención Riesgos Laborales perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP número 96, de 9 de agosto de 2023, en la página web municipal y portal del empleado, otorgándose un plazo de presentación de subsanaciones de DIEZ DIAS HABILES, en el período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023.

DÉCIMO. Consta en el expediente certificación de la Jefa de Sección de Atención Ciudadana, de fecha 5 de octubre de 2023, con los asientos registrales del período comprendido entre el 10 y el 24 de agosto de 2023, fecha del plazo de presentación de subsanaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos.

DÉCIMO PRIMERO. Se ha formulado escrito de subsanación a la lista provisional de admitidos y excluidos por parte de ocho (8) interesados en el proceso, que a continuación se relacionan de un total de diez (10) excluidos de la lista provisional.

FECHA	REGISTRO	NOMBRE	APELLIDO1	APELLIDO2	DNI	SITUACIÓN TRAS SUBSANACIÓN
14/08/2023	115208	LUCIA	DE SANTA ANA	DEL RIO	**4800***	ADMITIDA
10/08/2023	114083	MARIA DEL CARMEN	GIL	SUAREZ	**7603***	ADMITIDA
10/08/2023	114094	MARIA DEL CARMEN	GIL	SUAREZ	**7603***	
11/08/2023	114881	EMMANUEL	GUEDES	MORENO	**7258***	ADMITIDO
17/08/2023	116553	ABIAN	MEDINA	RODRIGUEZ	**7742***	ADMITIDA
17/08/2023	116374	JOSE LUIS	MIRANDA	ROMANO	**2007***	ADMITIDA
23/08/2023	118848	DANIEL	RODRIGUEZ	GIL	**7416***	ADMITIDO
14/08/2023	115495	PABLO DAVID	ROMERO	MANCHON	**8725***	ADMITIDO
20/08/2023	117207	ANCOR ACAIMO	VEGA	BENITEZ	**7645***	ADMITIDO

En base a lo expuesto detallamos como resumen lo siguiente:

#### LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Aspirantes admitidos: 12

Aspirantes excluidos: 10

#### LISTA DEFINITIVA DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Aspirantes admitidos: 20

Aspirantes excluidos: 2

DÉCIMO SEGUNDO. Habiendo transcurrido, por tanto, el plazo de presentación de subsanaciones previsto en la convocatoria se hace necesario aprobar la lista definitiva de admitidos y excluidos, conforme a lo dispuesto en dicha convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. El proceso selectivo se regirá por lo establecido en las Bases generales que han de regir las convocatorias y el Proceso de Estabilización de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Extraordinaria según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público, por las Bases Específicas, así como por la normativa indicada en las precitadas bases y demás disposiciones que sean de aplicación.

II. Dispone el artículo 3 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso:

“El ingreso en los Cuerpos y Escalas de funcionarios se realizará mediante convocatoria pública y se regirá por las bases de la convocatoria respectiva, que se ajustarán en todo caso a lo dispuesto en este Reglamento y en las normas específicas de aplicación a los mismos.”

III. De la misma manera indica el artículo 15 del mismo texto legal:

“1. (...)

2. (...)

3. (...)

4. Las bases de las convocatorias vinculan a la Administración y a los Tribunales o Comisiones Permanentes de Selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en las mismas.

5. Las convocatorias o sus bases, una vez publicadas, solamente podrán ser modificadas con sujeción estricta a las normas de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.”

IV. Establece el artículo 3 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local:

“Los procedimientos de selección se registrarán por las bases de convocatoria que apruebe el Órgano correspondiente de la Corporación para cada una de las Escalas, subescalas y clases de funcionarios.”

V. Sobre la competencia.

Corresponde a la Dirección General de Recursos Humanos ejercer la competencia en materia económica y gestión de personal, al amparo del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 29 de junio de 2023, en el marco del Decreto de la Alcaldesa número 26777/2023 de fecha 26 de junio (modificado por Decreto de la Alcaldesa número 31537/2023, de 9 de agosto y por Decreto de la Alcaldesa número 41391/2023, de 7 de noviembre), por el que se establece la estructura orgánica superior y directiva de las Áreas de Gobierno, se procede a la designación y nombramiento de los titulares de las mismas y de las Concejalías Delegadas y marco legal de funciones de estos, así como el Decreto de la Alcaldesa número 28121/2023, de fecha 12 de julio, por el que se establecen los ámbitos materiales, sectores funcionales y la estructura organizativa del Área de Gobierno de Presidencia, Hacienda, Modernización y Recursos Humanos, determinando su estructura organizativa de gobierno y administración.

Por ello, a la vista de los antecedentes, visto el informe del Servicio de Recursos Humanos de fecha 14 de noviembre de 2023, esta Dirección General de Recursos Humanos,

#### RESUELVE

PRIMERO. Aprobar la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo correspondiente a la convocatoria que ha de regir el Proceso de Estabilización de una (1) plaza de Técnico/a de Prevención Riesgos Laborales perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Cometidos Especiales, Grupo A, Subgrupo A2, mediante el sistema de concurso, según la D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, publicada en el BOP, anexo al número 158, de 30 de diciembre de 2022, que se adjunta como ANEXO I a esta resolución.

SEGUNDO. Designar la Comisión de Valoración del presente proceso selectivo, según lo establecido en la base específica quinta de la presente convocatoria, que queda conformado tal y como se detalla a continuación:

	TITULARES	SUPLENTE
PRESIDENTA	María Isabel Tavío Hinestrosa	Manuel Jesús Afonso Hernández
SECRETARIA/O	Sebastián Sánchez Melian	María Dolores López Rodríguez
VOCAL	Juana María Mangas Roldán	María Vanessa Rodríguez Sánchez
VOCAL	Miguel Pedro Hernández Díaz	Begoña Mena López
VOCAL	María Fátima Viera Fernández	Juan José Espino Durán

TERCERO. Procédase a la publicación íntegra del texto de la resolución que se dicte, en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Edictos y en la página web de este Ayuntamiento, para general y público conocimiento.

Régimen de recursos. Contra el acto expreso que se le notifica, que es definitivo en Vía Administrativa, podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de la recepción de su notificación, Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas que por reparto corresponda, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, con carácter potestativo y previo al Recurso Contencioso-Administrativo, señalado en el párrafo anterior, contra el acto expreso que se le notifica, podrá usted interponer Recurso de Reposición, ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de UN MES, que se contará desde el día siguiente al de la fecha de la recepción de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A tenor del apartado 2 del artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de UN MES; transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, de conformidad con el artículo 24.1, párrafo tercero, de la ley referida, se producirá silencio administrativo desestimatorio, y podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de SEIS MESES, computados a partir del día siguiente a aquel en el que el Recurso Potestativo de Reposición debe entenderse desestimado por silencio administrativo.

Todo ello sin perjuicio de cualquiera otra acción o recurso que estimare oportuno interponer para la mejor defensa de sus derechos.”

Las Palmas de Gran Canaria.

La Dirección General de Recursos Humanos (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023) ANA GUTIÉRREZ TRIANO.

Dada con la intervención del Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria, conforme a lo establecido en la Disposición Adicional 8ª de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 28 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.

El Secretario General Técnico de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Las Palmas de Gran Canaria (Por delegación, Resolución número 2656 de 30/01/2017) EL OFICIAL MAYOR, DOMINGO ARIAS RODRIGUEZ.”

## ANEXO I

## ADMITIDOS

APELLIDO 1	APELLIDO 2	NOMBRE	D.N.I.
BORREGO	PEREZ	ROSARIO ELENA	**7589***
DE SANTA ANA	DEL RIO	LUCIA	**4800***
DIAZ	MEDINA	JUAN ANTONIO	**2802***
GIL	GUERRA	JESUS MARIA	**4689***
GIL	SUAREZ	MARIA DEL CARMEN	**7603***
GUEDES	MORENO	EMMANUEL	**7258***
MAYOR	ROCHA	ALEJANDRO	**0657***
MEDINA	RODRIGUEZ	ABIAN	**7742***
MENDEZ	LEIVA	MARTA MARIA	**8251***
MIRANDA	ROMANO	JOSE LUIS	**2007***
PORTERO	AJENJO	ULISES	**8388***
RAMIREZ	HERNANDEZ	ALBERTO	**8333***
RODRIGUEZ	DELGADO	EVA MARIA	**8734***
RODRIGUEZ	GIL	DANIEL	**7416***
ROMAY	ROMERO	MARTA	**7260***
ROMERO	MANCHON	PABLO DAVID	**8725***
SANCHEZ	RODRIGUEZ	MARTA DEL CARMEN	**3032***
SANCHEZ	VIERA	NEREIDA	**7014***
SUAREZ	RAMIREZ	FRANCISCO JAVIER	**6645***
VEGA	BENITEZ	ANCOR ACAIMO	**7645***

## EXCLUIDOS

APELLIDO1	APELLIDO2	NOMBRE	DNI	MOTIVO EXCLUSIÓN
MARTIN	CAZALLA	JOSE MARIA	**8435***	1,2
QUEVEDO	SUAREZ	JOSE JULIO	**4995***	1

**CAUSAS DE EXCLUSIÓN****MOTIVO LEYENDA**

- 1 No acredita formación para el ejercicio de las funciones preventivas de nivel superior correspondientes a las tres especialidades
- 2 No aportar documento acreditativo del pago de la tasa por derechos de examen

Las Palmas de Gran Canaria, a veintiuno de noviembre de dos mil veintitrés.

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS (Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de 19 de octubre de 2023), Ana Gutiérrez Triano.

7.440

**Area de Gobierno de Planificación, Desarrollo Urbano y Vivienda,  
Limpieza, Vías y Obras y Alumbrado****Concejalía Delegada de Limpieza****Servicio Municipal de Limpieza****Sección de Asesoramiento Jurídico****Negociado de Asesoría Jurídica y Responsabilidad Patrimonial****ANUNCIO****4.334**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 49.4 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, mediante el presente anuncio se emplaza a los interesados que se relacionan, a fin de que, si así lo estiman conveniente, puedan personarse ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera de Las Palmas de Gran Canaria, en el Procedimiento número 390/2023, interpuesto contra el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, “Oferta de Empleo Público Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal del Órgano Especial de Administración del Servicio Municipal de Limpieza del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, publicado en el BOP, de fecha 25 de mayo de 2022, Anuncio 1304.”

Apellidos y nombre	DNI
OJEDA SANTANA, EMILIA	**8490***
ALONSO MENDEZ, MERCEDES DEL M.	**3236***
DENIZ GONZALEZ, MARIA DEL PINO	**6581***
QUEVEDO NARANJO, MARIA LOURDES	**8305**
MANCERA CASTELLANOS, MARIA LUISA	**8576***

DAVILA GONZALEZ, JORDAN DAVID	**7643***
SOSA SANTANA, CATHAYSA	**5236***
MONROY DENIZ, CONSTANZA E.	**3136***
GARCIA DENIZ, LAURA	**7247***
ALONSO PEREZ, MARIA CONCEPCION	**6510***
RODRIGUEZ PEÑA, MARIA LOURDES	**7923***
CIFRE PEREZ, ISABEL ERLINDA	**3550***
SUAREZ NARANJO, JUANA DELIA	**7966***
SUAREZ TRUJILLO, DAVID	**6526***
HERNANDEZ VIZCAINO, MARIO ALEXANDRE	**4836***
TOLEDO LEON, MANUEL	**8526***
RODRIGUEZ TROYA, GILBERTO JOSE	**7537***
ARMAS DAVILA, MARCO ANTONIO	**7613***
SANTANA JIMENEZ, MIGUEL ANGEL	**8669***
REYES DIAZ, ROBERTO	**2474***
GONZALEZ MORRIS, JESUS MANUEL	**6593***
RAMOS ALMEIDA, JUAN C.	**7607***
ROSARIO ESTEVEZ, RAMON	**8656***
GONZALEZ CARABALLO, ANTONIO JESUS	**8556***
ARAÑA PADILLA, JAVIER	**8189***
PINO FARRAY, CARMELO MANUEL	**3004***
MONAGAS CABRERA, DAVID	**8768***
GUTIERREZ BENITEZ, ELOY	**7587***
ACOSTA HENRIQUEZ, MAURO	**2642***
PEREZ CABRERA, JESUS	**7146***
RODRIGUEZ SANTANA, JUAN JOSE	**3081***

---

ROBAINA SUAREZ, FELICIANO J.	**3158***
GUERRA FALCON, ANGEL SATURNINO	**7986***
FUENTES GONZALEZ, DOMINGO	**8708***
MENDOZA SANCHEZ, JUAN MANUEL	**4767***
QUINTANA RIVERO, MARIA DEL PINO	**8683***
RAMIREZ ARROYO, MARIA DOLORES	**2639***
ESTEBAN SUAREZ, JAVIER JESUS	**7600***
BASTOS ALVAREZ, JOSE	**7974***
SANTANA ROMERO, PAULA	**0672**
ROQUE SANTANA, ROSARIO DEL P.	**6653**
HERRERA MARTINEZ, MARIA DOLORES	**8509***
CABRERA SANTANA, EULALIO	**6597***
ALAMO GODOY, MARIA TERESA	**3077***
SAIZ SANCHEZ, JOAQUIN RAMON	**7780***
GONZALEZ DELGADO, ESTEFANIA	**7671***
ACOSTA BARRERA, ASCENSION	**6694***
MORALES MARTIN, FRANCISCA D.	**6671***
RAMOS LOPEZ, MARIA ANGELES	**8606***
BELLO HERNANDEZ, JOSE MARIA	**3206***
ALEMAN ARMAS, JUAN CARLOS	**6571***
PERDOMO MARTIN, CARMEN ROSA	**8153***
FERNANDEZ RAMIREZ, DOLORES	**7528***
TORRES RAMOS, ESTHER	**3146***
ARENAS GONZALEZ, JAVIER	**4788***
MELIAN NUÑEZ, MARIA PILAR	**6422***
ESPINEL SANCHEZ, NORA ISABEL	**9795***

GONZALEZ BARRERA, DIONISIA E.	**8697***
DIAZ SANCHEZ, RICARDO	**0724***
CABRERA BOSA, ADEXE ARIJUMA	**0728***
RAMIREZ MORENO, NEFTALI	**5175***
MENDOZA ROSARIO, ARCADIO ANTONIO	**7616***
OJEDA QUINTANA, JUAN FRANCISCO	**8425***
ASCENSION GARCIA, JONAS ALEXIS	**5030***
DIAZ REYES, ADEXE ISIDORO	**5185***
RODRIGUEZ HERNANDEZ, ISAAC FRANCISCO	**7671***
RAMOS CACERES, BERNABE FELIX	**3039***
ROJAS PORTERO, JOSE MARIANO	**2429***
MARTIN BRITO, SERGIO VALENTIN	**7675***
HERNANDEZ MONTESDEOCA, JUAN FERNANDO	**3104***
SANTANA GIL, FRANCISCO M.	**7047***
GARCIA GARCIA, JOSE MANUEL	**6483***

Las Palmas de Gran Canaria, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

EL GERENTE DEL ÓRGANO ESPECIAL DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE LIMPIEZA (Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad, de 23 de octubre de 2023), Antonio M. Santana González.

7.600

## **ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGAETE**

### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA**

#### **4.335**

El Ayuntamiento en Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre de 2023, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Agaete, considerándolo definitivamente aprobado en caso de no producirse reclamaciones en el periodo de información pública.

Expuesto al público a efectos de reclamaciones, previo anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 120, de 4 de octubre de 2023, por plazo de TREINTA DÍAS, no se produjeron reclamaciones al mismo, por lo que quedó definitivamente adoptado el acuerdo en los términos que a continuación se publica:

“REGLAMENTO DE CONTROL INTERNO  
AYUNTAMIENTO DE AGAETE

ÍNDICE

PREÁMBULO

TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Atribución de las funciones de control.

Artículo 3. Formas de ejercicio.

Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.

Artículo 5. De los deberes del órgano de control.

Artículo 6. De las facturas del órgano de control.

TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

CAPÍTULO I. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN  
INTERVENTORA

Artículo 7. De las distintas fases de la función  
interventora.

CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL  
EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA  
SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

Artículo 8. Procedimiento sobre derechos e ingresos.

CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA  
EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA  
SOBRE GASTOS Y PAGOS

Sección 1ª. Disposiciones comunes

Artículo 9. Procedimiento sobre gastos y pagos.

Artículo 10. Fiscalización con reparos.

Artículo 11. Tramitación de discrepancias.

Sección 2ª. Régimen especial de fiscalización e  
intervención limitada previa

Artículo 12. Régimen de fiscalización e intervención  
limitada previa.

Subsección 1ª. Contratos de obras, suministros y  
servicios

Artículo 13. Extremos adicionales a comprobar en  
los contratos de obra.

Artículo 14. Extremos adicionales a comprobar en  
los contratos de suministros.

Artículo 15. Extremos adicionales a comprobar en  
los contratos de servicios.

Subsección 2ª. Racionalización técnica de la  
contratación

Artículo 16. Expedientes de contratos tramitados  
a través de acuerdos marco.

Artículo 17. Expedientes de contratos tramitados  
a través de sistemas dinámicos de adquisición.

Subsección 3ª. Contratos de concesión de obras y  
de servicios

Artículo 18. Expedientes de contratos de concesión  
de obras.

Artículo 19. Expedientes de contratos de concesión  
de servicios.

Subsección 4ª. Otros expedientes relacionados con  
contratación

Artículo 20. Expedientes de contratos patrimoniales  
relativos a contratos de adquisición de bienes.

Artículo 21. Expedientes de contratos patrimoniales  
relativos a contratos de arrendamiento de bienes  
inmuebles.

Artículo 22. Expedientes de contratación de creación  
e interpretación artística y literaria y contratos privados  
de espectáculos.

Artículo 23. Expedientes de permuta de bienes.

Artículo 24. Intereses de demora de origen contractual.

Artículo 25. Expedientes de encargos de gestión  
regulados en la LCSP.

Subsección 5ª. Expedientes en concepto de  
indemnización por daños y perjuicios de responsabilidad  
patrimonial

Artículo 26. Expedientes en concepto de indemnización por daños y perjuicios de responsabilidad patrimonial.

Subsección 6ª. Expedientes de gastos derivados de expropiaciones forzosas

Artículo 27. Expedientes de gastos derivados de expropiaciones forzosas.

Subsección 7ª. Expedientes de subvenciones y de convenios administrativos

Artículo 28. Extremos adicionales comunes a los expedientes de subvenciones.

Artículo 29. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de convenios administrativos.

Artículo 30. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de transferencias a entes dependientes.

Subsección 8ª. Expedientes de Personal

Artículo 31. Expedientes de nombramiento de personal funcionario de carrera e interino.

Artículo 32. Expedientes de personal laboral fijo y temporal.

Artículo 33. Expedientes de personal eventual.

Artículo 34. Expedientes de nóminas de retribución del personal.

Artículo 35. Expedientes de reingreso.

Subsección 9ª. Otros expedientes

Artículo 36. Expedientes de indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados.

Artículo 37. Expedientes de ejecución de sentencias.

Artículo 38. Expedientes de anticipos y préstamos.

Artículo 39. Expedientes de pagos a justificar.

Artículo 40. Expedientes de anticipos de caja fija.

Sección 3ª. De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto

Artículo 41. Régimen general.

Artículo 42. Exención de fiscalización previa.

Sección 4ª. De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 43. Intervención de la liquidación del gasto.

Artículo 44. Contenido de las comprobaciones.

Artículo 45. Intervención material de la inversión.

Sección 5ª. De la intervención formal y material del pago

Artículo 46. De la intervención formal del pago.

Artículo 47. Conformidad y reparo.

Artículo 48. De la intervención material del pago.

Sección 6ª. De la omisión de la función interventora

Artículo 49. De la omisión de la función interventora.

### TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Objeto, forma, ejercicio y alcance.

Artículo 51. Actuaciones de control financiero.

#### CAPÍTULO II. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

Artículo 52. Informes de control financiero.

Artículo 53. Destinatarios de los informes de control financiero.

Artículo 54. Informe resumen.

Artículo 55. Informe resumen. Contenido.

Artículo 56. Informe resumen. Seguimiento de deficiencias no corregidas procedentes de informes de ejercicios anteriores.

Artículo 57. Informe resumen. Estructura.

Artículo 58. Destinatarios del informe resumen.

Artículo 59. Plan de acción.

### CAPÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

Artículo 60. Delimitación y facultad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

PREÁMBULO

En el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se regula el ejercicio del control interno respecto de la gestión económica de las Entidades Locales a realizar por la Intervención de la Corporación en sus artículos 213 y siguientes, modificados en parte por el artículo segundo dos de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

El párrafo segundo del referido artículo 213 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, encomienda al Gobierno la elaboración de un Reglamento para regular a nivel general los procedimientos de control y metodología de aplicación, con el fin de, entre otros objetivos, lograr un control económico presupuestario más riguroso y reforzar el papel de la función interventora en las Entidades Locales. Así pues, y a la vista del citado artículo, el Estado, a través de la IGAE propuso y aprobó el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

El Real Decreto aprobado por el Estado requiere una adaptación a la sistemática y operativa propias del Ayuntamiento de Agaete. Por ello, en base al principio de autonomía local y a su capacidad de autoorganización se ha elaborado el presente Reglamento de Control Interno del Ayuntamiento de Agaete, con el objetivo de permitir la agilidad y la transparencia en el ejercicio del control interno.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 129 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acredita el cumplimiento de los principios de buena regulación siguientes:

- Necesidad y eficacia: al quedar vinculado al ámbito de aplicación del Real Decreto 424/2017 y artículo 213 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Tal y como se señala en el Real Decreto citado se trata de un planteamiento basado en el interés general, que afecta a la totalidad del Sector Público Local y que pretende asegurar la gestión regular de los fondos públicos, el empleo eficiente de los mismos y la sostenibilidad financiera de las Entidades Locales. Corresponde a las distintas corporaciones adaptar a su realidad los diversos instrumentos que se prevén y en aplicación de lo anterior el Ayuntamiento de Agaete se dota del presente Reglamento.

- Proporcionalidad: queda acreditada dado que tanto las modificaciones que se introducen, como el texto definitivo del Reglamento son de contenido mínimo y responden, en suma, al mandato contenido en el Real Decreto 424/2017 de 28 de abril.

- Seguridad jurídica: Se ha procedido al previo estudio y análisis de la regulación ya existente tanto en el ámbito local como en el superior al mismo, y se ha perseguido en todo momento el conocimiento con certeza de los correspondientes mandatos normativos. A tal efecto, de la regulación se desprende la derogación de las Bases de Ejecución Presupuestaria vigentes, cuyo contenido verse sobre lo establecido en este Reglamento, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 18, viernes 10 de febrero 2023, para contar con un texto definitivo y único que así proporcione los niveles exigibles de congruencia y seguridad jurídica.

- Transparencia: se posibilita el acceso sencillo, universal y actualizado a través de las publicaciones pertinentes, no sólo en los Boletines Oficiales, sino también en el denominado Portal de Transparencia.

- Eficiencia: no se aprecian cargas administrativas innecesarias, racionalizándose la gestión desde el punto de vista administrativo y a la luz, principalmente, de la nueva normativa sobre procedimiento administrativo, tramitación electrónica y control interno en las entidades del Sector Público Local.

### TÍTULO I. DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de esta norma la regulación de las funciones de control interno respecto de la gestión

económico-financiera y los actos con contenido económico de la Entidad Local, en base a los preceptos sobre control y fiscalización contenidos en el capítulo IV correspondiente al título VI del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

#### Artículo 2. Atribución de las funciones de control.

Las funciones de control interno se ejercerán por la Intervención mediante el ejercicio de la función interventora y el control financiero con la extensión y efectos que se determinan en los artículos siguientes.

#### Artículo 3. Formas de ejercicio.

1. La función interventora tiene por objeto controlar los actos de la Entidad Local que den lugar al reconocimiento de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. El control financiero tiene por objeto verificar el funcionamiento de los servicios en el aspecto económico financiero para comprobar el cumplimiento de la normativa y directrices que los rigen y, en general, que su gestión se ajusta a los principios de buena gestión financiera, comprobando que la gestión de los recursos públicos se encuentra orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía, la calidad y la transparencia, y por los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el uso de los recursos públicos locales.

Este control comprenderá las modalidades de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley de las Haciendas Locales. Igualmente incluirá el control sobre entidades colaboradoras y beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por los sujetos que integran el Sector Público Local, que se encuentren financiadas con cargo a sus presupuestos generales, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Subvenciones.

3. De la misma manera corresponde a la Intervención, la elaboración y aprobación de las Instrucciones necesarias para el adecuado ejercicio de las funciones

de control interno; y de manera particular, la determinación de los métodos, forma y alcance tanto del control posterior pleno en supuestos de fiscalización previa limitada de gastos como del control financiero en supuestos de fiscalización posterior de ingresos.

#### Artículo 4. Principios de ejercicio del control interno.

1. La Intervención, en el ejercicio de sus funciones de control interno, estará sometida a los principios de autonomía funcional y procedimiento contradictorio.

2. El órgano interventor ejercerá el control interno con plena autonomía respecto de las autoridades y demás entidades cuya gestión sea objeto del mismo. A tales efectos, los funcionarios que lo realicen, tendrán independencia funcional respecto de los titulares de las entidades controladas.

No obstante, dará cuenta a los órganos de gestión controlados de los resultados más relevantes de las comprobaciones efectuadas y recomendará las actuaciones que resulten aconsejables. De igual modo, dará cuenta al Pleno de los resultados que por su especial trascendencia considere adecuado elevar al mismo y le informará sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto con expresa mención del grado de cumplimiento de los apartados anteriores de este artículo.

#### Artículo 5. De los deberes del órgano de control.

1. Los funcionarios que ejerzan la función interventora o realicen el control financiero, deberán guardar el debido sigilo con relación a los asuntos que conozcan en el desempeño de sus funciones.

Así, los datos, informes o antecedentes obtenidos en el ejercicio del control interno sólo podrán utilizarse para los fines asignados al mismo y, en su caso, para formular la correspondiente denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o penal.

Igualmente deberá facilitar el acceso a los informes de control en aquellos casos en los que legalmente proceda. En defecto de previsión legal, la solicitud de los mismos deberá dirigirse directamente al gestor directo de la actividad económico-financiera controlada.

2. Cuando en la práctica de un control el órgano interventor actuante aprecie que los hechos acreditados

o comprobados pudieran ser susceptibles de constituir una infracción administrativa o dar lugar a la exigencia de responsabilidades contables o penales, lo pondrá en conocimiento del órgano competente, de acuerdo con las reglas que se establecen en el artículo 5.2 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Artículo 6. De las facultades del órgano de control.

El órgano interventor podrá hacer uso en el ejercicio de sus funciones de control del deber de colaboración, de la facultad de solicitar asesoramiento, de la defensa jurídica y de la facultad de revisión de los sistemas informáticos de gestión; así como recabar directamente de las distintas áreas o unidades de la Entidad Local los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, los antecedentes y documentos precisos para el ejercicio de sus funciones de control interno, con independencia del medio que los soporte.

Igualmente podrá recabar a través del Alcalde, el asesoramiento e informe de los Servicios de Asistencia Municipal u órganos competentes de la Comunidad Autónoma, Cabildo, o solicitar el asesoramiento de la Intervención General de la Administración del Estado con la suscripción del correspondiente Convenio.

## TÍTULO II. DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

### CAPÍTULO I. DEL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 7. De las distintas fases de la función interventora

1. La función interventora tiene carácter interno y preventivo y tiene por objeto garantizar, en todo caso y para cada acto, el cumplimiento de las normas relativas a la disciplina presupuestaria, a los procedimientos de gestión de gastos, ingresos y aplicación de los fondos públicos.

El ejercicio de la función interventora comprenderá las siguientes fases:

a. La fiscalización previa de los actos que reconozcan derechos de contenido económico, autoricen o aprueben gastos, dispongan o comprometan gastos y acuerden movimientos de fondos y valores.

b. La intervención del reconocimiento de las obligaciones e intervención de la comprobación material de la inversión.

c. La intervención formal de la ordenación del pago.

d. La intervención material del pago.

2. La función interventora se ejercerá en sus modalidades de intervención formal y material.

La intervención formal consistirá en la verificación del cumplimiento de los requisitos legales necesarios para la adopción del acuerdo mediante el examen de todos los documentos que preceptivamente deban estar incorporados al expediente. La intervención material comprobará la real y efectiva aplicación de los fondos públicos.

3. La función interventora se ejercerá bien como fiscalización previa, bien como intervención previa.

La fiscalización previa examinará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores, con el fin de asegurar, según el procedimiento legalmente establecido, su conformidad con las disposiciones aplicables en cada caso. El ejercicio de la función interventora no atenderá a cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones fiscalizadas.

La intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones comprobará, antes de que se dicte la correspondiente resolución, que las obligaciones se ajustan a la ley o a los negocios jurídicos suscritos por las autoridades competentes y que el acreedor ha cumplido o garantizado, en su caso, su correlativa prestación. La intervención de la comprobación material de la inversión se ajustará a lo establecido en el artículo 29 de este Reglamento.

La intervención formal de la ordenación del pago verificará la correcta expedición de las órdenes de pago.

La intervención material del pago verificará que dicho pago se ha dispuesto por órgano competente y se realiza en favor del receptor y por el importe establecido.

## CAPÍTULO II. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE LOS DERECHOS E INGRESOS

### Artículo 8. Procedimiento sobre derechos e ingresos.

1. La fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería se sustituye por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior ejercido mediante el control financiero, tal y como autoriza el artículo 9 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril.

2. Esta fiscalización se ejercerá en dos momentos diferentes:

- La toma de razón en la contabilidad de la Entidad Local de los actos generadores de derechos e ingresos en la Tesorería.

- Mediante actuaciones de control financiero que deben realizarse con carácter posterior.

3. La toma de razón de contabilidad se efectuará a la vista de toda operación de gestión económico-presupuestaria, mediante la incorporación al sistema de información contable a través de los documentos contables correspondientes.

Así, cada área o servicio de la Entidad Local iniciará el correspondiente expediente que hará llegar a la Intervención siguiendo el íter procedimental habitual para su toma de razón en contabilidad.

4. El ejercicio del control posterior o financiero se llevará a cabo mediante técnicas de auditoría y muestreo.

a. Estas actuaciones comprobatorias posteriores tienen por finalidad asegurar que la gestión económico-financiera de los derechos e ingresos públicos se ajusta a las disposiciones aplicables en cada caso.

Las actuaciones a llevar a cabo deberán verificar en cualquier caso:

- El cumplimiento de la legalidad tanto en los procedimientos de gestión que hayan dado lugar al reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización de cualquier ingreso público.

- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.

- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

- Que los ingresos se han realizado en las cajas o cuentas corrientes de las entidades de depósito debidamente autorizadas, dentro de los plazos legalmente establecidos y por la cuantía debida.

- Que el pagador es el correcto, examinando, en su caso, los supuestos de derivación de responsabilidad.

- Que todos los derechos y/o operaciones susceptibles de ser contabilizadas lo estén en el concepto adecuado y por el importe correcto.

b. Dicha verificación se realizará sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico, origen del reconocimiento o liquidación de derechos.

Como norma general, se determinarán los expedientes que se han de examinar mediante la aplicación de los procedimientos de muestreo o métodos de selección de muestras comúnmente aceptados.

La elección del procedimiento específico de muestreo a utilizar se efectuará en función de los medios disponibles y de los objetivos y alcance perseguidos, debiendo garantizarse, en todo caso, la aleatoriedad y objetividad del proceso de selección y la representatividad de la muestra.

La determinación del tamaño de la muestra o, alternativamente, de la precisión y nivel de confianza fijados, se realizará en función de los cometidos y carga de trabajo de la Intervención de que se trate y de los medios personales y materiales disponibles.

Igualmente, y con independencia del muestreo practicado, se podrá realizar el examen de expedientes determinados por razón de sus especiales características, tramitación o cuantía.

c. De las comprobaciones efectuadas con posterioridad el órgano interventor deberá emitir informe escrito en el que hará constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, la sustitución de la fiscalización previa de los derechos e ingresos de la Tesorería por el control inherente a la toma de razón en contabilidad y el control posterior no alcanzará a la fiscalización de:

a. Los actos de ordenación y pago material derivados de devoluciones de ingresos indebidos.

Consecuentemente, en estos supuestos, la función interventora en materia de devolución de ingresos indebidos sólo alcanza a la fase de pago de dicho procedimiento, la ordenación del pago y pago material, que se fiscalizarán conforme a lo que se establece en el presente Reglamento respecto del ejercicio de la función interventora sobre los gastos y pagos; no estando sujeto al ejercicio de dicha función el acto de reconocimiento del derecho a la devolución.

b. Ingresos específicos singulares, tales como los subsumibles en materia de subvenciones o transferencias casuísticas, sean corrientes o de capital (que no sean reiterativas o preestablecidas legalmente como la participación de Tributos del Estado), los ingresos procedentes de operaciones financieras de cualquier género, los procedentes de convenios de cualquier clase, de enajenación de inversiones reales y más genéricamente los ingresos afectados a proyectos de gasto.

Esta fiscalización se ejercerá en función de la correspondiente fase del procedimiento sobre derechos e ingresos en las que se encuentre el expediente:

- El reconocimiento de derechos (fase contable “DR”).
- La recaudación e ingreso de fondos públicos (fase contable “I”).

En estos supuestos se verificará en todo caso:

- El cumplimiento de la legalidad en los procedimientos tanto de reconocimiento, liquidación, modificación o extinción de derechos, como en la realización del ingreso.
- Que el derecho económico es reconocido y liquidado por el órgano competente y de acuerdo con las normas en cada caso aplicables.
- Que el importe es el correcto, teniendo en cuenta las posibles causas de la modificación del mismo, como los aplazamientos y fraccionamientos de las deudas

liquidadas o los hechos que puedan dar lugar a la extinción del derecho.

- Que el pagador es el correcto.
- Que todos los derechos e ingresos están contabilizados en el concepto adecuado y por el importe correcto.

6. En el caso de que en el ejercicio de la función interventora el órgano interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados y la disconformidad se refiera al reconocimiento o liquidación de derechos a favor de las Entidad Local, así como a la anulación de derechos, la oposición se formalizará en nota de reparo que en ningún caso suspenderá la tramitación del expediente.

### CAPÍTULO III. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA SOBRE GASTOS Y PAGOS

#### Sección 1ª. Disposiciones comunes

#### Artículo 9. Procedimiento sobre gastos y pagos.

El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

La fiscalización del mismo se efectuará en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES. Este plazo se reducirá a CINCO DÍAS HÁBILES cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa regulada en los artículos 14 y 15 de este Reglamento.

A estos efectos, el cómputo de los plazos citados anteriormente se iniciará el día siguiente a la fecha de recepción del expediente original y una vez se disponga de la totalidad de los documentos.

Cuando el Interventor haga uso de la facultad a que se refiere el artículo 5.1 se suspenderá el plazo de fiscalización previsto en este artículo y quedará obligado a dar cuenta de dicha circunstancia al área o unidad gestora.

Si el Interventor como resultado de la verificación de los extremos a los que se extiende la función interventora considera que el expediente objeto de

fiscalización o intervención se ajusta a la legalidad, hará constar su conformidad mediante una diligencia firmada sin necesidad de motivarla.

#### Artículo 10. Fiscalización con reparos.

1. Si el Interventor se manifestase en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes examinados, deberá formular sus reparos por escrito.

Dichos reparos deberán ser motivados con razonamientos fundados en las normas en las que se apoye el criterio sustentado y deberán comprender todas las objeciones observadas en el expediente.

2. Serán reparos suspensivos cuando afecten a la aprobación o disposición de gastos, reconocimiento de obligaciones u ordenación de pagos. Se suspenderá la tramitación del expediente hasta que aquél sea solventado en los siguientes casos:

a. Cuando se base en la insuficiencia de crédito o el propuesto no sea adecuado.

b. Cuando no hubieran sido fiscalizados los actos que dieron origen a las órdenes de pago.

c. En los casos de omisión en el expediente de requisitos o trámites esenciales. Se considerarán como tales:

- Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación.

- Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su receptor.

- Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Tesorería de la Entidad Local o a un tercero.

d. Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

3. Cuando el órgano al que se dirija el reparo lo acepte, deberá subsanar las deficiencias observadas y remitir de nuevo las actuaciones al órgano interventor en el plazo de QUINCE DÍAS.

Cuando el órgano al que se dirija el reparo no lo acepte, iniciará el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo siguiente.

4. En el caso de que los defectos observados en el expediente derivasen del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales ni suspensivos, el Interventor podrá fiscalizar favorablemente, quedando la eficacia del acto condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente.

El órgano gestor remitirá al órgano interventor la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos.

De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente se considerará formulado el correspondiente reparo, sin perjuicio de que en los casos en los que considere oportuno, podrá iniciar el procedimiento de Resolución de Discrepancias descrito en el artículo 11.

5. Las resoluciones y los acuerdos adoptados que sean contrarios a los reparos formulados se remitirán al Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 218.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Artículo 11. Tramitación de discrepancias.

1. Sin perjuicio del carácter suspensivo de los reparos, las opiniones del órgano interventor respecto al cumplimiento de las normas no prevalecerán sobre las de los órganos de gestión.

Los informes emitidos por ambos se tendrán en cuenta en el conocimiento de las discrepancias que se planteen, las cuales serán resueltas definitivamente por el Presidente de la Entidad o el Pleno, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. Cuando el órgano gestor no acepte el reparo formulado por el órgano interventor en el ejercicio de la función interventora planteará al Presidente de la Entidad una discrepancia.

No obstante, corresponderá al Pleno la resolución de las discrepancias cuando los reparos:

a. Se basen en insuficiencia o inadecuación de crédito.

b. Se refieran a obligaciones o gastos cuya aprobación sea de su competencia.

La resolución de la discrepancia por parte del Presidente o el Pleno será indelegable, deberá recaer en el plazo de QUINCE DÍAS y tendrá naturaleza ejecutiva.

3. Las discrepancias se plantearán en el plazo de QUINCE DÍAS desde la recepción del reparo, al Presidente o al Pleno de la Entidad Local, según corresponda, y, en su caso, a través de los Presidentes o máximos responsables de los organismos autónomos locales, y organismos públicos en los que se realice la función interventora, para su inclusión obligatoria, y en un punto independiente, en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

La discrepancia deberá ser motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio.

Resuelta la discrepancia se podrá continuar con la tramitación del expediente, dejando constancia, en todo caso, de la adecuación al criterio fijado en la resolución correspondiente o, en su caso, a la motivación para la no aplicación de los criterios establecidos por el órgano de control.

4. El Presidente de la Entidad y el Pleno, a través del citado Presidente, previamente a la resolución de las discrepancias, podrán elevar resolución de las discrepancias al órgano que ejerza la tutela financiera.

A tales efectos, el Presidente remitirá propuesta motivada de resolución de la discrepancia directamente a la Intervención General de la Administración del Estado, concretando el extremo o extremos acerca de los que solicita valoración. Junto a la discrepancia deberá remitirse el expediente completo. Cuando el Presidente o el Pleno hagan uso de esta facultad deberán comunicarlo al órgano interventor y demás partes interesadas.

Cuando las resoluciones y acuerdos adoptados por la Entidad Local sean contrarios al sentido del informe del órgano interventor o al del órgano de control competente por razón de la materia de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, se incluirán en los informes referidos en los apartados siguientes.

5. Con ocasión de la dación de cuenta de la liquidación del Presupuesto, el órgano interventor elevará al Pleno

el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos suspensivo o no efectuados, o, en su caso, a la opinión del órgano competente de la Administración que ostente la tutela al que se haya solicitado informe, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. Dicho informe atenderá únicamente a aspectos y cometidos propios del ejercicio de la función fiscalizadora, sin incluir cuestiones de oportunidad o conveniencia de las actuaciones que fiscalice. El Presidente de la Entidad podrá presentar en el Pleno informe justificativo de su actuación.

6. Una vez informado el Pleno de la Entidad Local, con ocasión de la cuenta general, el órgano interventor remitirá anualmente los mismos términos al Tribunal de Cuentas.

Sección 2ª. Régimen especial de fiscalización e intervención limitada previa

Artículo 12. Régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos.

1. Se establece el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de los actos de la Entidad Local por los que se apruebe la realización de determinados gastos en las siguientes materias:

1. Contratación.
2. Indemnización por daños y perjuicios de responsabilidad patrimonial.
3. Expropiaciones forzosas.
4. Subvenciones y de convenios administrativos.
5. Personal.
6. Indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados.
7. Ejecución de sentencias.
8. Anticipos y préstamos.
9. Pagos a justificar.
10. Anticipos de caja fija.

2. Teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 13 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, así como en los Acuerdos del Consejo de Ministros de 30 de mayo de 2008, de 20 de julio de 2018 y de 15 de junio de 2021, relativos al ejercicio de la función interventora en régimen de requisitos básicos en el ámbito de los tipos de gastos incluidos en cada uno de ellos, la fiscalización e intervención limitada se realizará mediante la comprobación de los siguientes extremos, comunes a todos los gastos u obligaciones incluidos en el presente Reglamento, y, además, mediante la comprobación de los específicos previstos en cada subsección.

1. La existencia de crédito presupuestario y que el propuesto es el adecuado a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer. Se entenderá que el crédito es adecuado cuando financie obligaciones a contraer o nacidas y no prescritas a cargo a la tesorería de la Entidad Local que cumplan los requisitos de los artículos 172 y 176 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En los casos en los que el crédito presupuestario dé cobertura a gastos con financiación afectada se comprobará que los recursos que los financian son ejecutivos, acreditándose con la existencia de documentos fehacientes que acrediten su efectividad.

3. Cuando se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 174 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Que los gastos u obligaciones se proponen al órgano competente para la aprobación, compromiso del gasto o reconocimiento de la obligación. En todo caso se comprobará la competencia del órgano de contratación o concedente de la subvención cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

5. Al tratarse de tramitación anticipada sin financiación afectada, que se incluye en el PCAP o documento descriptivo, la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto (existencia de condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos para gastos de tramitación anticipada).

6. Al tratarse de tramitación anticipada con financiación afectada, que se incluye en el PCAP o documento descriptivo, la subordinación de la autorización y/o disposición del gasto al crédito para el ejercicio el cual se autorice en el presupuesto y a la firmeza de la financiación.

7. Que los expedientes de compromiso de gasto responden a gastos aprobados y, en su caso, fiscalizados favorablemente, o en su caso, se ha resuelto la discrepancia por el órgano competente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

8. En los expedientes de reconocimiento de obligaciones, que los mismos responden a gastos aprobados y comprometidos y, en su caso, fiscalizados favorablemente, o en su caso, se ha resuelto la discrepancia por el órgano competente.

9. Los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican al acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.

10. Al tratarse de gastos susceptibles de comprobación material de la inversión, se ha comprobado la efectiva o conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que se ha realizado esta comprobación.

11. Existencia de informe con propuesta de resolución en el que se en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa aplicable.

12. Aquellos extremos adicionales que, atendiendo a la naturaleza de los distintos actos, documentos o expedientes, se contienen en el presente Reglamento sin perjuicio de los que considerados por la Intervención deban observarse en cada expediente.

3. No obstante, será aplicable el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos atendiendo al TRLRHL, RD 424/2017 y los ACM que en su caso procedan para aquellos gastos no indicados expresamente en esta Sección.

4. Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización e intervención limitada previa serán objeto de otra plena con posterioridad, en el marco de las actuaciones del control financiero que se planifiquen en los términos recogidos en el título III de este Reglamento.

Subsección 1ª. Contratos de obras, suministros y servicios

Artículo 13. Extremos adicionales a comprobar en los contratos de obra.

1. En la fase de aprobación del gasto (A), del procedimiento de ejecución del gasto, de los contratos de obras, se comprobarán como extremos adicionales comunes los siguientes aspectos:

a. Que consta proyecto aprobado y acta de replanteo previo, con mención expresa a si las obras del proyecto afectan o no a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b. Que existe PCAP.

c. Proyecto aprobado por el órgano de contratación (salvo supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra).

d. Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o en su caso, documento descriptivo, informado por el Servicio correspondiente y por la Secretaría General Municipal en los términos de la D.A.3ª LCSP (salvo que en el informe propuesta del Servicio Gestor se señale expresamente que el contenido del PCAP ha sido elaborado conforme a los pliegos tipo aprobados por la Junta de Gobierno de la Ciudad).

e. Existencia del acta de replanteo previo (salvo supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra).

f. En el supuesto de adjudicación conjunta de proyecto y obra, según la LCSP (artículo 231.2) mención expresa en el PCAP que la ejecución de la obra quedará condicionada a la supervisión, aprobación y replanteo del proyecto por el órgano de contratación.

g. Coincidencia entre el presupuesto de licitación que se propone y el presupuesto total que consta en el proyecto excluido IGIC.

h. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual vigente para utilizar este tipo de procedimiento.

i. Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y

que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.

j. Incorporación de Pliego de Prescripciones Técnicas.

k. Que se informa, separadamente o no, sobre la Sostenibilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según la DA 3ª.3 de la LCSP.

2. En la fase de compromiso del gasto (D), se comprobarán los siguientes extremos:

a. Fiscalización previa de la autorización del gasto.

b. Acreditación de la celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación, cuando su constitución sea preceptiva.

c. Constitución en plazo de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP.

d. Comprobación de la existencia de la documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del licitador propuesto como adjudicatario.

e. Coincidencia de la oferta económica de la empresa con el importe de la adjudicación.

f. Para los procedimientos negociados, en el caso de darse alguno de los supuestos del artículo 167, constancia de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas, y que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente.

g. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

h. Que se ha modificado el Anexo de Inversiones.

3. En la fase de reconocimiento de la obligación (O), se comprobarán los siguientes extremos:

a. Fiscalización previa de la disposición del gasto.

b. Emisión de la factura en los términos del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

c. Al tratarse de abonos de certificación de obra que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos por el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.

d. Que existe certificación, autorizada por el facultativo Director de la Obra (o por el Responsable del contrato, cuando corresponda) y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

e. Que el importe de la factura coincide con el importe de la certificación de obra emitida.

f. Para la primera certificación, que está firmado el contrato y levantada acta de comprobación del replanteo (Al tratarse de la primera certificación en contratación conjunta de proyecto y obra, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos, que el proyecto ha sido aprobado por el órgano de contratación y que existe acta de replanteo previa, de acuerdo con los artículos 103 y 105 LCSP).

g. Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 240.2 de la LCSP, que esta posibilidad está prevista en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.

h. En el caso de certificaciones finales de obra, que se acompaña acta de conformidad de recepción de la obra o, en su caso, acta de comprobación a la que se refiere el artículo 168 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas o acta de comprobación y medición a la que se refiere el artículo 246 de la LCSP.

4. En el supuesto de someterse a revisión de precios (AD) los contratos de obra, se comprobará adicionalmente:

a. En el momento de la aprobación de la revisión de precios se comprobará que la misma no se encuentre expresamente excluida en el PCA ni en el contrato. Asimismo, se comprobará la correcta aplicación de la fórmula y período de revisión, de acuerdo con las condiciones recogidas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b. Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede dicha revisión.

c. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP.

5. En el caso en que se proceda a modificar (AD) el contrato, se comprobará los siguientes requisitos:

a. Se ha dado audiencia al contratista (artículo 242 LCSP).

b. Emisión de informe por la Secretaría General.

c. Propuesta técnica motivada por la Dirección facultativa de la obra recabando autorización del órgano de contratación con arreglo a la LCSP (artículo 242.4) y artículo 102 del RLCAP.

d. Redacción del nuevo proyecto (salvo en el caso previsto por la LCSP para precios contradictorios). El proyecto se deberá aprobar con carácter previo o simultáneo al acuerdo de modificación.

e. Al tratarse de una modificación fundamentada en el artículo 222.2 de la Ley 9/2017, que su precio no se incrementa en más del 10% del inicial de adjudicación o en el límite que establezca, en su caso, el PCAP.

f. Existencia del acta de replanteo previo y acreditación de la efectiva disponibilidad de los terrenos donde se desarrollará el proyecto modificado, cuando dicho trámite sea preceptivo de acuerdo con la legislación vigente en materia de contratación administrativa.

g. Al tratarse de modificaciones previstas en los PCAP, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo a los PCAP.

h. Al tratarse de modificaciones no previstas en los PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

i. Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros IGIC excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. (Artículos 235 y 242.5 LCSP).

j. Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 euros IGIC excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos. (Artículos 235 y 242.5 LCSP).

k. Al tratarse de modificaciones no previstas en los PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma.

6. En el momento de la liquidación del contrato (O), se comprobará:

a. Que existe informe favorable del facultativo director de la obra.

b. Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros, IGIC excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos (Artículo 235 LCSP).

c. Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 euros, IGIC excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra (Artículo 235 LCSP).

d. Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1649/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

7. Para prorrogar el plazo de ejecución del contrato (AD) se comprobará:

a. La prórroga se encuentra prevista en el Pliego.

b. La prórroga se ejercita antes de finalizar el contrato.

c. Se ha cumplido con el límite previsto en la LCSP en cuanto a la duración máxima de este tipo de contratos.

d. Consta conformidad del contratista en el supuesto en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de su aceptación por aquél.

e. Que existe informe de la Secretaría General.

f. Con carácter particular para los contratos de obra, con propuesta de reajuste de anualidades:

1. Petición de prórroga por parte del contratista, en el supuesto de que el procedimiento se haya iniciado a instancia del mismo (artículo 100.1 RLCSP).

2. Que se recoja en el informe del Servicio Gestor propuesta de revisión del programa de trabajo aprobado.

8. Cuando se trate de indemnizaciones a favor del contratista (ADO):

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Que existe informe técnico.

c. Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado y órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

Artículo 14. Extremos adicionales a comprobar en los contratos de suministros.

1. En la fase de aprobación del gasto (A), se comprobarán los siguientes extremos adicionales:

a. Incorporación de Pliego de Cláusulas Administrativas.

b. Emisión de informe de la Secretaría General relativa al PCAP.

c. Incorporación del Pliego de Prescripciones Técnicas.

d. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual vigente para utilizar este tipo de procedimiento.

e. Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.

f. Que existe informe de Sostenibilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según la DA 3ª.3 de la LCSP.

2. En la fase de adjudicación del gasto (D), se comprobará:

- a. Fiscalización previa de la autorización del gasto.
  - b. Acreditación de la celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación, cuando su constitución sea preceptiva.
  - c. Constitución en plazo de la garantía definitiva.
  - d. Comprobación de la existencia de la documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del licitador propuesto como adjudicatario.
  - e. Coincidencia de la oferta económica de la empresa con el importe de la adjudicación.
  - f. Para los procedimientos negociados, constancia de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas.
  - g. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.
  - h. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.
  - i. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación y que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP, que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente.
  - j. Que se ha modificado el Anexo de Inversiones.
3. Para la revisión de precios (AD), se comprobará:
- a. En el momento de la aprobación de la revisión de precios se comprobará que la misma no se encuentre expresamente excluida en el PCAP ni en el contrato. Asimismo, se comprobará la correcta aplicación de la fórmula y período de revisión, de acuerdo con las condiciones recogidas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
  - b. Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede dicha revisión.
- c. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP.
4. En el caso en que se proceda a modificar (AD) el contrato, se comprobará los siguientes requisitos:
- a. Al tratarse de modificaciones previstas en el PCAP, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el PCAP.
  - b. Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la LCSP.
  - c. Que existe informe de la Secretaría General.
  - d. Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA.
5. En la fase de reconocimiento de la obligación (O), se comprobarán los siguientes extremos:
- a. Fiscalización previa de la disposición del gasto.
  - b. Emisión de la factura en los términos del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.
  - c. Al tratarse de abonos que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.
  - d. Incorporación de certificación o acta de conformidad de la recepción total o parcial del suministro expedida por el responsable del servicio con arreglo a la normativa vigente.
  - e. Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 198 de la LCSP, que esta posibilidad se prevé en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.
6. En el momento de prorrogar el contrato (AD) se comprobará:

- a. La prórroga se encuentra prevista en el Pliego.
- b. La prórroga se ejercita antes de finalizar el contrato.
- c. Se ha cumplido con el límite previsto en la LCSP en cuanto a la duración máxima de este tipo de contratos.
- d. Consta conformidad del contratista en el supuesto en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de su aceptación por aquél.
- e. Existe informe de la Secretaría General.
- f. Con carácter particular para los contratos de suministro con propuesta de reajuste de anualidades, que exista petición de prórroga por parte del contratista, en el supuesto de que el procedimiento se haya iniciado a instancia del mismo (artículo 100.1 RLCSP).

7. Para la resolución del contrato (ADO):

- a. Que existe informe de la Secretaría General.
- b. Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

8. Cuando se trate de revisar precios (AD):

- a. En el momento de la aprobación de la revisión de precios se comprobará que la misma no está expresamente excluida en el PCA ni en el contrato. Asimismo, se comprobará la correcta aplicación de la fórmula y período de revisión, de acuerdo con las condiciones recogidas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- b. Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede dicha revisión.

- c. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP.

9. Para indemnizaciones a favor del contratista (ADO):

- a. Que existe informe de la Secretaría General.

- b. Que existe informe técnico.

- c. Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo Consultivo, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

Artículo 15. Extremos adicionales a comprobar en los contratos de servicios.

1. En la fase de aprobación del gasto (A), se comprobarán los siguientes extremos adicionales:

- a. Incorporación de Pliego de Cláusulas Administrativas.

- b. Emisión de informe de la Secretaría General relativa al PCAP.

- c. Incorporación del Pliego de Prescripciones Técnicas.

- d. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.

- e. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual vigente para utilizar este tipo de procedimiento (Artículos 131.2, 166.3, 167 y 168 LCSP).

- f. Que existe informe de Sostenibilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según la DA 3ª.3 de la LCSP.

2. Se comprobará en la fase de adjudicación (D):

- a. Fiscalización previa de la autorización del gasto.

- b. Acreditación de la celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación, cuando su constitución sea preceptiva.

- c. Constitución en plazo de la garantía definitiva.

- d. Comprobación de la existencia de la documentación acreditativa del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social del licitador propuesto como adjudicatario.

- e. Coincidencia de la oferta económica de la empresa con el importe de la adjudicación.

f. Para los procedimientos negociados, constancia de las invitaciones cursadas y de las ofertas recibidas.

g. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

h. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.

i. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación y que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP, que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente.

3. Si se procediese a la modificación del contrato, se comprobará (AD):

a. Al tratarse de modificaciones previstas en el PCAP, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el PCAP.

b. Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

c. Que existe informe de la Secretaría General.

d. Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, que existe dictamen del Consejo de Estado o órgano equivalente de la CA.

4. Para la revisión de precios (AD) se comprobará:

a. En el momento de la aprobación de la revisión de precios se comprobará que la misma no se encuentre expresamente excluida en el PCA ni en el contrato. Asimismo, se comprobará la correcta aplicación de la fórmula y período de revisión, de acuerdo con las condiciones recogidas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b. Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede dicha revisión.

c. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP.

5. El reconocimiento de la obligación (O) requerirá la comprobación de:

a. Fiscalización previa de la disposición del gasto.

b. Emisión de la factura en los términos del RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

c. Al tratarse de abonos que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.

d. Incorporación de certificación o acta de conformidad de la recepción total o parcial del servicio expedida por el responsable del servicio con arreglo a la normativa vigente.

e. Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 198 de la LCSP, que esta posibilidad se prevé en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.

6. Si se procediera a la prórroga del contrato (AD), se comprobará:

a. La prórroga se encuentra prevista en el Pliego.

b. La prórroga se ejercita antes de finalizar el contrato.

c. Se ha cumplido con el límite previsto en la LCSP en cuanto a la duración máxima de este tipo de contratos.

d. Conformidad del contratista en el supuesto en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de su aceptación por aquél.

e. Existe informe de la Secretaría General. (Artículos 191.2 y DA 3ª.8 LCSP).

f. Con carácter particular para los contratos de suministro con propuesta de reajuste de anualidades,

que exista petición de prórroga por parte del contratista, en el supuesto de que el procedimiento se haya iniciado a instancia del mismo (artículo 100.1 RLCSP).

7. En el momento de la resolución del contrato (ADO), se comprobará:

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

8. Si se indemnizara al contratista (ADO):

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Que existe informe técnico.

c. Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

Subsección 2ª. Racionalización técnica de la contratación

En los contratos en el ámbito de la racionalización técnica se comprobará:

a) Que se hace mención expresa en el informe propuesta al Acuerdo de adhesión al sistema de compra centralizada correspondiente.

b) Que en el expediente consta que se ha formulado la solicitud a la plataforma correspondiente.

c) Que el importe del bien a suministrar o del servicio a prestar que figura en el catálogo correspondiente coincida con el importe de gasto, impuestos excluidos.

Artículo 16. Expedientes de contratos tramitados a través de acuerdos marco.

1. En relación a la adjudicación (AD) de contratos contratación del acuerdo marco, se comprobarán los extremos adicionales siguientes:

a. Se realizarán, en relación al Acuerdo Marco, las mismas comprobaciones previstas en este Anexo en relación a la autorización y disposición de gasto para el tipo contractual que corresponda, con la salvedad

de aquellas relativas a la garantía definitiva.

b. Acuerdo marco formalizado.

c. Garantía constituida, si procede, para la ejecución del contrato vinculado.

d. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e. Al haberse adjudicado el acuerdo marco a más de un empresario y no establecerse en el acuerdo todos los elementos del contrato, que se ha solicitado oferta escrita a todos los empresarios, o en su caso, a un mínimo de 3.

Artículo 17. Expedientes de contratos tramitados a través de sistemas dinámicos de adquisición.

1. En relación al sistema dinámico de adquisición, se comprobará en la fase de adjudicación (A) del contrato:

a. Que, en su caso, se haya publicado el anuncio a que se refiere el artículo 225.2 de la LCSP.

b. Que se ha invitado a todos los empresarios admitidos en el sistema.

c. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

d. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas.

e. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación y que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP, que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente.

f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

Subsección 3ª. Contratos de concesión de obras y de servicios

Artículo 18. Expedientes de contratos de concesión de obras.

1. En la fase de aprobación del gasto (A), se comprobarán como extremos adicionales específicos del contrato de concesión de obras:

a. Que exista estudio de viabilidad o, en su caso, estudio de viabilidad económica financiera.

b. Al tratarse de expedientes de concesión de obras públicas en los cuales proceda el anteproyecto de construcción y de explotación de la obra, que este consta en el expediente.

c. Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros, IGIC excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

d. Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 euros, IGIC excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e. Que existe PCAP y PPT.

f. Que existe informe de la Secretaría General.

g. Que existe acta de replanteo previo.

h. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que concurren los supuestos previstos en la normativa contractual vigente para utilizar este tipo de procedimiento.

i. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP.

j. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.

k. Que existe informe de Sostenibilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según la DA 3ª.3 de la LCSP.

2. En la fase de adjudicación (D) se comprobará:

a. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

b. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.

c. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, salvo en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP.

d. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

e. Que se ha modificado el Anexo de Inversiones.

3. En el caso en que se pretenda realizar modificaciones en el contrato de concesión de obras (AD), se deberán comprobar los siguientes aspectos:

a. Al tratarse de modificaciones previstas en el PCAP, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el PCAP.

b. Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

c. Al tratarse de modificaciones de contratos, que se acompaña informe técnico justificativo que concurren las circunstancias previstas en el artículo 270.2 de la LCSP.

d. Al tratarse de un presupuesto base de licitación igual o superior a 500.000 euros, IGIC excluido, o de obras que afectan a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que existe proyecto informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

e. Al tratarse de un presupuesto base de licitación inferior a 500.000 euros, IGIC excluido, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

f. Que existe acta de replanteo previa.

g. Que existe informe de la Secretaría General.

h. Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superen el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.

i. Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, que existe dictamen del Consejo Consultivo.

4. En el supuesto de revisión de precios (AD), los extremos a comprobar son:

a. En el momento de la aprobación de la revisión de precios se comprobará que la misma no se encuentre expresamente excluida en el PCA ni en el contrato. Asimismo, se comprobará la correcta aplicación de la fórmula y período de revisión, de acuerdo con las condiciones recogidas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b. Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede dicha revisión.

c. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP.

5. En el momento de reconocer las obligaciones (O), los extremos a comprobar son:

a. Que existe certificación, autorizada por el facultativo director de la obra y con la conformidad de los servicios correspondientes del órgano gestor.

b. Al tratarse de anticipos, previstos en el artículo 240.2 de la LCSP, que esta posibilidad está prevista en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.

c. Al tratarse de abonos que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.

d. Al tratarse de la certificación final, que está autorizada por el facultativo director de la obra y que se acompaña del acta de comprobación a la cual se refiere el artículo 168 del RGLCAP.

e. Al tratarse de la certificación final y cuando la cuantía del contrato es igual o superior a 500.000 euros, IGIC excluido, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y estanqueidad, que hay informe de la Oficina de Supervisión de Proyectos.

f. Que se acompaña acta de comprobación de acuerdo con el artículo 256 de la LCSP.

g. En caso de certificación final, al tratarse de una construcción, que se acompaña acta de comprobación de acuerdo con el artículo 256 de la LCSP.

h. En caso de certificación final, al tratarse de una concesión, que existe acta de recepción, exceptuando que los pliegos hayan previsto la demolición de la obra.

6. Para proceder a la resolución del contrato (ADO) se comprobará:

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

7. Para la indemnización a favor del contratista (ADO) se comprobará:

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Que existe informe técnico.

c. Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

Artículo 19. Expedientes de contratos de concesión de servicios.

1. En la fase de aprobación del gasto, se comprobarán como extremos adicionales específicos del contrato de concesión de servicios:

a. Que existe informe de Sostenibilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según la DA 3ª.3 de la LCSP.

2. Para proceder a la indemnización del contratista (ADO) se comprobará:

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Que existe informe técnico.

c. Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen consta en el expediente.

Subsección 4ª. Otros expedientes relacionados con contratación

Artículo 20. Expedientes de contratos patrimoniales relativos a contratos de adquisición de bienes.

1. En los contratos de adquisición de bienes, para la aprobación del gasto (A) se comprobará adicionalmente:

a. Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe pliego de condiciones. Acompañado de Informe Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

b. Memoria en la que se justifica la necesidad o conveniencia de la adquisición.

c. Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

2. En la fase de compromiso de gasto (AD/D) se comprobará:

a. Al tratarse de una adquisición directa del bien, que concurren las circunstancias previstas en la normativa y que existe oferta de venta con expresión del precio, el plazo de vigencia de la oferta y de las condiciones del contrato.

b. Que existe informe de la Secretaría General sobre la propuesta de adjudicación.

c. Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.

d. Que existe tasación del bien, debidamente aprobada, que incorporará el correspondiente estudio de mercado.

Artículo 21. Expedientes de contratos patrimoniales relativos a contratos de arrendamiento de bienes inmuebles.

1. Cuando se realice la propuesta de arrendamiento (A) se comprobará adicionalmente:

a. Al tratarse de un arrendamiento por procedimiento abierto, que existe pliego de condiciones.

b. Que existe informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado.

c. Que existe informe Jurídico sobre los aspectos jurídicos de la contratación.

2. En el momento del acuerdo de concertación del arrendamiento (AD/D), se comprobará:

a. Que existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

b. Al tratarse de concierto directo de arrendamiento, que concurren las circunstancias previstas en la normativa.

c. Al tratarse de una adquisición por procedimiento abierto, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación cuando no se adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa.

d. Fiscalización previa de la autorización del gasto.

3. Para proceder a la prórroga y novación (AD) se comprobará adicionalmente:

a. Que, en su caso, existe informe técnico que recoge el correspondiente estudio de mercado.

b. Que, en su caso, existe informe de la Secretaría General sobre los aspectos jurídicos de la propuesta.

4. En el momento del reconocimiento de la obligación (O), se comprobará:

a. Que existe la conformidad de los servicios competentes con la prestación realizada.

b. Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

c. Fiscalización previa de la disposición del gasto.

Artículo 22. Expedientes de contratación de creación e interpretación artística y literaria y contratos privados de espectáculos.

1. En el momento de la aprobación del gasto (A) se comprobará adicionalmente:

a. Que existe PCAP o, en su caso, documento descriptivo.

b. Que existe informe de la Secretaría General.

c. Que existe Pliego de prescripciones técnicas del contrato.

d. Que la duración del contrato prevista en el PCAP o en el documento descriptivo se ajusta a lo que prevé la normativa contractual vigente.

e. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que se cumplen los supuestos previstos en la normativa contractual vigente para este tipo de procedimiento.

f. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el diálogo competitivo como procedimiento de adjudicación, que se cumple alguno de los supuestos de aplicación del artículo 167 de la LCSP.

g. Al preverse modificaciones en el PCAP, que estas no superan el 20% del precio inicial del contrato y que la cláusula de modificación se formula de forma clara, precisa e inequívoca, y con el detalle suficiente, en los términos del artículo 204 de la LCSP.

h. Que existe informe de Sostenibilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera según la DA 3ª.3 de la LCSP.

2.. En el momento de la adjudicación (AD/D) se comprobará adicionalmente:

a. Al proponerse una adjudicación que no se ajusta a la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, que existe decisión motivada del órgano competente para la adjudicación.

b. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación, que existe constancia en el expediente de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo aplicadas por el órgano de contratación, así como de las ventajas obtenidas en la negociación.

c. Al tratarse de un expediente donde se utiliza el negociado como procedimiento de adjudicación y que se da alguno de los supuestos del artículo 167 de la LCSP, que se ha publicado el anuncio de licitación correspondiente.

d. Al tratarse de un contrato con precios provisionales de acuerdo con el artículo 102.7 de la LCSP, que se detallan en el contrato los extremos previstos en las letras a), b) y c) del citado artículo.

e. Que se acredita la constitución de la garantía definitiva, excepto en los casos previstos en el artículo 107.1 de la LCSP.

f. Que se acredita que el licitador que se propone como adjudicatario está al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

3. Para proceder a la modificación del contrato (AD), se deberá comprobar adicionalmente:

a. Al tratarse de modificaciones previstas en el PCAP, que estas no superan el porcentaje máximo del precio del contrato, de acuerdo con el PCAP.

b. Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP, que se acompaña informe técnico justificativo de los aspectos previstos en el artículo 205 de la LCSP.

c. Que existe informe de la Secretaría General.

d. Al tratarse de modificaciones no previstas en el PCAP y su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20% del precio inicial del contrato, IGIC excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 euros, que existe dictamen del Consejo de Estado u órgano equivalente de la CA.

4. Cuando se proceda a la modificación de precios (AD) se comprobará:

a. En el momento de la aprobación de la revisión de precios se comprobará que la misma no se encuentre

expresamente excluida en el PCA ni en el contrato. Asimismo, se comprobará la correcta aplicación de la fórmula y período de revisión, de acuerdo con las condiciones recogidas en Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

b. Cuando las facturas emitidas por los contratistas incluyan revisiones de precios se comprobará que la fórmula aplicada coincide con la aprobada por el órgano de contratación y que para el período facturado procede dicha revisión.

c. Que se cumplen los requisitos recogidos en el artículo 103 de la LCSP.

5. En el momento del reconocimiento de la obligación (O) habrá de comprobarse:

a. Que existe certificación del órgano correspondiente valorando el trabajo parcial ejecutado.

b. Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

c. Al tratarse de abonos que incluyen revisión de precios, que se cumplen los requisitos exigidos en el artículo 103 de la LCSP y que no está expresamente excluida la posibilidad de revisión en el PCAP ni en el contrato.

d. Al tratarse de anticipos previstos en el artículo 198 de la LCSP, que esta posibilidad se prevé en el PCAP y que se ha prestado la garantía exigida.

e. En caso de liquidación del contrato, que se acompaña acta de recepción o certificado donde consta la conformidad con los trabajos.

6. Si se procediera a prorrogar el contrato (AD), se deberá comprobar que:

a. La prórroga se encuentra prevista en el Pliego.

b. La prórroga se ejercita antes de finalizar el contrato.

c. Se ha cumplido con el límite previsto en la LCSP en cuanto a la duración máxima de este tipo de contratos.

d. Consta conformidad del contratista en el supuesto

en que el contrato exceptúe la obligatoriedad de su aceptación por aquél.

e. Existe informe de la Secretaría General. (Artículo 191.2 y DA 3ª.8 LCSP).

f. Con carácter particular para los contratos con propuesta de reajuste de anualidades, que exista petición de prórroga por parte del contratista, en el supuesto de que el procedimiento se haya iniciado a instancia del mismo (artículo 100.1 RLCSP).

7. Para proceder a la resolución del contrato (ADO) se comprobará:

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Al tratarse de un trámite del procedimiento que requiere el dictamen del Consejo de Estado u Órganos equivalente de la CA, de acuerdo con el artículo 191 de la LCSP, que este dictamen conste en el expediente.

Artículo 23. Expedientes de permuta de bienes.

1. En los expedientes de permuta de bienes, en el momento de la aprobación (A) del gasto, se comprobará:

a. Comprobar que la diferencia de valor entre los bienes a permutar no sea superior del 40% del bien con superior valoración, de acuerdo con la valoración técnica efectuada.

b. Acreditación de la autorización del órgano Autonómico correspondiente cuando el valor del bien a permutar exceda de los porcentajes que legalmente se establezcan con respecto a los recursos ordinarios del Presupuesto de la Corporación, conforme al artículo 5 Decreto 8/2015, de 5 de febrero, para la agilización y modernización de la gestión del patrimonio de las Corporaciones Locales Canarias.

2. En el momento del compromiso (D) de la permuta, se deberá comprobar:

a. Fiscalización previa de la aprobación del gasto.

b. Acreditación de la celebración de las sesiones de la Mesa de Contratación, cuando su constitución sea preceptiva.

c. Constitución en plazo de la garantía definitiva.

d. Que se ha modificado el Anexo de Inversiones.

3. Para el reconocimiento de la obligación (O) se comprobará:

a. Fiscalización previa de la disposición del gasto.

b. Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Artículo 24. Intereses de demora de origen contractual.

En los expedientes relativos al reconocimiento de intereses de demora de origen contractual (ADO) deberán comprobarse los siguientes requisitos adicionales:

a. Solicitud del contratista (si el procedimiento se inicia a instancia de parte), o acuerdo del órgano competente iniciando de oficio la instrucción del expediente.

b. Copia del contrato

c. Documentos acreditativos de la realización total o parcial del contrato.

d. Informe-propuesta del Servicio incorporando el cálculo de los intereses de demora sobre las cantidades adeudadas.

e. Justificante de la realización del pago, emitido por el Sistema de Información Contable.

f. Que exista informe de la Secretaría General.

Artículo 25. Expedientes de encargos a medio propio.

1. En los expedientes de encargo de gestión, en el momento del encargo (AD) se comprobará:

a. Que se prevé en los Estatutos o en la norma de creación de la entidad encomendada, la condición de medio propio instrumental con el contenido mínimo previsto en el artículo 32 de la LCSP.

b. Que existe informe de la Secretaría General.

c. Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000 euros, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto de obras informado por la Oficina de Supervisión de

Proyectos y acta de replanteo previo.

d. Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000 euros, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

e. Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar así como el correspondiente presupuesto.

f. Que existe Informe de necesidad y falta de medios.

g. En el encargo se definen: objeto del encargo, compromisos y obligaciones (condiciones del encargo) y el Proyecto o presupuesto con las prescripciones técnicas detalladas y valoradas.

h. Que el importe se ajusta a las tarifas aprobadas, o, en su caso, coste efectivo soportado.

2. Cuando se proceda a realizar modificaciones del encargo (AD), se comprobará:

a. Que existe informe de la Secretaría General.

b. Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000 euros, o de obras que afecten a la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto de obras informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos y acta de replanteo previo.

c. Al tratarse de encargos de cuantía inferior a 500.000 euros, que se incorpora al expediente pronunciamiento expreso de que las obras del proyecto no afectan a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

d. Que se incorporan los documentos técnicos donde se definen las actuaciones a realizar así como el correspondiente presupuesto.

e. Que figura informe técnico de la necesidad de la modificación.

f. En la modificación del encargo se definen: objeto del encargo, compromisos y obligaciones (condiciones del encargo) y el Proyecto o presupuesto con las prescripciones técnicas detalladas y valoradas.

g. Que el importe se ajusta a las tarifas aprobadas, o, en su caso, coste efectivo soportado.

3. En el momento de realizar abonos durante la ejecución de los trabajos (O) se deberá comprobar:

a. Que existe certificación o documento acreditativo de la realización de los trabajos y su correspondiente valoración.

b. Al tratarse de pagos anticipados, que se ha prestado la garantía exigida.

c. Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

4. Para la liquidación (O), se comprobará:

a. Que se acompaña certificación o acta de conformidad de las obras, bienes o servicios.

b. Al tratarse de encargos de cuantía igual o superior a 500.000 euros, o de obras que afecten la estabilidad, la seguridad y la estanqueidad, que existe proyecto de obra informado por la Oficina de Supervisión de Proyectos.

c. Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

Subsección 5ª. Expedientes en concepto de indemnización por daños y perjuicios de responsabilidad patrimonial

Artículo 26. Expedientes en concepto de indemnización por daños y perjuicios de responsabilidad patrimonial.

En los expedientes de responsabilidad patrimonial (ADO) se comprobará:

a. Informe del Servicio cuyo funcionamiento ha ocasionado la presunta lesión indemnizable.

b. Evaluación económica actualizada de las lesiones informada por técnico municipal.

c. Informe de la Secretaría General.

d. Dictamen del Consejo Consultivo, cuando resulte preceptivo, siempre que la reclamación sea igual o superior a 50.000,00 euros.

Subsección 6ª. Expedientes de gastos derivados de expropiaciones forzosas

Artículo 27. Expedientes de gastos derivados de expropiaciones forzosas.

1. En el momento de constituir el depósito previo (D) se comprobará:

a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes.

b. Que existe acta previa a la ocupación.

c. Que existe hoja de depósito previa a la ocupación.

2. Cuando se trate de indemnizaciones por rápida ocupación (ADO), se comprobará:

a. Que existe declaración urgente de ocupación de bienes.

b. Que existe acta previa a la ocupación.

c. Que existe documento de liquidación de la indemnización.

3. Para la determinación del justiprecio para procedimientos ordinarios y de mutuo acuerdo (AD/D) se deberá comprobar:

a. Que existe la propuesta a qué hace referencia el artículo 25.a) del Decreto de 26 de abril de 1957 por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley de expropiación forzosa.

b. Que existe informe de los servicios técnicos correspondientes en relación con el valor del bien objeto de la expropiación.

Subsección 7ª. Expedientes de subvenciones y de convenios administrativos

Artículo 28. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de subvenciones.

1. Cuando se trate de una convocatoria de subvención en régimen de concurrencia competitiva tramitada separadamente a las bases de la subvención, en el momento de la aprobación del gasto (A), se comprobará:

a. Existencia de Bases Reguladoras aprobadas e informadas por la Intervención.

b. Que en la convocatoria figuran los créditos presupuestarios a los cuales se imputa la subvención y la cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, así como, en su caso, el establecimiento de una cuantía adicional máxima, en aplicación del artículo 58 del RGLS.

c. Que en la convocatoria figuran los criterios de valoración de las solicitudes, y que estos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras.

d. Que la subvención está prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones.

2. Para el otorgamiento de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, esto es el compromiso de gasto (D):

a. Que existe informe del órgano colegiado correspondiente sobre la evaluación de las solicitudes.

b. Que existe informe del órgano instructor en el que conste, que de acuerdo con la información de la cual dispone, los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las subvenciones.

c. Que la propuesta de resolución del procedimiento expresa el solicitante o la relación de solicitantes a los que se va a conceder la subvención y su cuantía, sin que esta exceda del importe de la actuación a subvencionar.

d. Que el solicitante ha presentado la información requerida en la convocatoria o, en su caso, declaración responsable acreditando que se halla al corriente de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

e. Publicación en la BDNS.

3. En el momento del abono de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (O):

a. Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

b. Al tratarse de pagos a cuenta, que se prevén en la normativa reguladora de la subvención.

c. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

d. Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.

e. Consta en el expediente informe del Centro Gestor acreditativo de haberse comprobado la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

4. Cuando se trate de subvenciones de concesión directa (distinta a la nominativa), para su aprobación y compromiso (AD):

a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.

b. Memoria del órgano gestor de las subvenciones según lo previsto en el artículo 22.2 b) o c) de la Ley General de Subvenciones.

c. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

d. Que se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones con la inclusión de ésta.

e. Que el importe a conceder no excede del coste total de la actuación a subvencionar.

f. Publicación en la BDNS.

5. Para las anteriores, en el momento de su abono o reconocimiento de la obligación (O):

a. Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar

garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

b. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

c. Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.

d. En el caso de abono anticipado, cumplimiento de las condiciones del abono anticipado según las Bases, Convocatoria o acuerdo de concesión directa.

6. Cuando se trate de subvenciones nominativas, en el momento de su aprobación y compromiso (AD):

a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguno de los supuestos que, según la normativa vigente, se habilitan para utilizar este procedimiento.

b. Que la concesión directa nominativa esté prevista en el presupuesto del ejercicio.

c. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

d. Que se ha modificado el Plan Estratégico de Subvenciones con la inclusión de ésta.

e. Que el importe a subvencionar no excede del coste total de la actuación.

f. Publicación en la BDNS.

7. Para el abono o reconocimiento de la obligación de las anteriores (O) se deberá comprobar:

a. Al tratarse de subvenciones que la normativa reguladora prevé que los beneficiarios deben aportar garantías, que se acredita la existencia de dichas garantías.

b. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, y no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

c. Que se acompaña certificación expedida por el órgano encargado del seguimiento de la subvención, de acuerdo con el artículo 88.3 del RLGS.

d. En el caso de abono anticipado, cumplimiento de las condiciones del abono anticipado según las Bases, Convocatoria o acuerdo de concesión directa.

e. Cuando el abono es previa justificación, acuerdo de justificación de la subvención e Informe propuesta que da por justificada la subvención en los casos de acumulación de actos de justificación y abono.

f. Formalización del oportuno convenio.

Artículo 29. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de convenios administrativos.

1. Se deberá comprobar, en el momento de la aprobación del convenio (AD) los siguientes requisitos adicionales:

a. Memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la Ley 40/2015.

b. Informe de la Secretaría General sobre el texto del Convenio.

2. Cuando se pretenda proceder a la modificación (AD) del convenio, se comprobará:

a. Que existe informe de la Secretaría General sobre el texto de la modificación.

b. Fiscalización previa del Convenio a modificar.

c. Propuesta motivada de la conveniencia y oportunidad de modificar el convenio formulada por el Servicio correspondiente.

3. Para proceder a la prórroga del convenio (AD) habrá de comprobarse:

a. Informe de la Secretaría General sobre el texto de la prórroga.

4. En el momento del reconocimiento de obligaciones (O) derivadas de tipo de expedientes, se comprobará:

- a. Fiscalización previa del Convenio.
- b. Efectiva suscripción del Convenio.
- c. Documentos que acrediten la efectiva realización de los acuerdos o compromisos adquiridos en la suscripción del convenio.

Artículo 30. Extremos adicionales a comprobar en los expedientes de transferencias a entes dependientes.

1. Se deberá comprobar, sin perjuicio de lo establecido en las Bases de Ejecución del Presupuesto, tanto en el momento de la aprobación de gasto (A) como en la disposición o compromiso del mismo (AD/D) los siguientes requisitos adicionales:

- a. Que figura en el expediente informe propuesta del Centro Gestor en relación al acuerdo o resolución que se propone adoptar acompañada del informe del responsable del centro gestor en el que se manifieste la adecuación de la misma a la normativa a aplicable.
- b. Que cumple con los requisitos establecidos en las Bases de Ejecución del Presupuesto.

2. En el momento del reconocimiento de la obligación (O), se comprobará, además de lo previsto en el apartado anterior:

- a. Que existe petición del ente dependiente con justificación detallada de los gastos sufragados y, de ser prepagable, que así expresamente se propone con el detalle de los gastos previstos al periodo para el que se propone el reconocimiento de la obligación.

#### Subsección 8ª. Expedientes de Personal

Artículo 31. Expedientes de nombramiento de personal funcionario de carrera e interino.

En los expedientes relativos al nombramiento de personal funcionario de carrera e interino, esto es, en la fase de ejecución de gasto D, se comprobará:

- a. Que se incorpora informe del Servicio de RRHH relativo a que el puesto a cubrir figura detallado en la RPT y que está vacante, la situación en que se encuentra la plaza, así como detallar las retribuciones

correspondientes al grupo y subgrupo específico asignados en RPT.

- b. Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

c. Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.

d. Que se incorpora informe de Recursos Humanos relativo a que la persona que se propone acredita estar en posesión de la titulación y de las condiciones específicas exigibles para el puesto de trabajo al que se adscribiría, así como justificando que la selección se ha ajustado al procedimiento legalmente establecido, haciendo constar la observación de los principios de igualdad, mérito y capacidad. Hará constar en el caso de interinos la duración máxima permitida y las razones que conllevan al nombramiento (acumulación de tareas, vacancia, sustitución, o programa temporal.

e. Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria (FASE D/AD).

Artículo 32. Expedientes de personal laboral fijo y temporal.

1. En el momento de aprobar la convocatoria (el gasto) para cubrir una plaza con personal laboral fijo y temporal (salvo en los convenios de empleo), se deberá comprobar:

- a. Comprobación de que el puesto de trabajo que se propone cubrir existe en la RPT y se encuentra vacante. Si no existe, debe quedar justificado en el informe propuesta tal circunstancia.

b. Informe de Recursos Humanos justificando las retribuciones.

2. En el momento de comprometer el gasto en los expedientes anteriores (D/AD), se comprobará:

- a. Comprobación de que el puesto de trabajo que se propone cubrir existe en la RPT y se encuentra vacante. Si no existe, debe quedar justificado en el informe propuesta tal circunstancia.

b. Que se ha cumplimentado el requisito de publicidad de la correspondiente convocatoria en los términos establecidos por la normativa que en cada caso resulte de aplicación.

c. Que se acreditan los resultados del proceso selectivo por parte del órgano competente.

d. Que se adecua el contrato que se formaliza con lo dispuesto en la normativa vigente.

e. Al tratarse de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, que existe informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral. (Laboral temporal).

f. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.

g. En caso de prórroga: Que la duración del contrato no supera el plazo previsto en la legislación vigente.

h. Cuando se trate de personal laboral temporal, Informe del centro gestor que las funciones a realizar no se corresponden con tareas permanentes y/o estructurales.

i. Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria (FASE D/AD).

3. Cuando se trate de la contratación de personal laboral a través de un plan de empleo (D), se comprobará:

a. Comprobación de que el puesto de trabajo que se propone cubrir existe en la RPT y se encuentra vacante. Si no existe, debe quedar justificado en el informe propuesta tal circunstancia.

b. Al tratarse de contratación de personal con cargo a los créditos de inversiones, que existe informe del responsable de Recursos Humanos sobre la modalidad de contratación temporal utilizada y sobre la observancia, en las cláusulas del contrato, de los requisitos y formalidades exigidos por la legislación laboral.

c. Que las retribuciones que se señalen en el contrato se ajusten al Convenio Colectivo que resulte de aplicación y, si se trata de un contrato al margen del Convenio, que conste en el expediente la justificación del mismo.

d. Que el contrato celebrado a través de un Plan de contratación se adecua a lo dispuesto en la normativa vigente.

e. Que el Plan de contratación contiene una descripción del proceso selectivo que se seguirá en aplicación del mismo.

f. Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria (FASE D/AD).

Artículo 33. Expedientes de personal eventual.

Para poder proceder al nombramiento de personal eventual (AD/D) se comprobará previamente y con carácter adicional:

a. Que no supera el número máximo permitido.

b. Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria (FASE D/AD).

Artículo 34. Expedientes de nóminas de retribución del personal.

Para la fiscalización de nóminas (O/ADO) se deberá comprobar con carácter adicional los siguientes extremos:

a. Se comprobará la correcta traslación (en cuanto a los importes y aplicaciones presupuestarias) de las incidencias recogidas en los expedientes de cada mes a la nómina de los trabajadores. Ello incluye los cálculos aritméticos que sea necesario realizar en el caso de los descuentos en nómina que se practiquen en concepto de productividad variable, permisos no retribuidos o similares.

b. Que las nóminas están firmadas por el responsable de Recursos Humanos de la entidad y que se proponen para su autorización al órgano competente.

c. Al tratarse de las nóminas de carácter ordinario y de las unificadas de periodo mensual, que se realiza la comprobación aritmética que se realiza efectuando el cuadro total de la nómina con el que resulte del mes anterior más la suma algebraica de las variaciones incluidas en la nómina del mes que se trate.

d. Al tratarse de personal laboral de nuevo ingreso, que consta copia del plan o del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización del gasto, y del contrato formalizado en todo caso.

e. Que se ha modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria (salvo que ya se haya verificado en una fase anterior).

f. De incluir horas o servicios extraordinarios, que han sido previamente autorizadas mediante Decreto de Alcaldía.

g. En el caso del reconocimiento de productividades, que se motiva la causa por la que se percibe y que esta no es fija en su cuantía ni periódica en su devengo.

#### Artículo 35. Expedientes de reingreso.

Para la fiscalización del reingreso del personal (AD), deberá comprobarse con carácter adicional los siguientes extremos:

a. Comprobación de que el puesto de trabajo se recoge en la RPT y de que se encuentra vacante.

b. Que se haya modificado el Anexo de Personal/Plantilla Presupuestaria (FASE D/AD).

#### Subsección 9ª. Otros expedientes

Artículo 36. Expedientes de indemnizaciones por asistencias a órganos colegiados.

Los extremos adicionales a comprobar para el reconocimiento de la obligación (O/ADO) por indemnizaciones derivadas de asistencias a sesiones órganos de gobierno, serán:

a. Existencia del certificado de Secretario indicando periodo y número de sesiones a las que asiste cada miembro (artículo 75.3 LBRL).

#### Artículo 37. Expedientes de ejecución de sentencias.

En el momento de reconocer la obligación derivada de la ejecución de sentencias (O/ADO) se deberá comprobar:

a. Documento original de la resolución judicial o copia cotejada de la misma.

Artículo 38. Expedientes de concesión de anticipos de nómina.

Cuando se trate de conceder anticipos de nómina al personal, tanto laboral como funcionario, con o sin interés, (ADO), se comprobará adicionalmente:

a. Que existe solicitud del interesado con alegación del supuesto de hecho que permite su concesión.

b. Que existe informe favorable de Recursos Humanos, en el que se ponga de manifiesto que el importe del anticipo no excede de la cantidad devengada por los días trabajados.

c. Que existe informe de Tesorería de inexistencia de reintegro pendiente del interesado.

#### Artículo 39. Expedientes de pagos a justificar.

1. En la expedición del pago a justificar, los extremos adicionales a comprobar son los siguientes:

a. Se expide la orden con motivo de adquisiciones o servicios necesarios cuyo abono no pueda realizarse con cargo a anticipos de caja fija (artículo 219.2.c9) TRLRHL, artículo 24 RD 424/2017).

b. La propuesta se ajusta a las normas reguladoras de la expedición de estos pagos contenidos en las bases de ejecución del Presupuesto.

c. La orden de pago se expide a favor de funcionario o personal laboral del Ayuntamiento.

d. El perceptor propuesto no tiene en relación con el mismo concepto presupuestario ningún pago anterior pendiente de justificar (artículos 190.2 tercer párrafo TRLRHL y 71 RD 500/1990).

e. La expedición de la orden de pago a justificar se acomoda al Plan de disposición de fondos de la Tesorería municipal aprobado por el Presidente de la Entidad Local o, en su defecto, al orden de prelación de pagos del artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. En la justificación del pago a justificar, se comprobarán los siguientes extremos:

a. Se fiscalizó la expedición de la orden de pago a justificar.

b. No se excede el plazo máximo de TRES MESES, o el inferior fijado en las bases, para justificar la aplicación de las cantidades percibidas (artículos 190.2 TRLRHL y 70.1 RD 500/1990).

c. Para la aprobación de la cuenta justificativa resulta competente el órgano que la aprueba con arreglo a lo establecido en la legislación de régimen local aplicable y al régimen de delegación de competencias vigente.

d. Se acompaña cuenta justificativa:

- Firmada por el interesado.
- Incluye un resumen cuadrado de la cuenta.
- Incluye justificante acreditativo del reintegro del sobrante.
- Se rinde dentro del plazo establecido.

e. Comprende, debidamente relacionadas, facturas y documentos originales por importe igual al consignado en el resumen de la cuenta.

f. Consta factura o justificante en los términos del artículo 72 RLCAP de todos los gastos realizados.

g. Queda acreditada la realización material del pago al acreedor de la factura o justificante.

h. La totalidad de los gastos justificados -concretos y determinados- responden al propósito en relación con el cual se expidió la orden de pago y en su ejecución se ha seguido el procedimiento legalmente establecido.

i. Consta justificante del reintegro a las arcas municipales de las cantidades no invertidas (artículo 70.2 RD 500/1990).

Artículo 40. Expedientes de anticipos de caja fija.

1. En la fase de constitución del anticipo, los extremos adicionales a comprobar son los siguientes:

a. La constitución del anticipo de caja fija es autorizado por el Alcalde.

b. Los gastos en relación con los que se formula la propuesta de constitución del anticipo son de naturaleza periódica o repetitiva.

c. La persona propuesta como habilitado tiene la condición de funcionario o personal laboral del Ayuntamiento.

d. La constitución del anticipo de caja fija no excede del presupuesto en las bases de ejecución del Presupuesto.

e. La constitución del anticipo de caja fija se acomoda al Plan de disposición de fondos de la Tesorería municipal aprobado por el Alcalde o, en su defecto,

al orden de prelación de pagos del artículo 187 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f. En defecto de disposición al respecto en las bases de ejecución del Presupuesto, que se está, con carácter supletorio, al artículo 4 del Real Decreto 725/1989, sobre Anticipos de Caja Fija, que prevé la apertura de cuentas corrientes bancarias a favor de Cajas pagadoras sin que conste la autorización de la existencia de cantidades de efectivo para atender gastos de menor cuantía:

- No consta actuación al respecto.
- Consta autorización para la existencia de metálico con el que atender estos gastos.

g. Los habilitados rinden cuentas por los gastos atendidos con el anticipo de caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de fondos, siempre de acuerdo a las normas dictadas por el Pleno (artículo 74 RD 500/1990).

h. Las órdenes de pago se expiden con aplicación a las aplicaciones presupuestarias a que correspondan las cantidades debidamente justificadas y por el importe de las mismas, previa presentación y aprobación de dichas cuentas.

i. La cuenta justificativa se presenta al menos una vez cada trimestre. Durante la primera quincena posterior a cada trimestre natural, como plazo máximo, se procederá a la rendición de cuentas por parte del habilitado correspondiente a los pagos realizados en el trimestre inmediatamente anterior, si no se hubiera presentado en dicho trimestre.

j. En cualquier caso, los perceptores de estos fondos quedarán obligados a justificar la aplicación de los percibidos a lo largo del ejercicio presupuestario en que se constituyó el anticipo, al menos, en el mes de diciembre de cada año, rindiendo cuentas y reintegrando en las arcas municipales el importe no dispuesto.

2. En la fase de reposición de fondos, se comprobarán los siguientes extremos:

a. Que consta la cuenta justificativa debidamente firmada.

b. Que constan las facturas originales justificativas de los pagos o el comprobante sustitutivo de las

mismas en los términos del artículo 72 Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c. Conformidad en la recepción de la obra, servicio o suministro, constando el recibí del acreedor o documento que acredite el pago del importe correspondiente.

d. Los gastos -concretos y determinados- efectuados corresponden/no corresponden a atenciones de carácter periódico o repetitivo tal y como exigen los artículos 190.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 73.1 Real Decreto 500/1990 y en su ejecución se ha seguido el procedimiento legalmente establecido (artículo 27.1 a) RD 424/2017).

e. La totalidad de los gastos efectuados lo han sido en el presente ejercicio presupuestario.

f. Existencia de crédito suficiente en las diversas aplicaciones presupuestarias correspondientes a los gastos efectuados.

g. Las salidas de fondos se han efectuado mediante talón u orden de transferencia bancaria, y sólo se han destinado al pago de los gastos para cuya atención se concedió el anticipo de Caja Fija.

h. La competencia para la aprobación de la cuenta justificativa corresponde con arreglo a lo establecido al Alcalde.

Sección 3ª. De la fiscalización previa de la aprobación o autorización de gastos y de la disposición o compromiso de gasto.

#### Artículo 41. Régimen General.

1. Sin perjuicio del régimen de fiscalización limitada previa regulado en la sección 2ª del presente Reglamento, están sometidos a fiscalización previa los demás actos de la Entidad Local, cualquiera que sea su calificación, por los que se apruebe la realización de un gasto, no incluidos en la relación del artículo 12 de este Reglamento.

2. Esta fiscalización e intervención previa sobre todo tipo de acto que apruebe la realización de un gasto, comprenderá consecuentemente las dos primeras fases de gestión del gasto:

a. La autorización (Fase “A”).

b. La disposición o compromiso (Fase “D”) del gasto.

Entre los actos sometidos a fiscalización previa se consideran incluidos:

a. Los actos resolutorios de recursos administrativos que tengan contenido económico.

b. Los convenios que se suscriban y cualesquiera otros actos de naturaleza análoga, siempre que tengan contenido económico.

3. En el ejercicio de la fiscalización previa se comprobará el cumplimiento de los trámites y requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico mediante el examen de los documentos e informes que integran el expediente, y en cualquier caso:

a. La existencia y adecuación del crédito.

b. Que las obligaciones o gastos se generan por órgano competente.

c. Que el contenido y la tramitación del mismo se ajustan a las disposiciones aplicables al caso.

d. Que el expediente está completo y en disposición de que una vez emitido el informe de fiscalización se pueda dictar el acuerdo o resolución procedente.

e. Que el gasto fue debidamente autorizado y su importe no se ha excedido.

#### Artículo 42. Exención de fiscalización previa.

No estarán sometidos a fiscalización previa:

a. Los gastos de material no inventariable.

b. Los contratos menores.

c. Los gastos de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez fiscalizado el gasto correspondiente al período inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones.

d. Los gastos menores de 3.005,06 euros que, de acuerdo con la normativa vigente, se hagan efectivos a través del sistema de anticipos de caja fija.

e. Los contratos de acceso a bases de datos y de suscripción a publicaciones que no tengan el carácter de contratos sujetos a regulación armonizada.

Sección 4ª. De la intervención previa del reconocimiento de la obligación y de la inversión

Artículo 43. Intervención de la liquidación del gasto.

1. Están sometidas a intervención previa las liquidaciones de gastos o reconocimiento de obligaciones, ya tengan su origen en la ley o en negocios jurídicos válidamente celebrados.

2. Esta intervención se practicará por el órgano interventor con carácter previo al acuerdo de liquidación del gasto o reconocimiento de la obligación y constituirá la fase “O”.

En este momento deberá quedar documentalmente acreditado que se cumplen todos los requisitos necesarios para el reconocimiento de la obligación, entre los que se encontrará, en su caso, la acreditación de la realización de la prestación o el derecho del acreedor de conformidad con los acuerdos que autorizaron y comprometieron el gasto así como el resultado favorable de la comprobación material de la inversión.

Artículo 44. Contenido de las comprobaciones.

Sin perjuicio de las verificaciones en caso de aplicarse el régimen de fiscalización e intervención limitada previa de requisitos básicos, al efectuar la intervención previa de la liquidación del gasto o reconocimiento de obligaciones se deberá comprobar además:

a. Que las obligaciones responden a gastos aprobados en las fases contables “A” y “D” y en su caso, fiscalizados favorablemente, salvo que la aprobación del gasto y el reconocimiento de la obligación deban realizarse simultáneamente.

b. Que los documentos justificativos de la obligación se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación. En todo caso, en la documentación deberá constar:

- Identificación del acreedor.
- Importe exacto de la obligación.
- Las prestaciones, servicios u otras causas de las que derive la obligación del pago.

c. Que se ha comprobado materialmente, cuando proceda, la efectiva y conforme realización de la obra, servicio, suministro o gasto, y que ha sido realizada en su caso dicha comprobación.

Artículo 45. Intervención material de la inversión.

1. La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará con anterioridad a la liquidación del gasto o del reconocimiento de la obligación, efectuándose sobre la realidad física de las inversiones.

2. Esta intervención material de la inversión se practicará por el órgano interventor y verificará:

a. La realización de las obras, servicios y adquisiciones financiados con fondos públicos.

b. Su adecuación al contenido del correspondiente contrato.

La intervención de la comprobación material de la inversión se realizará, en todo caso, concurriendo el órgano interventor, o aquél en quien éste delegue, al acto de recepción de la obra, servicio o adquisición de que se trate.

Cuando se aprecien circunstancias que lo aconsejen, el órgano interventor podrá acordar la realización de comprobaciones materiales de la inversión durante la ejecución de las obras, la prestación de servicios y fabricación de bienes adquiridos mediante contratos de suministros.

3. El órgano interventor podrá estar asesorado cuando sea necesaria la posesión de conocimientos técnicos para realizar la comprobación material.

4. La intervención de la comprobación material de la inversión será preceptiva cuando el importe de ésta sea igual o superior a 50.000,00 euros, con exclusión del Impuesto General Indirecto Canario, y sin perjuicio de que las bases de ejecución del Presupuesto fijen un importe inferior.

En este caso, los órganos gestores deberán solicitar al órgano interventor, o en quien delegue, su asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de VEINTE DÍAS a la fecha prevista para la recepción de la inversión de que se trate. Para ello deberá hacer llegar con dicha antelación solicitud al respecto, debidamente informada por el órgano gestor con los documentos pertinentes, a las dependencias

de la Intervención. Cuando se pretenda la modificación de un contrato de obras que contemple unidades de obra que hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas, antes de efectuar la medición parcial de las mismas, también se avisará a Intervención con una antelación mínima de CINCO DÍAS para comprobar la inversión en los términos del presente artículo.

El resultado de la comprobación material de la inversión se reflejará en acta que será suscrita por todos los que concurran al acto de recepción de la obra, servicio, o adquisición y en la que se harán constar, en su caso, las deficiencias apreciadas, las medidas a adoptar para subsanarlas y los hechos y circunstancias relevantes del acto de recepción.

En dicha acta o en informe ampliatorio los concurrentes podrán, de forma individual o colectiva, expresar las opiniones que estimen pertinentes.

5. En el resto de casos la intervención de la comprobación material de la inversión no será preceptiva, justificándose la comprobación de la inversión con uno de los siguientes medios:

a. El acta de conformidad firmada por quienes participaron en la misma.

b. Con una certificación expedida por el Jefe de la unidad a quien corresponda recibir o aceptar las obras, servicios o adquisiciones, en la que se expresará haberse hecho cargo del material adquirido, especificándolo con el detalle necesario para su identificación, o haberse ejecutado la obra o servicio con arreglo a las condiciones generales y particulares que, en relación con ellos, hubieran sido previamente establecidas.

Sección 5ª. De la intervención formal y material del pago

Artículo 46. De la intervención formal del pago.

1. Están sometidos a intervención formal de la ordenación del pago los actos por los que se ordenan pagos con cargo a la tesorería.

2. Dicha intervención tendrá por objeto verificar:

a. Que las órdenes de pago se dictan por órgano competente.

b. Que se ajustan al acto de reconocimiento de la obligación, mediante el examen de los documentos originales o de la certificación de dicho acto y de su intervención suscrita por los mismos órganos que realizaron dichas actuaciones.

c. Que se acomodan al Plan de disposición de fondos, mediante el examen del propio Plan de disposición de fondos o del informe que al respecto emita la Tesorería.

d. En los supuestos de existencia de retenciones judiciales o de compensaciones de deudas del acreedor, que las correspondientes minoraciones en el pago se acreditan mediante los acuerdos que las dispongan.

Artículo 47. Conformidad y reparo.

Si el órgano interventor considerase que las órdenes de pago cumplen los requisitos señalados en el artículo anterior, hará constar su conformidad mediante diligencia firmada en el documento en que la orden se contiene o en documento resumen de cargo a las Cajas pagadoras.

El incumplimiento de los requisitos exigidos en el artículo anterior de la presente sección motivará la formulación de reparo por el órgano interventor, en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1ª. del presente capítulo.

Artículo 48. De la intervención material del pago.

1. Está sometida a intervención material del pago la ejecución de las órdenes de pago que tengan por objeto:

a. Cumplir, directamente, las obligaciones de la Tesorería de la Entidad.

b. Situar fondos a disposición de cajeros y agentes facultados legalmente para realizar pagos a los acreedores.

c. Instrumentar el movimiento de fondos y valores entre las cuentas de la Tesorería.

2. Dicha intervención incluirá la verificación de:

a. La competencia del órgano para la realización del pago.

b. La correcta identidad del perceptor.

c. El importe debidamente reconocido.

3. Cuando el órgano Interventor encuentre conforme la actuación, firmará los documentos que autoricen la salida de los fondos y valores. Si no la encuentra conforme en cuanto a la identidad del perceptor o la cuantía del pago, formulará reparo motivado y por escrito en las condiciones y con los efectos previstos en la sección 1ª. del presente capítulo.

Sección 6ª. De la omisión de la función interventora

Artículo 49. De la omisión de la función interventora.

1. En los supuestos en los que la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en el presente artículo.

2. Si el órgano interventor al conocer de un expediente observara omisión de la función interventora lo manifestará a la autoridad que hubiera iniciado aquel y emitirá al mismo tiempo su opinión respecto de la propuesta, a fin de que, uniendo este informe a las actuaciones, pueda el Alcalde decidir si continua el procedimiento o no y demás actuaciones que en su caso, procedan.

En los casos de que la omisión de la fiscalización previa se refiera a las obligaciones o gastos cuya competencia sea del Pleno, el Alcalde deberá someter a decisión del Pleno si continua el procedimiento y las demás actuaciones que, en su caso, procedan.

El acuerdo favorable del Presidente, del Pleno o de la Junta de Gobierno Local no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

2. Este informe, que no tendrá naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo, los siguientes extremos:

a. Descripción detallada del gasto, con inclusión de todos los datos necesarios para su identificación, haciendo constar, al menos, el órgano gestor, el objeto del gasto, el importe, la naturaleza jurídica, la fecha de realización, el concepto presupuestario y ejercicio económico al que se imputa.

b. Exposición de los incumplimientos normativos que, a juicio del interventor informante, se produjeron en el momento en que se adoptó el acto con omisión de la preceptiva fiscalización o intervención previa, enunciando expresamente los preceptos legales infringidos.

c. Constatación de que las prestaciones se han llevado a cabo efectivamente y de que su precio se ajusta al precio de mercado, para lo cual se tendrán en cuenta las valoraciones y justificantes aportados por el órgano gestor, que habrá de recabar los asesoramientos o informes técnicos que resulten precisos a tal fin.

d. Comprobación de que existe crédito presupuestario adecuado y suficiente para satisfacer el importe del gasto.

e. Posibilidad y conveniencia de revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento, que será apreciada por el interventor en función de si se han realizado o no las prestaciones, el carácter de éstas y su valoración, así como de los incumplimientos legales que se hayan producido.

3. Estos casos se incluirán en el informe anual de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarias a los reparos efectuados.

### TÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO

#### CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50. Objeto, forma, ejercicio y alcance.

1. El control financiero al que se refiere el artículo 29 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, tiene por objeto verificar que el funcionamiento de los servicios de esta Entidad Local en el aspecto económico-financiero, se adecúa a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia, comprobando la adecuada y correcta obtención y utilización de los créditos, así como la realidad y regularidad de las operaciones con ellos financiadas.

2. El control financiero, que será ejercido con plena autonomía e independencia respecto de las unidades y entidades u organismos cuya gestión se controle, se realizará por la Intervención, de conformidad con

lo previsto en el presente Reglamento, en las instrucciones recogidas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local y en la normativa básica de aplicación: el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. El control financiero se llevará a cabo a través de las modalidades de control permanente y la auditoría pública, con el alcance determinado en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

#### Artículo 51. Actuaciones de control financiero.

1. El control financiero permanente se ejercerá mediante comprobación de que el funcionamiento de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, realizado de forma continua, y mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Dicho control financiero permanente podrá consistir en:

a. El examen de registros contables, cuentas, estados financieros o estados de seguimiento elaborados por el órgano gestor.

b. El examen de operaciones individualizadas y concretas.

c. La comprobación de aspectos parciales y concretos de un conjunto de actos.

d. La verificación material de la efectiva y conforme realización de obras, servicios, suministros y gastos.

e. El análisis de los sistemas y procedimientos de gestión.

f. La revisión de los sistemas informáticos de gestión que sean precisos.

g. Otras comprobaciones en atención a las características especiales de las actividades económico-

financieras realizadas por el órgano gestor y a los objetivos que se persigan.

3. Las auditorías consistirán en la verificación, realizada con posterioridad y efectuada de forma sistemática, de la actividad económico-financiera de los entes o programas presupuestarios objeto de control en base al análisis de riesgos correspondiente, mediante la aplicación de las actuaciones singulares determinadas al efecto en el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

Dichas actuaciones, de acuerdo con los objetivos que en cada caso se persigan, podrán utilizar, para el análisis de la actividad económico-financiera, alguno de los siguientes modelos de auditoría: de cuentas, de cumplimiento, y operativa.

Para la aplicación de los procedimientos de auditoría, los encargados de la misma podrán:

a. Examinar cuantos documentos y antecedentes de cualquier clase afecten directa o indirectamente a la gestión económico-financiera del órgano, organismo o ente auditado.

b. Requerir cuanta información y documentación se considere necesaria para el ejercicio de la auditoría.

c. Solicitar información fiscal y de Seguridad Social.

d. Solicitar de terceros información sobre operaciones realizadas por el mismo, sobre los saldos contables generados por éstas y sobre los costes, cuando esté previsto expresamente en el contrato el acceso de la administración a los mismos o exista un acuerdo al respecto con el tercero.

e. Verificar la seguridad y fiabilidad de los sistemas informáticos que soportan la información económico-financiera y contable.

f. Efectuar las comprobaciones materiales de cualquier clase de activos de los entes auditados, a cuyo fin los auditores tendrán libre acceso a los mismos.

g. Solicitar los asesoramientos y dictámenes jurídicos y técnicos que sean necesarios.

h. Cuantas otras actuaciones se consideren necesarias para obtener evidencia en la que soportar las conclusiones.

## CAPÍTULO II. DEL RESULTADO DEL CONTROL FINANCIERO

### Artículo 52. Informes de control financiero.

1. El órgano Interventor, u órgano en quien delegue, que haya desarrollado las actuaciones de control financiero, deberá emitir informe escrito en el que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada:

a. Los hechos comprobados.

b. Las conclusiones obtenidas.

c. Las recomendaciones sobre actuaciones objeto de control.

d. Las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el órgano que haya efectuado el control al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de QUINCE DÍAS desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas o en el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indique las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Con base en el informe provisional y en las alegaciones recibidas, el órgano interventor emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello, el informe provisional se elevará a definitivo.

4. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del órgano de control sobre dichas alegaciones.

### Artículo 53. Destinatarios de los informes de control financiero.

Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a. Al gestor directo de la actividad controlada.

b. Al Alcalde la Entidad y, a través de él, al Pleno para su conocimiento.

El análisis del informe constituirá un punto independiente en el orden del día de la correspondiente sesión plenaria.

c. A la Intervención General de la Administración del Estado, para su integración en el registro de cuentas anuales del Sector Público

### Artículo 54. Informe resumen.

El órgano interventor deberá elaborar con carácter anual y con ocasión de la aprobación de la cuenta general, el informe resumen de los resultados del control interno señalado en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### Artículo 55. Informe resumen. Contenido.

1. El informe contendrá, fundamentalmente, los aspectos que resulten significativos por su relevancia cuantitativa o cualitativa, por su reiteración, por su novedad o por cualquier otra circunstancia que el Interventor considere oportuno, contenidos en los informes definitivos que se hubieran remitido a lo largo del ejercicio a los gestores directos de la actividad controlada, en ejecución del correspondiente plan de control financiero permanente.

2. En su elaboración se atenderá a las siguientes reglas generales:

a. En ningún caso se incluirán resultados que no hayan sido puestos de manifiesto en los informes de control financiero permanente emitidos en ejecución del Plan de control al que se refiera el informe.

b. Los resultados a incluir serán los más significativos, con independencia de que precisen o no medidas correctoras.

c. El informe ha de consistir en una exposición clara, concreta y concisa, en la que se describan sólo los aspectos más importantes del resultado del trabajo y que sean suficientes para identificar y comprender claramente las ineficiencias, problemas o irregularidades significativas que la Intervención quiere poner de manifiesto. No caben comentarios meramente descriptivos o generales o que contribuyan a plantear interrogantes que el propio informe no resuelve.

d. El informe deberá indicar con claridad aquellas deficiencias que hayan de ser objeto de un plan de acción, adjuntándose al informe un cuadro resumen que figure en Anexo.

e. Las deficiencias que se comenten deben de estar soportadas por casos concretos analizados y representativos del conjunto.

f. Siempre que sea posible se han de proporcionar indicadores que permitan valorar adecuadamente la importancia cuantitativa o cualitativa del asunto de que se trate.

g. Se evitará la inclusión de descripciones relativas a las funciones y organigrama de la entidad o de cualquier otra descripción, cuando las mismas no guarden relación con una conclusión plasmada en el informe global.

h. En el informe se incluirán las recomendaciones que ya estén incluidas en los informes de control financiero permanente, que se deriven de las conclusiones previamente expuestas, y que se estimen pertinentes para resolver las deficiencias detectadas o para introducir mejoras en la gestión.

i. En el caso de que en alguno de los resultados que se trasladen al informe, el órgano gestor en sus alegaciones haya mantenido opiniones contrarias a las del Interventor, que se estime deben ser conocidas por el destinatario del informe, se hará referencia a la tal circunstancia en el informe y en su caso se explicarán los argumentos de la Intervención para ratificar su opinión. En ningún caso se acompañarán alegaciones al informe.

3. En el caso de que se efectúen controles sobre sistemas informáticos, se incluirán los resultados obtenidos en la realización de los controles que impliquen la revisión de los sistemas informáticos de gestión económico-financiera.

Artículo 56. Informe resumen. Seguimiento de deficiencias no corregidas procedentes de informes resumen de ejercicios anteriores.

1. En base a la DA 17ª de la Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan las instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente y en la Instrucción 1/2015 de la Oficina Nacional de Auditoría, con carácter previo a emitir el informe resumen, se deberá haber realizado una actuación de control financiero permanente de seguimiento que permita verificar si las situaciones declaradas abiertas siguen o no en esta situación para su incorporación al informe.

2. La actuación de seguimiento podrá ser concreta o específica, pero, en todo caso, se deberán someter a procedimiento contradictorio las constataciones de dichas actuaciones de seguimiento.

Artículo 57. Informe resumen. Estructura.

El informe debe adaptarse a la siguiente estructura, evitando incluir cualquier otro apartado diferente:

I. Introducción.

II. Alcance del informe resumen.

Se detallarán las actuaciones de control realizadas en ejecución del plan de control financiero permanente del año en cuestión.

III. Conclusiones del trabajo y recomendaciones.

Contendrá los resultados más relevantes y recomendaciones de actuaciones de control realizadas en ejecución del plan de control financiero permanente del año en cuestión.

IV. Anexo: Situaciones a corregir que requieren plan de acción.

Artículo 58. Destinatarios del informe resumen.

El informe resumen del control interno de la Entidad Local será remitido por la Intervención a los siguientes destinatarios:

a. Al Pleno, a través del Alcalde de la Entidad.

b. A la Intervención General de la Administración del Estado, en el curso del primer cuatrimestre de cada año.

Artículo 59. Plan de acción.

1. De las debilidades, deficiencias, errores e incumplimientos que se pongan de manifiesto en el informe resumen referido en el artículo anterior, el Alcalde de la Entidad formalizará un plan de acción que determine las medidas a adoptar para subsanarlas.

2. El plan de acción se elaborará en el plazo máximo de TRES MESES desde la remisión del informe resumen al Pleno y contendrá:

a. Las medidas de corrección adoptadas.

b. El responsable de implementarlas.

c. El calendario de actuaciones a realizar, relativos tanto a la gestión de la propia Entidad como a la de

los organismos y entidades públicas adscritas o dependientes y de las que ejerza la tutela.

El plan de acción será remitido al órgano interventor de la Entidad Local, que valorará su adecuación para solventar las deficiencias señaladas y en su caso los resultados obtenidos en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES.

El órgano interventor informará al Pleno sobre la situación de la corrección de las debilidades puestas de manifiesto, en su caso, en el plazo de QUINCE DÍAS NATURALES desde la recepción del referido plan de acción.

### CAPÍTULO III. DEL CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES Y AYUDAS PÚBLICAS

#### Artículo 60. Delimitación y facultad.

1. El control financiero se ejercerá por la Intervención respecto de los beneficiarios de subvenciones y ayudas públicas, y en su caso, entidades colaboradoras, con el alcance y finalidad contemplados en el presente Reglamento y el Plan Anual de Control Financiero de esta Entidad Local.

2. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención o ayuda percibida, los agentes encargados de su realización podrán, previa autorización de la Intervención, acordar la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en que tales indicios se manifiesten.

3. A estos efectos el modelo asegurará, con medios propios o externos, el control efectivo de, al menos el ochenta por ciento del presupuesto general consolidado mediante la aplicación de las modalidades de función interventora y control financiero. En el transcurso de tres ejercicios consecutivos y en base a un análisis previo de riesgos, deberá haber alcanzado el cien por ciento de dicho presupuesto.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

El presente Reglamento entrará en vigor transcurridos los QUINCE DÍAS previstos en el artículo 70 de la LBRL.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas las Bases de Ejecución Presupuestaria vigentes relativas al contenido del mismo.”

Agaete, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Jesús L. González Sánchez.

8.451

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE AGÜIMES

### Recaudación

#### EDICTO

#### 4.336

Exposición al público del padrón fiscal, lista cobratoria y anuncio de cobranza de la Tasa del Servicio Municipal de Distribución de Agua a Domicilio, Recogida de Basura y Alcantarillado.

Por medio del presente se pone en conocimiento de las personas interesadas que, mediante Decreto de Alcaldía 2023/4455 de fecha 23 de noviembre de 2023, ha quedado aprobado el siguiente Padrón, correspondiente al ejercicio 2023:

- SERVICIO MUNICIPAL DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, RECOGIDA DE BASURA Y ALCANTARILLADO DEL QUINTO BIMESTRE DE 2023.

Dicho Padrón se encuentra expuesto al público por un periodo de VEINTE DÍAS a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Esta exposición, al tratarse de tributos de cobro periódico por recibo, tiene el carácter de notificación colectiva a que hace referencia el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT).

De conformidad con el artículo 95 de la LGT, los datos que contiene el mencionado padrón tienen el carácter de información reservada con trascendencia tributaria, por lo que no pueden ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos -

estrictamente tasados- previstos en el apartado 1 del citado artículo de la LGT.

Para consultar los datos que figuran en el padrón en el plazo establecido, o para otras gestiones en el Servicio de Gestión Tributaria, el Ayuntamiento de Agüimes pone a disposición de la ciudadanía el Servicio de Cita Previa. Es imprescindible concertar su cita con antelación a través del programa de reserva disponible en la Web municipal <http://www.aguimes.es/> y en la App Oficial del Ayuntamiento de Agüimes.

Contra los actos de aprobación del padrón y las liquidaciones tributarias que los mismos contienen, los interesados podrán interponer Recurso de Reposición, previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Sr. Alcalde-Presidente, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, o cualquier otro que convenga a sus intereses.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 24 de Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados que el periodo voluntario de cobro será el comprendido entre los días 3 de enero de 2024 al 4 de marzo de 2024, ambos días inclusive.

Lugar y formas de pago:

Para el abono de los diferentes tributos locales el Ayuntamiento ha diseñado varias posibilidades:

- Recibos sin domiciliación:

Para el pago de los tributos municipales por recibo, en periodo voluntario, aquellos contribuyentes que no tuvieran domiciliados los tributos que se ponen al cobro podrán hacer efectivos los recibos a través de las siguientes opciones:

a) El pago puede realizarse telemáticamente a través de la pasarela de pago TPV Virtual con tarjeta bancaria o BIZUM disponible en la web municipal <https://www.aguimes.es/> y en la sede electrónica <https://oat.aguimes.es/>

b) Pago presencial en cualquiera de las oficinas de las entidades bancarias que presten el servicio de colaboración en la recaudación municipal: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, BANCO SANTANDER, CAJAMAR, CAIXABANK y CORREOS.

En el caso de no haberse recibido el documento de pago o deseen consultar otras formas de pago y de financiación de los tributos municipales, podrán dirigirse al Servicio de Gestión Tributaria al teléfono 928.090.174 o acceder a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Agüimes.

- Recibos domiciliados:

Para quienes tengan domiciliación permanente de sus recibos, la fecha de adeudo en cuenta será a partir del 10 de febrero de 2024.

- Plan de Pago de Vencimiento Especial:

Para aquellos que tengan activo en el Ayuntamiento de Agüimes un Plan de Pago de Vencimiento Especial se seguirá su cobro de acuerdo con las condiciones señaladas en el propio plan.

Domiciliación de recibos.

Para evitarle molestias y esperas innecesarias se le sugiere la conveniencia de domiciliar el pago del tributo para ejercicios sucesivos, para ello, deberá cumplimentar la orden de domiciliación conjuntamente con el justificante de titularidad de la cuenta y entregarla en la O.A.C. (Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Agüimes) o tramitar la domiciliación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Agüimes (<https://oat.aguimes.es>) y si autoriza expresamente podrá y obtener aviso de cargo en cuenta mediante mensaje (SMS) a su teléfono móvil.

Advertencia.

Se ruega a los contribuyentes de los citados tributos, que realicen el pago de estos dentro del mencionado plazo, ya que, en caso contrario, los débitos impagados serán exigidos por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Agüimes, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Óscar Hernández Suárez.

7.435

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA

### ANUNCIO

#### 4.337

Mediante Resolución de la Concejala Delegada de Economía y Hacienda número 2023-2173, de fecha 21 de noviembre de 2023, se aprobó el Plan de Disposición de Fondos de Tesorería del Municipio de Antigua, lo que se publica a los efectos del artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS DEL AYUNTAMIENTO DE ANTIGUA.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Por una parte, las disposiciones existentes en materia de Haciendas Locales, tanto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, como en el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre cómo deben las Entidades Locales disponer de los fondos que forman su tesorería, se limita establecer la prioridad de los gastos de la deuda pública, los de personal y las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores. Por lo que cada Corporación tiene una gran amplitud para regular el resto de los aspectos sobre la disposición de los fondos municipales.

Por otra parte, las normas sobre estabilidad presupuestaria, constituida básicamente por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, establece como uno de los principios el de sostenibilidad financiera (artículo 4), definiéndose como la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y

futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea. Por lo que el cumplimiento de los plazos de pago a los proveedores por deudas comerciales, constituye hoy un eje vertebrador de la economía municipal.

Para ello, es imprescindible conocer los flujos monetarios, para poder planificar el cumplimiento de las obligaciones económicas en que incurre el Ayuntamiento, sobre todo en épocas de crisis, donde es cuando hay que realizar un mayor esfuerzo en la planificación y control de los fondos públicos para lograr un mayor grado de eficacia en la utilización de los recursos monetarios. Todo ello haciendo compatible la eficiencia en la gestión de los recursos con la prestación de los servicios esenciales, la atención de las demandas de los ciudadanos, las necesidades sociales y, por supuesto, cumplir con las prioridades en los pagos establecidos en la legislación citada.

Por otra parte, hay que tener en cuenta que el artículo 135.3 de la Constitución Española de 1978, que concede prioridad absoluta al pago de los créditos para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública. Precepto que fue trasladado al artículo 14 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, según el cual los créditos presupuestarios para satisfacer los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones se entenderán siempre incluidos en el estado de gastos de sus Presupuestos y no podrán ser objeto de enmienda o modificación mientras se ajusten a las condiciones de la Ley de emisión. El pago de los intereses y el capital de la deuda pública de las Administraciones Públicas gozará de prioridad absoluta frente a cualquier otro gasto.

#### Primero. Principios generales.

1. El Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Antigua tiene por objeto conseguir una adecuada distribución temporal de los pagos acomodándolos a las disponibilidades de efectivo previstas en la Tesorería Municipal que permita una correcta estimación de las necesidades del Ayuntamiento y la optimización del empleo de los recursos disponibles, así como el cumplimiento del período medio de pago previsto en la Ley.

2. La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja (artículo 196 del TRLRHL) con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería Municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones, sin perjuicio de la utilización de cuentas restringidas para gastos afectados cuando una norma o acuerdo de la Corporación así lo decida.

3. El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería.

4. Corresponderá al/a la Tesorero/a de la Corporación determinar la cuenta corriente con cargo a la cual se efectuarán las órdenes de pago, teniendo en cuenta los criterios de máxima rentabilidad de la tesorería y eficacia en la gestión, dando cuenta de las actuaciones realizadas a la Intervención.

Los pagos que se efectúen deberán contar con la aprobación previa del órgano competente y se acompañarán de los documentos contables debidamente fiscalizados por la Intervención Municipal.

Segundo. Disponibilidades dinerarias y ordenación de los pagos.

Con carácter general, la Tesorería dispondrá de los fondos precisos para atender las obligaciones en la fecha prevista por la ley para garantizar el cumplimiento de los plazos legales. Cuando ello no fuera posible, se estará al orden en la atención de las obligaciones de pago que se menciona a continuación.

1. Los pagos presupuestarios por ejecución del presupuesto de gastos se ordenarán por obligaciones reconocidas con cargo a cada uno de los créditos del presupuesto de gastos conforme a los siguientes criterios:

A. Los pagos correspondientes a gastos del capítulo 1: gastos de personal, y los créditos relativos a los préstamos al personal del capítulo 8 del presupuesto de gastos; capítulo 3: gastos financieros, y capítulo 9: pasivos financieros, se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación y en función de la fecha de pago establecida en los correspondientes

contratos y normas reguladoras de cada tipo de gasto.

B. Los pagos correspondientes a los gastos del capítulo 2: gastos corrientes en bienes y servicios; los gastos del capítulo 6: inversiones reales, y los gastos del capítulo 8: activos financieros distintos a préstamos al personal, se ordenarán en función de la fecha de pago establecida en los correspondientes contratos.

C. Los pagos correspondientes a los gastos del capítulo 4 y 7, transferencias corrientes y de capital, se ordenarán atendiendo a los criterios de pago establecidos en las bases de ejecución del presupuesto.

2. Los pagos no presupuestarios se ordenarán atendiendo al reconocimiento de la obligación y en función de las fechas de pago establecidas en los correspondientes contratos o en los acuerdos que determinen su vencimiento, devolución o pago.

3. La Tesorería podrá fraccionar o atender parcialmente las órdenes de pago cuando el crédito a pagar asignado exceda las disposiciones autorizadas en este apartado o cuando la situación de Tesorería así lo aconseje.

Tercero. Prelación de los pagos.

Quando las disponibilidades de tesorería, ciertas o estimadas, no permitan atender el pago de la totalidad de las obligaciones reconocidas vencidas y exigibles, se estará al siguiente orden de prelación de las órdenes de pago:

P.1. Gastos derivados de la deuda pública: Las disposiciones de fondos correspondientes a la carga financiera de la entidad que constan en los capítulos 3 y 9 del presupuesto de gastos se ajustarán a los vencimientos establecidos en los cuadros de amortización de los créditos y préstamos correspondientes.

Estos pagos, en cumplimiento del artículo 14, LOEPSF, para la reducción del endeudamiento neto de la entidad local es un mandato introducido por el artículo 135 de la CE, que da prioridad absoluta al pago de la deuda frente a cualquier otro, y son imprescindibles para el eficiente funcionamiento financiero de la entidad (artículo 65 del R.D. 500/90), y su demora conlleva perjuicios aparejados de gastos inmediatos y el deterioro de la operatividad financiera de la Corporación, por lo que serán atendidos con carácter preferente respecto a cualquier otro gasto.

Se entenderá por tales los generados en concepto de cuotas de amortización e intereses de las operaciones de crédito a corto y largo plazo, así como los gastos que se deban satisfacerse en concepto de formalización, estudio, cancelación y en general comisiones de cualquier especie y naturaleza derivadas de este tipo de operaciones.

P.2. Gastos de personal: Se dispondrán los créditos establecidos en el Capítulo 1 del Estado de Gastos (Gastos de Personal) y por este orden de prelación:

- Mensualmente: por el importe líquido de las retribuciones básicas y/o complementarias reflejadas en su correspondiente nómina para cada puesto de trabajo de la Corporación.

- Mensualmente: por los pagos a efectuar a la Seguridad Social, así como los correspondientes a las retenciones del Impuesto sobre la renta de las personas físicas -IRPF, de conformidad con los calendarios oficiales aprobados por los organismos públicos competentes, así como retenciones judiciales, embargos y cualquier otra retención legalmente establecida.

La ordenación de pagos correspondientes a los restantes pagos de personal se realizará de forma inmediata tan pronto tengan entrada en la Tesorería los documentos contables de reconocimiento de la obligación o de propuesta de mandamiento de pago.

P.3. Obligaciones contraídas en ejercicios anteriores: Las obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, tanto de naturaleza presupuestaria como no presupuestaria, sin incluir los intereses que se pudieran entender devengados a tenor de lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

P.4. Pago de resoluciones judiciales: Con subordinación a las prioridades de los apartados anteriores se atenderán, con carácter preferente, los pagos y/o depósitos a efectuar correspondientes a obligaciones

derivadas de acuerdos adoptados por la corporación para dar cumplimiento a sentencias firmes por las que el Ayuntamiento fuera condenado al abono de una cantidad cierta.

P.5. Los pagos por devoluciones de ingresos indebidos y por resoluciones administrativas que liquiden intereses de demora, desde su consideración que tienen de reintegro a su perceptor del principal o del interés devengado por el incumplimiento de los plazos de pago exigibles normativamente a la Administración, se efectuarán de forma asimismo preferente, con subordinación a los apartados anteriores.

P.6. Se respetarán los criterios por este orden de prelación, siempre dentro de la disponibilidad de fondos de la tesorería, de los siguientes pagos del Capítulo 2 atendiendo, dentro de ellos, a su carácter necesario para el funcionamiento de los servicios públicos obligatorios y de funcionamiento del propio Consistorio, y a los acuerdos que el Pleno Municipal haya podido aprobar:

- Pagos correspondientes a seguros obligatorios y necesarios para el funcionamiento de los servicios, tanto los de automóviles como los relativos al desarrollo normal de las diversas actividades que realizan las Concejalías dentro de sus programaciones.

- Servicios y suministros financiados con subvenciones, cuyo pago sea requisito necesario para la justificación del correspondiente proyecto o programa. A estos efectos, se tendrá en cuenta el plazo de ejecución de la actividad o proyecto subvencionado, en el supuesto de que sea expresamente comunicado, prevaleciendo aquellos cuya falta de atención en plazo implique que el Ayuntamiento incurriría en causa de reintegro.

Estos pagos se atenderán con independencia de la fecha inicial a tener en cuenta en materia de morosidad, dado que su incumplimiento representa consecuencias negativas e inmediatas para la Hacienda Local.

Se atenderán asimismo con carácter preferente los siguientes pagos:

- Pagos de alquileres de instalaciones municipales.

- Suministros precisos para prestación de servicios públicos.

- Pagos a empresas concesionarias y prestadoras de servicios públicos obligatorios.

- Gastos de funcionamiento y demás de mantenimiento.

En la ordenación de estos pagos, se tendrá en cuenta con carácter preferente el cumplimiento del período medio de pago establecido a efectos de la normativa sobre lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

P.7. Gastos con financiación afectada: Los pagos correspondientes a gastos financiados con ingresos afectados hasta cubrir el importe de los ingresos afectados efectivamente cobrados o recaudados, cuando los cobros no se encuentren sometidos al principio de unidad de caja por disposición legal expresa.

Los pagos correspondientes a los gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos y con la exclusiva finalidad de justificar aquellos. Esta prioridad deberá ser autorizada por el Ordenador de Pagos previa petición razonada por el centro gestor del gasto de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

P.8. Subordinado a las prioridades anteriores, se dispondrá del capítulo 4 del presupuesto de gastos de conformidad con las disponibilidades de tesorería, una vez aprobadas las correspondientes subvenciones de explotación y otros gastos periódicos a empresas municipales, programas, proyectos o convenios que den origen a los pagos a que se refieren tales créditos presupuestarios.

Se observarán los siguientes criterios para priorizar estas órdenes de pago:

- Las becas se pagarán inmediatamente.

- Los pagos a empresas municipales, en la medida que sean necesarios para asegurar el funcionamiento del Ayuntamiento, se atenderán con carácter preferente.

- En los expedientes de subvenciones en el que existan varios perceptores, se efectuarán los pagos a todos los perceptores de forma simultánea, bien de forma total, o bien de forma fraccionada.

P.9. El resto de pagos presupuestarios y no presupuestarios por obligaciones reconocidas contraídas en el ejercicio corriente, se realizarán aplicando el criterio de fecha límite de pago o vencimiento de dichas

obligaciones, independientemente de la fecha de reconocimiento de la obligación.

Cuarto. Normas específicas de aplicación.

1. Cuando de los presupuestos de Tesorería se desprenda que las disponibilidades dinerarias del Ayuntamiento de Antigua no permitan atender al puntual pago de la deuda pública, de las obligaciones de personal, cuotas obligatorias de la Seguridad Social, tributos del Estado, de la Comunidad Autónoma, podrán realizarse ajustes en la programación de los pagos hasta lograr los recursos dinerarios necesarios que permitan atender aquellas obligaciones.

2. En los supuestos en los que, por imperativo legal, convencional o por aplicación de acuerdos plenarios de esta Corporación, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto, la Corporación podrá declarar la excepción al principio de unidad de caja y que tal producto constituya Tesorería separada y se destine exclusivamente a la atención de los pagos correspondientes al fin afecto.

3. Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, podrá alterarse el orden de prelación de los pagos con la exclusiva finalidad de justificar aquellos, respetando, en todo caso, la prioridad de los pagos de la deuda pública, de personal y cuotas obligatorias de la Seguridad Social. El órgano o servicio gestor del gasto formulará petición razonada dirigida a la Tesorería de la necesidad de la medida y de los gastos afectados por la misma.

4. El presente Plan de disposición de fondos no se aplicará a los pagos realizados en formalización.

5. El ordenador de pagos podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a gastos presupuestarios que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de la actividad municipal o de determinados servicios al ciudadano, o cuando el retraso de un determinado pago pudiera afectar sustancialmente al mantenimiento de la capacidad productiva y del nivel de empleo del acreedor respectivo, dejando constancia formal de ello en la correspondiente orden de pago.

6. La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las dudas tributarias o de otra naturaleza a favor

del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

7. Si la Tesorería pudiese prever la posibilidad de incumplimiento de compromisos de pagos, podrán modificarse los criterios de prioridad (exceptuados los referentes a los apartados P-1 y P-2) para atender con carácter preferente los correspondientes al pago a empresas concesionarias o prestadoras de servicios públicos en la parte proporcional de su facturación que sea precisa para que éstas cumplan sus obligaciones en materia de personal.

Entre otras, el ordenador de pagos podrá ordenar el pago de las obligaciones no preferentes siguientes:

- Las subvenciones y aportaciones a entidades benéficas y asistenciales

- Atendiendo al principio de importancia relativa, si las disponibilidades de tesorería lo permitiesen, podrá en base a los principios de eficacia y de economía priorizarse el pago de obligaciones de importe igual o inferior a 3.000,00 euros.

- Los derivados de la prestación de servicios básicos cuyo impago pudiera producir graves perjuicios al municipio.

Los derivados de la prestación de servicios en los que el coste salarial sea mayoritario respecto al total importe facturado.

Estas circunstancias serán apreciadas y declaradas de urgencia por el ordenador de pagos, haciendo constar la leyenda “pago declarado urgente”, u otra análoga, en el oportuno documento contable o relación de transferencias.

#### Quinto. Fechas de pagos.

1. Las facturas se pagarán en los plazos establecidos en la normativa vigente.

- Los pagos por certificaciones de obras o los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 198.4 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del

Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

- El resto de pagos, se abonarán dentro de los plazos establecidos en el artículo 198.4 del Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, salvo que se establezcan fechas de pago concretas en virtud de una norma (como por ejemplo los pagos a la Seguridad Social, pagos de IRPF, etc.), en virtud de sentencias o en virtud de los convenios que les sean de aplicación.

2. Las órdenes de pago deberán estar en la Tesorería con el tiempo necesario para que los pagos se realicen a sus beneficiarios en las fechas establecidas en este Plan, previa comprobación de que estos se encuentran al corriente de pago en sus obligaciones tributarias municipales.

#### Sexto. Forma de pago.

Los pagos se realizarán mediante transferencia bancaria, individual o colectiva, a las cuentas designadas por los perceptores mediante el Alta de Terceros o Certificado de Titularidad Bancaria. En el caso de transferencias a personal del Ayuntamiento, los pagos se efectuarán a la cuenta de abono de la nómina correspondiente.

Las órdenes de transferencia colectivas se podrán presentar a la entidad financiera pagadora mediante comunicación telemática o en soporte informático sin que éstas puedan ejecutarlas hasta tanto no conste en la entidad la firma conjunta de los tres claveros.

Excepcionalmente, y sólo cuando el pago mediante transferencia no sea posible, se realizará mediante cheque nominativo cruzado para su abono en cuenta, imprimiéndose en ese caso el documento P para su constancia del recibí.

Las órdenes de transferencias y cheques serán firmados conjunta o mancomunadamente por el/la Ordenador/a de Pagos, el/la Interventor/a y el/la Tesorero/a Municipal o los funcionarios que les sustituyan en los supuestos de ausencia, enfermedad o abstención legal o reglamentaria, sin perjuicio de los regímenes especiales de los anticipos de caja fija y pagos a justificar.

Excepcionalmente, se autoriza el pago mediante domiciliación bancaria de las facturas o documentos equivalentes correspondientes a:

- Tributos, gastos financieros y amortizaciones de préstamos concertados.

- Suministros de energía eléctrica, comunicaciones telefónicas y servicio de correos.

- Así como aquellos gastos que, en su caso, autorice expresamente el Alcalde-Presidente, con carácter previo a su aprobación.

En estos casos, las facturas o liquidaciones serán autorizadas por el/la Concejal/a Delegado/a de Economía y Hacienda previa a su contabilización.

Por cada centro gestor se deberán revisar los gastos a realizar de forma periódica, con el objeto de evitar gastos imprevistos, puesto que estos podrían afectar a la prelación de pagos y a las disposiciones de tesorería previstas. La tesorería podrá retener pagos y compensarlos con las dudas tributarias o de otra naturaleza a favor del Ayuntamiento, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión recaudatoria de los tributos y otros recursos de derecho público, así como sobre la gestión presupuestaria.

Séptimo. Entrada en vigor y vigencia.

El presente Plan de Disposición de Fondos de Tesorería entrará en vigor el día de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas a los efectos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para general conocimiento, pudiendo interponerse contra el plan los recursos que procedan, y estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá formular Recurso Contencioso-Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Antigua, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LA CONCEJALA, Sandra Torres Soto.

7.596

## **EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS**

### **Área de Servicios Sociocomunitarios, Asistencia a las Personas, Fomento a la Calidad de Vida y Promoción Económica**

#### **Concejalía de Promoción Económica**

#### **ANUNCIO**

#### **4.338**

“Bases Reguladoras Subvenciones al Mantenimiento de la Actividad Económica Impulsa Arucas”

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Excmo. Ayuntamiento de Arucas, a través de la Concejalía de Promoción Económica y Turismo, sigue apostando por la reactivación económica del municipio, a través de la concesión de subvenciones recogidas en las presentes bases, para el mantenimiento de la actividad económica, a través de fomentar capacidades y conocimiento en el uso de las nuevas tecnologías y gestión empresarial, como palanca para la recuperación económica y así evitar el cierre de empresas en el municipio de Arucas.

Somos conscientes, que la economía canaria sigue dando muestras de “cierta robustez” y consideramos de “vital importancia” seguir trabajando en medidas destinadas a impulsar y fomentar una mayor competitividad de las empresas locales, para afianzar la recuperación de la economía y el empleo en el municipio de Arucas.

Por ello, la finalidad principal de esta subvención, es que las empresas realicen acciones formativas como pieza clave en la transformación de sus negocios, para mejorar la productividad y competitividad de su empresa y ayudar en los diferentes gastos generados para el ejercicio de su actividad económica.

### Primera. Objeto y Finalidad.

El objeto de las presentes bases, es regular el procedimiento de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinada a subvencionar, los gastos generales de explotación, para el desarrollo y mantenimiento de la actividad económica, las personas físicas (autónomos/as) y microempresas de Arucas, incluidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), correspondiente a los sectores de comercio, servicios, hospedaje y restauración.

La finalidad principal para poder acogerse a esta subvención, es la realización obligatoria de acciones formativas por parte de los/as beneficiarios/as que cumplan los requisitos según base reguladora tercera, para lograr mejorar la productividad y competitividad empresarial.

Las subvenciones previstas en estas bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas o recursos destinados a la misma o a otra finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. El importe de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

### Segunda. Marco jurídico

Las ayudas que se concedan al amparo de las presentes bases reguladoras tendrán la consideración de subvenciones públicas, por lo que se regirán por:

1) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley General de Subvenciones).

2) RD 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre

3) Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4) Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

5) Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

6) Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las bases del Régimen local.

7) Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Arucas. (BOP 53, de 25 de abril de 2005).

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se realizará conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

El procedimiento de concesión es el de concurrencia competitiva, concediéndose la Subvención a los/as solicitantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos, establecidos en las presentes bases.

Las solicitudes presentadas y que estén debidamente cumplimentadas, se ordenarán cronológicamente atendiendo a la fecha de entrada.

### Tercera. Beneficiarios/as y Requisitos.

Podrán ser beneficiarios/as de esta línea de subvención las personas físicas (autónomos/as) y las microempresas con domicilio social en Arucas, incluidas en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE), que se establecerán en la convocatoria y constituidas según las siguientes formas jurídicas:

1. Personas jurídicas: Sociedades civiles, sociedades de responsabilidad limitada (se excluyen por tanto las personas jurídicas compuestas/participadas por otras personas jurídicas).

2. Entidades de Economía Social: Cooperativas de trabajo asociado, Sociedades limitadas laborales.

Requisitos para ser beneficiario/a de la subvención.

Deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Con carácter general, los beneficiarios deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 13 de Ley General de Subvenciones.

2. De modo específico deberán cumplir los requisitos previstos en las presentes Bases y, en concreto los siguientes:

1) Estar desarrollando la actividad económica en el momento de solicitar la subvención y mantener la actividad al menos 6 meses contados a partir del abono de la subvención.

2) Tener el domicilio fiscal y ejercer su actividad económica en el municipio de Arucas y tener la consideración de microempresas, se entenderá por microempresas, aquellas que no tengan más de diez trabajadores asalariados y cuyo volumen de negocio sea inferior a 2 millones de euros anual.

3) Ejercer la actividad económica en locales que deberán contar con la oportuna licencia de apertura, declaración responsable o comunicación previa.

4) Ejercer la actividad económica en su domicilio, legalmente constituidas y con las autorizaciones correspondientes para ejercer la actividad económica.

5) En la convocatoria de subvención podrán establecerse otros requisitos para la consideración de beneficiarios/as, atendiendo al sector de actividad, entre otras.

Cuarta. Excluidos para ser beneficiarios/as de esta subvención.

No podrán ser beneficiarios/as de esta subvención, las siguientes entidades:

a) Las mutualidades, uniones temporales de empresas y las agrupaciones de interés económico, así como todas aquellas cuyo fin consista en la obtención de beneficios económicos para su distribución entre los socios.

b) Los partidos políticos, sindicatos, coaliciones o federaciones.

c) Las asociaciones empresariales, vecinales, deportivas, de consumidores y usuarios.

d) Los colegios u organizaciones profesionales o las uniones o federaciones de éstas.

e) Las comunidades de bienes y propietarios.

f) Todas aquellas microempresas que no estén constituidas en las formas jurídicas contempladas en la base tercera de las presentes bases.

Quinta. Acciones y gastos subvencionables.

Será subvencionables las siguientes acciones:

## GASTOS SUBVENCIONABLES.

Son gastos subvencionables los siguientes:

1. Acciones de formación realizada por las personas físicas (autónomos/as), y personas jurídicas (microempresas) en materia de transformación digital de la empresa tales como: competencias digitales básicas ó avanzadas, e-Commerce, marketing digital, Ciberseguridad, Redes sociales, factura electrónica, así como inglés atención al cliente, etc., en definitiva acciones formativas que mejoren el nivel de madurez digital y competitividad de las empresas beneficiarias de esta subvención.

No serán subvencionables las acciones formativas realizadas por los trabajadores de la empresa beneficiaria y que no se encuadren en el ámbito digital, gestión empresarial (elaboración de presupuestos, factura electrónica...), idioma, descritas en el punto anterior, realizadas fuera del plazo o inferior al número de horas establecido en las presentes bases.

2. Diferentes gastos generados por el ejercicio de la actividad, gastos de alquiler de local, mercancías, suministros (agua, luz, gas, teléfono, internet), servicios exteriores de asesoría y en el caso de la actividad de autotaxi y transporte por carretera el gasto subvencionable será el combustible.

Sexta. Obligaciones de los/as beneficiarios/as.

Deberán dar cumplimiento a las obligaciones previstas en las presentes bases relativas a la finalidad de la subvención, que es la realización de acciones formativas para la mejora de la productividad y competitividad empresarial.

Dicha formación deberá realizarse en el período comprendido desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024 y la duración de cada acción formativa, no puede ser inferior a cuatro horas, debiendo realizar al menos dos acciones formativas de 4 horas cada una ó realizar una formación de mínimo 8 horas o superior, debiendo presentar un certificado acreditativo de aprovechamiento de la formación. Si esta formación no fuera gratuita se considerará como gasto subvencionable.

En cuanto a los gastos subvencionables, el/la beneficiario/a tiene la obligación, según base quinta, generar gastos habituales, por un importe no inferior

a 1.000 euros, efectuados en el período comprendido desde el 1 de mayo del 2023 al 30 de abril de 2024.

Y, en particular, los beneficiarios/as de esta subvención, deberán cumplir a los siguientes:

1) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control establecidas en Ley General de Subvenciones y a aquellas que se estimen precisas, aportando cuanta información le sea requerida.

2) Presentar la documentación requerida en las presentes Bases, así como la que, en el ejercicio de las aludidas funciones de supervisión, seguimiento y control, les puedan ser solicitada.

3) Comunicar al Ayuntamiento de Arucas, cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

4) Los/las beneficiarios/as de esta subvención, deberán cumplir con las obligaciones de publicidad, mediante la exposición en la entrada de su local y en caso de no disponer de él, en sus medios de difusión digital, de un cartel identificativo, en el que se mencione que la acción ha sido financiada por la “Concejalía de Promoción Económica y Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Arucas”, así como los emblemas del Ayuntamiento de Arucas y de Arucas en el corazón. Dicho modelo de cartel se podrá obtener, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arucas y la empresa beneficiaria, deberá exponerlo durante el tiempo que se establezca en la convocatoria.

Séptima. Solicitudes: Plazo, lugar de presentación y Documentación.

1. El plazo para la presentación de solicitudes, será establecido en la correspondiente convocatoria, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.4 de la Ley General de Subvenciones. La presentación de las solicitudes fuera del plazo establecido dará lugar a la inadmisión de las mismas sin más trámite.

Una vez publicado el extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, la convocatoria íntegra, junto a los anexos y las presentes Bases, se publicarán en el Portal de Transparencia Municipal.

2. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

3. Todos/as los/as interesados/as están obligados/as a relacionarse electrónicamente con la Administración para realizar cualquier trámite de este procedimiento, bien por la obligación existente para los sujetos a que se refiere el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, bien, para el resto de sujetos, porque en atención a sus características profesionales concurren los requisitos para imponerlo conforme al artículo 14.3 de dicha norma y en concordancia con el artículo 3.3 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Actuación y Funcionamiento del Sector Público por medios Electrónicos. Ello comprende tanto la presentación de solicitudes y documentos como las notificaciones que se cursarán al interesado/a necesariamente por vía electrónica.

Las solicitudes, se ordenarán por riguroso orden de presentación en la sede electrónica del Ayuntamiento de Arucas.

La presentación de la solicitud de la subvención, supone la aceptación incondicionada de estas Bases.

Si el solicitante (persona física o jurídica) de la subvención está encuadrado en más de un epígrafe de las actividades económicas subvencionables, presentará una única solicitud, haciendo referencia a la actividad económica principal.

4. Las solicitudes se presentarán de forma telemática, a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Arucas, siguiendo el procedimiento telemático diseñado al tal efecto, que se ajustará al formulario de solicitud que figurará como Anexo I en la correspondiente convocatoria. Deberán presentarse correctamente cumplimentadas y acompañadas de la siguiente documentación:

En el caso de personas físicas (autónomos):

- DNI por las dos caras o NIE.

- Certificado actualizado (o documento equivalente) de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Resolución / certificación del alta en el Régimen Especial de Autónomos, que indique la actividad económica con su fecha de alta, domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

En el caso de personas jurídicas:

- CIF de la persona jurídica.

- Certificado actualizado (o documento equivalente) de Situación Censal de la empresa que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y el local de desarrollo de la actividad.

- Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

- Acreditación de los poderes de la persona administradora o representante legal que haya firmado la solicitud con su DNI por las dos caras o NIE.

Tanto la persona física como la jurídica, tienen que presentar obligatoriamente, la siguiente documentación:

En caso de que la solicitud se presente en nombre y representación de otra persona, documentación que acredite tal representación en los términos que se detallan en la convocatoria.

Declaración responsable, que se contemplará en el procedimiento telemático, según el modelo que figurará como Anexo II en la correspondiente convocatoria, la cual deberá estar firmada electrónicamente por la persona física solicitante de la subvención o por el representante legal de la empresa.

Documentación que acredite el número de trabajadores de la empresa (Informe de vida laboral de la empresa) actualizado a fecha de la solicitud de subvención.

Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social, Hacienda estatal y hacienda autonómica.

Documento de Alta a Terceros, en el caso de no estar dado de alta en el sistema contable del Ayuntamiento de Arucas o en caso de haber alguna variación en los datos existentes se presentará a través de la sede electrónica.

Si no se ha producido variación, no está obligado a entregar el documento de alta de terceros.

La inexactitud o falsedad de la solicitud, o de la declaración responsable, y/o del resto de la documentación aportada, además de ser causa de exclusión de la convocatoria, es también causa de revocación, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier tipo en que haya podido incurrir.

Si la solicitud o la documentación presentada no estuviera debidamente cumplimentada o no reuniera los requisitos exigidos en las presentes bases, se requerirá a las personas interesadas para que, en un plazo improrrogable de cinco días hábiles, subsanen los defectos apreciados, con apercibimiento de que, de no hacerlo así, se entenderá desistido/a de su solicitud.

Octava. Publicidad.

Las subvenciones convocadas o concedidas al amparo de las presente Bases Reguladoras, les será de aplicación lo previsto en los artículos 18 y 20 de la Ley General de Subvenciones, en materia de publicidad y transparencia.

Novena. Financiación. Cuantía y límites de las subvenciones.

Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases se realizarán con cargo a la aplicación presupuestaria 3 430 47900 Subvenciones a empresas, privadas, destinadas a los/as beneficiarios/as relacionados en la base tercera, hasta un límite máximo de gasto de cuatrocientos cincuenta mil euros (450.000,00. euros).

Estableciendo una cuantía máxima por beneficiario/a de 1.000 euros, en caso de no agotar el crédito presupuestario, el porcentaje del excedente hasta llegar al 100% total del mismo, se aplicará a la cuantía aprobada a los/as beneficiarios/as e incrementará la cantidad asignada a cada uno/a de ellos/as, pudiéndose en este caso sobrepasar el mencionado límite de 1.000 euros con dicho porcentaje.

Una vez agotado el crédito definitivo establecido, todas aquellas solicitudes que cumpliendo la condición de ser beneficiarias, no hayan podido ser atendidas por falta de crédito, se procederá de acuerdo a la base decimoprimer, párrafo segundo y tercero de estas bases y por riguroso orden de presentación.

Décima. Órgano competente para la instrucción y resolución.

Se designa a la Concejalía de Promoción Económica y Turismo del Ayuntamiento de Arucas como órgano instructor del procedimiento. La resolución de concesión será acordada por la Junta de Gobierno Local.

#### Decimoprimera. Plazo de resolución y notificación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de SEIS MESES, a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento de este plazo máximo, sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de la subvención.

La resolución de concesión además de contener los/as solicitantes beneficiarios/as y la desestimación expresa de las restantes solicitudes, incluirá, en su caso, una relación ordenada de las solicitudes que, cumpliendo los requisitos, no hayan sido estimadas por falta de crédito.

Si se produjera la renuncia a la subvención por alguno de los/as beneficiarios/as, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquel en orden establecido, siempre y cuando se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

Esta opción se comunicará a los/as interesados/as, a fin de que acepten la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de CINCO DÍAS HÁBILES. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante, se acordará la concesión y procederá a su notificación en los términos establecidos.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 42 y siguientes de la citada Ley.

Contra los actos de resolución expresa podrán interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo.

Decimosegunda. Modificación de la resolución de concesión.

La alteración de las circunstancias o requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, sin que en ningún caso pueda variarse la finalidad de la subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Decimotercera. Justificación de la subvención concedida. Documentación y plazo de justificación.

Los/as beneficiarios/as de esta subvención, podrán recibir una cuantía superior a mil euros (1.000,00 euros), ya que la Concejalía de Promoción Económica y Turismo como órgano competente, procederá al prorrateo entre los/as beneficiarios/as de la subvención del importe global máximo, que asciende a la cantidad de 450.000,00 euros.

Es de obligado cumplimiento que el/la beneficiario/a, proceda a la justificación de la cuantía de subvención recibida, que podrá ser superior a 1.000 euros.

Los/as beneficiarios/as de la subvención al mantenimiento de la actividad económica, incluirán la siguiente documentación para la justificación:

- Certificado acreditativo de aprovechamiento de las dos acciones formativas realizadas, expedido por centro o entidad correspondiente, no inferior a cuatro horas cada una ó una acción formativa de mínimo 8 horas de duración o superior.

- En el caso, que la acción formativa no sea gratuita, además del certificado descrito anteriormente, se presentará factura y el justificante de pago, que deberá ser realizado a través de transacción electrónica, ingreso o transferencia bancaria, no se admitirá pagos realizados en efectivo.

No se admitirán como justificación de la subvención, aquella documentación acreditativa de la formación realizada antes del 30 de abril de 2023, así como toda aquella formación que se realice en plazo, pero no sea en materia de transformación digital y mejora de la competitividad empresarial.

- En cuanto a los gastos habituales, para el desarrollo y mejora de la productividad y competitividad de la

empresa, se presentará factura y justificante de pago, que deberá ser realizado a través de transacción electrónica, ingreso o transferencia bancaria, no se admitirá pagos realizados en efectivo.

Los gastos habituales no deben ser inferior a la cantidad de 1.000 euros y deberán ser efectuados en el período comprendido entre el 1 de mayo de 2023 hasta el 30 de abril de 2024, no se admitirán facturas y pagos realizados fuera de ese período.

El plazo máximo de justificación de la subvención concedida a los/las beneficiarios/as, será hasta el 30 de mayo de 2024, pudiendo presentar también la justificación antes de esa fecha.

La documentación justificativa, se presentará en el plazo establecido en estas bases y en la convocatoria, a través de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Arucas.

Decimocuarta. Reintegro de las subvenciones.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en los casos previstos en las presentes Bases.

Decimoquinta. Aplicación e interpretación de las bases reguladoras.

El órgano competente para la resolución de las dudas o controversias que pudieran suscitarse con motivo de la interpretación o aplicación de las presentes bases reguladoras será la Concejalía de Promoción Económica y Turismo.

Decimosexta. Protección de datos.

La información contenida en la solicitud de subvención y anexos presentados al amparo de las presentes Bases, quedará sometida a la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

Los datos personales que los participantes faciliten en la correspondiente convocatoria, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en el Reglamento General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de

diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Decimoséptima. Entrada en vigor.

Las presentes Bases entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

En la Ciudad de Arucas, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Juan Jesús Facundo Suárez.

7.795

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE BETANCURIA

### ANUNCIO

#### 4.339

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Entidad, de fecha de 27 de noviembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de esta Entidad [<http://betancuria.sedelectronica.es>].

Betancuria, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Marcelino Cerdeña Ruiz.

8.643

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE FIRGAS****ANUNCIO****4.340**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de Modificación de Créditos número 47/2023 y 48/2023 en la modalidad de suplemento de crédito y crédito extraordinario, respectivamente, con cargo al remanente líquido de Tesorería, emitiéndose informe por la Intervención Municipal:

Altas en partidas de gastos

**SUPLEMENTO DE CRÉDITO**

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	01 132 22104 VESTUARIO.			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		15.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 134 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		10.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 151 60000 Abono Justiprecio			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		270.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 161 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		10.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 165 21200 REPARAC. MANTENI. EDIFICIOS Y O.CONSTRUC			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		55.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 165 22708 Estudios y Trabajos Técnicos			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		45.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 165 61900 Otras Inversiones reposición Infraestruc. uso general			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		50.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 165 61900 Otras Inversiones reposición Infraestruc. uso general			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		30.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 311 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		30.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 320 21200 REPARAC. MANTENI. EDIFICIOS Y O.CONSTRUC			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		30.000,00	Primera operación imputada al concepto
Suma y sigue:							545.000,00	

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	03 334 22800 Actividades culturales y deportivas			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		20.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 337 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		10.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 337 62500 MOBILIARIO			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		10.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 338 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		30.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 342 62300 Adquisición maquinaria deportiva Gimnasio			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		40.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	04 450 61900 Otras Inversiones reposición Infraestruc. uso general			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		200.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	06 912 22601 ATENCIÓNES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS.			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		15.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	06 9203 22602 PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		20.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	06 9203 22604 JURIDICOS, CONTENGIOSOS.			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		15.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	06 924 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		10.000,00	Primera operación imputada al concepto
Suma y sigue:							915.000,00	

G/I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	09 926 22200 SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		45.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	09 926 62600 EQUIPOS PROCESO DE INFORMACION			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		15.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	09 926 62600 EQUIPOS PROCESO DE INFORMACION			020 + SUPLEMENTOS DE CREDITO	5		4.000,00	Primera operación imputada al concepto
I	17000 PARA GASTOS GENERALES.			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		979.000,00		Primera operación imputada al concepto
Suma Total .....							979.000,00	979.000,00

## CRÉDITO EXTRAORDINARIO

G.I.I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	01 134 63300 MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		21.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 1522 48000 TRANSFERENCIAS A INSTITUCIONES SIN FINE DE LUCRO			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		75.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 160 21200 REPARAC. MANTENI. EDIFICIOS Y O.CONSTRUC			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		28.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 160 62900 OTRAS INV NUEVAS ASOC AL FUNCIONAM OPERATIVO DE LOS SERV			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		30.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 160 63300 MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		60.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 161 62300 MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		12.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 161 62800 EQUIPOS PROCESO DE INFORMACION			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		90.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 161 63300 MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		36.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	01 1720 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		3.500,00	Primera operación imputada al concepto
G	02 2310 22105 PRODUCTOS ALIMENTICIOS.			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		15.000,00	Primera operación imputada al concepto
Suma y sigue:							370.500,00	

G.I.I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	02 2310 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		25.800,00	Primera operación imputada al concepto
G	02 241 14300 OTRO PERSONAL ATIPICO			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		200.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 334 60900 OBRAS DE INVERSIONES			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		150.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 334 62300 MAQUINARIA, INSTALACIONES TÉCNICAS Y UTILLAJE.			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		20.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 338 61900 Otras inversiones reposición infraestruc. uso general			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		2.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 342 21200 REPARAC. MANTENI. EDIFICIOS Y O.CONSTRUC			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		20.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	03 342 22706 Estudios y Trabajos Técnicos			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		20.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	09 6201 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		5.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	09 6203 22104 VESTUARIO.			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		15.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	09 6203 62400 ELEMENTOS DE TRANSPORTE			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		150.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	09 624 63500 MOBILIARIO.			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		10.000,00	Primera operación imputada al concepto
Suma y sigue:							988.300,00	

G.I.I	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	09 626 20900 ARRENDAMIENTOS DE EQUIPO PARA PROCESOS DE INFORMACION			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		12.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	09 626 22799 OTROS TRABAJOS REALIZADOS POR OTRAS EMPRESAS Y PROFESIONALES			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		22.754,92	Primera operación imputada al concepto
G	09 626 63600 EQUIPOS PARA PROCESOS DE INFORMACION.			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		35.000,00	Primera operación imputada al concepto
G	09 642 46300 A MANCOMUNIDADES.			010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		140.000,00	Primera operación imputada al concepto
I	67000 PARA GASTOS GENERALES.			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		1.198.054,92		Primera operación imputada al concepto
Suma Total .....						1.198.054,92	1.198.054,92	

Esta modificación se financia con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos: Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 177 de la Ley de Haciendas Locales relativo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

#### Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales	2.177.054,92
	<b>Total de Ingresos</b>	<b>2.177.054,92</b>

El cual queda expuesto al público a efectos de reclamaciones y como dispone los artículos 112 de La Ley 7/1985 y el 169 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Están legitimados para interponer reclamaciones los interesados a que se refiere el artículo 170 de RD legislativo 2/2004 y por los motivos que, en el mismo artículo, se enumeran.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Firgas, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández

8.458

### ANUNCIO

#### 4.341

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de Modificación de Créditos número 50/2023 en la modalidad de extraordinario, respectivamente, con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, emitiéndose informe por la Intervención Municipal:

#### CRÉDITO EXTRAORDINARIO

S.I.	Aplicación	Proyecto	Agente	Tipo de Modificación	R.F.	Mod. Ingresos	Mod. Gastos	Texto Explicativo
G	04 450 00000 OBRAS DE INVERSIONES	2023 2 34 1		010 + CREDITOS EXTRAORDINARIOS	5		462.420,54	Primera operación imputada al concepto
I	87000 PARA GASTOS GENERALES.			020 + AUMENTO DE LAS PREVISIONES INICIALES DE INGRESOS		462.420,54		Primera operación imputada al concepto
Suma Total .....						462.420,54	462.420,54	

Esta modificación se financia con cargo a Remanente Líquido de Tesorería para gastos generales, en los siguientes términos: Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 177 de la Ley de Haciendas Locales relativo a créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

#### Altas en Concepto de Ingresos

Concepto	Descripción	Importe
87000	Remanente de Tesorería para Gastos Generales.	462.420,54
	<b>Total de Ingresos 4</b>	<b>462.420,54</b>

El cual queda expuesto al público a efectos de reclamaciones y como dispone los artículos 112 de La Ley 7/1985 y el 169 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Están legitimados para interponer reclamaciones los interesados a que se refiere el artículo 170 de RD legislativo 2/2004 y por los motivos que, en el mismo artículo, se enumeran.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Firgas, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández

8.465

## ANUNCIO

### 4.342

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de Modificación de Créditos número 51/2023 en la modalidad de extraordinario, respectivamente, con cargo al remanente de Tesorería para gastos generales, emitiéndose informe por la Intervención Municipal:

#### I. Partidas de alta

Área	Gastos	Descripción del gasto	Partida presupuestaria
Urbanismo	555.000,00 €	Ordenación del tráfico y del estacionamiento (Adquisición de terrenos)	01.133.600.00
Servicios sociales básicos	4.500,00 €	Anticipos de personal	02.2311.830.00

#### II. Partidas de baja

Importe	Descripción	Partida presupuestaria
435.000,00 €	Remanente de tesorería para gastos generales	87000
24.500,00 €	Desarrollo empresarial (otros gastos)	04.433.226.09
70.000,00 €	Desarrollo empresarial (otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales)	04.433.227.99
30.000,00 €	Administración general (adquisición de terrenos)	09.9203.600.00

El cual queda expuesto al público a efectos de reclamaciones y como dispone los artículos 112 de La Ley 7/1985 y el 169 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Están legitimados para interponer reclamaciones los interesados a que se refiere el artículo 170 de RD legislativo 2/2004 y por los motivos que, en el mismo artículo, se enumeran.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Firgas, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández

8.460

**ANUNCIO****4.343**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de noviembre de 2023, aprobó el expediente de Modificación de Créditos número 52/2023 en la modalidad de transferencias de créditos, emitiéndose informe por la Intervención Municipal:

**BAJAS EN PARTIDAS DE GASTOS**

Partida presupuestaria	Denominación	Importe baja
09.9201.120.00	Secretaría General - Sueldos del Grupo A1	30.000,00
09.9201.121.00	Secretaría General - Complemento específico	60.000,00
09.9201.160.00	Secretaría General - Seguridad Social	66.000,00
<b>TOTAL BAJAS DE CRÉDITOS</b>		<b>156.000,00</b>

**ALTAS EN PARTIDAS DE GASTOS**

Partida presupuestaria	Denominación	Importe alta
09.942.440.00	Transferencias a EE.LL. territoriales - Aportación a Sociedades Municipales	156.000,00
<b>TOTAL ALTAS DE CRÉDITOS</b>		<b>156.000,00</b>

El cual queda expuesto al público a efectos de reclamaciones y como dispone los artículos 112 de La Ley 7/1985 y el 169 RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, durante el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir del día siguiente al de su inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Están legitimados para interponer reclamaciones los interesados a que se refiere el artículo 170 de RD legislativo 2/2004 y por los motivos que, en el mismo artículo, se enumeran.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Firgas, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Vicente Alexis Henríquez Hernández

8.457

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GÁLDAR****ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL****4.344**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de noviembre de 2023, el Presupuesto General Consolidado, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación

preceptiva por plazo de QUINCE DÍAS desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones. Dicha documentación podrá ser consultada en la Secretaría Municipal sita en la calle Capitán Quesada, número 29. I planta, del municipio de Gáldar.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Gáldar, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

8.391

### ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

#### 4.345

Se hace público que atendiendo a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante Acuerdo Plenario celebrado en sesión extraordinaria de fecha 287 de noviembre de 2023, se aprobó inicialmente el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Gáldar para el ejercicio 2024, abriendo un período de información pública y de audiencia a los interesados por plazo de QUINCE (15) DÍAS, mediante inserción de anuncio en el BOP-Las Palmas y en el tablón de anuncios y sede electrónica para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno de la Corporación

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Gáldar para el ejercicio 2024, se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Gáldar, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE, Teodoro Claret Sosa Monzón.

8.404

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

### ANUNCIO

#### 4.346

Oferta de Empleo Público para la Promoción Interna del Personal Laboral Fijo del Ayuntamiento perteneciente al subgrupo C2-1, aprobada por Resolución de la Alcaldía número 2023-3419, de 15/05/2023.

Plantilla de Personal laboral - Promoción interna

Gr/subg	Clasificación	Núm. de vacantes	Denominación	Grupos de programa
C1	Escala Administración General, subescala Administrativa	40	Administrativo/a	Seguridad y orden público (4) Urbanismo (3) Vivienda (1) Servicios Sociales (1) Fomento del empleo (1) Educación (1) Cultura (1) Comercio (2) Transporte (1)

				Oficina defensa del consumidor (2) Administración general (6) Contratación (2) Atención a la ciudadanía (4) Política económica y fiscal (10) O.A. Fundación para la promoción del empleo (1)
C1	Escala Especial subescala Técnica auxiliar	1	Bibliotecario/a	Bibliotecas (1)
C1	Administración Especial Subescala técnica auxiliar	1	Auxiliar técnico de archivo	Archivo municipal (1)
C1	Escala de Administración Especial, subescala Técnica Auxiliar	3	Técnico en animación socio-cultural	Festejos (1) Juventud (1) Participación ciudadana (1)
C1	Escala Administración General Subescala administrativa	1	Coordinador actividades culturales	Cultura (1)
C1	Escala de Administración Especial, subescala Técnica Auxiliar	1	Técnico/a de soporte informático	Administración general (1)
C1	Escala de Administración Especial, subescala Técnica Auxiliar	2	Coordinador de Deportes	Deportes (2)

En la Villa de Ingenio, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

Ante mí,

EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL. (Resolución número 576, de 19/08/2014, de la DG de la Función Pública), Manuel Jesús Afonso Hernández

EL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS (Decreto 2023-5654, de 30/08/2023), Rubén Cruz Liria.

7.290

## ANUNCIO

### 4.347

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NÚMERO 2023/8220 DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2023, POR LA QUE SE APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE CRÉDITO, LA APLICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE URGENCIA Y CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL AL PROCEDIMIENTO PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS/AS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO DE INGENIO, PARA ATENUAR EL MANTENIMIENTO Y CONSOLIDACIÓN DEL TEJIDO COMERCIAL - ANUALIDAD 2023

### ANTECEDENTES DE HECHO

Visto que con fecha 24 de agosto de 2023, se emite Retención de Crédito de Intervención donde se refleja que existe crédito en el vigente presupuesto municipal para realizar convocatoria de subvenciones destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para el mantenimiento y consolidación del

tejido comercial, anualidad 2023, número de operación 220200012299, por importe de 36.000 euros.

Vista las bases reguladoras y convocatoria de las subvenciones destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para el mantenimiento y consolidación del tejido comercial, anualidad 2023, aprobadas mediante Decreto de Alcaldía 2023-5755, de fecha 05/09/2023, y cuyo extracto de la convocatoria fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 112, de fecha 15/09/2023.

Visto que el artículo 6 de las bases reguladoras contempla la posibilidad de establecer una cuantía adicional en función de las disponibilidades presupuestarias, que no requerirá de una nueva convocatoria siempre que los créditos, a los que resulta imputable, no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea en cualquier momento anterior a la resolución de concesión.

Visto que con fecha de 22/11/2023, se emite Retención de Crédito de Intervención por importe de 31.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 2410 47000 22021005555 del presupuesto vigente, importe destinado a ampliar el crédito presupuestario total máximo para subvenciones destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para el mantenimiento y consolidación del tejido comercial, anualidad 2023, hasta 67.000 euros

Vistas las solicitudes y documentaciones presentadas por los interesados en la convocatoria dentro del plazo para la presentación de solicitudes (18/09/2023 - 06/10/2019) y que el plazo de subsanación finaliza el 27/11/2023 (14/11/2023 -27/11/2023).

Visto el estado de tramitación de las solicitudes presentadas a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para el mantenimiento y consolidación del tejido comercial, anualidad 2023, se ha detectado la necesidad de practicar el trámite de audiencia de la subvención correspondientes a la mayor brevedad posible, para facilitar el proceso de resolver el Expediente Administrativo dentro del ejercicio presupuestario 2023.

Visto que el artículo 33.1 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que cuando razones de interés público lo aconsejen se podrá acordar, de oficio o a petición del interesado, la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, lo que implica que se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos. El apartado 2 de dicho artículo establece que no cabrá recurso alguno contra el acuerdo que declare la aplicación de la Tramitación de Urgencia al procedimiento, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Visto que el Decreto el Decreto 2020-5755, de fecha 05/09/2023, correspondiente a la aprobación del texto íntegro de las «Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para el mantenimiento y consolidación del tejido comercial - anualidad 2023», se aprecia error exclusivamente en lo referente al periodo en que los gastos subvencionables tienen que estar devengados y pagados, en el sentido de donde dice:

#### “ARTÍCULO 5. GASTOS SUBVENCIONABLES.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos corrientes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad y estén devengados y pagados por la persona/entidad solicitante de la subvención entre el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023:”

debería decir:

#### “ARTÍCULO 5. GASTOS SUBVENCIONABLES.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos corrientes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad y estén devengados y pagados por la persona/entidad solicitante de la subvención entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023:”

#### NORMATIVA APLICABLE

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RGS).

- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Iltre. Ayuntamiento de la Villa de Ingenio. (B.O.P, número 48, de 13 de abril de 2005)

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

- Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el texto del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCC).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Considerando que la Alcaldía es competente para dictar la presente propuesta de resolución de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.

Vista la propuesta de resolución PR/2023/8220 de 22 de noviembre de 2023 fiscalizada favorablemente con fecha de 23 de noviembre de 2023.

#### RESOLUCIÓN

PRIMERO. Realizar un incremento de 31.000,00 euros en la dotación económica de la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para el mantenimiento y consolidación del tejido comercial, anualidad 2023, y dar publicidad al crédito disponible, con el siguiente detalle:

1. Presupuesto inicial: 36.000 euros en la aplicación presupuestaria 2410 47000 22023004221.

2. Presupuesto tras la ampliación:

• 36.000,00 euros en la aplicación presupuestaria 2410 47000 22023004221.

• 31.000,00 euros en la aplicación presupuestaria 2410 47000 22023005555.

• Total: 67.000,00 euros.

SEGUNDO. Aprobar la aplicación de la tramitación de urgencia por razones de interés público al procedimiento para la concesión de subvenciones destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas

del municipio de Ingenio, para el mantenimiento y consolidación del tejido comercial, estableciendo el plazo de audiencia EN CINCO 5 DÍAS.

TERCERO. Proceder a la corrección del error material detectado en el Decreto 2020-5755, de fecha 05/09/2023, respecto al Expediente 7144/2023, correspondiente a la aprobación del texto íntegro de las «Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones destinadas a los trabajadores/as autónomos y empresas del municipio de Ingenio, para el mantenimiento y consolidación del tejido comercial - anualidad 2023», en el sentido de donde dice:

#### “ARTÍCULO 5. GASTOS SUBVENCIONABLES.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos corrientes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad y estén devengados y pagados por la persona/entidad solicitante de la subvención entre el 1 de enero de 2023 hasta el 30 de agosto de 2023:”

debería decir:

#### “ARTÍCULO 5. GASTOS SUBVENCIONABLES.

A los efectos de apoyar, fomentar e impulsar la actividad económica, tendrán la consideración de gastos subvencionables los siguientes gastos corrientes, siempre y cuando estén directamente relacionados con la actividad y estén devengados y pagados por la persona/entidad solicitante de la subvención entre el 1 de enero de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023:”

CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el tablón electrónico de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Ingenio y en la página web <https://ingenio.sedelectronica.es/transparency/8d80642c-2669-4bb9-afd1-265d2173c683/>

Contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

En la Villa de Ingenio, veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José López Fabelo.

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN****Recursos Humanos****ANUNCIO****4.348**

Por el presente se hace público que, con fecha 24 de noviembre de 2023, se ha dictado por el Concejal Delegado en materia de Recursos Humanos entre otras materias del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Decreto número 2023/6562 cuyo tenor literal dice:

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria para generar lista de reserva para interinidades por el sistema de oposición de la plaza con categoría profesional de AUXILIAR ADMINISTRATIVO (C2) en este Ayuntamiento.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto 2023/3349 de 19 de junio, y en uso de mis atribuciones, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en la convocatoria de lista de reserva con categoría profesional de AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A (C2), según convocatoria publicada en el B.O.P. número 125, de fecha 16/10/2023, con el siguiente resultado:

**ADMITIDOS**

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	ABRANTE TRUJILLO, MARIA DEL MAR	***1858**
2	ACOSTA SANTANA, VANESSA	***1587**
3	ALFARO RODRIGUEZ, CRISTINA	***0145**
4	ALMEDIA HIDALGO, RAQUEL JESUS	***1758**
5	ALONSO QUINTANA, LOURDES	***0670**
6	ALONSO QUINTANA, MINERVA VICTORIA	***0646**
7	ALVAREZ SUAREZ, JACOBO	***8698**
8	AMADOR CABRERA, MARÍA NIRA	***8386**
9	ARAÑA GONZALEZ, HIPOLITA CARMEN	***8486**
10	ARAÑA HERNANDEZ, LUCIA	***4955**
11	ARAÑA LOPEZ, EVA LUCIA	***9417**
12	ARAUJO GIL MARIA PATRICIA	***2418**
13	ARBELO RODRIGUEZ, ZENAIDA	***1149**
14	BARRERA TRIVIÑO, MELANIE	***2892**
15	BATISTA SOLERNOU, NURIA ESTER	***7907**

---

16	BENEROSO CABRERA SARAY	***1837**
17	BETHENCOURT MORALES, MARTA	***5475**
18	BRITO VIERA, DOLORES MARIA	***6046**
19	CABALLERO PEREZ, CARMEN DELIA	***7251**
20	CABRERA MACIAS, BEGOÑA NATALIA	***8509**
21	CABRERA PARCERO, MONICA	***6663**
22	CARLIER PEREZ, ESTHER ALEXANDRA	***9435**
23	CASTELLANO PEREZ, GUILLERMO	***4680**
24	CASTRO BLANCO, MARTA	***1683**
25	CAZORLA GONZALEZ, MAJORIE ELAINE	***1576**
26	CONTEL GIL MARIA DEL PINO	***8810**
27	CRISPIN NEGRIN LUCIA RAQUEL	***8339**
28	CRUZ GARCIA, DELIOMA	***4529**
29	CRUZ SALAZAR, GABRIEL	***1467**
30	DE LA ROSA VERA, VICKY CLARIBEL	***3606**
31	DENIZ DENIZ, ANA YESARELA	***2955**
32	DOLZ GIL, TERESA MARIA	***0945**
33	DOMINGUEZ MORENO, MIRIAM	***1804**
34	DORTA HERNANDEZ, AINOA	***3554**
35	EL OUMARI RAHAL, SOULAIMAN	***7739**
36	FALCON QUINTANA, MONICA DEL CARMEN	***7661**
37	GARCIA GONZALEZ, ERNESTO JOSE	***0935**
38	GARCIA NUÑEZ, VIRGINIA	***3833**
39	GIL MARTINEZ, ALEJANDRA	***4768**
40	GONZALEZ AFONSO, SHEILA	***4200**
41	GONZALEZ ALMEIDA, GUADALUPE DEL CARMEN	***7849**
42	GONZALEZ ARTILES, SEBASTIANA TERESA	***2554**
43	GONZALEZ MATIAS, JUAN MANUEL	***6068**
44	GONZALEZ RODRIGUEZ, CANDIDA DEL CRISTO	***7616**

---

45	GONZALEZ RODRIGUEZ, SEBASTIANA MARIA	***6831**
46	HARO RUIZ, ANDREA	***2764**
47	HERNANDEZ PLATA, LUISA	***6714**
48	HERNANDEZ RAMOS, MARIA TERESA	***3279**
49	JIMENEZ HERNANDEZ, ZULAY	***1858**
50	LEON QUINTANA, INMACULADA DEL PINO	***0019**
51	LEON SANTANA, GEMMA GLORIA	***0111**
52	LOPEZ ASTASIO, MIGUEL ANGEL	***6197**
53	LOPEZ RAVELO, FRANCISCO SEBASTIAN	***1333**
54	LUCANO CEBALLOS, LOIDA DEL CARMEN	***7020**
55	MACIAS SANCHEZ, INMACULADA JESUS	***6584**
56	MAGDALENA GARCIA, FABIOLA	***0456**
57	MARRERO JORGE, IRENE	***4617**
58	MARRERO MACIAS, AIDA	***4560**
59	MARTIN DENIZ, MARIA DE LOS ANGELES	***9346**
60	MARTIN DENIZ, RAFAELA BARBARA	***8509**
61	MARTIN TORRES, ANTONIA HERIDAINA	***1148**
62	MARTINEZ GARCIA, BEATRIZ MARIA DEL MAR	***3578**
63	MARTINEZ MATOS, MARCELO	***5663**
64	MATIAS PLACERES, EMMA GORETTI	***2592**
65	MATOS SAN BARTOLOME, RUT MERCEDES	***0853**
66	MEDINA GOMEZ, REBECA DEL PRADO	***4912**
67	MEJIAS LEON, PRISCILA	***8730**
68	MONZON DEL TORO, DANIESKA	***2930**
69	NARANJO NARANJO, VERONICA	***8903**
70	NEGRIN NUEZ, MARIA PINO	***8522**
71	NICUESA MARTINES, JAVIER	***9104**
72	NOGUEIRA PEREZ, MARIA SALESA	***5877**
73	OLIVA MARTEL, DUNIA DEL CARMEN	***0086**

---

74	PARDO PARDO, YOLANDA	***1967**
75	PEREZ GONZALEZ, ANABEL ALEJANDRA	***1653**
76	PEREZ GUERRA, SORAYA	***3050**
77	PEREZ MACIAS, VICTORIA ANGELA	***0469**
78	PRADALES MENOR, DAVINIA	***8291**
79	QUEVEDO MORENO, ERASMA MINERVA	***0253**
80	QUEVEDO MORENO, VERONICA	***1227**
81	QUINTANA MONROY, MARIA PINO	***7417**
82	RAFOLS MARTEL, MONICA	***8569**
83	RAMIREZ RODRIGUEZ, HUGO	***5301**
84	RAMOS CARDENES, MARIA YOLANDA	***7401**
85	REAL YANES, MARCOS JESUS	***3944**
86	REVERON LLANOS, CRISTINA	***4479**
87	REVIDIEGO AGUIAR, NOELIA MARIA	***0146**
88	RIVERO GARCIA DE SAN ROMAN, GABRIELA	***6932**
89	RIVERO PEÑA, ATHENEA	***5132**
90	ROCHE QUINTANA, DANIELA	***8069**
91	RODRIGUEZ GARCIA, JUANA CANDELARIA	***7943**
92	RODRIGUEZ PADILLA, MARIA ANGELES	***5596**
93	ROMANO LOPEZ, DAMASO FRANCISCO	***1161**
94	SAAVEDRA NAVARRO, RITA ZARAY	***0838**
95	SANCHEZ ACOSTA, YLENIA	***3087**
96	SANTANA DIAZ, CARMEN DESIREE	***3978**
97	SANTANA LAGO, JESSICA ROSA	***7521**
98	SANTANA SANCHEZ, FRANCISCO JAVIER	***8183**
99	SANTANA SANTANA, DEBORA MARINA	***1352**
100	SANTANA SANTIAGO, RITA GEMA	***0713**
101	SANTANA SUAREZ, DEMETRIO	***4374**
102	SANTANA VEGA, JUDIT LEONOR	***2817**

103	SANTIAGO RODRIGUEZ, BEGOÑA	***8460**
104	SANTIAGO SOSA, ESPERANZA AROA	***9268**
105	SARDIÑA PEREZ, CAROLINA DEL PINO	***2784**
106	SUAREZ ARAÑA, NURIA DEL PINO	***8226**
107	SUAREZ DELGADO, SONIA	***1597**
108	SUAREZ DIAZ, MARIA CARMEN	***7441**
109	SUAREZ GARCIA, JOSE DAVID	***1199**
110	TEJERA PALENCIA, JUAN CARLOS	***9875**
111	TRUJILLO MONTESDEOCA, ELIAS MIGUEL	***1080**
112	TRUJILLO SANTANA, DEVORA	***0078**
113	VEGA SANTANA, FRANCISCO JAVIER	***5890**
114	YANES HERNANDEZ VICTOR	***1798**

## EXCLUIDOS

Nº	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CAUSA
1	ABRANTE GODOY, MARIA NOELIA	***1319**	(1) y (2)
2	AGUILAR CONZALEZ, DANIELA MARIA	***7371**	(8)
3	ALMEIDA MARTINEZ, MARIA DE LAS MERCEDES	***9382**	(1) y (2)
4	ALONSO MARTIN, FRANCISCO	***7838**	(8)
5	ALVAREZ SANCHEZ, LUCIA	***4806**	(2)
6	ARBELO RODRIGUEZ, NAUZET	***3142**	(1) y (8)
7	ARBELO VIERA, LETICIA JESUS	***6019**	(2)
8	ARTILES MENDEZ, CATALINA	***3820**	(3), (4), (5) y (8)
9	ARTILES PEREZ, ALEJANDRA	***0323**	(4), (5) y (8)
10	ARTILES RODRIGUEZ, YESENIA	***9402**	(2), (3), (4) y (5)
11	BAEZ HERNANDEZ, NOEMI	***0348**	(4), (5) y (8)
12	BAEZ SUAREZ, MARIA MAITE	***3833**	(2), (3), (4), (5) y (8)
13	BAUTISTA OJEDA, BENJAMIN	***1997**	(2), (4), (5) y (8)
14	BERMUDEZ BARRETO, JACOBO CARMELO	***1678**	(3), (4), (5) y (8)

15	BERNARDEZ CURBELO, VANESSA	***7342**	(1)
16	BORDON ARTILES, RAYCO ANTONIO	***0765**	(2)
17	BORDON RUIZ, MARIA ESTEFANIA	***8346**	(8)
18	CABALLERO LOZANO, JUAN RAFAEL	***3582**	(5)
19	CAMARA DEL MORAL, JOANA	***4334**	(2)
20	CANTALLOPS ORTEGA, ZAIDA	***2615**	(2), (3), (4), (5) y (8)
21	CASTILLO RODRIGUEZ JONATAN	***5592**	(3), (4), (5) y (8)
22	CAZORLA DIAZ, GUAYARMINA	***0027**	(2)
23	CODESAL GAGO, MARIA EUGENIA	***6785**	(1)
24	CUBAS LEON, ADRIAN	***1863**	(4), (5) y (8)
25	CUBAS RODRIGUEZ, MARIA TERESA	***6801**	(1)
26	DE LA CHICA PADILLA, MIGUEL ANGEL	***2964**	(3), (4), (5) y (8)
27	DIAZ DELGADO, GUADALUPE CAYETANA	***3056**	(1)
28	DIAZ HUERTAS, MARIA FRANCESCA	***5187**	(2), (3), (4), (5) y (8)
29	ELVIRA VERA, FRANCISCO LUIS	***6340**	(4), (5) y (8)
30	FALCON ARMAS, ADRIAN	***6271**	(4) y (5)
31	FERNANDEZ VIDOMINE, ISMAEL MANUEL	***6905**	(8)
32	FLORIDO RODRIGUEZ, RENE MOISES	***9262**	(2)
33	FLORIDO SANCHEZ, ANA DELIA	***6586**	(2), (3) y (8)
34	GARCIA ARTILES, ELVIS	***2584**	(3)
35	GIL PADRON, ARMANDO DAVID	***7934**	(1) y (8)
36	GOMEZ CRESPO, BEATRIZ	***2649**	(4), (5) y (8)
37	GONZALEZ CAÑADA, AIRAM JOSE	***0221**	(1), (2), (4), (5) y (8)
38	GONZALEZ DE ALEDO RUIZ BENITEZ DE LUGO CONSTANZA NIEVES	***2896**	(8)
39	GONZALEZ DIAZ, ESTEFANIA	***8526**	(1) y (2)
40	GONZALEZ SANTANA, ESTRELLA DEL ROSARIO	***0958**	(3) y (8)
41	GONZALEZ TEJERA, ELENA DEL PINO	***6914**	(8)

42	GONZALEZ TERRIZA, YLENIA	***1833**	(3), (4), (5) y (8)
43	GONZALEZ VEGA, ARAMA	***9288**	(2), (4) y (5)
44	GUNTHER SANCHEZ, SARA SELMA	***0519**	(2), (3), (4), (5) y (8)
45	HAHMAD MAYOR, ELSA AURELIA	***8115**	(2)
46	HERNANDEZ DELGADO, ARANTXA DEL PINO	***4458**	(3) y (8)
47	HERNANDEZ DELGADO, CARLA	***7854**	(8)
48	HERNANDEZ LOPEZ, SILVIA	***8198**	(8)
49	HERNANDEZ MACHIN, LETICIA DE LA CRUZ	***0293**	(2), (3), (4), (5) y (8)
50	HERNANDEZ MARTIN, MARIA MAGDALENA	***0961**	(2)
51	HERNANDEZ NAVARRO, JOSE MANUEL	***8557**	(2), (3), (4), (5) y (8)
52	HERNANDEZ PEREZ, DARA	***5809**	(2)
53	HERNANDEZ RAMIREZ, JOSE LUIS	***8987**	(2) y (3)
54	JIMENEZ BENITEZ, MARIA SANDRA	***7045**	(3), (4), (5) y (8)
55	JORGE SOSA, ROBERTO	***9301**	(2)
56	JUNQUERA RIVERO, ELENA	***3716**	(1) y (2)
57	LALWANI LALWANI, SHIVANI	***0776**	(4) y (5)
58	LEON CORREA, VANESSA ESPERANZA	***0426**	(1), (2), (4) y (8)
59	LEON LEON, ESPERANZA	***7793**	(8)
60	LEON QUINTANA, MELISSA DE LOS ANGELES	***0963**	(1)
61	LEON QUINTANA, YURENA DEL CARMEN	***0963**	(1)
62	LLINAS BARRERA, LYDIA	***8770**	(4), (5) y (3)
63	LOPEZ RODRIGUEZ RAFAEL JUAN	***4876**	(3)
64	LORENZO QUINTANA, LIDIA ESTER	***2536**	(3), (4), (5) y (8)
65	LUJAN CABRERA, CARLA DEL PINO	***5967**	(2)
66	MACHADO RIDER, MONICA MARIA	***8540**	(1), (2) y (5)
67	MACIAS SANCHEZ, MARIA SORAYA	***6659**	(2), (3) y (8)
68	MACIAS SANCHEZ, MERCEDES	***6971**	(3), (4), (5) y (8)
69	MARRERO ALONSO, NOELIA	***9280**	(7)
70	MARTEL DIAZ, ISMAEL	***6920**	(1)

71	MARTEL DIAZ, PAULA	***6920**	(1)
72	MARTIN SUAREZ, FRANCISCA	***5544**	(2), (3), (4), (5) y (8)
73	MARTINEZ PEREIRA, MARIA JOSE	***7826**	(3)
74	MATIAS GARCIA, NICOLASA DULCE MARIA	***8679**	(1) y (5)
75	MATIAS SUAREZ, MONICA DEL CARMEN	***0094**	(3), (4), (5) y (8)
76	MEDEROS DIAZ, RODOLFO	***8825**	(1)
77	MEDINA NAVARRO, ROMAN BORJA	***0560**	(2)
78	MENDEZ BORDON, MANUEL	***9412**	(2)
79	MENDEZ MAYOR, MARIA INMACULADA	***1574**	(1)
80	MENDOZA MARFIL, ROCIO NIEVES	***9572**	(1)
81	MONTESDEOCA RAMIREZ, PAULINA IRAIDA	***0095**	(2)
82	MONZON ZERPA, AMADA	***8526**	(1), (2), (3), (4) y (5)
83	MORENO SANTANA, RAQUEL	***1937**	(4), (5) y (8)
84	NAVARRO LLOVELL, RITA DEL CARMEN	***1865**	(2) y (8)
85	OJEDA ARAUJO, LUZ MARINA	***0467**	(1) y (8)
86	OJEDA ORTEGA, SELENA	***3139**	(1) y (2)
87	OJEDA RAMOS, FRANCISCO JAVIER	***5624**	(2), (4) y (5)
88	OJEDA RAMOS, MARIA BIRIMA	***6082**	(4), (5) y (8)
89	ORTEGA SANCHEZ, PAOLA	***1968**	(1), (2), (4) y (5)
90	PALACIO LINARES, YURIEN	***7618**	(4) y (5)
91	PEÑA OSORIO DIEGO STIVEN	***4734**	(1), (4), (5) y (8)
92	PEÑA RAVELO, ROSA	***8845**	(1)
93	PEÑATE DELGADO, BEATRIZ	***1202**	(1) y (8)
94	PEÑATE RODRIGUEZ, MARIA DEL PILAR	***3258**	(4), (5) y (8)
95	PEREZ ALEMAN, LUZ MARIA	***0677**	(2), (3), (4), (5) y (8)
96	PEREZ ARTILES CYNTHIA MARIA	***2527**	(1)
97	PEREZ LLARENA, LILIANA DEBORAH	***0966**	(3)
98	PEREZ ORTEGA MARIA ROMINA	***6408**	(2)
99	PEREZ PEREZ, YANIRA	***1239**	(8)

100	PEREZ SAAVEDRA, DESIREE	***5353**	(4) y (5)
101	PEREZ SAAVEDRA, EMMA	***6293**	(1), (2), (4) y (5)
102	QUINTANA DOMINGUEZ, ANA ROSA	***8379**	(5)
103	RAMIREZ SANCHEZ, DAVINIA	***9269**	(3), (4), (5) y (8)
104	RAMON ESPINOSA, TANIA MARIA	***6379**	(2) y (8)
105	RAMOS ALMEIDA, AIDA EMERITA	***6768**	(1)
106	RAMOS SAAVEDRA, ZULEIMA	***9436**	(8)
107	RAMOS SANTANA, SARAY NINA	***2491**	(2), (4), (5) y (8)
108	RAMOS SERRANO, MARIA CARMEN	***7659**	(1)
109	RODRIGUEZ ALVAREZ, BEATRIZ	***8171**	(1), (2) y (8)
110	RODRIGUEZ GALVAN, FRANCISCO MIGUEL	***9344**	(1)
111	RODRIGUEZ MENDOZA, DAVID	***1730**	(2), (3), (4), (5) y (8)
112	RODRIGUEZ SANCHEZ, MARIA DOLORES	***9140**	(2), (3), (4), (5) y (8)
113	RODRIGUEZ SUAREZ, BEATRIZ ESTER	***5981**	(3), (5) y (8)
114	RODRIGUEZ SUAREZ, LORENA DEL CARMEN	***5981**	(8)
115	RODRIGUEZ VEGA, ALVARO	***7177**	(2)
116	ROMERO GONZALEZ, MONICA	***8334**	(2)
117	ROMERO HOWARD, PAMELA	***7252**	(2), (3), (4), (5) y (8)
118	RUANO CASTELLANO, VERONICA ALEJANDRA	***1040**	(2)
119	SANCHEZ DOMINGUEZ, CRISTINA MARIA	***8532**	(1)
120	SANCHEZ HERNANDEZ, EPIFANIO ALBERTO	***7494**	(1), (2), (5) y (8)
121	SANCHEZ LEON, MARCO AYOSE	***1801**	(3) y (8)
122	SANCHEZ MENDEZ, CARLA	***0949**	(3), (4), (5) y (8)
123	SANCHEZ RODRIGUEZ, SANDRA	***1619**	(3) y (8)
124	SANCHEZ TORRES VERONICA DACIL	***0432**	(1) y (8)
125	SANTANA ALONSO, CRISTINA DEL PILAR	***8451**	(1)
126	SANTANA ALONSO, SAMUEL	***1399**	(8)
127	SANTANA GUERRA, AINHOA	***9516**	(4) y (5)

128	SANTANA MARRERO, NATHALIE	***6070**	(3), (4), (5) y (8)
129	SANTANA SOCORRO MIRIAM DEL CARMEN	***3773**	(3), (4), (5) y (8)
130	SILVA MENDONCA, LANIA MARIA	***1158**	(4) y (5)
131	SIVERIO NEGRON, EMMA MARGARITA	***2743**	(1)
132	SOSA BENITEZ, CANDELARIA DEL PINO	***9441**	(2), (4), (5) y (8)
133	SUAREZ ARTILES, OLIVIA TERESA	***1170**	(2)
134	SUAREZ VEGA, FAINA DEL CARMEN	***1599**	(1)
135	TRUJILLO RODRIGUEZ, GLORIA	***3888**	(3)
136	VATEV LEZCANO, JASON ENOC	***2402**	(1) y (2)
137	VEGA VEGA, MICHAEL	***3231**	(4) y (5)
138	VERGARA SANTANA, ROSARIO DESIRE	***2193**	(2)
139	YANEZ GALVAN, GABRIEL	***8970**	(1)
140	ZABALA OLIVARES MARIA DEL CARMEN	***0165**	(2)
141	ZABALA OLIVARES, OLIVER JESUS	***1148**	(1)

Causas de exclusión:

(1) Por no adjuntar reverso de la titulación exigida.

(2) No aportó las tasas o no se abonaron dentro del plazo establecido (No es posible de subsanar esta causa, salvo que se hayan abonado en plazo).

(3) Por no aportar la titulación exigida y/o no aportar equivalencia de la misma.

(4) No se aporta anexo II correspondiente o no estar debidamente cumplimentado.

(5) No se aporta anexo I correspondiente o no estar debidamente cumplimentado.

(6) No abonar el importe correcto de las tasas.

(7) Presentada la solicitud fuera de plazo.

(8) No aportar D.N.I.

SEGUNDO. Otorgar un plazo de SIETE DÍAS HÁBILES para subsanación de instancias en su caso.

TERCERO. Respecto a las pruebas de conocimiento y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la convocatoria, en relación con el temario sobre el que versarán dichas pruebas recogido en el Anexo III de dichas Bases.

El temario contenido en el Anexo III de las Bases específicas que rigen el presente procedimiento, y sobre el cual se desarrollarán las pruebas de conocimiento, se referirá a la normativa vigente que sea de aplicación en el momento de la celebración de la prueba.

En Mogán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, (Teniente Alcalde con competencia en materia de Recursos Humanos S/Decreto N° 2023/3349 de 19 de junio), Juan Mencey Navarro Romero.

7.766

### ANUNCIO DE SELECCIÓN DE PERSONAL

#### 4.349

Por el presente se hace público que, con fecha 24 de noviembre de 2023, se ha dictado por el Teniente de Alcalde con competencias en materia de Recursos Humanos del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, Decreto número 2023/6561 cuyo tenor literal dice:

Terminado el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en la convocatoria para la provisión en propiedad de tres plazas de la policía local (Subgrupo C1), funcionarios del Ayuntamiento de Mogán.

Por todo ello en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto número 2023/3349, de fecha 19 de junio, en materia de recursos humanos, HE RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos para tomar parte en dicha convocatoria, de tres plazas de la Policía Local, según convocatoria publicada en el B.O.P. número 108, de fecha 6 de septiembre de 2023, en el B.O.C. número 188, de fecha 22 de septiembre de 2023 y cuyo extracto se publicó en el B.O.E. número 234, de fecha 30 de septiembre, con el siguiente resultado:

#### ADMITIDOS

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	ACOSTA PEREZ, JAVIER	***1684**
2	AFONSO GONZALEZ, DIANA	***9992**
3	ALAMO TRUJILLO, IVAN	***2786**
4	ALEMAN MONZON, SARA	***2718**
5	ALEMAN PADRON, PATRICIA	***7349**
6	ALMAGRO RODRIGUEZ, TANAUSU MANUEL	***1570**
7	ALONSO FABELO, KILIAN	***2765**
8	AMADOR FLEITAS, ALEJANDRO	***3685**
9	ARMAS PEREZ, CRISTOPHER KIRIAN	***9519**
10	ARTILES HERRERA, JAQUELINE DEL PINO	***9372**
11	BETANCOR ZINZON, VALENTIN MIGUEL	***7629**
12	BORGES SALES, MIRIAM	***5462**

---

13	BOSA HERRERA, CARLOS JAVIER	***1543**
14	BRITO GOMEZ, CRISTIAN	***2207**
15	CABALLERO OLIVARES, SEBASTIAN	***5034**
16	CABELLO RODRIGUEZ, ANDRES CARMELO	***4636**
17	CABRERA ALONSO, ISRAEL	***2604**
18	CABRERA CATALA, DAVID	***2799**
19	CABRERA MESA, GABRIEL	***6753**
20	CABRERA SOCORRO, NESTOR	***3523**
21	CARREÑO SUAREZ, CRISTIAN	***4681**
22	CASTAÑO CERVERA, ENRIQUE	***3490**
23	CASTELLANO LOPEZ, EDUARDO GABRIEL	***3496**
24	CASTRO CABRERA, DOMINGO JOSE	***3667**
25	CASTRO PERDOMO, JOSE FRANCISCO	***4985**
26	CAZORLA SUAREZ, ALEJANDRO	***2885**
27	CHARKHI EL HADI, NORDIN	***4233**
28	DENIZ PEÑA, JOSE LUIS	***9424**
29	DIAZ DIAZ, ECHENTIVE TINASAGUA	***6739**
30	DIAZ SUAREZ, CRISTIAN JESUS	***9649**
31	ESPINO RODRIGUEZ, ADONAI DE JESUS	***4625**
32	ESTEVEZ FERNANDEZ, LAURA DEL CARMEN	***4004**
33	ESTEVEZ RODRIGUEZ, ADRIAN	***9998**
34	ESTEVEZ SANTOS, FRANCISCO JAVIER	***2486**
35	ESTUPIÑAN MILAN, ANTONIA CRISTINA	***1660**
36	ESTUPIÑAN SANTANA, PATRICIA	***7766**
37	FERNANDEZ RODRIGUEZ, MARIA PILAR	***7875**
38	FLORIDO SANCHEZ, SERGIO	***7866**
39	GALVAN BENITEZ, ALEJANDRO	***1938**
40	GARCIA ARTILES, ELVIS	***2584**
41	GARCIA CANICOBA, ABRAHAN	***6269**

---

42	GARCIA MONTESDEOCA, PLACIDO JESUS	***1754**
43	GARCIA OJEDA, MARIA NAYARA	***5404**
44	GARCIA PERERA, MONEIBA DE JESUS	***0510**
45	GARCIA SANTANA, SHEILA	***2191**
46	GARCIA SOTO, MOISES	***4855**
47	GIL RAMOS, CHRISTIAN	***6822**
48	GODOY GARCIA, IBAI	***5383**
49	GONZALEZ JIMENEZ, ZAIRA MARIA	***2996**
50	GONZALEZ MARTIN, FERNANDO PEDRO	***6939**
51	GONZALEZ MORENO, ALVARO	***3999**
52	GONZALEZ SANCHEZ, SINTIA MARIA	***2842**
53	GONZALEZ SERRANO, ALEJANDRO	***6728**
54	GUEDES GONZALEZ, JAVIER ALEXIS	***2337**
55	GUEDES SUAREZ, IZAN	***5302**
56	GUTIERREZ CUBAS, ITZIAR	***4733**
57	HERNANDEZ MEDINA, SERGIO MANUEL	***1407**
58	HERNANDEZ BARRIOS, ACOIDAN	***3986**
59	HERNANDEZ BATISTA, AINARA	***6907**
60	HERNANDEZ BIENES, DANIEL	***9955**
61	HERNANDEZ DEL PINO, TASMANIA DEL CARMEN	***0813**
62	HERNANDEZ GARCIA, ALVARO DEL CRISTO	***0687**
63	HERNANDEZ GONZALEZ, CARLOS JAVIER	***9435**
64	HERNANDEZ HENRIQUEZ, HUGO	***7965**
65	HERNANDEZ MORENO, DANIA DEL PINO	***0319**
66	HERNANDEZ NAVARRO, JUAN ANTONIO	***9434**
67	HERNANDEZ RAMOS, GUILLERMO	***1258**
68	HERNANDEZ SANTANA, ADAY CRISTO	***4624**
69	HERNANDEZ SANTANA, AYOZE	***9226**
70	HERNANDEZ SUAREZ, BRENDA RITA	***3030**

---

71	HERNANDEZ SUAREZ, VERONICA	***4987**
72	HERNANDEZ VARGAS, SAMUEL	***1567**
73	HERNANDEZ VEGA, ADRIAN	***6397**
74	HUERTA TEJERA, KEVIN	***7211**
75	JESUS MONZON, SIOMARA DEL CARMEN	***0778**
76	JIMENEZ BARRIOS, CARMELO ARIDANE	***6505**
77	JIMENEZ BETANCOR, AMPARO DEL ROCIO	***2624**
78	JIMENEZ GONZALEZ, JUAN DORAMAS	***3577**
79	KAUFMANN YANES, DANIELA	***3242**
80	KHALLADA BOUTAHAR, REDUAN	***2622**
81	LEDESMA CARDENES, CARLOS	***9124**
82	LEON CONCEPCION, JONAY	***1733**
83	LEON DIAZ, LUZ MARINA	***8557**
84	LEON GONZALEZ, IDAIRA	***3158**
85	LIMIÑANA QUINTANA, PEDRO ENRIQUE	***8076**
86	LOPEZ CRUZ, GUAYAXYRAXY	***8889**
87	LOPEZ MORALES, AARON	***9414**
88	LOPEZ MORENO, CRISTIAN ALEJANDRO	***9299**
89	LOPEZ PERERA, JEREMY	***6295**
90	LOPEZ QUINTANA, ULICES ADRIAM	***0988**
91	LOPEZ RODRIGUEZ, BORJA	***6132**
92	LOPEZ RODRIGUEZ, MARCOS MIGUEL	***6161**
93	MARRERO TORRES, HARIDIAN	***1357**
94	MARTEL DIEPA, JULIO CESAR	***4792**
95	MARTIN DOMINGUEZ, ANTONIO JOSE	***6001**
96	MARTIN MARCANO, LUIS ANTONIO	***9725**
97	MARTIN RODRIGUEZ, SERGIO	***7344**
98	MARTIN ROSARIO, IVANNA MARIA	***4664**
99	MARTIN SAAVEDRA, SARA	***2878**

---

100	MARTINEZ JORDANY, JAIME	***3192**
101	MEDINA CARDONA, MIGUEL ANGEL	***5303**
102	MEDINA GIL, MIGUEL ANGEL	***1680**
103	MEJIAS SUAREZ, JORGE ESTEBAN	***4841**
104	MENDOZA PULIDO, ANGELO	***5486**
105	MIRANDA SUAREZ, JOSE MANUEL	***0129**
106	MOLINA GARCIA, MIGUEL ANGEL	***6617**
107	MONTESDEOCA SEGURA, HECTOR	***1645**
108	MORENO GUERRA, IVAN	***9435**
109	MORENO RODRIGUEZ, VERONICA ELENA	***9500**
110	NARANJO ROSARIO, KEVIN JAVIER	***7790**
111	NAVARRO GONZALEZ, FRANCISCO	***1668**
112	OJEDA PEÑATE, EXPEDITO HIPOLITO	***8570**
113	OJEDA SANTANA, CECILIA DEL CARMEN	***7396**
114	ORTEGA DIAZ, JOSE MANUEL	***7669**
115	PALACIOS SUAREZ, INDARA MARIA	***9035**
116	PALMES HERNANDEZ, EDUARDO	***4003**
117	PERDOMO DENIZ, RICARDO ANGEL	***9517**
118	PERDOMO RAMOS, RAMSES	***7722**
119	PEREZ CABRERA, BAYANOR	***4332**
120	PEREZ CASTRO, KEVIN JOSE	***3182**
121	PEREZ LLARENA, ANTONIO JORDAN	***1981**
122	PEREZ MUÑOZ, EVA	***6174**
123	PEREZ NARANJO, ALEJANDRO	***3818**
124	PEREZ RODRIGUEZ, FERNANDO	***6355**
125	PEREZ SOCORRO, BORJA	***9521**
126	PEREZ TORRES, CRISTIAN ELIGIO	***3192**
127	PEREZ ZERPA, DAVID	***7721**
128	QUEVEDO BARRAGAN, ALEJANDRO MIGUEL	***2709**

---

129	QUINTANA GARCIA, CRISTINA	***2792**
130	RAMIREZ AJENO, BORJA	***3165**
131	RAMIREZ ALMEIDA, SAMUEL	***9303**
132	RAMIREZ CABRERA, ALEXIS	***9322**
133	RAMIREZ CARDENES, FRANCISCO JOSE	***0729**
134	RAMIREZ MARTIN, FRANCISCO MANUEL	***0447**
135	RAMIREZ MARTIN, GABRIEL	***3145**
136	RAMIREZ MEDINA, JOSE DAVID	***0300**
137	RAMOS PADRON, DIEGO RAFAEL	***7622**
138	RAMOS SANTANA, ANGELO JOSE	***3580**
139	RAMOS TEJERA, JUAN LUIS	***2087**
140	REYES RODRIGUEZ, ALEJANDRO	***1119**
141	RIVERO GONZALEZ, JUAN	***8811**
142	ROBAINA DELGADO, ECHEDEY	***1860**
143	RODRIGUEZ BENITEZ, ISMAEL	***7606**
144	RODRIGUEZ LOPEZ, YESICA	***0172**
145	RODRIGUEZ OLIVA, GIOVANNY	***0086**
146	RODRIGUEZ QUEVEDO, ECHEDEY	***4363**
147	RODRIGUEZ VEGA, ARIDAY	***6950**
148	ROGER EXPOSITO, DAMARIS	***5638**
149	ROMAY FALCON, ANIBAL	***7572**
150	ROSARIO PEÑA, ANTONIO AARON	***6802**
151	RUANO AJENO, FRANCISCO	***9298**
152	RUBIO RUIZ, NACOR	***2807**
153	SAAVEDRA TRUJILLO, ABIAN	***0713**
154	SANCHEZ LEON, MARCOS AYOZE	***1801**
155	SANCHEZ-FERRAGUT LLORENS, JOSE RAMON	***8319**
156	SANDOVAL ALDEAN, CARLOS FABRICIO	***1813**
157	SANTANA AUYANET, ROMEN	***7736**

---

158	SANTANA DIAZ, JOSUE	***8374**
159	SANTANA HERNANDEZ, JORGE	***4074**
160	SANTANA NARANJO, MARTA MARIA	***4489**
161	SANTANA RAMIREZ, KILIAN ANTONIO	***2901**
162	SANTANA RAMOS, ISRAEL YONE	***2449**
163	SANTANA RODRIGUEZ, JARED OSCAR	***5001**
164	SANTANA SANCHEZ, JOSUE	***3069**
165	SANTANA SANTANA, EZEQUIEL MANUEL	***5357**
166	SANTANA SANTANA, MARCO NESTOR	***7162**
167	SANTANA TRAVIESO, MARCO NAZARETH	***9727**
168	SANTANA VEGA, THALIA DEL PINO	***8051**
169	SARDA VALENCIANO, JAVIER	***2991**
170	SOSA GARCIA, IVAN	***4697**
171	SOSA SUAREZ, SERGIO	***4155**
172	SOUILLIART CABRERA, ANNETTE MARIE	***4896**
173	SOUILLIART CABRERA, EDGAR	***4026**
174	SUAREZ LORENZO, ADRIAN	***6519**
175	SUAREZ QUEVEDO, LAURA	***1856**
176	SUAREZ RAMIREZ, JERONIMO FRANCISCO	***7076**
177	SUAREZ RODRIGUEZ, YURENA MARIA	***0437**
178	TRUJILLO PEREZ, PAOLA	***0588**
179	VALIDO SANTANA, ROBERTO AGONAY	***4800**
180	VEGA MARTIN, JOSUÉ AYTHAMI	***6095**
181	VEGA MORALES, JOSE MARIA	***8692**
182	VEGA SANTANA, JARED	***5989**
183	VEGA ZERPA, CRISTIAN ADRIAN	***1997**
184	VIERA SANTANA, FRANCISCO LORENZO	***2734**
185	ZAMORA LOPEZ, SERGIO	***3905**
186	ZERPA CORDERO, EDUARDO	***4996**

## EXCLUIDOS

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CAUSA
1	ABRANTE SEGURA, JOSE MARIA	***1151**	(1) y (2)
2	ALMEIDA DENIZ, ABEL	***1887**	(1), (2) y (3)
3	ALONSO LEON, ADRIAN	***1102**	(1), (2), (3) y (4)
4	ALVAREZ SOTO, JESUS	***0548**	(4)
5	ANGULO QUINTANA, YERAY ALBERTO	***0478**	(1)
6	ARENCIBIA GONZALEZ, ANGEL CRISTIAN	***6294**	(1) y (2)
7	ELEFTERIU TAUNE, ELENA	***8563**	(1)
8	FALCON LEON, DAVID	***7702**	(1)
9	FIESENIG ALVARO, KEIFER	***9586**	(3)
10	FIGUEROA REGUERA, JESUS AIRAN	***3518**	(1)
11	FRANCISCO MONZON, JOSE AIRAN	***4999**	(3)
12	GARCIA RUIZ, CHRISTOPHER	***4344**	(1)
13	GARCIA SANTANA, SAULO	***0212**	(1), (4) y (6)
14	GARCIA SEGURA, ADRIAN SIMON	***0438**	(4)
15	GIL CASTELLANO, JONATAN	***3486**	(1), (2) y (3)
16	GODOY CAVALCANTI, MAYARA ELLEN	***4628**	(3)
17	GONZALEZ FERRERA, JUAN MIGUEL	***0217**	(1) y (3)
18	GONZALEZ OLIVARES, DYLAN MANUEL	***7456**	(1)
19	GONZALEZ SUAREZ, SAMUEL ADAY	***2795**	(1)
20	GUERRA SUAREZ, JUAN	***4018**	(3)
21	HERNANDEZ GONZALEZ, BORJA	***7356**	(1) y (2)
22	HERNANDEZ JIMENEZ, ALBERTO	***6936**	(1) y (3)
23	HIDALGO PEÑATE, ADRIAN LORENZO	***1351**	(3)
24	JIMENEZ PEREZ, ALEIDIS YOMAR	***9458**	(1) y (2)
25	LOPEZ RODRIGUEZ, NOEL DEL CRISTO	***9035**	(4)
26	LOPEZ TORRES, ACAIMO	***1988**	(2)
27	LORENZO CORREA, NICHEL DEL PINO	***1641**	(1)

28	MACHIN GONZALEZ, JONAY DE JESUS	***7924**	(1)
29	MARTIN BATISTA, IKER JOSE	***7674**	(1) y (2)
30	MAYORGA CONCEPCION, TANIA	***2674**	(1), (2) y (3)
31	MENDOZA SUAREZ, ALEJANDRO	***6490**	(1)
32	MONROY CASTRO, ANTONIO JOSE	***7723**	(4)
33	NAVARRO GONZALEZ, KILIAN MANUEL	***1846**	(1), (2), (3) y (4)
34	OROPEZ PEREZ, ADRIAN	***4441**	(1)
35	PADRON MAYOR, OCTAVIO	***0985**	(3)
36	PIRKER HALLER, ANDRES	***7363**	(1)
37	RAMIREZ DELGADO, CRISTINA DEL CARMEN	***1177**	(7)
38	RAVELO SANTANA, JENIFER DEL CARMEN	***9121**	(1)
39	RAVELO TRUJILLO, ADRIAN	***1212**	(4)
40	RIVERO ARTILES, GUSTAVO	***8485**	(1), (2) y (3)
41	RODRIGUEZ ROBAINA, MARTIN JESUS	***8766**	(3)
42	SANTANA OLIVA, LUIS ALBERTO	***4657**	(4)
43	SANTANA SANTANA, ANGHARAD	***7220**	(1)
44	SANTANA TALAVERA, LIONEL	***9501**	(1)
45	SANTIAGO MUÑOZ, EMILIO JOSE	***1911**	(1)
46	SAURA HERNANDEZ, ROBERTO	***4241**	(3)
47	SID ARTEAGA, NUREDIN	***4680**	(1)
48	SUAREZ CAZORLA, JUAN LUIS	***4776**	(1), (2) y (6)
49	SUAREZ RAMIREZ, ALEJANDRO	***3674**	(3) y (4)
50	TADEO SANCHEZ, STEVEN	***4570**	(1) y (2)
51	TRUJILLO EXPOSITO, YOURI JESUS	***8380**	(1)
52	TRUJILLO MARRERO, CRISTINA	***7047**	(1) y (6)
53	VALIDO MARTIN, AYOSE	***1836**	(1) y (3)
54	VAZQUEZ REYES, JUAN PEDRO	***7942**	(3) y (4)
55	VEGA BATISTA, LUCIA DEL CARMEN	***3081**	(1)
56	VELAZQUEZ GALVAN, ADRIAN JESUS	***9502**	(1)
57	ZERPA SOCORRO, FATIMA DEL PINO	***7890**	(1)

Causas de exclusión:

(1) Anexo VII incompleto o no presentado.

(2) Anexo VIII incompleto o no presentado.

(3) No aportar el abono de las tasas en el plazo establecido o abonadas fuera de plazo (causa no subsanable, salvo que las haya abonado dentro del plazo de presentación de instancias).

(4) No aportar D.N.I.

(5) Presentada fuera de plazo, al no cumplir con lo establecido en el artículo 31 del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido en la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales. No es posible de subsanar esta causa.

(6) Anexo VI incompleto o no presentado

(7) Presentada fuera de plazo.

SEGUNDO. Publicar dicha relación de admitidos y excluidos provisional, en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento.

TERCERO. En el caso de haber aspirantes excluidos u omitidos, que no figuran en la relación provisional de admitidos y excluidos, se les concede un plazo de subsanación, siendo este, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, será de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la mencionada resolución.

Transcurrido dicho plazo, las reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas mediante resolución de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, La publicación de la lista definitiva de admitidos/as y excluidos/as se realizará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de fecha, hora y lugar de la celebración de la primera prueba.

Los aspirantes que, dentro del plazo señalado, no subsanen las causas de exclusión o no aleguen la omisión justificando su derecho a ser incluidos en la relación de admitidos, serán definitivamente excluidos de la realización de las pruebas.

En Mogán, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, P.D. EL TENIENTE ALCALDE CON COMPETENCIAS EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, S/Decreto número 2023/3349 de 19 de junio, Juan Mencey Navarro Romero.

7.776

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE PÁJARA

### Recursos Humanos

#### ANUNCIO

#### 4.350

Por el que se hace de público conocimiento que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 5829/2023, de 27 de noviembre, se rectifica el error material o de hecho advertido en la Resolución número 5219/2023, de 26 de octubre, mediante la que se aprueba la Lista Provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de dos plazas de Subalterno/Notificador/a, por el sistema de concurso de valoración de méritos, Escala Administración General, Subescala Subalterno, Grupo C2, de personal funcionario de carrera, para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 134, de 6 de noviembre de 2023, en concreto en el punto cuarto del Resuelto, donde se recogen los miembros del Tribunal Calificador, Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Dada cuenta del error advertido en la Resolución número 5219/2023, de 26 de octubre, mediante la que se aprueba la Lista Provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de dos

plazas de Subalterno/Notificador/a, por el sistema de concurso de valoración de méritos, Escala Administración General, Subescala Subalterno, Grupo C2, de personal funcionario de carrera, para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 134, de 6 de noviembre de 2023, en concreto en el punto cuarto del Resuelto, donde se recogen los miembros del Tribunal Calificador.

RESULTANDO: Que en el punto cuarto del Resuelto, se recoge la composición de los miembros del Tribunal, según los siguientes términos:

“Cuarto. El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

**PRESIDENTE/A:**

Titular: Doña Natalia de la Peña Rodríguez Sánchez.

Suplente: Doña Josefa María Cabrera Ramos.

**SECRETARIO/A:**

Titular: Doña Teresa de Jesús Cabrera Viera.

Suplente: Don Oscar Luis Rodríguez Hernández.

**VOCALES:**

Titular: Don Enrique del Pino Cabrera Cabrera.

Suplente: Doña Lucía del Carmen Ramos Batista.

Titular: Don José Francisco Cabrera Cabrera.

Suplente: Doña María del Carmen Armas Romero.

Titular: Don León Padilla Afonso.

Suplente: Don León Jesús Cabrera Soto.”

Que se ha cometido un error material o de hecho, ya que en el momento de transcribir los nombres de los miembros que componen el Tribunal Calificador se han cometido simples equivocaciones elementales.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Administraciones Públicas, que establece que las Administraciones Públicas podrán, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

En su virtud, y en uso de las competencias que me confiere la vigente normativa legal, RESUELVO:

Primero. Rectificar el error material o de hecho cometido en la Resolución número 5219/2023, de 26 de octubre, mediante la que se aprueba la Lista Provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de dos plazas de Subalterno/Notificador/a, por el sistema de concurso de valoración de méritos, Escala Administración General, Subescala Subalterno, Grupo C2, de personal funcionario de carrera, para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 134, de 6 de noviembre de 2023, en concreto en el punto cuarto del Resuelto, efectuando la siguiente corrección:

Donde dice: “Cuarto. El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

**PRESIDENTE/A:**

Titular: Doña Natalia de la Peña Rodríguez Sánchez.

Suplente: Doña Josefa María Cabrera Ramos.

**SECRETARIO/A:**

Titular: Doña Teresa de Jesús Cabrera Viera.

Suplente: Don Óscar Luis Rodríguez Hernández.

**VOCALES:**

Titular: Don Enrique del Pino Cabrera Cabrera.

Suplente: Doña Lucía del Carmen Ramos Batista.

Titular: Don José Francisco Cabrera Cabrera.

Suplente: Doña María del Carmen Armas Romero.

Titular: Don León Padilla Afonso.

Suplente: Don León Jesús Cabrera Soto.”

Debe decir: “Cuarto. El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

**PRESIDENTE/A:**

Titular: Doña Natalia de la Peña Rodríguez Sánchez.

Suplente: Doña Josefa María Cabrera Ramos.

**SECRETARIO/A:**

Titular: Doña Teresa de Jesús Cabrera Viera.

Suplente: Doña Óscar Luis Rodríguez Hernández.

**VOCALES:**

Titular: Don Juan Manuel Díaz Buenestado.

Suplente: Doña Lorena del Carmen Perdomo Cabrera.

Titular: Don José Francisco Cabrera Cabrera.

Suplente: Doña María del Carmen Armas Romero.

Titular: Don Antonio Melián Martínez.

Suplente: Don Sergio Quintana Pérez.”

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, en los Tablones de Edictos Municipales y en la página web <https://pajara.es> de este Ayuntamiento.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”

En Pájara, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

8.474

## Recursos Humanos

### ANUNCIO

#### 4.351

Por el que se hace de público conocimiento que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número

5830/2023, de 27 de noviembre, se aprueba la LISTA DEFINITIVA de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de Subalterno Hotel Escuela, Grupo OAP, por el sistema de valoración de méritos como funcionario de carrera para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara, Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Dada cuenta que por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia número 5221/2023, de 26 de octubre, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de Subalterno Hotel Escuela, Grupo OAP, por el sistema de valoración de méritos, como funcionario de carrera, a jornada completa, para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara.

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 134, de 6 de noviembre de 2023, publicándose también en los Tablones de Edictos Municipales y en el Tablón de Anuncios de la página web [www.pajara.es](http://www.pajara.es)

CONSIDERANDO: Que antes de finalizar el plazo de diez días hábiles para la subsanación de la documentación, se ha presentado la reclamación siguiente:

Don Yeray José Perdomo Hernández, presenta registro de entrada número 19375, de fecha 20 de noviembre, mediante el cual aporta la documentación requerida, por lo que procede admitir su reclamación.

Finalizado el plazo de reclamaciones y de conformidad con lo establecido en la base quinta de dicha convocatoria, en uso de las competencias conferidas en la vigente normativa legal, concretamente el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero. Aprobar la LISTA DEFINITIVA de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de una plaza de Subalterno Hotel Escuela, por el sistema de concurso de valoración de méritos, Escala Administración General, Subescala Subalterno, Grupo OAP, de funcionario de carrera, para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara, tal como se detalla a continuación:

## ADMITIDOS

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	BETANCOR SÁNCHEZ, JUAN MANUEL	***9054**
2	MÉNDEZ MAYOR, MARÍA INMACULADA	***1574**
3	PERDOMO HERNÁNDEZ, YERAY JOSÉ	***3962**
4	RODRÍGUEZ SAAVEDRA, MARÍA INMACULADA	***8745**
5	VALIDO MAYOR, FÁTIMA EVANGELINA	***8728**

## EXCLUIDOS

CAUSAS DE EXCLUSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
(I)	MÉNDEZ MAYOR, ELOISA	***8728**
(I)	Presentación extemporánea conforme establece la Base Cuarta, apartado 4.2, de la presente convocatoria	

Segundo. Publicar la presente Resolución en los Tablones de Edictos Municipales, en el Tablón de Anuncios de la página web [www.pajara.es](http://www.pajara.es) del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Tercero. Constitución del Tribunal Calificador, el día 29 de noviembre de 2023, a las 09:00 horas en las Dependencias Municipales de Pájara.

- A las 09:30 horas, comienza la fase de concurso de valoración de méritos.

El Tribunal de Selección procederá a la valoración de méritos, que se calificará se 0 a 100 puntos conforme a lo establecido en la Base Séptima de la citada convocatoria, ordenándose los aspirantes en función de la puntuación total obtenida.

Dichas fechas podrán ser objeto de modificación en caso de no poderse llevar a cabo la correspondiente calificación en el calendario establecido, en cuyo caso, se anunciará tal circunstancia en los Tablones de Edictos Municipales y en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento.

Cuarto. El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

**PRESIDENTE/A:**

Titular: Doña Natalia de la Peña Rodríguez Sánchez.

Suplente: Doña Josefa María Cabrera Ramos.

**SECRETARIO/A:**

Titular: Doña Teresa de Jesús Cabrera Viera.

Suplente: Don Óscar Luis Rodríguez Hernández.

**VOCALES:**

Titular: Don Juan Manuel Díaz Buenestado.

Suplente: Doña Lorena del Carmen Perdomo Cabrera.

Titular: Don José Francisco Cabrera Cabrera.

Suplente: Doña María del Carmen Armas Romero.

Titular: Don Antonio Melián Martínez.

Suplente: Don Sergio Quintana Pérez.

Quinto. Publicar la presente Resolución en los Tablones de Edictos Municipales, en el Tablón de Anuncios de la página web [www.pajara.es](http://www.pajara.es) del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Sexto. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurren en ellos alguna o varias de las circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiéndose el procedimiento establecido en los términos previstos en el artículo 24 de la misma Ley.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”

En Pájara, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

8.548

## **Recursos Humanos**

### **ANUNCIO**

#### **4.352**

Por el que se hace de público conocimiento que por Resolución de la Alcaldía-Presidencia número 5828/2023, de 27 de noviembre, se aprueba la LISTA DEFINITIVA de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de seis plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo OAP, por el sistema de valoración de méritos, como personal laboral fijo para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara, Resolución que literalmente se transcribe a continuación:

“DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA. Dada cuenta que por Resolución de esta Alcaldía-Presidencia número 5223/2023, de 26 de octubre, se aprobó la lista provisional de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de seis plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo OAP, por el sistema de valoración de méritos, como personal laboral fijo, a jornada completa, para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara.

CONSIDERANDO: Que dicha Resolución fue publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, número 134, de 6 de noviembre de 2023, publicándose también en los Tablones de Edictos Municipales y en el Tablón de Anuncios de la página web [www.pajara.es](http://www.pajara.es)

CONSIDERANDO: Que antes de finalizar el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES para la subsanación de la documentación, se ha presentado la reclamación siguiente:

Doña María Ángeles Cabrera Pérez, presenta registro de entrada número 15838, de fecha 7 de noviembre, mediante el cual aporta la documentación requerida, por lo que procede admitir su reclamación.

Finalizado el plazo de reclamaciones y de conformidad con lo establecido en la base quinta de dicha convocatoria, en uso de las competencias conferidas en la vigente normativa legal, concretamente el artículo 21.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO:

Primero. Aprobar la LISTA DEFINITIVA de admitidos y excluidos al proceso selectivo para la cobertura definitiva de seis plazas de Auxiliar de Ayuda a Domicilio, Grupo OAP, por el sistema de valoración de méritos, como personal laboral fijo, a jornada completa, para la estabilización del empleo temporal en el Ayuntamiento de Pájara, tal como se detalla a continuación:

#### ADMITIDOS

NÚMERO	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
1	ALONSO DE LEÓN, MARÍA DEL CARMEN	***8561**
2	CABRERA BUENO, YURENA LOURDES	***2606**
3	CABRERA HERNÁNDEZ, BEGOÑA	***8862**
4	CABRERA PÉREZ, MARÍA ÁNGELES	***2652**
5	HERNÁNDEZ BRITO, CARMEN CRUZ	***2553**
6	PERDOMO ALONSO, JOSEFA	***8556**
7	SÁNCHEZ CASTRO, MARÍA TERESA	***8433**

#### EXCLUIDOS:

CAUSAS DE EXCLUSIÓN	APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.
(I), (II), (III), (IV)	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MARÍA LUISA	***9064**
(II)	SÁNCHEZ SÁNCHEZ, ZULEIMA	***3623**
(I), (II), (III), (IV)	SANTANA GÓMEZ, NOELIA	***2225**

#### CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

(I) Debe aportar la Documentación relativa a la titulación exigida, conforme establece la Base Tercera, de la presente convocatoria.

(II) Debe aportar a los efectos de su admisión el certificado negativo del Registro Central de delincuentes sexuales, conforme establece la Base Tercera, apartado c), de la presente convocatoria.

(III) Debe aportar a los efectos de su admisión el permiso de conducción de la clase B, o justificante de haber abonado la tasa para su expedición a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, conforme

a la Base Cuarta, apartado 3, d), de la presente convocatoria.

(IV) Debe aportar a los efectos de admisión formación acreditativa de manipulación de alimentos, conforme establece la Base Tercera, apartado b), de la presente convocatoria.

Segundo. Constitución del Tribunal Calificador, el día 30 de noviembre de 2023, a las 13:00 horas en las Dependencias Municipales de Pájara.

- A las 13:30 horas, comienza la fase de concurso de valoración de méritos.

El Tribunal de Selección procederá a la valoración de méritos, que se calificará se 0 a 100 puntos conforme a lo establecido en la Base Séptima de la citada convocatoria, ordenándose los aspirantes en función de la puntuación total obtenida.

Dichas fechas podrán ser objeto de modificación en caso de no poderse llevar a cabo la correspondiente calificación en el calendario establecido, en cuyo caso, se anunciará tal circunstancia en los Tablones de Edictos Municipales y en el Tablón de Anuncios de la página web del Ayuntamiento.

Tercero. El Tribunal Calificador estará compuesto por los miembros siguientes:

**PRESIDENTE/A:**

Titular: Doña Josefa María Cabrera Ramos.

Suplente: Don Juan Manuel Díaz Buenestado.

**SECRETARIO/A:**

Titular: Don Jordani Antonio Cabrera Soto.

Suplente: Doña Teresa de Jesús Cabrera Viera.

**VOCALES:**

Titular: Doña Hilda María Ramos Peña.

Suplente: Doña Lucía del Carmen Ramos Batista.

Titular: Doña María Encarnación Soto Hernández.

Suplente: Don Óscar Luis Rodríguez Hernández.

Titular: Don Juan Antonio Francés Batista.

Suplente: Don José Francisco Cabrera Cabrera.

Cuarto. Publicar la presente Resolución en los Tablones de Edictos Municipales, en el Tablón de Anuncios de la página web [www.pajara.es](http://www.pajara.es) del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

Quinto. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando juzguen que concurran en ellos alguna o varias de las circunstancias de las previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siguiéndose el procedimiento establecido en los términos previstos en el artículo 24 de la misma Ley.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Pájara, en la fecha de la firma digital, firmado digitalmente, mediante Sello de Órgano de la Secretaría General.”

En Pájara, a veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE.

8.546

**ILUSTRE AYUNTAMIENTO  
DE SAN BARTOLOMÉ DE TIRAJANA**

**ANUNCIO**

**4.353**

Cumplimentando lo ordenado por el Tribunal Superior de Justicia, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, según lo proveído en el Procedimiento Ordinario 0000317/2023, en materia de Otros Actos de la Administración, sobre Reclamación formulada contra la Desestimación Presunta de Alegaciones contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de San Bartolomé de Tirajana, de fecha 21 de febrero de 2022, de Aprobación Inicial del Presupuesto General y sus Bases de Ejecución, así como la correspondiente Plantilla de Personal para el ejercicio económico 2023.

Teniendo el acto como destinatarios a una pluralidad indeterminada de personas, según el artículo 45.1º de la Ley 39/2015, es por lo que, a los efectos de cumplimentar la previsión del artículo 49 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, por el presente se procede a su emplazamiento, a efectos de que, si lo estima oportuno, se persone en el procedimiento indicado, para lo cual tiene un plazo de NUEVE DÍAS.

Lo que se hace público a los efectos legales oportunos.

San Bartolomé de Tirajana, a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

EL CONCEJAL DEL ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA, LIMPIEZA DE PLAYAS, VIARIA Y DE EDIFICIOS PÚBLICOS, RECOGIDA DE RESIDUOS (Decreto 3226/2023, de 21/06/23), Gustavo Alexis Moreno Suárez.

7.442

## EXCMO. AYUNTAMIENTO DE TEGUISE

### ANUNCIO

#### 4.354

Extracto de la Resolución de 16 de noviembre de 2023 del Ayuntamiento de Tegui se, por la que se convocan Subvenciones a Proyectos Deportivos 2023.

BDNS (Identif.): 728163.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/728163>).

Primero. Beneficiarios: Entidades, clubes y/o asociaciones deportivas de interés municipal que tengan su sede social en el municipio de Tegui se o que siendo de otro municipio realicen su proyecto o actividad deportiva dentro del Municipio de Tegui se por no existir ninguna entidad, club o asociación que pueda llevar a cabo la misma.

Segundo. Objeto: Promoción, iniciación y/o fomento de la actividad física y el deporte mediante proyectos que no interfieran en la actividad natural del club y cuyo beneficio repercuta en el Municipio de Tegui se.

Tercero. Bases Reguladoras: Bases Reguladoras para proyectos de entidades, clubes y/o asociaciones deportivas de interés municipal, insertas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Tegui se, publicada en el B.O.P. de Las Palmas, número 144 de 30 de noviembre de 2022.

Cuarto. Importe: SESENTA Y CINCO MIL (65.000) EUROS.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes: DIEZ DÍAS HÁBILES a partir de la publicación del presente extracto en el B.O.P. de Las Palmas.

Tegui se, a dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE TEGUI SE, Olivia Duque Pérez.

7.695

## ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE VEGA DE SAN MATEO

### Secretaría General

### ANUNCIO

#### 4.355

Considerando que corresponde a los Tenientes de Alcalde, en cuanto tales, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento, al Alcalde, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a éste para el ejercicio de sus atribuciones, así como desempeñar las funciones del Alcalde en los supuestos de vacante en la Alcaldía hasta que tome posesión el nuevo Alcalde.

Considerando que este Alcalde-Presidente, por motivos personales, debe delegar la Alcaldía desde las 00:00 horas del día 25 de noviembre de 2023 (sábado) a las 23:59 horas del día 29 de noviembre de 2023 (miércoles) y desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2023 (viernes) a las 23:59 horas

del día 2 de diciembre de 2023 (sábado), en la 1ª Teniente de Alcalde, doña Isabel Peñate Ortega.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, RESUELVO:

**PRIMERO.** Delegar en doña ISABEL PEÑATE ORTEGA, Primera Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, desde las 00:00 horas del día 25 de noviembre de 2023 (sábado) a las 23:59 horas del día 29 de noviembre de 2023 (miércoles) y desde las 00:00 horas del día 1 de diciembre de 2023 (viernes) a las 23:59 horas del día 2 de diciembre de 2023 (sábado).

**SEGUNDO.** La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

**TERCERO.** El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

**CUARTO.** La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de TRES DIAS HABILES contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.

**QUINTO.** El presente Decreto será publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que ésta celebre.

**SEXTO.** En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.

Dado con la intervención de la Secretaria General del Ilustre Ayuntamiento de Vega de San Mateo, a efectos de fe pública, conforme a lo establecido el artículo 92 bis apartado 1 letra a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Vega de San Mateo, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Máximo Alexis Ramos Ramírez.

LA SECRETARIA GENERAL, Raquel Alegre Sánchez.

7.897

## **MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA**

### **CORRECCIÓN DE ERROR**

#### **4.356**

Advertido error material en anuncio de este organismo en el BOP número 143, lunes 27 de noviembre de 2023, página 15415, y numero de orden 4312, referente a anuncio de la aprobación inicial del Presupuesto para el ejercicio 2024,

Donde dice:

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 20 de diciembre de 2022, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2022

Debe decir:

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 23 de noviembre de 2023, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y

la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2024.

Lo que inserta para que surta los efectos oportunos.

Arucas, a veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE, Sergio Nuez Ramos.

8.564

### ANUNCIO

**4.357**

**ANUNCIO MODIFICACIÓN ACUERDO FIJACIÓN Y ORDENACIÓN PRECIOS PÚBLICOS.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 41 al 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de noviembre de 2023, ha aprobado la MODIFICACIÓN DEL ACUERDO REGULADOR PARA LA IMPOSICIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS DEL PARQUE TECNOLÓGICO DE GÁLDAR.

El expediente se somete a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

El texto de la modificación del acuerdo regulador de los referidos precios públicos estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de la Mancomunidad y publicado en el Tablón de Anuncios en la dirección: <https://www.mancomunidadelnorte.org> para que pueda ser examinado y presentar las alegaciones que se estimen oportunas. Asimismo, durante dicho plazo podrá ser examinado el expediente por los interesados en las dependencias de la Mancomunidad.

En Arucas, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD, Sergio Nuez Ramos.

7.434

### ANUNCIO

**4.358**

Expediente número: 71/2022

**ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA.**

El Pleno de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, en sesión ordinaria celebrada con fecha 23 de noviembre de 2023 acordó, una vez resuelta la alegación presentada, la aprobación definitiva de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHO DE EXAMEN DE LA MANCOMUNIDAD DE AYUNTAMIENTOS DEL NORTE DE GRAN CANARIA y el texto definitivo de la referida ordenanza.

En el mencionado acuerdo plenario se desestimó la alegación presentada por Carlos Seisdedos García con número de registro de entrada en la Mancomunidad 2023-E-RE-429 y se aprobó definitivamente la ordenanza fiscal reguladora de la imposición de la Tasa por Derecho de Examen de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria, en los términos en que figuraba en el expediente sometido a exposición pública (B.O.P. número 57, de 10 de mayo de 2023); siendo competencia del Pleno de la Mancomunidad su aprobación en cumplimiento de los artículos 22.2 e) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, aprobada definitivamente la referida Ordenanza, se inserta a continuación el contenido íntegro de la misma:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN.**

**ARTÍCULO 1. Fundamento y Objeto.**

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Mancomunidad establece la tasa por derechos de examen, que estará a lo establecido en la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar como aspirantes en pruebas de acceso o promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por esta Mancomunidad, con la finalidad de cubrir tanto vacantes como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales, tanto de esta Mancomunidad como de los municipios que la componen.

#### ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo.

Serán sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas o de aptitud a las que se refiere el artículo anterior.

#### ARTÍCULO 4. Devengo.

El devengo de la tasa, se producirá en el momento en que se presente la solicitud de participación en el proceso selectivo.

#### ARTÍCULO 5. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

#### ARTÍCULO 6. Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria resultará de aplicar las siguientes tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta ordenanza, que serán las siguientes:

##### 1. Para las pruebas selectivas a acceso a la función pública o laboral fijo:

Grupo A o laboral fijo con titulación equivalente a este grupo	90 euros
Grupo B o laboral fijo con titulación equivalente a este grupo	75 euros
Grupo C laboral fijo con titulación equivalente a este grupo	100 euros
Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación, conforme a la Disposición Adicional 7ª	30 euros

2. Para las pruebas selectivas convocadas para cubrir plazas en régimen laboral temporal o de interinidad (funcionarios interinos):

Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión de la titulación académica correspondiente al título de Grado o equivalente	45 euros
Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión del título de Técnico Superior o equivalente	37 euros
Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión del título de bachiller o técnico o graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente.	50 euros
Para la cobertura de una plaza para otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación, conforme a la Disposición Adicional 7ª	15 euros

#### ARTÍCULO 7. Exenciones y Bonificaciones.

Como bonificaciones, las establecidas en el artículo 12.1 de la Ley 40/2003 de protección de familias numerosas, de esta manera:

Categoría General: 50% de bonificación en la cuota íntegra.

Categoría Especial: 100% de bonificación en la cuota íntegra.

#### ARTÍCULO 8. Normas de Gestión.

1. La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración de la Mancomunidad de Ayuntamientos del Norte de Gran Canaria y realizar su ingreso con carácter previo a la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, debiendo adjuntar el justificante del pago de la tasa con la citada solicitud.

2. La falta de pago de la tasa en el momento de presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo, determinará la exclusión definitiva del aspirante a las pruebas selectivas.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Procederá, asimismo, la devolución cuando los ingresos se declaren indebidos por resolución o sentencia firmes o cuando se haya producido una modificación sustancial de las bases de convocatoria. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

#### ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### ARTÍCULO 10. Legislación Aplicable.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

## DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Arucas, a veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés.

EL PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD,  
Sergio Nuez Ramos.

8.301

## MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA

### Agüimes-Ingenio-Santa Lucía

#### ANUNCIO

#### 4.359

**BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA, MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE PARA GENERAR LISTA DE RESERVA PARA INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES DE INGENIERO/A INDUSTRIAL.**

#### PRIMERA. Objeto de la convocatoria

Es objeto de la presente convocatoria, por el procedimiento selectivo de Oposición Libre, la formación de una lista de reserva para proveer, con carácter interino, plazas de INGENIERO INDUSTRIAL, perteneciente a la escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Grupo A, Subgrupo A1, que se encuentren vacantes en las Plantillas de Personal Funcionario de esta Mancomunidad, así como sustituciones transitorias de sus titulares u otras necesidades temporales sin perjuicio de que, atendidas las citadas necesidades, pueda servir para otras administraciones mediante la tramitación del correspondiente convenio.

#### SEGUNDA. Condiciones de los aspirantes

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

2.1. **NACIONALIDAD.** Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 57 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público.

Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea podrán acceder, como Personal Funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

También podrá participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea, cualquiera que sea su nacionalidad, siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad que sean dependientes.

Asimismo, podrán participar las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes que no tengan la nacionalidad española deberán tener un conocimiento adecuado del castellano, pudiéndoseles exigir, en su caso, la superación de pruebas con tal finalidad.

2.2. **EDAD.** Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad jubilación forzosa.

2.3. **TITULACIÓN.** Estar en posesión del título de Ingeniero Industrial o, conjuntamente, de los títulos de Grado y Máster que acredite la equivalencia con la titulación oficial universitaria de Ingeniero Industrial, previsto en la Orden CIN/311/2009, de 9 de febrero. Dicha titulación será requerida por la Mancomunidad, una vez finalizado el proceso selectivo, a aquellos aspirantes que lo hayan superado satisfactoriamente.

En el mismo sentido habrán de acreditarse las correspondientes homologaciones de la Administración Española competente respecto de las titulaciones expedidas en el extranjero. En el caso de titulaciones obtenidas fuera de España, deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que

hubieran obtenido el reconocimiento de la cualificación profesional de títulos en aplicación de la normativa de la Unión Europea.

2.4. CAPACIDAD. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

2.5. HABILITACIÓN. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que se hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

Todos los requisitos enumerados en los anteriores apartados deberán poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y deben mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de su nombramiento, debiendo mantenerse inalterados también durante la vigencia del vínculo funcional que se formalice, es decir, de la relación de servicios.

Toda la documentación que se presente deberá estar en castellano o traducida al castellano por intérprete oficial. En caso de documentación emitida por administraciones a Comunidades Autónomas Españolas con lengua propia, aquella deberá presentarse debidamente traducida al castellano por la Administración que la emite. No serán admitidos los documentos que no se presenten en la forma indicada.

Del mismo modo, en caso de que se presenten titulaciones extranjeras, que se pretendan hacer valer, deberán estar debidamente homologadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o Administración en la que se reseñe la titulación con que se equipara.

2.6. Aspirantes con discapacidad física, psíquica o sensorial.

Los aspirantes afectados por limitaciones físicas, psíquicas o sensoriales serán admitidos en igualdad de condiciones con los demás aspirantes.

Dichos aspirantes deberán aportar, en el momento de presentar la solicitud, la certificación de reconocimiento de grado de minusvalía a tenor de lo regulado en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Además, tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padece y qué adaptaciones precisan para la realización de los ejercicios, tal como previenen los artículos 10 y 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero.

Cuando la disminución acreditada del aspirante afecte a su capacidad productiva o mecánica para el desarrollo de las pruebas o ejercicio de que se trate en el tiempo señalado, podrá admitirse excepcionalmente la ampliación de tal tiempo conforme establece la Orden PRE/1822/2006, de 9 de junio, por la que se establecen criterios generales para la adaptación de tiempos adicionales en los procesos selectivos para el acceso público de personas con discapacidad.

Tales extremos tendrán que ser acreditados al final del proceso selectivo mediante Resolución o Certificado expedido al efecto por los equipos multidisciplinares a que se refiere el artículo 6, apartado 6, de la Ley 9/1987, de 28 de abril, de Servicios Sociales, o por el órgano competente en la materia de las distintas Administraciones Públicas. También se podrá acreditar en la forma que establece el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de personas con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, No discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

El grado y tipo de discapacidad requerido en la correspondiente convocatoria deberá poseerse el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en el momento de la toma de posesión o de suscripción del correspondiente nombramiento a que dé lugar. Los aspirantes deberán comunicar al órgano gestor del proceso selectivo cualquier modificación que se produzca en su grado o en el tipo de discapacidad durante el desarrollo.

### TERCERA. Instancias

Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en las que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la Base Segunda de esta convocatoria, referida siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, se dirigirán al Sr. Presidente de la Mancomunidad, dentro del plazo de VEINTE DÍAS NATURALES a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el “Boletín Oficial de la Provincia”, sin perjuicio de que una vez finalizado el proceso selectivo, la Mancomunidad requiera justificación de los mismos a aquellos aspirantes que hayan superado el proceso selectivo.

Las instancias podrán presentarse en la forma que se determina en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A este respecto, la Mancomunidad del Sureste ha establecido un modelo de solicitud, que figura como Anexo II de las presentes Bases.

A las instancias acompañarán:

En el supuesto de presentar alguna diversidad funcional, se deberá presentar certificación de reconocimiento de grado de minusvalía a tenor de lo regulado en el Decreto 8/2011, de 27 de enero, por el que se regula el acceso de las personas con discapacidad al empleo público, a la provisión de puestos de trabajo y a la formación en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Además, tendrán que alegar de forma expresa, al tiempo de presentar la correspondiente solicitud, qué tipo de minusvalía padece y qué adaptaciones precisan para la realización de los ejercicios, tal y como previenen los artículos 10 y 11 del Decreto 8/2011, de 27 de enero, conforme establece la cláusula segunda de las Bases.

En la referida declaración responsable, el interesado deberá asumir que, en caso de que se compruebe que no se reúnan los requisitos para tomar parte en el proceso selectivo, quedará automáticamente excluido del mismo, pasándose el tanto de culpa al orden jurisdiccional penal por si pudiera ser constitutivo de un delito de falsedad en documento público.

En cualquier momento del procedimiento, se podrá requerir la documentación al interesado a efectos de comprobar que la veracidad de la declaración responsable.

### CUARTA. Admisión de aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Presidente de la Mancomunidad del Sureste aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos, que será expuesta en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Mancomunidad ([www.surestegc.org](http://www.surestegc.org)), concediéndose un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para reclamaciones.

Dichas reclamaciones, si las hubiese, serán aceptadas o rechazadas en la Resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que pondrá fin a la Vía Administrativa y será publicada, asimismo, en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Mancomunidad.

### QUINTA. Tribunal calificador

1. Composición: El Tribunal Calificador será designado por resolución del órgano convocante, y estará constituido por Funcionarios de Carrera de cualquiera de las Administraciones Públicas, pertenecientes al subgrupo de titulación a que se corresponda la categoría a que concurre, en el que se tenderá a la paridad entre hombres y mujeres. Uno de los miembros titulares ocupará la Presidencia del Tribunal, siendo los otros cuatro vocales. El Tribunal estará asistido por un Secretario, también funcionario de carrera, si bien en este caso no será necesario que sea del mismo grupo y subgrupo toda vez que actuará con voz, pero sin voto y su función será exclusivamente la de dar fe de las actuaciones e incidencias acaecidas. El Tribunal quedará integrado, además, por los suplentes respectivos que serán designados simultáneamente con los titulares. Si fuera posible, el nombramiento de quienes hayan de integrar el Tribunal se llevará a cabo conjuntamente con la resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.

2. Asesores Especialistas y colaboradores del Tribunal: El Tribunal, bien por medio de su Presidente o por expresa designación del órgano convocante, podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades

técnicas, en especial para llevar a cabo la preparación y calificación de las pruebas técnicas, así como para asesorar al Tribunal en cualquier aspecto en que lo precise. En tal sentido, los asesores especialistas deberán poseer las titulaciones académicas necesarias que habiliten para el enjuiciamiento de las pruebas de que se trate, y actuarán con voz, pero sin voto.

La designación de los asesores especialistas se hará pública en el Tablón de Anuncios correspondiente y en la web oficial de la Mancomunidad y en el Anuncio se indicará el motivo concreto de tal designación. Todo ello a efectos de que por los interesados puedan ejercitarse los derechos de recusación.

En caso de que por el número de aspirantes que concurran al proceso, se haga aconsejable el nombramiento de personal colaborador en aras de garantizar el buen funcionamiento del procedimiento selección, el Tribunal Calificador podrá nombrar el número de colaboradores que considere necesario para ello, haciendo pública la relación de personal colaborador nombrado.

3. Abstención y recusaciones: Los componentes del Tribunal Calificador, así como los asesores especialistas, en su caso, deberán abstenerse de intervenir desde el momento en que tengan conocimiento de incurrir en alguna causa de abstención. Los aspirantes podrán recusarlos en cualquier momento del proceso selectivo, cuando concurriera cualquiera de las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Igualmente, tendrán que abstenerse de actuar y podrán ser recusados cuando hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

En estos casos, se designará a los nuevos miembros del Tribunal y/o asesores especialistas que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por algunas de las causas mencionadas. La nueva designación se publicará en la misma forma que se hiciera para los que hayan resultado excluidos del Tribunal o como Asesor.

4. Constitución y actuación: El Tribunal no podrá constituirse sin la asistencia, como mínimo, del Presidente y del Secretario o de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, del resto de sus miembros con derecho a voto. En caso de que el Presidente

tuviese que ausentarse, en alguna de las sesiones del Tribunal, actuará el primer vocal designado como su suplente.

En todo lo demás el Tribunal sujetará su actuación a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para los órganos colegiados y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos en ellas, adoptando las decisiones por mayoría y, en caso de empate, se repetirá la votación hasta una tercera vez, en la que, si persiste el empate, éste lo dirimirá el Presidente con su voto.

Las resoluciones del Tribunal Calificador vinculan a la Mancomunidad convocante, aunque esta, en su caso, puede proceder a su revisión conforme a lo previsto en los artículos 106 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso habrán de practicarse de nuevo las pruebas o trámites afectados por las irregularidades, sin perjuicio de las facultades asignadas al Tribunal de Selección para aclarar dudas y rectificar los errores materiales, de hecho o aritméticos que haya podido cometer en sus actuaciones, así como para resolver las reclamaciones que se interpongan contra sus resoluciones.

El régimen de dietas e indemnizaciones será el que se fija en la normativa correspondiente, tanto para el Tribunal Calificador como para el personal colaborador y/o asesores especialistas.

#### SEXTA. Procedimiento de selección

El sistema selectivo para la presente convocatoria es la oposición, encontrándose el temario incluido como Anexo I a estas bases.

La oposición consistirá en un solo ejercicio, con dos partes, y una duración máxima de dos horas que se celebrará el mismo día en unidad de acto:

La primera parte del ejercicio, de naturaleza teórica, consistirá en un test de conocimientos sobre el temario. El test tendrá cuarenta y cinco preguntas, de las que las cuarenta primeras determinarán la nota, quedando las cinco siguientes únicamente como preguntas de reserva para el caso de que fuera anulada alguna

pregunta anterior. Las preguntas formuladas tendrán cuatro respuestas alternativas, siendo solo una la correcta.

La nota de la primera parte del ejercicio, se calculará en base a esta fórmula:

$$((N^{\circ} \text{ de aciertos} - (N^{\circ} \text{ de errores}/4)) / n^{\circ} \text{ preguntas}) * 4$$

Las preguntas no contestadas no penalizarán, la puntuación máxima en esta parte será de 4 puntos. La puntuación mínima exigible en esta primera parte del ejercicio para superarlo, será de 2 puntos.

La segunda parte del ejercicio, consistirá en la resolución de un test sobre uno o varios supuestos prácticos o responder a preguntas cortas sobre uno o varios supuestos prácticos relacionados con el temario y/o con las funciones propias del puesto de trabajo, sin acceso a textos legales. La puntuación máxima en esta parte será de 6 puntos y la mínima para superarla será de 3 puntos. Esta parte del ejercicio únicamente será evaluada, si la nota de la parte primera y precedente es igual o superior a 2 puntos.

- Si el ejercicio fuese tipo test tendrá veinticinco preguntas, de las que las veinte primeras determinarán la nota, quedando las cinco siguientes únicamente como preguntas de reserva para el caso de que fuera anulada alguna pregunta anterior. Las preguntas formuladas tendrán cuatro respuestas alternativas, siendo solo una la correcta. Las preguntas no contestadas no penalizarán. La nota se calculará en base a esta fórmula:

$$[(n^{\circ} \text{ de aciertos} - (n^{\circ} \text{ de errores}/4)) / n^{\circ} \text{ de preguntas}] * 6$$

- Si el ejercicio consistiese en preguntas cortas a desarrollar, constará de seis preguntas cortas a desarrollar en el espacio asignado al efecto en el ejercicio, teniendo cada respuesta corta correcta, el valor máximo de 1 punto.

Superarán el ejercicio y pasarán a formar parte de la bolsa de empleo temporal, quienes obtengan como mínimo un total de 5 puntos en la suma de ambas partes del mismo.

Contra las resoluciones provisionales del Tribunal Calificador sobre la valoración de los ejercicios, los aspirantes podrán presentar reclamaciones en el plazo

de TRES DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al de su publicación, en la forma que se indique en la correspondiente publicación.

En el segundo ejercicio se apreciará, fundamentalmente, la capacidad de análisis y la aplicación razonada de los conocimientos teóricos a la resolución de los problemas prácticos planteados, el dominio de las competencias profesionales, la claridad de ideas, el nivel de conocimiento de las materias, la precisión, la síntesis y rigor de la exposición escrita, así como la redacción, ortografía, presentación y capacidad de expresión escrita del/a aspirante.

Durante el desarrollo de los ejercicios de la oposición no se permitirá el uso de teléfonos móviles, que deberán permanecer apagados durante el tiempo de realización de las pruebas. Será causa de exclusión del proceso selectivo incumplir esta norma.

Se garantizará el anonimato de los aspirantes mediante la asignación de códigos secretos, asegurando la imparcialidad del Tribunal Calificador.

#### SÉPTIMA. Comienzo y desarrollo de los ejercicios

1. Comienzo de los ejercicios: La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el ejercicio se hará público a través de la Resolución por la cual se apruebe la lista definitiva de los aspirantes admitidos y excluidos, si ello fuera posible, publicándose, en cualquier caso, en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Mancomunidad.

2. Llamamientos: En el lugar, fecha y hora señalados se iniciará el llamamiento de todos los aspirantes, en llamamiento único. La no presentación de un aspirante determinará automáticamente el decaimiento de sus derechos a participar en el mismo, quedando excluido del procedimiento selectivo.

El orden por el que habrá de llevarse a cabo el llamamiento de los aspirantes se hará público conjuntamente con la resolución en la que se haga pública la lista definitiva de aspirantes, dando comienzo por el opositor cuyo primer apellido comience por la letra que resulte del sorteo anual realizado por la Secretaría de Estado para la Administración Pública, vigente en la fecha en que dicha resolución se publique.

3. Identificación de los aspirantes: Los opositores, al comienzo de cada prueba, deberán mostrar su Documento de Identidad en vigor a los miembros del

Tribunal Calificador y, comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal también podrá requerir en cualquier momento a los opositores para que acrediten su identidad. El incumplimiento de este requisito en el momento de su llamamiento para la realización de las pruebas determinará la exclusión automática del aspirante, haciéndose constar expresamente en el expediente tal circunstancia.

4. Aspirantes con discapacidad: En el desarrollo de los ejercicios se establecerán para las personas con discapacidad las adaptaciones posibles y los ajustes razonables necesarios de tiempo y medios para su realización, de forma que gocen de igualdad de oportunidades con los restantes aspirantes, siempre que éstas hayan sido solicitadas por los aspirantes mediante certificado vinculante del equipo multiprofesional; podrá admitirse excepcionalmente la ampliación en un tercio del tiempo previsto para su realización en las bases que rigen la convocatoria o, en su defecto, el acordado por el Tribunal Calificador, cuando así se especifique en dicha certificación.

5. En la corrección de los ejercicios, se garantizará por parte del Tribunal Calificador nombrado el anonimato de los aspirantes. Con esta finalidad, quedarán anulados automáticamente los ejercicios realizados por los aspirantes en los que hagan constar firma, señal o marca que les pueda identificar.

6. Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la Convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia al propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la Jurisdicción Ordinaria, si se apreciase inexactitud fraudulenta en la declaración responsable que formuló y aportó conjuntamente con la solicitud de participación en el proceso selectivo.

OCTAVA. Relación de aprobados, presentación de documentación y nombramientos

Al finalizar los ejercicios, el Tribunal publicará en el Tablón de Anuncios y en la página web de la Mancomunidad la relación de los aspirantes aprobados, por orden de puntuación, ordenados de mayor a menor. Deberán presentar en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES la titulación exigida.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en el ejercicio práctico.

En caso de empate en ambos ejercicios, el orden de prelación se establecerá por sorteo.

Esta relación se elevará a la Presidencia de la Mancomunidad, que constituirá la lista de reserva definitiva.

NOVENA. Funcionamiento de la lista de reserva

Los aspirantes que hayan superado la oposición formarán parte de una Lista de Reserva, manteniendo el orden de puntuación de mayor a menor para futuros nombramientos.

La lista de reserva que se configure por medio de las presentes bases, con una duración de DIEZ AÑOS a contar desde el día de su publicación en el Tablón de Anuncios de la Corporación, no sustituirá a las aprobadas anteriormente y tendrá carácter subsidiario respecto de las listas de reserva vigentes actualmente.

1º. Llamamientos. Los datos que figuran en la solicitud presentada se considerarán válidos a efectos de llamamiento y notificación, siendo responsabilidad del interesado el error en su consignación, debiendo comunicar al Departamento de Recursos Humanos, cualquier variación de los mismos.

Los llamamientos o cualquier otra comunicación que se precise con los aspirantes seleccionados una vez finalizado el proceso selectivo, se realizará por medio del correo electrónico que hayan facilitado a esta Mancomunidad.

Se dará el plazo de Tres Días Hábiles para atender el llamamiento, transcurrido el cual se entenderá realizada la localización. La no localización permitirá seguir llamando por orden de prelación.

Si no hubiese sido posible la localización, o rehúsa la oferta en el primer llamamiento, el integrante conservará su posición en la lista.

La segunda no localización o rechazo de oferta, supondrá que el integrante pasará al final de la lista. La tercera no localización o rechazo de oferta, será motivo de exclusión de la lista. El llamamiento por segunda o tercera vez será referido a ofertas distintas de necesidades de personal.

En relación con el orden de llamamiento, el mismo estará condicionado no sólo a las necesidades urgentes de incorporación, sino también al cumplimiento de

requisitos legales como “aptitud médica y/o psicofísica”, o imposibilidad de formalizar la contratación temporal o nombramiento interino por imperativo legal. Por lo que de darse cualquiera de las causas legalmente establecidas que imposibiliten el llamamiento al aspirante que corresponda por orden de prelación, dicho aspirante permanecerá en el mismo lugar de la lista y se llamará al siguiente aspirante disponible que cumpla con tales requisitos.

Los integrantes localizados tendrán un plazo de TRES DIAS HABILES para manifestarse sobre la necesidad de personal ofertada, debiendo personarse en el plazo y lugar que se les indique.

Los integrantes de esta Lista de Reserva pueden encontrarse en las siguientes SITUACIONES:

- a) Disponible
- b) Baja temporal
- c) Baja definitiva

Realizado un llamamiento, para cubrir la necesidad que se precise, el aspirante podrá optar por lo siguiente:

\* Aceptación de la oferta. En tal caso el aspirante deberá presentarse en el Servicio de Recursos Humanos, en el plazo máximo de Tres Días Hábiles. Finalizada la causa que dio lugar a la contratación o nombramiento temporal, el interesado conservará el mismo lugar en la lista para el próximo llamamiento, siempre y cuando la relación funcional con esta Mancomunidad sea inferior o igual al año, caso contrario, ocupará el último lugar de la lista.

\* No aceptación de la oferta. Se actuará conforme a lo estipulado en esta base para cada situación concreta.

2º. Baja temporal. Si se encuentra en alguna de las siguientes causas justificativas:

\* Encontrarse en situación de Incapacidad Temporal, iniciada con anterioridad al llamamiento, acreditada mediante certificación o informe expedido por Médico facultativo de la Seguridad Social.

\* Encontrarse disfrutando del permiso por maternidad, adopción, acogimiento previo y paternidad, o en el periodo que da origen a dicho permiso, tengan o no derecho a la prestación económica de la Seguridad Social.

\* En los supuestos de adopción o acogimiento, tanto preadoptivo como permanente, de menores de hasta seis años; o de mayores de seis años, cuando se trate de menores discapacitados o minusválidos o que por sus circunstancias y experiencias personales o que, por prevenir del extranjero, tengan especiales dificultades de inserción social y familiar, debidamente acreditadas por los servicios sociales competentes; en los términos previstos legalmente del permiso por adopción o acogimiento.

\* Tener a su cuidado a familiar que tenga reconocida la situación de dependencia, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia, y sea declarado así por resolución de la Administración competente.

\* Mantener una relación de empleo de carácter temporal, mediante vínculo funcional o laboral debiendo aportarse, una vez finalizada la misma, copia de la notificación de cese o de la extinción contractual.

\* Causa de fuerza mayor apreciada con tal carácter por la Administración.

Duración: Será por el tiempo que dure la circunstancia alegada y acreditada, debiendo el interesado comunicar la finalización de la misma al Servicio de Recursos Humanos, en el plazo de SIETE DÍAS NATURALES contados a partir de dicha finalización.

Efectos: Mientras dure esta situación, el aspirante no será llamado para ninguna oferta. La reincorporación a la Lista como disponible se producirá a solicitud del interesado, siempre que haya finalizado la causa que la originó; extremo que habrá de acreditarse documentalmente, conservando el mismo lugar en la Bolsa de Trabajo. En el caso de que la solicitud se presente fuera del plazo señalado en el apartado anterior (7 días), la reincorporación del aspirante a dicha lista se efectuará en el último lugar de la misma de cara al siguiente llamamiento que se efectúe.

### 3º). Periodo de prueba.

Una vez terminado el anterior proceso selectivo, el o la seleccionada, tras aportar la documentación pertinente, será contratado como Funcionario Interino de acuerdo con el procedimiento y plazos establecidos en las presentes bases, con un periodo de prueba de DOS MESES. En este periodo el/la seleccionada realizará funciones propias del puesto al que han optado. Durante el periodo de prueba, se realizará por la Administración el seguimiento necesario de la actuación del aspirante para constatar las aptitudes y actitudes personales respecto al ejercicio de sus funciones. Si durante el desarrollo de este período el candidato pusiese de manifiesto, de manera grave y ostensible su incapacidad para desempeñar la función para la que ha sido seleccionado, la Administración, mediante resolución motivada, dará de baja al aspirante en dicho periodo, aun cuando el período no hubiese finalizado, pudiendo solicitar cuantos informes sean necesarios para acreditar la incapacidad del candidato.

Finalizado el período de prueba, el trabajador continuará en su puesto de trabajo como funcionario interino de la Entidad en la que preste servicios, con las especificidades expuestas en el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

4º). Baja definitiva en la Bolsa de Trabajo. La baja definitiva se producirá cuando concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- \* Por la no aceptación de la oferta sin justificación.
- \* Por la no superación del periodo de prueba.
- \* Por solicitud expresa del interesado.
- \* Imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo por falta grave, así como reiteración de sanción de falta grave y suspensión de empleo y sueldo por falta muy grave.
- \* Imposibilidad de localización, conforme a lo previsto en el apartado 1º de la esta base.
- \* Informe del Servicio en el que se encuentre adscrito el empleado en el que se ponga de manifiesto y resulte acreditada la falta de rendimiento del mismo.

En ningún caso, podrán optar al puesto de trabajo disponible, los aspirantes que formen parte de la Bolsa de trabajo si en el momento de ser convocados para el mismo, no cumplen con alguno de los requisitos establecidos en las presentes bases, de conformidad con el régimen de la relación ya sea laboral o funcional, que en su caso corresponda.

### DÉCIMA. Garantías y régimen jurídico del nombramiento o contratación

Las contrataciones en régimen laboral o funcional dimanantes de esta Bolsa de Trabajo deberán ajustarse a las normas legales y reglamentarias vigentes para el acceso temporal al empleo público, y las personas que se nombren o contraten quedarán sometidas al período de prueba que se establezca, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 14/2021, de 6 de julio, de Medidas Urgentes para la Reducción de la Temporalidad en el Empleo Público.

La imposición de sanción disciplinaria de suspensión de empleo y sueldo con una duración mínima de cinco días por falta grave, y en todo caso la imposición de una sanción disciplinaria por la comisión de una falta muy grave implicará la exclusión definitiva de la bolsa de trabajo.

La Bolsa tendrá carácter rotatorio, pasando el trabajador empleado al final de la lista una vez concluido el periodo de tiempo por el que haya sido nombrado o contratado, siempre y cuando dicho periodo sea superior al año, caso contrario, el trabajador pasará a ocupar el mismo lugar que tenía antes de ser llamado.

Una vez finalizada la relación laboral o funcionarial por cumplimiento del objeto del nombramiento o contrato, el aspirante quedará integrado nuevamente en la bolsa de trabajo.

#### DÉCIMO PRIMERA. Presentación de documentación

El aspirante propuesto para su nombramiento presentará, dentro del plazo de CINCO DÍAS NATURALES desde la notificación, el certificado médico-oficial acreditativo de la capacidad funcional para el desempeño del correspondiente puesto de trabajo.

Si no presentase dicho documento en el plazo establecido, salvo causa de fuerza mayor, se procederá a su exclusión de la lista.

#### DÉCIMO SEGUNDA. Impugnación

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y las actuaciones del Tribunal, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se pudieran presentar durante el desarrollo de la oposición y adoptar los acuerdos necesarios para la tramitación y buen orden de esta convocatoria y del desarrollo de las pruebas a realizar. Para tal cometido, el Tribunal Calificador podrá dictar las Instrucciones y Acuerdos necesarios del desarrollo de cada ejercicio, y criterios complementarios para la fijación de la puntuación definitiva.

### ANEXO NÚMERO 1 TEMARIO

#### MATERIAS COMUNES.

Tema 1. El Sureste de Gran Canaria. Historia, Geografía y Economía. La Mancomunidad Intermunicipal del Sureste: Historia de su constitución, municipios que lo integran, motivos que justificaron la constitución de la Mancomunidad. Principales objetivos perseguidos por la Mancomunidad. Régimen de funcionamiento de sus órganos de gobierno, acuerdos y formas de ejecución.

Tema 2. La Constitución Española de 1978. Principios Generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles.

Tema 3. Las Fuentes del Derecho Administrativo y su jerarquía. La Constitución. Tratados Internacionales. La Ley. Sus clases: Leyes orgánicas y ordinarias. Disposiciones del Gobierno con valor de Ley: Decretos Ley y Decretos Legislativos.

Tema 4. La organización territorial del Estado: principios generales. Las Comunidades Autónomas: proceso de formación de las CC.AA. en España. Los Estatutos de Autonomía. La Administración Local: regulación constitucional. Entidades que integran la Administración Local.

Tema 5. El Municipio: concepto y elementos. El término municipal: la creación y supresión de municipios.

Tema 6. La organización municipal. Los órganos fundamentales: el Alcalde, los Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Régimen de funcionamiento de los órganos colegiados.

Tema 7. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas I: objeto y ámbito subjetivo de aplicación. De los actos administrativos: requisitos. Eficacia. Nulidad y anulabilidad.

Tema 8. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas II: de las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común: garantías del procedimiento. Iniciación del procedimiento administrativo. Ordenación del procedimiento administrativo. Instrucción del procedimiento administrativo. Finalización del procedimiento administrativo. Tramitación simplificada del procedimiento administrativo común.

Tema 9. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: ámbito de aplicación. Enumeración de los recursos de las Entidades Locales. Los tributos locales: Normas Generales. Imposición y ordenación de tributos locales: especial referencia a las Ordenanzas Fiscales.

Tema 10. La Ley de Contratos del Sector Público I. Objeto y ámbito de aplicación de la Ley. Contratos del Sector Público: delimitación de los tipos contractuales. Perfección y forma de los contratos administrativos. Órgano de contratación. Capacidad y solvencia del empresario. Sucesión en la persona del contratista.

Tema 11. La Ley de Contratos del Sector Público II. La Ley de Contratos del Sector Público. Objeto del contrato. Presupuesto base de licitación. Valor estimado. Precio del contrato y su revisión. El expediente de contratación. Pliego de Cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. Garantías exigibles en la contratación del sector público.

Tema 12. La Ley de Contratos del Sector Público III. Del contrato de obras: actuaciones preparatorias del contrato de obras. Ejecución del contrato de obras. Modificación del contrato de obras. Cumplimiento y resolución del contrato de obras.

Tema 13. La Ley de Contratos del Sector Público IV. Del contrato de concesión de obras: actuaciones preparatorias del contrato de concesión de obras. Efectos, cumplimiento y extinción de las concesiones. Derechos y obligaciones del concesionario y prerrogativas de la Administración concedente.

#### MATERIAS ESPECÍFICAS.

Tema 14. La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. El Código Técnico de la Edificación.

Tema 15. Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Tema 16. Real Decreto 513/2017, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

Tema 17. Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-BT.

Tema 18. Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.

Tema 19. Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

Tema 20. La Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas. La producción industrial de agua en Canarias. Caracterización de los sistemas utilizados.

Tema 21. Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Tema 22. La Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera. Actividades industriales potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Tema 23. La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, modificada por la Ley 5/2013, de 11 de junio. Normativa de desarrollo.

Tema 24. Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias.

Tema 25. Decreto 6/2015, de 30 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula la instalación y explotación de los Parques Eólicos en Canarias.

Tema 26. Aspectos principales de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico que afectan a los sistemas eléctricos Insulares y extrapeninsulares.

Tema 27. Ley 17/2013, de 29 de octubre, para la garantía del suministro e incremento de la competencia en los sistemas eléctricos insulares y extrapeninsulares.

Tema 28. Regulación específica del sector eléctrico en Canarias. Ley 2/2011, de 26 de enero, por la que se modifican la Ley 11/1997, de 2 de diciembre, de regulación del Sector Eléctrico Canario y la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias.

Tema 29. Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2012, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

Tema 30. Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Tema 31. Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y Espacios Naturales Protegidos de Canarias.

Tema 32. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

Tema 33. La energía eléctrica. Concepto y aplicaciones. Actividades de generación, transporte y distribución. Tecnologías de generación eléctrica. Concepto y aplicación de las diferentes tecnologías. Tipos de protecciones. Sistemas eléctricos de potencia. Variables de control y estabilidad. Operabilidad del sistema.

Tema 34. Las tarifas eléctricas en España. Concepto, regulación y estructura. Evolución de los peajes en los últimos años.

Tema 35. Las energías renovables. Definición y clasificación. Ventajas e inconvenientes de su utilización. Legislación básica del sector de las energías renovables. Implicaciones de la introducción de energías renovables en sistemas eléctricos aislados. Diseño de instalaciones eólicas y de instalaciones fotovoltaicas.

Tema 36. Desalación: procesos y tecnologías. Consumos energéticos. Sistemas de recuperación energética. Operación y mantenimiento de desaladoras.

Tema 37. Depuración: Procesos y tecnologías. Pretratamiento, tratamientos primarios, secundarios y terciarios. Tratamiento de lodos. Caracterización de las aguas residuales. Características de las aguas regeneradas y usos permitidos. Operación y mantenimiento de depuradoras.

Tema 38. Alumbrado público. Generalidades. Tipos de lámparas y luminarias. Conceptos: Flujo e Intensidad Lumínica, limitación del deslumbramiento, iluminancia, luminancia, temperatura de color y rendimiento cromático. Sistemas de ahorro energético. Criterios de calidad del alumbramiento público. Niveles recomendados.

Tema 39. Residuos sólidos urbanos. Caracterización. Sistemas de recogida. Recogida selectiva. Residuos orgánicos; tratamientos y usos

Tema 40. Control de emisarios Submarinos en desaladoras y depuradoras.

Tema 41. Sistemas de gestión de la calidad. Manuales y planes de calidad. Procedimientos y documentos de operación.

Tema 42. Planes de emergencia y planes de autoprotección. Real Decreto 393/2007, de 23 de marzo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección (NBA), de centros, establecimientos y dependencias dedicadas a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia.

NOTA ACLARATORIA: En el supuesto de que, con posterioridad a la aprobación de las bases específicas, se modificara la normativa incluida en el programa, las referencias en él contenidas se entenderán efectuadas a la normativa que en cada momento resulte de aplicación.

## ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN A PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA LA FORMACIÓN DE UNA LISTA DE RESERVA PARA INTERINIDADES Y CONTRATACIONES TEMPORALES DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL, SUBESCALA TÉCNICA, GRUPO A, SUBGRUPO A1, INGENIERO/A INDUSTRIAL.

### DATOS PERSONALES

Apellidos .....

Nombre .....

Fecha de Nacimiento .....

D.N.I .....

Dirección .....

Tfno .....

Correo electrónico: .....

Localidad .....

Provincia .....

C.P. ....

SOLICITO ser admitido/a a las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia, declarando ser ciertos los datos consignados anteriormente y que reúno las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Local y las especiales señaladas en la convocatoria.

Asimismo, reconozco expresamente que conozco las Bases que rigen el proceso de selección y que, en caso de haber incurrido en falsedad, quedaré automáticamente excluido del proceso, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales en que pudiera incurrir como consecuencia de dicha falsedad.

En Santa Lucía de Tirajana, a ..... de ..... de 2023.

7.703



**BOLETÍN OFICIAL**  
DE LA PROVINCIA DE LAS PALMAS

Franqueo  
concertado  
23/1